

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 16 y la masa de aire polar que lo acompaña, por lo que se presentaron temperaturas bajas extremas afectando a diversos municipios del Estado de Chihuahua	7
Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias provocadas por el impacto del huracán Stan y sus efectos en los municipios de Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Coatzintla y Villa Aldama del Estado de Veracruz	8
Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas del 5 al 7 de octubre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	8
Tercera relación de apoyos programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos	9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización definitiva número seis expedida a favor del señor Alonso Fabriciano Gómez Sanz, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el Estado de Michoacán	24
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se expide la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	25
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales	30
Decreto por el que se otorgan los beneficios y facilidades fiscales que se indican	45
Decreto por el que se establece el Programa de facilidades para regularizar el pago de derechos federales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes	47

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional	51
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Venustiano Carranza y Amatenango del Valle del Estado de Chiapas 57

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa provocada por el ciclón (huracán Stan), que afectó a los municipios de Acala, Berriozábal, Jiquipilas, Socoltenango, Comalapa, Maravilla Tenejapa, Tzimol y Comitán del Estado de Chiapas 58

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca 60

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable T.V. Colotlán, S.A. de C.V. 67

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Devanados Industriales y Aislamientos de México, S.A. de C.V. 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnadora la Reforma, S.A. de C.V. 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Reca de Reynosa, S.A. de C.V. 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ventas y Maquinados Industriales, S.A. de C.V. 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Esiquio Resendez Cantú 72

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores en Belleza, S.A. de C.V. 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias de Saneamiento y Desazolve, S.A. de C.V. 74

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes 75

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco 79

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán 83

Acta número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura) 87

Convenio de revisión integral de fecha 7 de diciembre de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares Jacquard o Agujas de la República Mexicana 88

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 90

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 90

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 90

Valor de la unidad de inversión 91

Índice nacional de precios al consumidor quincenal 91

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Se publican los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, los cuales son parte integrante de la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicada el 14 de diciembre de 2005, conforme a su artículo segundo transitorio 1

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 17

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 28

Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria 59

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Montes Azules, expediente número 735099, Municipio de Ocosingo, Chis. 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Dunas, expediente número 508194, Municipio de Ensenada, B.C. 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Punta, expediente número 508197, Municipio de Ensenada, B.C. 65

Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Blanco, expediente número 508196, Municipio de Ensenada, B.C. 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Faro, expediente número 508195, Municipio de Ensenada, B.C. 68

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 508198, Municipio de Ensenada, B.C. 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cantiles, expediente número 509326, Municipio de Ensenada, B.C.	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Chorera, expediente número 509327, Municipio de Ensenada, B.C.	73
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cerrito, expediente número 509328, Municipio de Ensenada, B.C.	75
Resolución que declara como terreno nacional el predio Lomas de San Quintín, expediente número 509329, Municipio de Ensenada, B.C.	76
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mirador, expediente número 509330, Municipio de Ensenada, B.C.	78

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/75/2005 del Tribunal en Pleno, por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Sala Superior	79
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 16 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 6 de diciembre de 2005	1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FEDERACION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A TRAVES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, LIC. ELENA ZUÑIGA HERRERA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y POR EL MTRO. JOSE ALFREDO CAMPAÑA LOPEZ, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Población establece como objetivo primordial regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea que los retos del cambio en México están enmarcados en cuatro grandes procesos de transición entre los cuales destaca el demográfico, que será la plataforma para lograr el país que deseamos construir. El Plan en el área de desarrollo social y humano contempla como estrategia el armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable, en el área de orden y respeto aludiendo que la política de población descansa en la promoción de acciones dirigidas a garantizar el ejercicio pleno del derecho de las personas a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos; así como en estrategias orientadas a incidir en la orientación de los flujos migratorios interestatales y hacia el extranjero; e impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas.
- III. El Convenio de Desarrollo Social y Humano para el presente ejercicio fiscal, tiene por objeto establecer las líneas de coordinación para fortalecer el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza y las acciones de los programas sectoriales, institucionales y regionales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación que realice el Estado, impulsando la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado. Los ejecutivos Federal y Estatal reconocen que este Acuerdo constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, mediante anexos de ejecución.
- IV. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen que, a fin de continuar con la vinculación de las actividades de ambos al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es necesario dar mayor efectividad a las acciones para armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población en el contexto regional, en coordinación con la Federación, el Estado y sus municipios, durante este periodo, tomando en consideración el perfil demográfico del Estado de Guerrero, que presenta los siguientes rasgos sobresalientes:

En el año 2005 las proyecciones del Consejo Nacional de Población estimaron en Guerrero 3'260,576 habitantes, cifra que representa el 3.06% de la población nacional. La tasa de crecimiento natural para 2005 es de 1.59, que es mayor a la observada en el país (1.39). El crecimiento natural de la población ha ido en descenso debido, principalmente, a la reducción de la tasa global de fecundidad, de 4.33 hijos por mujer en 1990 a 2.5 en 2005, nivel superior al promedio nacional de 2.11 hijos por mujer. La distribución de la población en la entidad ha cambiado significativamente. En 1990, el Censo General de Población y Vivienda registró 5,902 localidades menores de 2 mil

quinientos habitantes en donde residía el 47.74% de la población; para 2000 éstas aumentaron a 7,593 agrupando al 44.69% de los residentes, lo que se traduce en una dispersión de la población en un número mayor de localidades. Por su parte, las localidades mayores de 15 mil habitantes pasaron de 14 en 1990 a 16 en 2000, concentrando al 35.69 y 39% de la población total, respectivamente. Aunado a esto, el nivel de escolaridad, las características y disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, así como el nivel de ingresos de la población, principalmente, colocaron al Estado en un grado de marginación muy alto.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 16, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3 Que de conformidad con el artículo 6o. fracción 12 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos cuenta con las atribuciones para firmar el presente Acuerdo.
- I.4 Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, que tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos y para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones: establecer los criterios y consideraciones demográficos de orden general, para que sean incluidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; celebrar las bases y procedimientos de coordinación con los ejecutivos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia; promover que las entidades federativas formulen sus respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población; asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.
- I.5 Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Angel Urraza número 1137, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara:

- II.1 Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.
- II.2 Que según lo previsto en los artículos 57, 58 y 74 fracciones XXXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado y que está facultado para suscribir el presente convenio.
- II.3 Que de conformidad con los artículos 1o. y 2o. del Decreto que crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial con fecha 20 de octubre de 1987, cuenta con un Organismo Administrativo Desconcentrado, denominado Consejo Estatal de Población, que lo coordina y tiene como objetivos: elaborar, promover y coordinar la ejecución y acciones específicas en materia de población, a fin de adecuar la dinámica y distribución de la población, con los programas estatales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social; y para el cumplimiento de sus fines realiza entre otras, las siguientes funciones: elaborar el Programa Estatal de Población, a fin de incorporar los aspectos poblacionales en los planes de desarrollo socioeconómico de la entidad, vinculando los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos locales, regionales y nacionales; buscando la inducción en la calidad de vida de los guerrerenses.
- II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, edificio Centro, 2o. piso, Plaza

"Vicente Guerrero", colonia Ciudad de los Servicios, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, código postal 39075.

Una vez expuesto lo anterior con fundamento en los artículos 4o. párrafos segundo y tercero, 26 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 3o. y 5o. de la Ley General de Población; 5o., 6o., 7o., 34o. y 35o. del Reglamento de la Ley General de Población; 57, 58 y 74 fracciones XXXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 18, 20 fracciones III y XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 39 y 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social de la entidad, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan sujetarse a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Acuerdo es la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; del Programa Nacional de Población 2001-2006, del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y, en consecuencia, como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

1.- "LA SECRETARIA", a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, se compromete a:

- A) Apoyar en la formulación del Programa Estatal de Población y en los programas operativos anuales, en congruencia con los lineamientos nacionales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Población 2001-2006.
- B) Proporcionar al Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Consejo Estatal de Población, la información que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico e identificar los rezagos demográficos rural y urbano de la entidad y asesorarlo en la aplicación del Sistema de Información Sociodemográfica Geo-referenciada a nivel municipal y por localidades;
- C) Asesorar en la elaboración de proyecciones de población de mediano y largo plazos, las de población económicamente activa, de educación, de vivienda y de otras necesidades humanas útiles para la planeación social y económica de la entidad y sus municipios;
- D) Asesorar al Consejo Estatal de Población en el diseño y elaboración de la política de distribución territorial de la población en la entidad; así como en el diseño de la estrategia de "centros proveedores de servicios" para atender con servicios públicos a la población rural, marginada y dispersa;
- E) Acordar la descentralización de la política de población en el Estado con la participación de los tres órdenes de gobierno y con absoluto respeto a la soberanía de las partes;
- F) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población, para integrar la política de población en la planeación económica y social del Estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo;
- G) Actualizar y capacitar al personal del Consejo Estatal de Población en materia de análisis demográfico, marginación, desarrollo humano y social, educación en población, migración, planificación familiar, género, envejecimiento y temas diversos sobre población y desarrollo;
- H) Otorgar en la medida de sus posibilidades el apoyo y los materiales necesarios al Consejo Estatal de Población para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población, en especial, en los contenidos, diseño y la producción de los mensajes de radio y televisión adaptados a la región para el programa de comunicación en población del Estado y materiales didácticos sobre educación en materia de población para ser integrados al sistema educativo estatal una validados por las autoridades correspondientes;

- I) Transmitir vía Internet actividades de capacitación al Consejo Estatal de Población por medio del Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo, que aprovecha la tecnología y ventajas de la educación a distancia para la formación y actualización permanente de los actores y personal de las instituciones involucradas en materia de población;
- J) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el análisis social, familiar y cultural del proceso de envejecimiento demográfico de la entidad y en la formulación de programas y estrategias para que atiendan este grupo de población en alto crecimiento;
- K) Asesorar al Consejo Estatal de Población en la revisión y análisis de planes, programas y libros de texto para la formulación de propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población en el Sistema Educativo Estatal.
- L) Apoyar en el seguimiento y evaluación del sistema de atención telefónica de información y orientación en materia de planificación familiar "PLANIFICATEL";
- M) Coordinar los recursos técnicos y financieros de la cooperación internacional en población para la elaboración y ejecución de programas encaminados a superar los rezagos demográficos y sociales, y
- N) Dar seguimiento y apoyar la evaluación a los avances de los programas aprobados, derivados del objeto del presente Acuerdo.

2.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, a través del Consejo Estatal de Población, en lo que corresponda a:

- A) Promover la adecuación del marco jurídico estatal y municipal para dar sustento y continuidad a las actividades en materia de población;
- B) Evaluar con la participación de los sectores público y social, el Programa Especial de Población y formular los programas de trabajo anuales;
- C) Orientar y brindar apoyo técnico a las dependencias federales, estatales y municipales que así lo soliciten en materia de población;
- D) Coordinar la difusión local de los materiales entregados por "LA SECRETARIA", para que a través de los programas de información, educación y comunicación, se fomente una clara conciencia demográfica en la sociedad;
- E) Coadyuvar con las dependencias que correspondan en la promoción de las líneas telefónicas de orientación en materia de planificación familiar y atención a la juventud;
- F) Colaborar con el Consejo Nacional de Población en la aplicación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Población 2001-2006;
- G) Promover la realización de estudios en población y aprovechar sus resultados conjuntamente con los que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, para que sean utilizados por los sectores público y social en la elaboración de sus programas;
- H) Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los funcionarios del Consejo Estatal de Población mediante programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;
- I) Apoyar al Consejo Nacional de Población en la implementación del Sistema de Información Sociodemográfica Geo-referenciada y el Sistema Estatal de Información Sociodemográfica;
- J) Colaborar con el Consejo Nacional de Población, en la medida de sus posibilidades, en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional;
- K) Promover el fortalecimiento del Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo;
- L) Realizar estudios sobre envejecimiento y bono demográfico y formular estrategias que incidan en el diseño de los programas de desarrollo social dirigidos a estos grupos de población en alto crecimiento;

M) Aprovechar los recursos técnicos y financieros, provenientes de la cooperación internacional bilateral y multilateral, para apoyar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos en población, y fortalecer a las instancias de planeación demográficas del Estado y de los municipios.

TERCERA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas, administrativas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, del Programa Nacional de Población 2001-2006; del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011; “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en formular y evaluar los programas operativos anuales de población, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con la legislación aplicable se comprometen a prever los recursos presupuestales, necesarios para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA. Para establecer un adecuado seguimiento de los compromisos derivados de este Acuerdo y su evaluación anual, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por el Consejo Nacional de Población, al Titular de la Secretaría General del mismo y como suplente al Titular de la Dirección de Coordinación Intergubernamental.

Por el Estado de Guerrero, al Secretario de Gobierno y como suplente al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.

SEPTIMA. En caso de incumplimiento entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” del objeto materia de este instrumento, se aplicarán las sanciones que al efecto pudieran ser determinadas por los órganos internos de control de cada una de las partes y las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

OCTAVA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrán dar por terminado el presente Acuerdo, previo aviso por escrito dado con una anticipación de 30 días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo ya iniciados.

NOVENA. El personal que se designe con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo designó por lo que no podrá ser la otra parte considerada como patrón solidario o sustituto respecto del mismo, asumiendo cada una de ellas su responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral y de seguridad social.

DECIMA. “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o de fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente instrumento.

UNDECIMA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, en el caso de que quede pendiente la conclusión de algún proyecto o programa para el cumplimiento del presente instrumento permanecerá vigente hasta su conclusión, podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia mediante convenio suscrito por las partes.

DUODECIMA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Enteradas la Secretaría y el Gobierno del Estado del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día trece de septiembre de

dos mil cinco.- La Secretaría: el Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- La Secretaría General del Consejo Nacional de Población, **Elena Zúñiga Herrera**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo Estatal de Población, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, **José Alfredo Campaña López**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del frente frío No. 16 y la masa de aire polar que lo acompaña, por lo que se presentaron temperaturas bajas extremas afectando a diversos municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio número PC-ADMVO.-152/05 de fecha 9 de diciembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ascensión, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Gómez Farías, Guadalupe D.B., Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Maguarichi, Matachi, Namiquipa, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Valle del Rosario, Temosachi y Villa Ahumada debido a las bajas temperaturas que se han registrado desde la madrugada del día 8 de diciembre del presente debido al paso del Frente Frío No. 16 y la Masa de Aire Polar que lo acompaña.

Que mediante oficio número CGPC/1847/2005, de fecha 10 de diciembre de 2005, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./1119/2005, de fecha 12 de diciembre de 2005, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 05-63 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de emergencia, en la cual informó que: Debido a la presencia del Frente Frío No. 16 y a la masa de aire polar que lo acompaña se presentaron temperaturas bajas extremas en algunas partes de Chihuahua. Asimismo, las autoridades de Protección Civil Estatal reportaron daños a viviendas de construcción endeble y saturación de albergues, así como heladas intensas y cristalización de cinta asfáltica, originando el cierre de caminos. Asimismo, se registraron descensos de temperatura de hasta -12°C en la zona serrana y -7°C en las zonas urbanas. Lo anterior, puede verse agravado por el pronóstico de temperaturas bajas extremas durante los meses de diciembre, enero y febrero. Por lo anterior se recomienda emitir una declaratoria de emergencia para los municipios de Ascensión, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Gómez Farías, Guadalupe, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Maguarichi, Matachi, Namiquipa, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, Temosachi y Ahumada todos pertenecientes al Estado de Chihuahua.

Que con fecha 12 de diciembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 361/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del frente frío No. 16 y la masa de aire polar que lo acompaña, ocasionando temperaturas bajas extremas, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población afectada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 16 Y LA MASA DE AIRE POLAR QUE LO ACOMPAÑA, POR LO QUE SE PRESENTARON TEMPERATURAS BAJAS EXTREMAS AFECTANDO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ascensión, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Gómez Farías, Guadalupe, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Maguarichi,

Matachi, Namiquipa, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, Temosachi y Ahumada del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cinco.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias provocadas por el impacto del huracán Stan y sus efectos en los municipios de Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Coatzintla y Villa Aldama del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de octubre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 251/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Coatzintla y Villa Aldama afectados por las lluvias provocadas por el impacto del huracán "Stan", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/777/05 de fecha 7 de diciembre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 358/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el primer párrafo, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS PROVOCADAS POR EL IMPACTO DEL HURACAN "STAN" Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 358/05 de fecha 9 de diciembre de 2005 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia de los municipios de Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Coatzintla y Villa Aldama del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil cinco.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas del 5 al 7 de octubre de 2005 y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de

Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de octubre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 252/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Tehuipango, Zacualpan, Chalma, Tempoal, Xalapa, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, El Higo, Chicontepec y Tantoyuca afectados por las lluvias muy fuertes ocurridas del 5 al 7 de octubre de 2005, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/775/05 de fecha 7 de diciembre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 359/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el primer párrafo, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS MUY FUERTES OCURRIDAS DEL 5 AL 7 DE OCTUBRE DE 2005 Y SUS EFECTOS EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 359/05 de fecha 9 de diciembre de 2005 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia de los municipios de Tehuipango, Zacualpan, Chalma, Tempoal, Xalapa, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, El Higo, Chicontepec y Tantoyuca del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil cinco.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

TERCERA relación de apoyos programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

TERCERA RELACION DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 2106. FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. ASI COMO CON EL NUMERAL 6.3.3 PARRAFO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO F2106. SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE LOS 629 BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, MISMOS QUE RECIBIRAN LA CANTIDAD DE \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. RELACION QUE FUE APROBADA POR EL COMITE TECNICO EN LA REUNION CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2005.

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
AGS	21	GUTIERREZ RUIZ JUAN	AGUASCALIENTES
AGS	22	MARTINEZ VELASCO PEDRO	CALVILLO
AGS	23	VILLALOBOS GUERRERO J. CRUZ	AGUASCALIENTES
AGS	24	SANTOS NUÑEZ LUIS	SAN JOSE DE GRACIA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
AGS	26	PEREZ SANCHEZ MIGUEL	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	28	RODRIGUEZ DE LA CRUZ JULIAN	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	29	LIMON LOPEZ SALVADOR	CALVILLO
AGS	30	DEL AVELLANO OLIVAS BENITO	AGUASCALIENTES
AGS	31	ARANDA DELGADO J. PAZ	RINCON DE ROMOS
AGS	32	RUVALCABA FLORES JUAN	TEPEZALA, AGUASCALIENTES
AGS	33	RODRIGUEZ VENTURA PEDRO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	34	RODRIGUEZ VALADEZ RAFAEL	AGUASCALIENTES
AGS	36	GONZALEZ NIEVES CLEMENTINA	AGUASCALIENTES
AGS	37	BONILLA HERNANDEZ CATARINO	AGUASCALIENTES
AGS	38	RODRIGUEZ SALDIVAR J. JESUS	COSIO
AGS	39	MATA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	AGUASCALIENTES
AGS	40	ROBLEDO HERNANDEZ GUADALUPE	ASIENTOS
AGS	43	REYES HERNANDEZ FELIX	AGUASCALIENTES
COAH	20	RODRIGUEZ RUELAS ORALIA	NUEVA ROSITA, SAN JUAN DE SABINAS
COAH	122	HERNANDEZ CONTRERAS ROSAURA	MATAMOROS
COAH	144	PACHUCA RODRIGUEZ JOSE LEON	SALTILLO
COAH	157	GONZALEZ CASTAÑEDA INES	MATAMOROS
COAH	165	GONZALEZ RAMIREZ JOSE	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	172	MONCADA MINOR ESTEBAN	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	174	PORTILLO CORREA ANTONIO	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	178	CORTEZ ZARATE JACINTO	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	180	ROCHA CHAVEZ ISIDRO	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	185	ORTIZ JIMENEZ ALFONSO	SAN PEDRO DE LAS COLINAS
COAH	186	SANCHEZ MATA ALEJANDRO	MONCLOVA
COAH	190	AREVALO REYES PEDRO	SALTILLO
COAH	192	HERNANDEZ SALAZAR FIDEL	GENERAL CEPEDA
COAH	193	GONZALEZ GONZALEZ PEDRO	FRANCISCO I. MADERO
COAH	200	MIER FLORES JUAN PABLO	FRANCISCO I. MADERO
COAH	205	RIVERA REYES EUGENIO	FRANCISCO I. MADERO
COAH	208	ESCOBEDO ESCOBEDO PEDRO	FRANCISCO I. MADERO
COAH	209	ROJAS QUIÑONES TRINIDAD	FRANCISCO I. MADERO
COAH	210	RODRIGUEZ DAVILA NICOLAS	FRANCISCO I. MADERO
COAH	211	FLORES GALLEGOS JUANA	MATAMOROS
COAH	213	HERNANDEZ GUERRERO TERESA	FRANCISCO I MADERO
COAH	218	RODRIGUEZ FLORES VICTORIA	ZARAGOZA
COAH	219	RIVAS SUBIRIAS RAUL	FRANCISCO I. MADERO
COAH	223	CASTAÑEDA REA JUAN	VIESCA
COAH	225	JIMENEZ VAZQUEZ DOMINGO	MATAMOROS
COAH	226	RAMIREZ RAMIREZ MACEDONIO	MATAMOROS
COAH	229	MARTINEZ SANCHEZ MARTIN	FRANCISCO I. MADERO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
DF	6	SANDOVAL ACATITLA JUANA	TLAHUAC
DF	26	TORRES AGUILAR ESTELA	MIGUEL HIDALGO
DF	39	HERNANDEZ CHAVEZ DAMIANA	DISTRITO FEDERAL
DF	55	MARTINEZ CRUZ GUADALUPE	TLAHUAC
DF	58	PLIEGO MENDOZA PAULA GODELEVA	VENUSTIANO CARRANZA
DF	103	CRUZ MERCADO ELVIRA	VENUSTIANO CARRANZA
DF	105	LUNA PEREZ PAULA	IZTAPALAPA
DF	109	ALMONACI ROCHA MARIA LUIS	AZCAPOTZALCO
DF	137	VEGA GONZALEZ ANGELINA	DISTRITO FEDERAL
DF	155	MENDOZA AGUILAR ESPERANZA	COYOACAN
DGO	15	CASTILLO SANCHEZ FELIPA	GOMEZ PALACIO
DGO	22	BURCIAGA ORTIZ CATALINA	NUEVO IDEAL
DGO	23	PACHECO AGUILAR ELISA	DURANGO
DGO	25	PACHECO VILLASANA PAULA	NOMBRE DE DIOS
DGO	37	CARRERA ESPARZA SOFIA	DURANGO
DGO	40	NEVAREZ CARRASCO MARIA TRINIDAD	SANTIAGO PAPASQUIARO
DGO	45	RAMIREZ NAVARRO MARIA NATIVIDAD	DURANGO
DGO	54	DELGADO IRIGOYEN IRENE	DURANGO
DGO	63	LEMUS SANDOVAL ANTONIO	VICENTE GUERRERO
DGO	64	GARCIA SOLIS RAMON	POANAS
GRO	11	GARCIA TORRES TERESA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	13	MENDOZA AYALA TERESA	ZIHUATANEJO
GRO	32	BAUTISTA HERNANDEZ FELICIANO	CAJELITOS
GRO	33	GIRON GALLARDO ELPIDIA	SAN LUIS LA LOMA
GRO	37	DELOYA TABOADA PAULA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	38	GONZALEZ NAVA ESPERANZA	ACAPULCO
GRO	53	MORALES CASTRO EVANGELINA	CHILPANCINGO
GRO	60	CALVO ABARCA AURELIA	ACAPULCO
GRO	65	CUENCA GARCIA GLORIA	CHILPANCINGO
GRO	71	NAVA VALENZO CARMEN	MOCHITLAN
GRO	74	NAVA DE LA PAZ RAUL	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
GRO	86	HERNANDEZ CASTRO GILBERTO	CHILPANCINGO
GRO	94	CASTRO BAUTISTA ELFEGA	CHILPANCINGO
GRO	95	RIVERA GALEANA MARIA	ATOYAC DE ALVAREZ
GRO	100	BETANCOURT SARABIA HERLINDA	TEOLOAPAN
GRO	101	RIOS ASTUDILLO JOSEFINA	EDUARDO NERI
GRO	104	FUENTES ALARCON PROSPERA	CHILPANCINGO
GRO	113	LEYVA BERNAL MARIA DE JESUS	EDUARDO NERI
GRO	126	PEREZ PEREZ REDULFA	SAN LUCAS
GRO	129	HERNANDEZ MANJARREZ MARGARITA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	136	MARTINEZ SALGADO MARIA DE JESUS	EDURDO NERY
GRO	137	BARRERA BARTOLO ANA	EDUARDO NERI

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GRO	138	NAVA CABAÑAS VALENTINA	CHILPANCINGO
GRO	139	SANCHEZ GONZALEZ GUILLERMINA	EDUARDO NERI
GRO	140	BERNAL YERMO BRIGIDA	JUAN R. ESCUDERO
GRO	141	GARCIA APREZA JUVENTINA	TIXTLA DE GUERRERO
GRO	146	MANRIQUE LOCIA EMELIA	CHILPANCINGO
GRO	153	BARRIENTOS HERNANDEZ MARIO	CHILPANCINGO
GRO	154	ALVARADO RODRIGUEZ JULIA	ACAPULCO
GRO	181	CASTRO GONZAGA ANA	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
GRO	188	LAGUNAS RAMIREZ SIDRONIA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	190	HERNANDEZ HERNANDEZ NEFTALI	CHILPANCINGO
GRO	199	BERNABE MONTAÑO JOSEFA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	204	GUTIERREZ ROMAN EUFROSINA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	220	POLITO HERNANDEZ CARITINA	CHILPANCINGO
GRO	221	MENDOZA ABARCA HUBERTA	TECPAN DE GALEANA
GRO	230	CARRILLO MORALES MARIA ELEAZAR	CHILAPA DE ALVAREZ
GRO	231	SANCHEZ OCAMPO MARIA ABIGAIL	ACAPULCO
GRO	254	BAHENA OSORES MAGDALENA	ZUMPANGO DEL RIO
GRO	271	ROMAN SANCHEZ ELIZABETH	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	272	SALGADO BETANCOURT SINFOROSA	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	290	OLVERA NICASIO IMELDA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	295	AGUIRRE SOTO EMILIA	CUTZAMALA DE PINZON
GRO	302	PEREZ DOMINGUEZ MAGDALENA	TLALCHAPA
GRO	309	SOLORIO ABONZA CONSUELO	CUTZAMALA DE PINZON
GRO	334	AGUILAR MARINO QUINTINA	LEONARDO BRAVO
GRO	335	MORALES CORDERO MARIA DE LA LUZ	CHILPANCINGO
GRO	336	ROMAN CASTRO ANA MARIA	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	347	TOLENTINO PALLARES PASCUALA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	351	SOLIS TABOADA RAQUEL	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	352	GARCIA LOZANO ISABEL	COCULA
GRO	356	SALINAS VILLALOBOS PATRICIA	COCULA
GRO	364	JORGE MORALES AMALIA	CHILPANCINGO
GRO	368	DENOVA REBOLLAR PEDRO	TLALCHAPA
GRO	376	GUERRERO DE LOS SANTOS GLAFIRA	COYUCA DE BENITEZ
GRO	383	CASTREJON ROMAN ESPERANZA	ZACAPULCO
GRO	386	ROSENDO GUERRERO FAUSTA	COCULA
GRO	392	TORREBLANCA NAVARRETE JOSEFA	PETATLAN
GRO	400	ADAME VALDEZ ESPERANZA	LEONARDO BRAVO
GRO	403	ADAME ALARCON ADELA	LEONARDO BRAVO
GRO	414	GARCIA ARAUJO MANUEL	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
GRO	415	SANCHEZ PALACIOS VICENTE ISABEL	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
GRO	419	FLORES LOPEZ TIMOTEO	ACAPULCO
GRO	423	MARBAN TELLEZ LUCIO	ATENANGO DEL RIO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GRO	424	RIFAS PASCUAL AGRIPINO	COCULA
GRO	431	LUNA REYNOSO AGUSTINA	JUAN R. ESCUDERO
GRO	432	CORTES DELOYA JESUS	QUECHULTENANGO
GRO	433	RIVERA VAZQUEZ GREGORIO	JOSE AZUETA
GRO	435	PORTILLO PORFIRIO MRANDA	TIXTLA DE GUERRERO
GRO	437	MARTINEZ DEL PILAR MANUEL	TEOLOAPAN
GRO	439	VAZQUEZ CARRETO ANGELA	CHILPANCINGO
GRO	440	SIMON ARCOS CRESENSIO	JUAN R. ESCUDERO
GRO	442	VILLALOBOS HERNANDEZ TOMAS	APAXTLA
GRO	445	NAVARRETE CARO TERESA	TECPAN DE GALEANA
GRO	446	JIMENEZ RUMBO REYNALDA	TECPAN DE GALEANA
GRO	450	MEZA DURAN CRUZ	GENERAL HELIODORO CASTILLO
GRO	451	HERNANDEZ AGUILAR SALOME	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	452	ROMAN VEGA ANGEL	TEOLOAPAN
GRO	455	ANZUREZ ALARCON TOMASA	EDUARDO NERI
GRO	496	LOZANO DOMINGUEZ CONCEPCION	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	497	CUEVAS LEYVA JUANA	CHILPANCINGO
GRO	501	VALLE ADAME SUSANA	COCULA
GRO	509	RADILLA GOMEZ GREGORIO	ATOYAC DE ALVAREZ
GRO	512	ALCARAZ SANTOS ANASTACIO	TIXTLA
GRO	515	SALGADO FIGUEROA JUAN	BUENAVISTA DE CUELLAR
GRO	518	LUGO SERNA BELESTER	TECPAN DE GALEANA
GRO	521	REYES ROMERO CIRA	CHILPANCINGO
GRO	522	BAUTISTA BLANCO MARIA ELIA	CHILPANCINGO
GRO	524	VEGA RADILLA CONSUELO	COYUCA DE BENITEZ
GRO	526	ROMAN ROMAN ANASTASIA	TEOLOAPAN
GRO	527	MARTINEZ GOMEZ MARCELINO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	532	ARANDA CARNALLA LORENZO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	533	MORALES ESCALERA ALFONSO	BENITO JUAREZ
GRO	534	CANO BLANCO TOMAS	CHILPANCINGO
GTO	147	REYES CASTILLO J. CARMEN	SALAMANCA
GTO	172	GUERRERO CALZADA MARCELINO	YURIRIA
GTO	175	GARCIA RAMIREZ RAMON	YURIRIA
GTO	177	GONZALEZ JUAREZ ODILON	VALLE DE SANTIAGO
GTO	179	GARCIA RAMIREZ FRANCISCO	VALLE DE SANTIAGO
GTO	180	CELEDON ROCHA JOSE CARMEN	VALLE DE SANTIAGO
GTO	182	MEJIA RAMIREZ ANSELMO	VALLE DE SANTIAGO
GTO	183	ARROYO PRIETO JOSE DE JESUS	VALLE DE SANTIAGO
GTO	187	AGUILERA JUAREZ JOSE JESUS	VALLE DE SANTIAGO
GTO	189	LOPEZ LOPEZ MIGUEL	URIANGATO
GTO	190	DIAZ MORENO JOSE MERCED	VALLE DE SANTIAGO
GTO	191	LESSO ARREDONDO MAXIMINO	VALLE DE SANTIAGO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GTO	198	HERNANDEZ ARREDONDO ANTONIO	VALLE DE SANTIAGO
GTO	206	REYNAGA AHUMADA JUAN	VALLE DE SANTIAGO
GTO	210	MORALES CABRERA JOSE	VALLE DE SANTIAGO
GTO	211	RAMIREZ VILLASEÑOR J. LUZ	VALLE DE SANTIAGO
GTO	215	MARTINEZ ESPINOZA BALTAZAR	VALLE DE SANTIAGO
GTO	216	CARDIEL CUELLAR ANTONIO	SALAMANCA
GTO	218	LEON BAEZA CARLOS	URIANGATO
GTO	219	MARTINEZ SANDOVAL ANTONIO	YURIRIA
GTO	220	GUZMAN GUERRA CIRILO	ROMITA
GTO	221	FRANCO MARTINEZ MANUEL	URIANGATO
GTO	222	ESTRADA DIAZ GUADALUPE	MOROLEON
GTO	223	PARAMO ZAVALA RAFAEL	YURIRIA
GTO	227	GARCIA MORALES ERNESTINA	VALLE DE SANTIAGO
GTO	229	CANO MEZA J. LUZ	VALLE DE SANTIAGO
GTO	234	GARCIA ZAVALA J. CARMEN	VALLE DE SANTIAGO
GTO	235	VILLAGOMEZ MARTINEZ TRINIDAD	VALLE DE SANTIAGO
GTO	238	MORALES ARREDONDO JOSE JESUS	VALLE DE SANTIAGO
GTO	240	ANDRADE MOLINA ROSALIO	VALLE DE SANTIAGO
GTO	241	GARCIA MENDOZA JOSE MERCED	VALLE DE SANTIAGO
GTO	242	MARTINEZ RAMOS RAMON	VALLE DE SANTIAGO
GTO	243	CALDERON MEDRANO JOSE	VALLE DE SANTIAGO
GTO	248	MEDINA SANTOYO J. SALUD	JARAL DEL PROGRESO
GTO	249	OJEDA NIETO ANTONIO	JARAL DEL PROGRESO
GTO	256	VAZQUEZ RAZO ELEUTERIO	SALAMANCA
GTO	260	MANDUJANO MEDINA ABACUM	APASEO EL ALTO
GTO	261	LARA TREJO ELEUTERIO	APASEO EL GRANDE
GTO	262	RAMIREZ CANELO AGAPITO	APASEO EL ALTO
GTO	270	CERVANTES SANCHEZ MACEDONIO	SILAO
GTO	271	BARAJAS CONTRERAS SABINO	IRAPUATO
GTO	272	LOPEZ JUAREZ MARCIANO	SILAO
GTO	274	MARMOLEJO CASTILLO JESUS	SILAO
GTO	275	MORALES RAMIREZ FRANCISCO	GUANAJUATO
GTO	280	MEDINA MEDINA SILVANO	CELAYA
GTO	282	RICO CARBAJAL JOSE ALFONSO	TARIMORO
GTO	283	VAZQUEZ ESTRADA GABRIEL	APASEO EL ALTO
GTO	290	BALCAZAR DIAZ J. JESUS	YURIRIA
GTO	296	BARRON CAMACHO JUAN	ROMITA
GTO	297	MEJIA GARCIA JOSE JESUS	ROMITA
GTO	298	CARILLO AVILES JOSE	IRAPUATO
GTO	299	MENDIOLA AGUIRRE MANUEL	SILAO
GTO	338	ALVARADO CASTRO RAFAELA	IRAPUATO
GTO	347	FLORES MORA PETRA	SALAMANCA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GTO	368	HERNADEZ CORRALES JUAN	SALAMANCA
GTO	374	LOPEZ RAMIREZ SERAPIO	SILAO
GTO	379	VAZQUEZ VILLAFANA JOSE	IRAPUATO
GTO	385	HERNANDEZ LOPEZ J. ASCENCION	ROMITA
GTO	389	SEGOBIANO MANRIQUEZ J. JESUS	IRAPUATO
GTO	393	ROMERO RAYA MARIA TRINIDAD	IRAPUATO
GTO	395	VARGAS GARCIA MARCELINO ANTONIO	IRAPUATO
GTO	397	CABELLO VEGA JOSE JESUS	PENJAMO
GTO	401	TORRES PEREZ PANTALEON	ROMITA
GTO	404	SALINAS VARGAS PEDRO	ROMITA
GTO	408	MOSQUEDA MOSQUEDA JUAN	IRAPUATO
GTO	409	LONGORIA GUTIERREZ MANUEL	SILAO
GTO	410	BELTRAN GALLARDO LIBORIA	CUERAMARO
GTO	416	PACHECO PEREZ JOSE GUADALUPE	IRAPUATO
GTO	1001	MANRIQUEZ MANDUJANO PAULINO	APASEO EL GRANDE
GTO	1003	SOTO RODRIGUEZ SATURNINO	SALAMANCA
GTO	1004	VILLALPANDO CORDOVA FRANCISCO	IRAPUATO
GTO	1012	CERVANTES JUAREZ J. JESUS	IRAPUATO
GTO	1019	MARTINEZ PEREZ JOSE GERTRUDIS	SAN FELIPE
GTO	1020	BARCENAS MENDIOLA REMIGIO	DOLORES HIDALGO
GTO	1022	PIZENO SALAZAR EZEQUIEL	HUANIMARO
GTO	1024	RUIZ MUÑOZ PABLO	GUANAJUATO
GTO	1027	MONTECINO TORRES FRANCISCO	IRAPUATO
GTO	1028	LAGUNA BARROSO DIONISIO	VALLE DE SANTIAGO
GTO	1029	OLVERA GARAY ESTEBAN	GUANAJUATO
GTO	1030	HUERTA ESPINO EMILIANO	ACAMBARO
GTO	1039	GOMEZ GONZALEZ JOSE	VALLE DE SANTIAGO
GTO	1055	HERNANDEZ SERRANO ANITA	IRAPUATO
GTO	1072	ROJAS ZUÑIGA MARIA LORENZA CONCEPCION	TARIMORO
GTO	1087	ZUÑIGA AMEZQUITA FELIX	IRAPUATO
GTO	1092	LOPEZ MACIAS JESUS	PEJAMO
GTO	1093	MARTINEZ HERNANDEZ ANTONIO	PENJAMO
GTO	1098	RAYA ALVARADO JOSE	ABASOLO
GTO	1100	VARGAS MEJIA JUAN	IRAPUATO
GTO	1101	VARGAS RODRIGUEZ TEODORO	IRAPUATO
GTO	1102	LOPEZ GUTIERREZ PAULINO	IRAPUATO
GTO	1103	MENDIOLA BARAJAS ANDRES	IRAPUATO
GTO	1113	GARCIA SALAZAR ENRIQUE	SAN LUIS DE LA PAZ
GTO	1115	PRIETO FONSECA TIMOTEO	SALAMANCA
GTO	1124	ROCHA RAMIREZ DELFINO	SAN DIEGO DE LA UNION
GTO	1125	ARRONA ORTEGA FRANCISCO	SAN FELIPE
GTO	1126	SANDOVAL DELGADO JOSE	HUANIMARO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GTO	1128	RANGEL NARCIZO	PUEBLO NUEVO
GTO	1131	NAVARRETE LOPEZ JUAN	PENJAMO
GTO	1132	RANGEL ZAMARRIPA J. JESUS	IRAPUATO
GTO	1135	ROSALES MOSQUEDA MIGUEL	IRAPUATO
GTO	1138	RAMOS MARTINEZ LUIS	ABASOLO
GTO	1139	URRUTIA BAUTISTA FELIX	PENJAMO
GTO	1143	GAMIÑO VALTIERRA APOLONIO	IRAPUATO
GTO	1144	YEPES ROMERO LUIS	GUANAJUATO
GTO	1150	PEREZ ESTRADA PABLO	ROMITA
GTO	1154	ZAVALA BECERRA FELIPE	IRAPUATO
GTO	1157	RAMIREZ ORTEGA RAMON	IRAPUATO
GTO	1158	VAZQUEZ VELA TOMAS	JUVENTINO ROSAS
GTO	1159	RAYA VAZQUEZ GAVINO	IRAPUATO
GTO	1160	ZARAGOZA ROMERO FRANCISCO	PENJAMO
GTO	1161	SILVA TORRES CIPRIANO	IRAPUATO
GTO	1166	RODRIGUEZ SAAVEDRA FLORENTINO	SILAO
GTO	1167	ZARAGOZA GONZALEZ ANGEL	IRAPUATO
GTO	1170	JUAREZ GOMEZ ODILON	SALAMANCA
GTO	1171	VALDEZ GARCIA EMIGDIO	PENJAMO
GTO	1178	RODRIGUEZ MOZQUEDA ERASTO	IRAPUATO
HGO	21	AVILA OLVERA JOSEFINA EUFRACIA	SAN DIONISIO
JAL	53	COS Y LEON MURILLO AGUSTINA	TONALA
JAL	72	GALLARDO AMERICANO ANASTACIA	GUADALAJARA
JAL	90	URIBE CARDENAS MICAELA	GUADALAJARA
JAL	99	ATILANO JAIMES GUADALUPE	TONALA
JAL	100	AGREDANO GARCIA MARIA CRUS	GUADALAJARA
JAL	102	ROMERO ARELLANO JULIA	GUADALAJARA
JAL	105	ORTEGA MORALES INES	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
JAL	107	MUÑOZ MUÑOZ EMILIA	TLAQUEPAQUE
JAL	108	PONCE GUTIERREZ MARGARITA	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
JAL	115	JIMENEZ DE LA TORRE ANGELINA	GUADALAJARA
JAL	116	CARRILLO MARIA LUISA	GUADALAJARA
JAL	127	ESTRADA DE LEON MARINA	TEQUILA
JAL	129	MARTINEZ MAGAÑA MARIA SOCORRO	TLAQUEPAQUE
JAL	135	VAZQUEZ MARTINEZ JULIA	GUADALAJARA
JAL	139	CASTRO CASTRO FLORENTINA	ZACOALCO DE TORRES
JAL	141	MEZA BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO	ZACOALCO DE TORRES
JAL	142	NERI HERNANDEZ ROSA MARIA	GUADALAJARA
JAL	146	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE MARIA	TEPATITLAN
JAL	147	IÑIGUEZ GUTIERREZ JOSE	TEPATITLAN DE MORELOS
JAL	151	GONZALEZ PLASCENCIA MARIA DE LA LUZ	TEPATITLAN
JAL	152	PADILLA BARAJAS MARIA DEL CARMEN	TEPATITLAN

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
JAL	155	BARAJAS PONCE IGNACIA	TEPATITLAN
JAL	156	DE LA TORRE VILLEGAS MARIA ISABEL	ACATIC
JAL	177	ALVAREZ RIVERA PETRA	TEQUILA
JAL	188	ROCHA HURTADO JUANA	TEQUILA
JAL	205	MANZO MADRIGAL LUZ MARIA	GUADALAJARA
JAL	206	OLIVEROS LOPEZ SARA	GUADALAJARA
JAL	221	RODRIGUEZ AGREDANO PEDRO	ZAPOTLANEJO
JAL	238	DIAZ VALENCIA ANTONIA	TLAQUEPAQUE
JAL	239	RODRIGUEZ MEDINA SALVADOR	TLAQUEPAQUE
JAL	240	RAMIREZ GUZMAN HECTOR	GUACHINANGO
JAL	244	GUTIERREZ ZARATE J. ENCARNACION	SAN MARTIN DE HIDALGO
JAL	245	ESPINOZA BARRAGAN MARIA DOLORES	GUADALAJARA
JAL	246	REYES VELAZCO CATARINO	GUADALAJARA
JAL	247	GARCIA ESPINOZA LEONIDES	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	248	PEÑA NUÑEZ CARLOS	GUADALAJARA
JAL	249	MORALES LOPEZ TERESA	GUADALAJARA
JAL	250	ZEPEDA GARCIA AUSTREBERTO	TUXCUECA
JAL	251	HERNANDEZ GONZALEZ ROSA	TEQUILA
JAL	254	ALCANTAR CARDENAS NAZARIO	ZAPOPAN
JAL	255	CASTAÑEDA ARELLANO JOSE GUADALUPE	GUADALAJARA
JAL	256	MURILLO MARISCAL ALTAGRACIA	IXTLAN DEL RIO
JAL	258	MEJIA TEJEDA VICTORIA	ZAPOTLANEJO
JAL	259	BARAJAS RAMOS AURELIO	TEPATITLAN DE MORELOS
JAL	261	GOMEZ OCHOA RAQUEL	TEPATITLAN DE MORELOS
JAL	263	ZACARIAS PEREZ SALVADOR	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	264	ARIAS UREÑA JOSE DE JESUS	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	265	CASTELLANOS CERVANTES GUADALUPE	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	267	LUPERCIO LOZA VALENTE	TEPATITLAN DE MORELOS
JAL	270	GUTIERREZ GARCIA PEDRO	ZAPOPAN
JAL	271	OCHOA TORRES JUAN	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	272	SOLIS GONZALEZ ANDREA	AHUALULCO DE MERCADO
JAL	279	VIRAMONTES HUERTA HUMBERTO	GUADALAJARA
JAL	280	NOLASCO RICO SALVADOR	TIZAPAN EL ALTO
JAL	281	MEJIA GOMEZ GREGORIO	CUQUIO
JAL	283	VIZCARRA PONCE ANTONIO	VILLA CORONA
JAL	284	MEZA RAMIREZ MIGUEL	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	285	MEDINA VAZQUEZ JOSE	GUADALAJARA
JAL	287	GONZALEZ ACEVES EPIFANIO	ACATIC
JAL	289	SOLIS GONZALEZ TOMAS	AHUALULCO DE MERCADO
JAL	290	RUVALCABA LEDEZMA SILVERIO	AHUALULCO DE MERCADO
JAL	292	JIMENEZ LORENZANA VIRGINIA	AMECA
JAL	294	REGIN SOLANO ANGELA	TONALA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
JAL	299	MORALES ZEPEDA JESUS	GUADALAJARA
JAL	300	LOPEZ RAMIREZ JOSE	GUADALAJARA
JAL	301	VILLEGAS GUTIERREZ VALENTIN	TONALA
JAL	302	VILLEGAS RODRIGUEZ NORBERTO	ACATLAN DE JUAREZ
JAL	306	MARTINEZ MURILLO LEOPOLDO	ACATLAN DE JUAREZ
JAL	309	GRIMALDO GALVEZ GUADALUPE	GUADALAJARA
JAL	311	MARTINEZ FRAGOSO JOSE GUADALUPE	VILLA CORONA
JAL	313	GARCIA HERNANDEZ MAGDALENA	ZACOALCO DE TORRES
JAL	316	MOLINA RODRIGUEZ DONACIANO	ZACOALCO DE TORRES
JAL	318	BELTRAN GUARDADO RAFAEL	ZACOALCO DE TORRES
JAL	319	CASTILLO HUIDOR SANTIAGO	ZACOALCO DE TORRES
MEX	7	BECERRIL DE LA CRUZ AMADA	JIQUIPILCO
MEX	51	ESPINOZA GONZALEZ ESTHER	TLALNEPANTLA
MEX	73	LOPEZ MENDOZA ROSENDO	JOCOTITLAN
MICH	16	CAMPOVERDE ESPINOZA ANTONIA	NUEVO PARANGARICUTIRO
MICH	46	ZAMORA TAMAYO MARIA ISABEL	PARACUARO
MICH	56	GARCIA AGUILAR ASUNCION	MORELIA
MICH	85	AYALA FLORES CATALINA	TARIMBARO
MICH	89	SANCHEZ CISNEROS ESPERANZA	JIQUILPAN
MICH	94	TAPIA GRANADOS MERCEDES	MORELIA
MICH	113	MATIAS ESTRADA CONCEPCION	ZAMORA
MICH	114	SANDOVAL ISLAS HERMELINDA	PERIBAN
MICH	122	FRANCO CONSTANTE CARLOTA	LOS REYES
MICH	129	TORRES BRAVO EMILIA	LOS REYES
MICH	137	BARAJAS BLANCO MARIA	LOS REYES
MICH	141	HUITRON CORREA CARMEN	CONTEPEC
MICH	150	AVILA SANCHEZ ALTAGRACIA	ALVARO OBREGON
MICH	164	REYES BIRRUETE BENJAMIN	ZINAPECUARO
MICH	177	GUERRA GARCIA MARIA TRINIDAD	LOCALIDAD SANTA CLARA TOCUMBO
MICH	197	HERNANDEZ POZOS MARIA DE LA LUZ	ALVARO OBREGON
MICH	214	FERRER ZEPEDA CARMEN	LOCALIDAD TATCATZCUARO, TINGUINDIN
MICH	219	RODRIGUEZ ANDRADE ANTONIA	TOCUMBO
MICH	223	AREVALO GONZALEZ MARIA	TINGUINDIN
MICH	226	FAVILA CHIMAL ESPERANZA	CONTEPEC
MOR	59	MONTES RUBIO NATALIA	CUERNAVACA
MOR	72	BENITES AYALA GUADALUPE	TEPOZTLAN
MOR	78	GONZALEZ RODRIGUEZ PETRA	PUENTE DE IXTLA
MOR	112	RIVERA PIEDRA LUISA	TEPOZTLAN
MOR	134	RABADAN TORRES VALENTINA	CUERNAVACA
MOR	141	MONTIEL JIMENEZ ERNESTO	CUERNAVACA
MOR	144	GARCIA VELAZQUEZ HERMELINDA	XOCHITEPEC
MOR	152	BOLAÑOS QUINTANA JOVITA	JOJUTLA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
MOR	157	ROJAS PEÑA MARGARITA	TEPOZTLAN
MOR	162	BARRANCO SOLANO ELISA	ZACUALPAN DE AMILPAS
MOR	171	ALBAVERA LOPEZ GUADALUPE	MAZATEPEC
MOR	173	GOMEZ BUSTOS MARIA	MIACATLAN
MOR	196	PATÍÑO MENDOZA MARIO	MAZATEPEC
MOR	201	ESPIN ALBARRAN ENEDINA	JOJUTLA
MOR	208	FLORES LIBRADO MARIA DEL REFUGIO	TLAYACAPAN
MOR	214	AYALA ZAPATA AURELIA	TEPOZTLAN
MOR	215	MARINO GARCIA ESTELA	CUERNAVACA
MOR	222	SANCHEZ SANDOVAL LORENZA	TEMIXCO
MOR	226	TOLEDO GAONA GLAFIRA	TETECALA
NAY	57	SERRANO HUERTA ANICETA	XALISCO
NL	1053	VAZQUEZ RUIZ MARIA	APODACA
NL	1061	ALVARADO ARZOLA EDUVIGES	DOCTOR ARROYO
NL	1062	SAUCEDA ZAMORA JESUS	LINARES
NL	1063	MONTECINOS URBINA LEOPOLDO	GUADALUPE
NL	1064	DIAZ IBARRA MACARIO	MONTERREY
NL	1065	LOPEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	MONTERREY
NL	1066	GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	CADEREYTA JIMENEZ
NL	1069	CASTILLO ALVARADO EMILIO	SANTA CATARINA
NL	1072	MOYA ESPINOZA PEDRO	GUADALUPE
NL	1073	FLORES PUGA AURELIO	MONTEMORELOS
NL	1074	REYES BANDA SANTIAGO	MONTERREY
NL	1075	GONZALEZ GARCIA SALVADOR	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
NL	1076	HERNANDEZ MANZARES TIMOTEO	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
NL	1078	URESTI GUEVARA GREGORIO	MONTERREY
NL	1079	DE LA CRUZ SILVA J. SANTOS	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
NL	1080	MATA VILLANUEVA GUMERCINDO	MONTERREY
NL	1081	GUERRERO IBARRA JESUS MARIA	LAMPAZOS DEL NARANJO
NL	1082	PEÑA RODRIGUEZ ISIDRO	MONTERREY
NL	1083	LEDEZMA ESCOBAR JUAN	MONTERREY
NL	1084	AMAYA ALEMAN TAURINO	MONTERREY
NL	1085	RODRIGUEZ MORALES TEODORO	GUADALUPE
NL	1087	SERRATO LIMAS ANTONIO	ARAMBERRI
NL	1088	ALVEAR CASTILLO VIVIANO	ARAMBERRI
OAX	63	HERNANDEZ VASQUEZ MARGARITA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
OAX	140	GONZALEZ APARICIO HERMINIA	SANTO DOMINGO TONALA
OAX	167	HERNANDEZ PACHECO MARIA GUADALUPE	OCOTLAN DE MORELOS
OAX	257	SANTIAGO DIAZ MARIA LUCIANA	SANTA MARIA ATZOMPA
OAX	346	ALONSO MARTINEZ UVALDO	EJUTLA
OAX	347	CRUZ SANCHEZ SILVERIO	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
OAX	351	VELASCO MARTINEZ FRANCISCO	SAN JUAN ATEPEC

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
OAX	352	ORTIZ MARCIAL JUANA	JALPAN
OAX	355	PARDO GARCIA JUANA MARGARITA	ZIMATLAN DE ALVAREZ
OAX	356	BENITEZ CRISPIN INES	JALPAN
OAX	360	MATIAS MENDEZ MANUEL	SAN PABLO HUITZO
PUE	134	DOLORES PAZ EVARISTO	TECALI DE HERRERA
PUE	137	FLORES JIMENEZ EZEQUIEL	TEPEACA
PUE	138	VAZQUEZ ESTRADA ISAIAS	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	139	HINOJOSA MARTINEZ DOLORES	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	140	OLIVERA MORENO MARTIN	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	141	MORENO MORALES PONCIANO	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	142	ROBLES AGUILAR ALICIA	TECALI DE HERRERA
PUE	143	LUNA ZARATE FELIPA ALTAGRACIA	TEPEACA
PUE	144	GONZALEZ PAZ VICTORIA	TECALI DE HERRERA
PUE	146	GUTIERREZ VASQUEZ CONCEPCION	AQUIXTLA PUEBLA
QRO	24	MORENO GUADALUPE NIEVES	TEQUISQUIAPAN
QRO	25	ARREDONDO UGALDE M. LUCIA	TEQUISQUIAPAN
QRO	50	PACHECO ARANDA ANGELA	TEQUISQUIAPAN
QRO	56	HERNANDEZ HERNANDEZ MA GUADALUPE	TEQUISQUIAPAN
QRO	57	MENDEZ GUILLEN LORETO	TEQUISQUIAPAN
QRO	67	NIEVES CORONA JUANA	TEQUISQUIAPAN
QRO	70	FERRUZCA VEGA CELIA	EZEQUIEL MONTES
QRO	81	GONZALEZ VEGA MARIA	QUERETARO
QRO	82	OCHOA HERNANDEZ HERMINIO	TEQUISQUIAPAN
QRO	89	OLVERA TREJO J DOLORES	TEQUISQUIAPAN
QRO	100	CHAVEZ CORTES SIMON SEBASTIAN	AMEALCO
QRO	102	SUAREZ TREJO TOMAS	TEQUISQUIAPAN
QRO	103	MARTINEZ CHAPARRO JOSE	SAN PEDRO TENANGO, AMEALCO
QRO	104	MERINO ONTIVEROS LUIS	COLON
QRO	108	GOMEZ HURTADO ROSALIO	COLON
QRO	109	RODRIGUEZ DIAZ ELADIA	AMEALCO
QRO	110	TREJO ZUÑIGA VIVIANA	CADEREYTA DE MONTES
SIN	8	CARDENAS CASTRO MARIA LUISA	ANGOSTURA
SIN	9	AVITIA MENDOZA GUADALUPE	NAVOLATO
SIN	12	ROCHA ANGULO DOMINGA	ANGOSTURA
SIN	15	NAVARRETE SALAS MANUELA	NAVOLATO
SIN	24	ESPINOZA SANCHEZ ANASTACIA	ANGOSTURA
SIN	25	GARCIA PANIAGUA MARIA BERNABE	GUASAVE
SIN	26	VILLEGAS RUIZ JOSEFINA	CULIACAN
SIN	29	MADUEÑO ESTRADA MERCEDES	CULIACAN
SIN	35	URETA CASTRO MARIA ANTONIA	ANGOSTURA
SLP	17	MARTINEZ GRIMALDO MA. DE LA LUZ	SAN LUIS POTOSI
SLP	24	SANCHEZ SIFUENTES JOSEFA	SAN NICOLAS TOLENTINO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SLP	26	PEREZ LOERA FRANCISCA	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	29	MARTINEZ TRISTAN ATANACIA	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	49	VELAZQUEZ RODRIGUEZ AMELIA	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
SLP	50	TORRES MARTINEZ MARIA LUISA	AHUALULCO
SLP	52	ERREJON LEDEZMA MA SANTOS	SAN LUIS POTOSI
SLP	56	LARA MARTINEZ MARIA LORENZA	VILLA DE HIDALGO
SLP	60	PALOMO CEDILLO VICENTA	VILLA HIDALGO
SLP	67	TORRES ZAVALA CARMEN	SAN LUIS POTOSI
SLP	70	SANTILLAN DELGADO MARCELINA	SOLEDAD DE G.S
SLP	74	CONTRERAS ARRIAGA PAULA	SAN LUIS POTOSI
SLP	75	DE LA ROSA PUENTE EVA	VILLA DE RAMOS
SLP	93	ARANDA MENDEZ GABINA	VILLA HIDALGO
SLP	97	MEDINA DE LA TORRE SOFIA	SAN LUIS POTOSI
SLP	105	LARA ZARATE DOMINGA	CERRO DE SAN PEDRO
SLP	111	REYES TURRUBIARTES MA CRUZ	CERRITOS
SLP	114	REYES ALVARADO MARIA GERMANA	CERRITOS
SLP	117	ACOSTA SANCHEZ TEODORA	OJO DE AGUA,SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	132	MUÑOZ ZAMARRIPA LINA	VILLA HIDALGO
SLP	140	TRISTAN SANCHEZ PRISCILIANA	SAN LUIS POTOSI
SLP	142	RUIZ RODRIGUEZ EUFEMIA	AHUALULCO
SLP	149	LOERA BARAJAS GELASIA	SAN LUIS POTOSI
SLP	156	ARREDONDO RIVERA REMEDIOS	SAN LUIS POTOSI
SLP	157	DOÑES ESTEVIS ADELAIDA	VENADO
SLP	158	TOBIAS LEIJA OCTAVIA	SAN LUIS POTOSI
SLP	161	SANDOVAL VALLEJO MA. LEONOR	PORTEZUELO CERRO DE SAN PEDRO
SLP	166	TRISTAN CRUZ MODESTA	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	171	ALFARO MENDOZA PAULA	VILLA DE ARISTA
SLP	187	ZERMEÑO BUENDIA MARGARITA	SAN LUIS POTOSI
SLP	188	ALDALCO MARTINEZ JULIA	MATEHUALA
SLP	208	TOVAR HERNANDEZ CLEOTILDE	SAN LUIS POTOSI
SLP	313	RODRIGUEZ PALACIOS JUAN	SOLEDAD DE G.S
SLP	314	LOREDO CHAVEZ ISIDORO	CERRITOS
SLP	318	BERRONES PEREZ JOSE JESUS	SAN LUIS POTOSI
SLP	320	GAYTAN GAYTAN FRANCISCA	VILLA RAMOS
SLP	321	SAUCEDO OSORIO LAMBERTO	VILLA DE RAMOS
SLP	323	FLORES DE SANTIAGO J. ASUNCION	MOCTEZUMA
SLP	326	MILAN SANTILLAN PEDRO	SAN LUIS POTOSI
SLP	336	VAZQUEZ SANJUAN DESIDERIO	TAMASOPO
SLP	337	SALAZAR AVILA EFREN	ZARAGOZA
SLP	338	BRAVO BRAVO ROMAN	LOC. ESCALERILLAS, SAN LUIS POTOSI
SLP	340	AVALOS LOPEZ CANDIDA	SAN LUIS POTOSI
SLP	341	PEDRAZA PEDRAZA FELICIANO	RIO VERDE

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SLP	347	MENDEZ GONZALEZ ROSENDO	SAN CIRO DE ACOSTA
SLP	349	SABAS PEREZ CERDA	MOCTEZUMA
SLP	354	OSORIA SANCHEZ PEDRO	VILLA DE RAMOS
SLP	356	CAREAGA ZUÑIGA HERLINDA	VILLA DE LA PAZ
SLP	364	OBREGON RODRIGUEZ AMALIA	MATEHUALA
SON	39	LOPEZ MACIAS MODESTA	EMPALME
SON	50	MARQUEZ GUEVARA MARIA ELENA	ETCHOJOA
SON	53	LOPEZ SALAZAR AMADA	MAGDALENA DE KINO
SON	57	GARCIA ROSAS ROSA	SAN IGNACIO RIO MUERTO
SON	70	JIMENEZ VERDEALES FELICITAS	CAJEME
SON	73	LOPEZ SEPULVEDA MARIA JESUS	GUAYMAS
SON	76	HERNANDEZ CRUZ GERONIMA	HUATABAMPO
SON	82	ALTAMIRANO CRUZ CONSUELO	EMPALME
SON	84	VALENZUELA ESQUIVEL MICAELA	EMPALME
SON	87	FLORES ZAVALA MARIA DEL CARMEN	CAJEME
SON	88	SALAZAR REYES DAMIANA	GUAYMAS
SON	91	MARTINEZ MONJE EVA ELENA	CIUDAD OBREGON
SON	92	ACOSTA LABRADA ROSA ELENA	EMPALME
SON	96	CAMPAS ARMENTA JUSTINA	NAVA
SON	106	OCAMPO DELGADO ROSA	BACUM
SON	109	ESPINOZA GUERRERO LORENZA	CAJEME
SON	113	DIAZ MARTINEZ GRACIELA	GUAYMAS
SON	114	SOLORZANO GONZALEZ ROSALVA	CIUDAD OBREGON
SON	116	MENDONZA TORRECILLAS ESTANISLADA	CIUDAD OBREGON
SON	120	VALENCIA VALENZUELA MARIA JESUS	HERMOSILLO
SON	121	MONTAÑO YAÑEZ AURORA	HERMOSILLO
SON	122	GOMEZ TARAZON RITA	SOYOPA
SON	125	GONZALEZ VARGAS MARIA ROSA	HERMOSILLO
SON	133	QUIJADA HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	HERMOSILLO
SON	135	RUIZ PALAFOX GERTRUDIS	SANTA ANA
SON	136	RIOS FIMBRES JUANA	HERMOSILLO
SON	142	MADRIGAL LOPEZ TRINIDAD	HUATABAMPO
SON	150	CONTRERAS CIPRIAN EUGENIA	EMPALME
SON	153	SANTILLAN GUITIERREZ ELVIRA	EMPALME
SON	155	LOPEZ GARCIA ARGELIA	CAJEME
SON	156	HERNANDEZ SOTO FRANCISCA	GUAYMAS
SON	157	ACOSTA ENCINAS GERARDO	CAJEME
SON	159	RODRIGUEZ MENDOZA RAFAEL	CAJEME
SON	160	ALVARADO GARCIA MARIA	GUAYMAS
SON	162	CARRILLO CONZ MARIA DE JESUS	EMPALME
SON	164	BARBA OCHOA ANA MARIA	CAJEME
SON	165	GARCIA CUELLAR JUANA	EMPALME

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SON	166	SOTO SANTOS EDELMIRA	EMPALME
SON	168	COTA AVENDAÑO ESPERANZA	EMPALME
SON	175	VAZQUEZ ANDRADE MARIA	HERMOSILLO
SON	177	GALINDO JIMENEZ ROSA	TEPACHE
SON	179	FIMBRES RIOS LAUREANO	HERMOSILLO
SON	184	BRACAMONTES MENDOZA MARIA	VILLA PESQUERIA
SON	188	GALLEGOS COTA MARIA OLGA	HERMOSILLO
TAM	107	OROZCO ANGUIANO RAFAEL	GONZALEZ
TAM	109	PRIETO RAZO FRANCISCO	VALLE HERMOSO
TAM	110	SANCHEZ OBREGON VICTORIANO	MIQUIHUANA
TAM	116	CONTRERAS ARREAGA ABRAHAM	VALLE HERMOSO
TAM	117	ALVARADO MEDINA RAMON	CIUDAD VICTORIA
TLAX	29	MEJIA VILLEGAS CRISTINA	TLAXCALA
TLAX	51	PEREZ VASQUEZ URSULA	TLAXACAL
TLAX	80	MORENO VAZQUEZ JUVENTINO	TLAXCALA
TLAX	82	MENESES ZAMORA LUCIANO	TLAXCALA
TLAX	83	MENDEZ SERRANO ODILON	TLAXCALA
TLAX	84	MINERO HERNANDEZ JOSE SANTOS ANDRES GUADALUPE	IXTACUIXTLA D MARIANO
TLAX	85	PEREZ ROJAS ANA MARIA	TLAXCALA
TLAX	86	BAEZ MENDEZ JULIO	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
TLAX	87	SALINAS ZAMORA FELIX	TLAXCALA
TLAX	94	CERVANTES DIAZ GERMAN	TLAXCALA
TLAX	95	CRUZ AGUILAR JOSE	TLAXCALA
TLAX	100	PISCIL ROQUE PEDRO	TLAXCALA
TLAX	117	SANDOVAL RUGERIO LUIS	TLAXCALA
TLAX	118	BALDERAS CABRERA JUAN	TLAXCALA
TLAX	119	RAMIREZ MEJIA LUCIO	TLAXCALA
TLAX	121	GARCIA ROMERO VICENTE	TLAXCALA
YUC	170	PUGA SUAREZ LUIS FERNANDO	TEKIT
ZAC	14	PIEDRA SERRANO JUANA	SOMBRETERE
ZAC	23	RUIZ EZPARZA MARIA DE JESUS	ZACATECAS
ZAC	24	MIRANDA VILLANUEVA ZENAIDA	GUADALUPE
ZAC	35	SANDOVAL MARTINEZ ROBERTO	ZACATECAS
ZAC	43	ANDRADE HERNANDEZ JULIAN	SOMBRETERE
ZAC	84	PEREZ TORRES FELICITAS	JEREZ
ZAC	91	NIETO DIAZ BEATRIZ	PANUCO
ZAC	97	LEYVA ESQUIVEL REFUJIO	FRESNILLO
ZAC	98	CALDERA AGUILAR MIGUEL	JEREZ
ZAC	104	BERMUDEZ PEREZ FRANCISCO	JEREZ
ZAC	107	TRUJILLO LANDEROS JOSE GUADALUPE	JEREZ
ZAC	109	DEL RIO ALMEIDA FRANCISCO	VILLA DE COS

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
ZAC	110	GUTIERREZ ACOSTA JOSE ANTONIO	VETAGRANDE
ZAC	111	CARRILLO GUARDADO JUANA	ZACATECAS
ZAC	116	CASAS MARCIAL FRANCISCO	FRESNILLO
ZAC	120	MURO VILLANUEVA ANTONIA	OJOCALIENTE
ZAC	121	GONZALEZ TORRES JULIETA	ZACATECAS
ZAC	122	LIRA GUTIERREZ PEDRO	RIO GRANDE
ZAC	123	ELOISA VAZQUEZ LUNA	FRESNILLO
ZAC	126	LOPEZ RODRIGUEZ RAFAEL	GUADALUPE
ZAC	128	IBARRA RODRIGUEZ J. JESUS	OJOCALIENTE
ZAC	131	MENDOZA RODRIGUEZ MARCIALA	EL SALVADOR
ZAC	135	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS	VILLA GONZALEZ ORTEGA
ZAC	137	OJEDA MUÑOZ J. GUADALUPE	VILLANUEVA
ZAC	139	REYES FRAGA NICOLAS	ZACATECAS
ZAC	141	ROMAN SIFUENTES JOSE GUADALUPE	JEREZ
ZAC	144	CARRILLO RODARTE J. ISABEL	JEREZ
ZAC	145	RAMIREZ MENDEZ ROSENDO	GUADALUPE
ZAC	148	PEREZ CONTRERAS MARIA DEL REFUGIO	VETAGRANDE
ZAC	149	OVALLE SANCHEZ LEONARDO	OJOCALIENTE
ZAC	150	DE HARO REYES ANGEL	JEREZ
ZAC	152	LANDEROS TRUJILLO ANTONIA	JEREZ
ZAC	153	RUVIRA VICENCIO RAUL	TABASCO
ZAC	154	ROSALES ALVARADO JOSE GABRIEL	ZACATECAS
ZAC	159	ESQUIVEL MORALES CARMEN	FRESNILLO
ZAC	161	CHAVEZ GARCIA J. JESUS	ZACATECAS
ZAC	162	ROJAS CAMPOS GERARDO	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
ZAC	163	NORIEGA LOPEZ TERESA	TRANCOSO
ZAC	164	CARRILLO RODARTE BERNARDINO	CALERA
ZAC	167	DE SANTIAGO SALDIVAR SALVADOR	JEREZ
ZAC	169	MERCADO VEGA MARCELINO	OJOCALIENTE
ZAC	170	CARRILLO GARCIA CLARA	ZACATECAS
ZAC	171	MENCHACA RODRIGUEZ ISIDRO	GUADALUPE
ZAC	173	GUEVARA LEYVA OFELIA	RIO GRANDE
ZAC	174	MUÑOZ MEDELLIN LUIS	ZACATECAS
ZAC	175	UREÑO VIRAMONTES JOSE	JEREZ
ZAC	176	DELGADILLO ORTIZ AMBROCIO	CONCEPCION DEL ORO
ZAC	178	TORRES DE LARA FRANCISCO	RIO GRANDE
ZAC	179	ROBLES CARRILLO TEODORO	SOMBRETERE
ZAC	180	RODRIGUEZ GARAY MARIA DE JESUS	ZACATECAS
ZAC	181	PADILLA LOPEZ J. REFUGIO	GENARO CODINA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION definitiva número seis expedida a favor del señor Alonso Fabriciano Gómez Sanz, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-17117.- Expediente 333.03(ESP)05/47.

Asunto: España.- Autorización definitiva número seis, Cónsul Honorario.

Se informa de la Autorización Definitiva número seis, de fecha 30 de noviembre de 2005, expedida por el C. Titular del Ramo, en favor del señor Alonso Fabriciano Gómez Sanz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el Estado de Michoacán.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se expide la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Educación y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley, Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional, y

III. Dirección y Rectoría, la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 3.- La Secretaría establecerá las directivas relacionadas con la filosofía, políticas educativas, objetivos y líneas de acción para el Sistema Educativo Militar.

Artículo 4.- La Educación Militar tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos.

Artículo 5.- Los objetivos de la Educación Militar son los siguientes:

I. Desarrollar armónica e integralmente a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y de reflexión crítica;

III. Vincular permanentemente la educación y adiestramiento de los militares;

IV. Promover la conciencia institucional, los valores y la doctrina militar;

V. Fomentar el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos, y

VI. Fortalecer el conocimiento enfocado a la preservación de la salud y la protección al medio ambiente.

Artículo 6.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:

I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Realizar investigaciones científicas en lo general, relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militar;

III. Formar profesores para las diversas asignaturas que imparten las Instituciones de Educación Militar, y

IV. Difundir y enriquecer la cultura del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 7.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea depende de la Secretaría, a través de la Dirección General de Educación Militar, misma que ejercerá la función de Rectoría.

Artículo 8.- La Secretaría satisface sus necesidades de recursos humanos profesionales, a través de la Educación Militar, a fin de estar en capacidad de cumplir con las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 9.- La Dirección y Rectoría dispondrá de los recursos presupuestales que le sean asignados por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO MILITAR

Artículo 10.- El Sistema Educativo Militar es el conjunto de Instituciones Educativas que imparten conocimientos castrenses de distintos propósitos, tipos y niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, bajo la conducción de la Dirección y Rectoría.

Artículo 11.- Los objetivos del Sistema Educativo Militar son los siguientes:

I. Mejorar los niveles de eficiencia terminal, la calidad educativa y el aprovechamiento académico, optimizando los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles;

II. Fortalecer mediante un proceso continuo y permanente el desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de calidad educativa;

III. Proporcionar a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos los servicios educativos que corresponden a su jerarquía y especialidad;

IV. Impartir los conocimientos y desarrollar las habilidades necesarias para fortalecer las capacidades de planeo y ejecución de operaciones militares combinadas y conjuntas;

V. Desarrollar y fortalecer el conocimiento mediante la práctica de los valores y las virtudes, como parte fundamental de la formación militar;

VI. Impulsar, organizar y normar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como aspectos técnicos y científicos de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

VII. Elevar el nivel cultural y académico de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

VIII. Proporcionar en forma oportuna y secuencial la formación orientada a la función específica que habrá de cumplir el personal militar.

Artículo 12.- La función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir y acrecentar la cultura castrense que contribuya al desarrollo integral del militar profesional para el cumplimiento de los deberes que le impone el servicio de las armas.

Artículo 13.- Para los efectos de Ley, el Sistema Educativo Militar está constituido por:

I. Los discentes, docentes y personal de apoyo;

II. Las Autoridades Educativas Militares;

III. El Plan General de Educación Militar, y

IV. Las Instituciones de Educación Militar.

Los integrantes del Sistema Educativo Militar serán regulados por los reglamentos que en su caso se expidan.

Artículo 14.- Las Instituciones de Educación Militar se clasifican en:

I. Colegios;

II. Escuelas;

III. Centros de Estudios, y

IV. Unidades-Escuela.

Artículo 15.- Los reglamentos de las Instituciones de Educación Militar, especificarán además la misión, valores, objetivos, organización, funciones, tipos y niveles y, en su caso las modalidades educativas de los cursos que impartan.

Artículo 16.- Los cursos del Sistema Educativo Militar por su propósito se clasifican en:

I. De Formación;

II. De Capacitación;

III. De Aplicación;

IV. De Perfeccionamiento;

V. De Actualización, y

VI. De Especialización.

CAPÍTULO III DEL PROCESO EDUCATIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN MILITAR

Artículo 17.- El proceso educativo será realizado en los términos de esta Ley, por los Colegios, Escuelas Militares, Centros de Estudios, Unidades-Escuela y Dependencias de la Secretaría que tengan asignada la responsabilidad de impartir cursos considerados en el Plan General de Educación Militar.

Artículo 18.- El Sistema Educativo Militar impartirá educación del tipo superior, medio superior y de capacitación para el trabajo, en los términos que establecen esta Ley y las disposiciones legales respectivas.

Artículo 19.- Los tipos y niveles, así como las modalidades educativas serán indicados en los Planes de Estudio de los respectivos cursos, de conformidad con el Plan General de Educación Militar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 20.- La Planeación Institucional será realizada por las Autoridades Educativas Militares de conformidad con los procedimientos que especifique el reglamento respectivo de esta Ley.

Artículo 21.- El proceso educativo que impartan las Instituciones de Educación Militar será de conformidad a las normas técnico-didácticas que expida la Dirección y Rectoría.

Artículo 22.- Los planes de estudio tendrán una vigencia mínima igual al tiempo que duren los estudios a que se refieran más un cincuenta por ciento del mismo, sin detrimento de que los programas derivados de éste, sean realizadas las adecuaciones necesarias para asegurar su actualización.

SECCIÓN TERCERA DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN EDUCACIONAL

Artículo 23.- La Dirección y Rectoría expedirá las normas técnico-didácticas aplicables en el proceso educativo, de conformidad al tipo y nivel y modalidades educativas, capacitando al personal responsable de las Instituciones del Sistema Educativo Militar en su aplicación.

Artículo 24.- La Secretaría proveerá los recursos necesarios para garantizar que las Instituciones del Sistema Educativo Militar cumplan la función Educativa.

SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25.- La Dirección y Rectoría expedirá las normas técnico-didácticas para regular los procedimientos de evaluación institucional.

Artículo 26.- La Dirección y Rectoría establecerá los mecanismos adecuados para evaluar permanentemente los resultados del proceso educativo.

Artículo 27.- La evaluación del proceso educativo estará dirigida a diagnosticar el cumplimiento de los objetivos de la Educación Militar y la calidad de los servicios educativos que proporcione por sí o por medio de otras instituciones.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ASPIRANTES NACIONALES

Artículo 28.- El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley.

Artículo 29.- Todo mexicano tiene derecho a ingresar a las Instituciones que integran el Sistema Educativo Militar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- El ingreso a las Instituciones de Educación Militar será mediante concurso de selección, cuyos procedimientos de planeación y ejecución estarán a cargo de la Dirección y Rectoría.

Artículo 31.- La Secretaría determinará los cursos que, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, no requieran para el ingreso un proceso de selección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 32.- La Secretaría ofrecerá los cursos a los Ministerios de Defensa de otros países para que el personal extranjero realice estudios en las Instituciones de Educación Militar.

Artículo 33.- El personal extranjero que ingrese al Sistema Educativo Militar deberá sujetarse a los requisitos que emita la Secretaría en la convocatoria respectiva.

Artículo 34.- Los becarios extranjeros estarán sujetos a las disposiciones académicas, disciplinarias y administrativas que para el efecto señalen los reglamentos de las Instituciones de Educación Militar en donde realicen sus estudios.

Artículo 35.- Los militares extranjeros becados en el Sistema Educativo Militar conservarán la jerarquía asignada por las fuerzas armadas de su país.

Artículo 36.- Las Autoridades Educativas Militares expedirán al personal becario extranjero los documentos que acrediten satisfactoriamente la conclusión de sus estudios de conformidad al curso realizado.

Artículo 37.- El personal becario extranjero deberá reincorporarse a su país de origen y por ningún motivo podrá pertenecer o permanecer en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, una vez finalizados sus estudios o causado baja de la Institución de Educación Militar correspondiente.

Artículo 38.- La Secretaría determinará sobre el alta, baja, permisos o solicitudes del personal becario extranjero.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MILITARES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 39.- La Secretaría podrá convocar al personal militar para realizar cursos en el extranjero en calidad de becarios, efectuando el proceso de selección respectivo.

Artículo 40.- Los militares que obtengan la calidad de becarios observarán las disposiciones legales del país donde se encuentren realizando sus estudios.

Artículo 41.- El personal militar con calidad de becario en el extranjero será controlado por la Agregaduría Militar de México en el país anfitrión y, para el caso de que no se cuente con este tipo de representación, la Secretaría se encargará directamente de su control.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 42.- La Dirección y Rectoría dictaminará sobre la compatibilidad de los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Militar, de conformidad al procedimiento que especifique el reglamento respectivo.

Artículo 43.- La Dirección y Rectoría gestionará el reconocimiento de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo Militar, así como el registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicable.

Artículo 44.- Los estudios realizados en el Sistema Educativo Militar podrán, en su caso, declararse equivalentes por niveles académicos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Artículo 45.- La Dirección y Rectoría establecerá un sistema de créditos, el cual permitirá la revalidación de estudios de nivel superior entre las diferentes Instituciones del Sistema Educativo Militar, de conformidad al reglamento en la materia de esta Ley.

Artículo 46.- Las Autoridades Educativas Militares expedirán certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 47.- La Dirección y Rectoría establecerá los procedimientos por medio de los cuales expedirá certificados y dictámenes técnicos a quienes acrediten conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral, en relación con los empleos y especialidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como infracciones del personal directivo, académico, administrativo y docente del Sistema Educativo Militar, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones que les impongan los reglamentos de esta Ley;
- II. Suspender las actividades académicas sin motivo justificado;
- III. Difundir antes de su aplicación los exámenes o cualquier otro instrumento de evaluación;
- IV. Expedir certificados, constancias, diplomas, grados o títulos de estudios sin la autorización de la Dirección y Rectoría;
- V. Permitir o realizar actividades de publicidad o comercialización dentro de las Instituciones de Educación Militar de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, e
- VI. Incumplir cualquiera de los preceptos de esta Ley.

Artículo 49.- El personal directivo, académico, administrativo y docente del Sistema Educativo Militar que incurra en las infracciones previstas en el Artículo anterior, será sancionado de conformidad con las leyes y reglamentos militares y disposiciones que dicte la Secretaría y, en su caso, quedará sujeto al Fuero de Guerra.

Artículo 50.- No serán aplicables las disposiciones del Artículo 48 de esta Ley, a los profesores civiles que presten sus servicios en el Sistema Educativo Militar, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas establecidas en su nombramiento.

Artículo 51.- Los discentes de las Instituciones de Educación Militar estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que la Secretaría emita para el caso y, quedarán sujetos al Fuero de Guerra.

Los nacionales civiles o extranjeros que realicen estudios en el Sistema Educativo Militar, no estarán sujetos al Fuero de Guerra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 33, fracción II, primer párrafo; 40, fracción VI; 48, tercer párrafo; 86, fracción XV; 133, fracción VII; 212, octavo párrafo; 216, primer párrafo; 220, primer párrafo; 223 y 224, se **ADICIONAN** los artículos 32, fracción XXVI, con un antepenúltimo párrafo; 86, con una fracción XIX; 95, fracción VI, con un inciso h); 97, con una fracción VI; 145, con una fracción V; 154-Ter; 196, con una fracción IV; 199, con un penúltimo y último párrafos; 216, con un antepenúltimo y penúltimo párrafos; 223-A; 223-B, 223-C y 224-A; todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 32.

XXVI.

Tampoco se considerarán para el cálculo del saldo promedio anual de las deudas a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción, los créditos que se sujeten a condiciones o términos que limiten al deudor para distribuir utilidades o dividendos, reducir su capital, enajenar sus activos fijos, contratar nuevos créditos o transmitir de cualquier forma la titularidad de la mayoría de su capital social, así como que permitan que el acreedor pueda intervenir en la determinación del destino de los créditos.

.....

Artículo 33.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, o bien en acciones emitidas por las sociedades a que se refiere el artículo 224-A de la misma Ley, siempre que en estos dos últimos casos la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere esta fracción.

.....

Artículo 40.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

.....

Artículo 48.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, así como el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVI del mismo artículo.

.....

Artículo 86.

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 95.

VI.

h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 97.

VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 133.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.

Artículo 145.

V. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 154 Ter. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere este artículo.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 196.

IV. Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de títulos de créditos emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

En el caso de que no sea posible identificar al beneficiario efectivo residente en el extranjero de los intereses provenientes de los créditos o títulos a que se refiere el párrafo anterior, los intermediarios financieros no estarán obligados a efectuar la retención correspondiente ni tendrán la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 199.

No se pagará el impuesto a que se refiere este artículo, tratándose de operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México y cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

En el caso de que no sea posible identificar al beneficiario efectivo residente en el extranjero de las ganancias provenientes de las operaciones financieras derivadas a las que se refiere el párrafo anterior, los socios liquidadores no estarán obligados a efectuar la retención correspondiente ni tendrán la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 212.

Cuando el país en el que se generan los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México, los contribuyentes que generen ingresos distintos de los ingresos pasivos señalados en este artículo no los considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. En los casos en que no se tenga dicho acuerdo, los contribuyentes podrán aplicar lo establecido en este párrafo, siempre que, el contribuyente y las entidades o figuras jurídicas a través de las cuales se generen ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, dictaminen sus estados financieros por un contador público independiente que pertenezca a una firma de contadores con presencia en México, por el ejercicio de que se trate y el contribuyente presente dicho dictamen en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes que realicen operaciones de compra y venta de bienes en el comercio internacional a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero en las que participen directa o indirectamente, no podrán aplicar lo dispuesto en este párrafo a los ingresos que se generen por la comercialización de bienes cuya procedencia o destino sea México.

Artículo 216. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 215 de esta Ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos:

Los contribuyentes deberán aplicar en primer término el método previsto por la fracción I de este artículo, y sólo podrán utilizar los métodos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI del mismo, cuando el método previsto en la fracción I citada no sea el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales a que se refiere el último párrafo del artículo 215 de esta Ley.

Para los efectos de la aplicación de los métodos previstos por las fracciones II, III y VI de este artículo, se considerará que se cumple la metodología, siempre que se demuestre que el costo y el precio de venta se encuentran a precios de mercado. Para estos efectos se entenderán como precios de mercado, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables o cuando al contribuyente se le haya otorgado una resolución favorable en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, deberá demostrarse que el método utilizado es

el más apropiado o el más confiable de acuerdo con la información disponible, debiendo darse preferencia a los métodos previstos en las fracciones II y III de este artículo.

.....
Artículo 220. Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.

.....
Artículo 223. Con el objeto de fomentar el mercado inmobiliario mexicano, los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

I. Los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles al fideicomiso:

a) Determinarán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados en los términos de los Títulos II, IV o V de esta Ley, según corresponda.

b) Acumularán la ganancia a que se refiere el inciso anterior, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Enajenen los certificados de participación, en la proporción que los certificados enajenados representen del total de los certificados que recibió el fideicomitente por la aportación del inmueble al fideicomiso, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

2. Cuando la institución fiduciaria enajene los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

La ganancia que se acumule se actualizará desde el mes en el que se obtuvo y hasta el mes en el que se acumule.

La deducción de los bienes aportados corresponderá a la institución fiduciaria a partir de la fecha y por el valor, de la aportación. Los fideicomitentes no podrán deducir los bienes aportados a partir de dicha fecha.

II. Los fideicomitentes y cualquier otro tenedor de los certificados de participación, cuando los enajenen, acumularán la ganancia por dicha enajenación, que se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Se adicionará a los ingresos obtenidos por la enajenación de los certificados, el saldo de la cuenta de resultado fiduciario determinado por la fiduciaria por las actividades realizadas por el fideicomiso a la fecha de adquisición, actualizado, en la parte que corresponda a los títulos que enajene el contribuyente.

b) Se adicionará al costo comprobado de adquisición actualizado de los certificados de participación que enajene el contribuyente correspondientes a un mismo fideicomiso, el saldo de la cuenta de resultado fiduciario determinado por la fiduciaria por las actividades realizadas por el fideicomiso a la fecha de enajenación, actualizado, en la parte que corresponda a los títulos que enajene el contribuyente.

c) La actualización del costo comprobado de adquisición de los certificados que se enajenen, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen. El saldo de la cuenta de resultado fiduciario se actualizará desde la última vez que se actualizó y hasta el mes en el que se enajenen los certificados.

d) La ganancia por la enajenación de los certificados, será la cantidad que resulte de disminuir al resultado obtenido de conformidad con el inciso a) de esta fracción, la cantidad determinada en los términos del inciso b) de la misma fracción, cuando el primero sea mayor que la segunda.

Para los efectos de esta fracción, se considera que los certificados que se enajenan, son los primeros que se adquirieron.

III. No se pagará el impuesto sobre la renta por la ganancia a que se refiere la fracción anterior, cuando el enajenante sea una persona física o un residente en el extranjero, siempre que se trate de certificados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, su adquisición y su enajenación se

realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a los tratados internacionales que México tenga en vigor, y al menos un monto equivalente al 20% del total de las aportaciones realizadas al fideicomiso se encuentre colocado entre el gran público inversionista.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta, cuando la persona física o el residente en el extranjero que enajene los certificados en las bolsas o mercados reconocidos señalados en el párrafo anterior, los haya adquirido fuera de dichas bolsas o mercados, siempre que hayan transcurrido al menos cinco años ininterrumpidos desde la fecha en la que los adquirió y además se cumplan los demás requisitos señalados en el mismo párrafo.

Asimismo, no se pagará el impuesto sobre la renta por la ganancia a que se refiere la fracción anterior, cuando el enajenante sea un fideicomitente persona física o residente en el extranjero, siempre que se trate de certificados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a los tratados internacionales que México tenga en vigor, hayan transcurrido cinco años ininterrumpidos desde que el fideicomitente es propietario de los certificados enajenados y de que los certificados emitidos por el fideicomiso están colocados en dicha bolsa o mercados, y al menos un monto equivalente al 20% del total de las aportaciones realizadas al fideicomiso se encuentre colocado entre el gran público inversionista.

IV. La institución fiduciaria no realizará pagos provisionales por concepto del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, por las actividades realizadas por el fideicomiso.

V. No se pagará el impuesto al activo por el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso, siempre que al menos un monto equivalente al 20% del total de las aportaciones realizadas al fideicomiso se encuentre colocado entre el gran público inversionista.

Artículo 223-A. Cuando en los artículos 223, 223-B, 223-C y 224 de esta Ley, se haga referencia a los certificados de participación, se entenderán comprendidos:

I. Los derechos a recibir el provecho que el fideicomiso implica o una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga el fideicomiso.

II. Los derechos a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.

III. Los derechos a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

Cuando en los mismos artículos se haga referencia a los tenedores de los certificados de participación, se entenderán comprendidos los titulares de los derechos a que se refiere este artículo.

Para los efectos de la fracción II del artículo 223 de esta Ley, cuando los fideicomitentes enajenen alguno de los derechos a que se refiere este artículo, considerarán como costo comprobado de adquisición, el valor de la aportación hecha al fideicomiso al momento en el que se otorgó el derecho que se enajene.

Artículo 223-B. La institución fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, además de lo dispuesto en otras disposiciones fiscales, deberá:

I. Determinar en los términos del Título II de esta Ley, el resultado fiscal del ejercicio por las actividades realizadas a través del fideicomiso y retener el impuesto del ejercicio a los tenedores de los certificados de participación, al momento de la distribución a que se refiere la fracción IV del artículo 224 de esta Ley, aplicando al resultado fiscal del ejercicio que les corresponda, la tasa del 28%. Cuando la retención se efectúe a una persona moral o a un residente en el extranjero, tendrá el carácter de pago definitivo.

Además, cuando distribuya ingresos que no provengan de la cuenta de resultado fiduciario, deberá retener el impuesto, aplicando al monto distribuido, la tasa del 28%. Cuando la retención se efectúe a una persona moral o a un residente en el extranjero, tendrá el carácter de pago definitivo.

Cuando los certificados de participación sean considerados como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, los intermediarios financieros deberán efectuar las retenciones a que se refiere esta fracción.

Las retenciones se deberán enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se efectúen.

II. Llevar una cuenta de resultado fiduciario, aplicando las reglas y el procedimiento establecidos en el artículo 88 de esta Ley y considerando los conceptos siguientes:

a) La utilidad fiscal neta será el resultado fiduciario neto de cada ejercicio. Para los efectos de este inciso, se considerará como resultado fiduciario neto del ejercicio, la cantidad que resulte de restar al resultado fiscal del ejercicio, el resultado fiscal distribuido en los términos de la fracción IV del artículo 224 de esta Ley sin que exceda de 28% y las partidas no deducibles a que se refiere el tercer párrafo del artículo 88 de la misma Ley.

Cuando la suma del resultado fiscal distribuido en los términos de la fracción IV del artículo 224 de esta Ley sin que exceda de 28% y las partidas no deducibles a que se refiere el tercer párrafo del artículo 88 de la misma Ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio del fideicomiso, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de resultado fiduciario que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, del resultado fiduciario neto que se determine en los siguientes ejercicios hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

b) Los ingresos por dividendos percibidos serán los ingresos que se perciban de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley.

c) Los dividendos o utilidades pagados será el resultado fiscal distribuido en los términos de la fracción IV del artículo 224 de esta Ley, que exceda de 28%.

Los tenedores de los certificados de participación que sean personas morales, adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los ingresos que provengan de la cuenta de resultado fiduciario, y los considerarán como dividendos percibidos para los efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta.

La institución fiduciaria podrá optar por no llevar la cuenta a que se refiere esta fracción, siempre que distribuya la totalidad del resultado fiscal de cada ejercicio durante el mismo ejercicio y los dos meses siguientes al término de éste, a cuenta de dicho resultado. Cuando en algún ejercicio no se distribuya la totalidad del resultado fiscal, a partir de dicho ejercicio, la institución fiduciaria deberá llevar la cuenta de resultado fiduciario.

III. Presentar la información y proporcionar las constancias, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

La institución fiduciaria o los intermediarios financieros, según corresponda, no efectuarán la retención a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, a los fondos de pensiones y jubilaciones a que se refieren los artículos 33 y 179 de esta Ley, siempre que los mismos fondos sean los beneficiarios efectivos del resultado fiscal distribuido, por la parte que corresponda a la proporción de la tenencia promedio diaria de certificados que dichos fondos tengan del fideicomiso de que se trate en el ejercicio que corresponda o a la proporción que represente la tenencia de certificados que tengan al término del mismo ejercicio en relación con el total de aportaciones realizadas al fideicomiso a dicha fecha, la que resulte menor. La tenencia promedio diaria de certificados se calculará dividiendo la suma de la proporción diaria que representen los certificados propiedad del fondo respecto del monto total de las aportaciones realizadas al fideicomiso, entre el número de días del ejercicio.

La institución fiduciaria o los intermediarios financieros, según corresponda, tampoco efectuarán la retención a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo, cuando efectúen la distribución del resultado fiscal a los fondos a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los mismos fondos sean los beneficiarios efectivos del resultado fiscal distribuido, por la parte que corresponda a la proporción de la tenencia promedio diaria de certificados que dichos fondos tengan del mismo fideicomiso, o a la proporción que represente la tenencia de certificados que tengan a la fecha de distribución en relación con el total de aportaciones realizadas al fideicomiso a dicha fecha, la que resulte menor.

Para los efectos del párrafo anterior, la tenencia promedio diaria de los certificados tratándose de la primera distribución del ejercicio, se calculará dividiendo la suma de la proporción diaria que representen los certificados propiedad del fondo respecto del monto total de las aportaciones realizadas al fideicomiso, desde

el inicio del ejercicio y hasta la fecha de la distribución, entre el número de días transcurridos desde el inicio del ejercicio y hasta la fecha de distribución del resultado fiscal. En distribuciones posteriores, la tenencia promedio diaria de los certificados se calculará dividiendo la suma de la proporción diaria que representen los certificados propiedad de los citados fondos respecto del monto total de las aportaciones realizadas al fideicomiso, desde el día inmediato posterior al de la última distribución y hasta la fecha de la distribución de que se trate, entre el número de días transcurridos desde el día inmediato posterior al de la última distribución y hasta la fecha de la distribución de que se trate.

Artículo 223-C. Los tenedores de los certificados de participación a que se refiere este artículo, por las actividades que realicen a través de los fideicomisos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, únicamente deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Tratándose de personas físicas residentes en México:

a) Acumular el resultado fiscal del ejercicio que les corresponda, así como los ingresos que no provengan de la cuenta de resultado fiduciario, y acreditar el impuesto retenido en los términos del artículo 223-B de esta Ley.

b) Proporcionar a la institución fiduciaria o a los intermediarios financieros, según corresponda, la información que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

c) En su caso, solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos correspondientes, en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, salvo el aviso de aumento o disminución de obligaciones, por los ingresos a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

d) Presentar la declaración anual a que se refiere el Capítulo XI del Título IV de esta Ley.

II. Tratándose de residentes en el extranjero:

a) Proporcionar a la institución fiduciaria o a los intermediarios financieros, según corresponda, la información que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) Los fondos de pensiones y jubilaciones a que se refiere el artículo 179 de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero.

Artículo 224. Para aplicar lo dispuesto en los artículos 223, 223-A, 223-B y 223-C, los fideicomisos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar constituidos de conformidad con las leyes mexicanas.

II. Que su fin sea la adquisición o la construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento y la enajenación posterior de ellos después de haber sido otorgados en arrendamiento por un periodo de al menos un año antes de su enajenación, así como la adquisición de derechos de percibir ingresos provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles.

III. Destinar su patrimonio cuando menos en un 70% al fin a que se refiere la fracción anterior y el remanente a la adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

IV. Distribuir a los tenedores de los certificados de participación, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuando menos y a cuenta del resultado fiscal del mismo ejercicio, determinado en los términos del Título II de esta Ley, la cantidad que resulte de aplicar a dicho resultado, la tasa del 28%.

V. Tratándose de fideicomisos cuyos certificados de participación no se encuentren colocados entre el gran público inversionista, deberán tener al menos diez tenedores, y cada uno de ellos no podrá tener una participación mayor al 20% del monto total de las aportaciones al fideicomiso.

Artículo 224-A. Las sociedades mercantiles que tributen en los términos del Título II de esta Ley y cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 224 de la misma Ley, podrán aplicar lo siguiente:

I. Los accionistas que aporten bienes inmuebles a la sociedad, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Enajenen las acciones de dicha sociedad, en la proporción que dichas acciones representen del total de las acciones que recibió el accionista por la aportación del inmueble a la sociedad, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

b) La sociedad enajene los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

La ganancia que se acumule se actualizará desde el mes en el que se obtuvo y hasta el mes en el que se acumule.

II. No realizarán pagos provisionales por concepto de los impuestos sobre la renta y al activo.

III. Cuando tengan accionistas que sean fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refieren los artículos 33 y 179 de esta Ley, deberán entregar a dichos fondos, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, un crédito fiscal por un monto equivalente al resultado de multiplicar el impuesto del ejercicio por la participación accionaria promedio diaria que los fondos tuvieron en el mismo ejercicio o por la participación accionaria al término del ejercicio, la que resulte menor.

La participación accionaria promedio diaria a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se calculará dividiendo la suma de la participación accionaria diaria que representen las acciones propiedad del fondo respecto del capital social, entre el número de días del ejercicio.

La sociedad podrá acreditar el crédito fiscal que haya entregado en los términos del primer párrafo, contra el impuesto del ejercicio de que se trate. Dicha cantidad se considerará como impuesto pagado para los efectos del artículo 88 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos de información que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio de 2006, los intereses a que hace referencia dicha fracción podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses mencionados en este artículo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

II. Para los efectos de los artículos 223-B, fracciones I y II, incisos a) y c), y 224, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2006 se aplicará la tasa del 29%.

III. Para el ejercicio fiscal de 2006, en lugar de aplicar los por cientos de deducción y la tabla a que se refieren los artículos 220 y 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán los por cientos y la tabla contenidos en el Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2003.

IV. Para determinar los intereses a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 32 y en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2006.

Disposiciones Transitorias de Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO TERCERO. Lo dispuesto en la fracción XVIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del Decreto por el que se establecen, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sustitutivo del Crédito al Salario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, será aplicable hasta el ejercicio fiscal de 2011, siempre que la empresa maquiladora bajo el programa de albergue informe, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el importe de los ingresos acumulables y del impuesto pagado por su parte relacionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el artículo 2o.-C, y se **ADICIONAN** la fracción X del artículo 5o.- C; la fracción VII, con un segundo párrafo del artículo 9o.; el tercer párrafo del artículo 42 y el antepenúltimo y el penúltimo párrafos del artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-C. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 5o.-C.

X. La enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 9o. de esta Ley.

Artículo 9o.

VII.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

Artículo 42.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no se aplicará respecto de la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 9o. de esta Ley.

.....
Artículo 43.

Cuando el ingreso a que se refiere la fracción III de este artículo derive de la aportación de inmuebles que los fideicomitentes o accionistas, personas físicas realicen a los fideicomisos o sociedades mercantiles, a los que se refieren los artículos 223 y 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, el impuesto cedular deberá considerar la ganancia en el mismo momento que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para la acumulación de dicho ingreso.

Las Entidades Federativas que establezcan el impuesto cedular a que se refiere la fracción III de este artículo, no podrán gravar la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

.....
Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO QUINTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo CUARTO de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Para los efectos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se entenderá que los contribuyentes ejercen la opción a que se refiere dicho artículo, cuando continúen pagando el impuesto mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales.

II. En tanto las autoridades fiscales estiman el impuesto de los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes deberán pagar por cada mes que transcurra desde la fecha de la entrada en vigor de este Decreto y la fecha en la que se realice la estimación del impuesto, la última cuota mensual que hayan pagado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto.

Los contribuyentes podrán solicitar que las autoridades fiscales les practiquen la estimativa del impuesto al valor agregado mensual, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad la estimación del valor mensual de las actividades y del impuesto acreditable mensual a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. Para los efectos del artículo 2o.-C, noveno párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las Entidades Federativas que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán comunicar por escrito a la citada Secretaría la terminación del convenio mencionado dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO SEXTO. Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 3o.; cuarto párrafo del artículo 4o.; artículo 10; último párrafo del artículo 14; las fracciones I, V, primero y segundo párrafos y XV del artículo 19, y artículo 23-B, se **ADICIONAN** el artículo 2o.-C; la fracción XI del artículo 3o.; el tercer párrafo, pasando los actuales párrafos tercero a quinto a ser cuarto a sexto párrafos del artículo 5o.; el último párrafo del artículo 11 y las fracciones XX y XXI del artículo 19, y se **DEROGA** el último párrafo de la fracción V del artículo 19, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 1o.

El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

.....

Artículo 2o.-C. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley. El monto de \$1.26 por litro en ningún caso podrá disminuirse del impuesto que resulte de aplicar a las actividades gravadas, la tasa prevista en dicho inciso. Los citados fabricantes, productores o envasadores, deberán trasladar el importe mayor que resulte conforme a lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se enajene o importe cerveza en envases reutilizados, la capacidad total de los envases deberá considerarse en litros.

Si los litros correspondientes a exportaciones de los envases reutilizados en el mes son mayores que el total de los litros de cerveza importados en el mismo mes, la diferencia se considerará en los siguientes meses, hasta agotarse, como importaciones realizadas en envases reutilizados.

Artículo 3o.

IV. Marbete, el signo distintivo de control fiscal y sanitario, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

XI. Envases reutilizados, aquellos que ya fueron usados para envasar y comercializar cerveza, recolectados y sometidos a un proceso que permite recuperar sus características sanitarias originales para que sean utilizados nuevamente para envasar y comercializar el mismo tipo de producto, sin que este proceso en ningún caso implique que el envase está sujeto a procesos industriales de transformación.

Tratándose de los importadores, se considerarán como envases reutilizados los que hayan recolectado y exporten al extranjero amparados con el documento aduanal correspondiente, siempre que se trate de envases que cumplan con las características a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4o.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A), G) y H) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

Artículo 5o.

Tratándose de fabricantes, productores o envasadores de cerveza, en lugar de considerar la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de cerveza, se considerarán las cantidades que resulten de aplicar el artículo 2o.-C de esta Ley.

Artículo 10. En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la

contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas.

Artículo 11.

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados.

Artículo 14.

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota.

Artículo 19.

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley.

V. Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Quienes importen bebidas alcohólicas y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada.

.....
Último párrafo. (Se deroga)

.....
XV. Los productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, generados, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

.....
XX. Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán presentar a las autoridades fiscales, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Los importadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán presentar a las autoridades fiscales, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza importados en cada uno de los meses del

ejercicio inmediato anterior, así como la capacidad en litros del total de los envases de cerveza exportados en cada uno de los meses del citado ejercicio inmediato anterior.

XXI. Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta Ley, estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes. Los importadores de cerveza que apliquen la disminución antes mencionada estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza importados en cada mes y de la capacidad en litros del total de envases de cerveza exportados en cada mes.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener clasificaciones por presentación, capacidad medida en litros y separar los litros de cerveza por los que deba pagarse el impuesto conforme a la tasa prevista en el artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, de aquellos por los que deba pagarse la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de la misma, así como la demás información que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los importadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 2o.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán llevar una cuenta de control que adicionarán con las exportaciones de envases de cerveza recolectados y se disminuirá con las importaciones de cerveza por las que se haya aplicado el citado monto. La referida cuenta de control deberá estar clasificada por las distintas presentaciones de los envases, señalando su capacidad medida en litros.

Cuando los contribuyentes no cumplan con los registros establecidos en esta fracción, dichos registros sean falsos o no se cuente con la documentación soporte de los mismos, no se tendrá derecho a la disminución prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley.

Artículo 23-B. Se presume que las bebidas alcohólicas que no tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y que se encuentren fuera de los almacenes, bodegas o cualesquiera otro lugar propiedad o no del contribuyente o de los recintos fiscales o fiscalizados, fueron enajenados y efectivamente cobradas las contraprestaciones o importados, en el mes en que se encuentren dichos bienes al poseedor o tenedor de los mismos, y que el impuesto respectivo no fue declarado. Para tales efectos, se considerará como precio de enajenación, el precio promedio de venta al público en el mes inmediato anterior a aquél en el que dichos bienes sean encontrados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación por las que no se esté obligado al pago de este impuesto, que se encuentren en tránsito hacia la aduana correspondiente, siempre que dichos bienes lleven adheridos etiquetas o contraetiquetas que contengan los datos de identificación del importador en el extranjero.

Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **deroga** el ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ARTÍCULO OCTAVO. Se **ADICIONA** el artículo 14 a la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 14. Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,262,786,195.00.

Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto establecido en el primer párrafo de este artículo entre 12 a las Entidades Federativas, de acuerdo a los coeficientes de distribución de la siguiente tabla:

Entidad	Coeficiente
Aguascalientes	0.010201

Baja California	0.024732
Baja California Sur	0.004627
Campeche	0.005038
Coahuila	0.032702
Colima	0.005974
Chiapas	0.015838
Chihuahua	0.033976
Distrito Federal	0.229286
Durango	0.007617
Guanajuato	0.032040
Guerrero	0.008630
Hidalgo	0.009030
Jalisco	0.078613
México	0.108289
Michoacán	0.028170
Morelos	0.009869
Nayarit	0.003937
Nuevo León	0.070119
Oaxaca	0.012463
Puebla	0.044415
Querétaro	0.014387
Quintana Roo	0.021638
San Luis Potosí	0.017531
Sinaloa	0.027518
Sonora	0.026867
Tabasco	0.016162
Tamaulipas	0.040972
Tlaxcala	0.003656
Veracruz	0.037974
Yucatán	0.013333
Zacatecas	0.004396
	Total 1.000000

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos del fondo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, dentro de los primeros 25 días de cada mes y se considerará como pago definitivo. La entidad federativa de que se trate deberá distribuir cuando menos el 20% de los recursos que reciba de este fondo a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual se actualizará cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de julio del penúltimo año hasta el mes de julio inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO NOVENO. El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos es el que estará vigente a partir del 1 de enero de 2006 y deberá incorporarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2006.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se otorgan los beneficios y facilidades fiscales que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación; 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, y 264, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, y 13, 31, 32-bis, 35 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal debe determinar las políticas necesarias para propiciar el acceso a la seguridad social en el campo, mediante acciones que permitan apoyar las actividades productivas, a fin de que dichos sectores logren la suficiencia de sus ingresos económicos, a través de la aplicación de estímulos y facilidades que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de los trabajadores eventuales del campo.

Que en virtud de que los trabajadores eventuales del campo desarrollan sus labores de acuerdo al periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción y jornadas a utilizar en cada periodo, existe dificultad para que se determine desde el momento de la afiliación, el salario base de cotización, a efecto de que se realice el pago de las aportaciones de seguridad social tanto de los patrones del campo como de los referidos trabajadores eventuales del campo, que en el caso de estos últimos se lleva a través de la retención de la cuota respectiva por parte de los patrones del campo, y existe la necesidad de otorgarles un estímulo fiscal consistente en eximirlos parcialmente del pago de las aportaciones de seguridad social por la diferencia que se genere entre las contribuciones calculadas previamente a la labor desarrollada por los trabajadores eventuales del campo y las que resulten de acuerdo con las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el salario base de cotización que se establezca como referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Seguro Social, en atención a las diversas regiones, tipos y ciclos de cultivo, así como a las actividades ganaderas y forestales.

Que derivado de la alta rotación que existe entre los trabajadores eventuales del campo, a los patrones del campo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias federales les representa una carga administrativa excesiva al tratarse de un sector con características especiales de operación, por lo que es necesario establecer un esquema que simplifique dicho cumplimiento, a través del otorgamiento de mayores facilidades a los sujetos obligados, en cuanto a que puedan comunicar los avisos afiliatorios en un periodo más amplio y realizar el ajuste correspondiente al final del ciclo de la actividad agrícola, ganadera o forestal de que se trate, a fin de que permitan una mejor aplicación de las disposiciones vigentes y genere menores cargas en el ámbito administrativo.

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley del Seguro Social, está facultado para emitir las reglas generales necesarias para que, tomando en consideración el salario real percibido por el trabajador, permita que se realice un entero a cuenta de las cuotas obrero patronales, con base en los elementos antes señalados, así como para que los movimientos afiliatorios de los trabajadores eventuales del campo puedan ser comunicados al Instituto

mediante los sistemas de registro que autorice el propio Órgano de Gobierno de ese Organismo de Seguridad Social.

Que cuando se trate de impedir la afectación de una rama de actividad específica, el Ejecutivo Federal cuenta con atribuciones para expedir las disposiciones necesarias para superar tal situación.

Que con relación a lo anterior, debe destacarse que la agricultura, la ganadería y la explotación forestal, son actividades económicas esenciales que proporcionan satisfactores primarios para la población. Por esta razón y a fin de evitar la posible afectación a estas ramas, es necesario establecer beneficios fiscales y facilidades administrativas que tiendan a hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales y la simplificación administrativa, con el acceso a las prestaciones económicas en beneficio de los dos millones de trabajadores del campo, que al igual que sus patrones desean cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Que en atención a lo expuesto, es necesario determinar esquemas complementarios, que dentro del marco de la Constitución y la Ley, permitan el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores temporales del campo y sus patrones, de manera simplificada, a fin de que no se afecte la viabilidad económica de las actividades agropecuarias, ganaderas y forestales y que, a su vez, permitan la contribución de mayor parte de los patrones del campo y la inscripción de sus trabajadores temporales en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se otorgan en el presente Decreto, serán aplicables a los patrones del campo, sólo por lo que corresponde a los trabajadores eventuales del campo, así considerados en la Ley del Seguro Social y a los propios trabajadores eventuales del campo.

Para los efectos del párrafo anterior, los patrones del campo y los trabajadores eventuales del campo, deberán estar registrados e inscritos, según corresponda, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de seguridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia entre la contribución determinada a partir del salario base de cotización que se haya señalado en el aviso afiliatorio del trabajador eventual del campo, y la que resulte de acuerdo con las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en materia de seguridad social, tratándose de los sujetos a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecerá las reglas generales que en términos de la Ley le correspondan.

Dichas reglas deberán emitirse tomando en cuenta la información que proporcionen la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cuanto a la naturaleza y características de las actividades de los trabajadores eventuales del campo, así como a las condiciones especiales de tiempo y lugar o por la índole de los procesos productivos de los diversos tipos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que, con motivo de la aplicación de las facilidades administrativas que se establezcan en las reglas generales que emita el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, resulten diferencias en las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, se deberá realizar el pago complementario mediante la cédula de determinación respectiva, el cual se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que debió realizar el pago y hasta el mes en el que se lleve a cabo el mismo, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

Se considerarán revocados los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, en el supuesto de que no realicen el pago complementario. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con la Ley del Seguro Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Salvo lo dispuesto en el Transitorio siguiente, el presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de dieciocho meses.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, deberán proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información a que se hace referencia en el Artículo Tercero de este Decreto. Asimismo, deberán actualizar dicha información y entregarla a ese Instituto con periodicidad semestral.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá expedir las reglas generales a que se hace referencia en este Decreto, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de publicación del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se establece el Programa de facilidades para regularizar el pago de derechos federales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, quinto párrafo, de la propia Constitución; 39, fracción II del Código Fiscal de la Federación, 4 y 9, fracciones IX y XXIX de la Ley de Aguas Nacionales; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, y 13, 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Federal de Derechos están obligados al pago de derechos en materia de agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo, ha establecido diversas medidas tendientes a facilitar la regularización del pago de los derechos federales en materia de agua, a fin de promover un sano y eficaz aprovechamiento de este importante recurso natural;

Que la Ley de Aguas Nacionales faculta a la Comisión Nacional del Agua a ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinan, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, señala en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio que la Comisión Nacional del Agua estructurará y pondrá en funcionamiento el Programa de Cuenta Nueva y Borrón, entendiendo como Cuenta Nueva el estar al corriente de sus obligaciones del ejercicio vigente y de los últimos cuatro ejercicios en concordancia con el Código Fiscal de la Federación;

Que por lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha determinado que es conveniente establecer el programa de referencia para aquellos contribuyentes que no han sido beneficiados por otros Decretos relativos a esta materia, a fin de que las personas físicas o morales obligadas al pago de derechos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, queden en aptitud de cubrir los créditos fiscales a su

cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2004 a 2007, sin que se les determinen créditos fiscales anteriores a dichos ejercicios, en aquellos casos en los que a partir de 2004, cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones citadas, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Son sujetos del presente Decreto las personas físicas y las morales que cuenten con títulos de concesión o permiso vigentes, otorgados por el Gobierno Federal que:

- I. Usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo que se ubiquen en zonas libremente alumbradas, siempre que sus derechos se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua o cuenten con los documentos relativos a la concesión o permiso de que se trate;
- II. Usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
- III. Extraigan materiales de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, y
- IV. Usen o aprovechen cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional o cualesquier otro bien bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación respecto del pago de los derechos federales sobre agua, por el uso o aprovechamiento de inmuebles, por extracción de materiales, así como por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refieren los Capítulos VIII, IX y XIV del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, procederán como sigue para determinar los derechos omitidos, cuando el ejercicio de las facultades de comprobación de que se trate, se inicie:

- I. Tratándose de contribuyentes distintos a aquéllos que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales:
 - a). Entre enero y marzo de 2006, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2004;
 - b). Entre abril de 2006 y marzo de 2007, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004 y 2005;
 - c). Entre abril de 2007 y marzo de 2008, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004, 2005 y 2006, y
 - d). Entre abril de 2008 y marzo de 2009, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004, 2005, 2006 y 2007.
- II. Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales:
 - a). Entre enero y mayo de 2006, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2004;
 - b). Entre junio de 2006 y mayo de 2007, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004 y 2005;
 - c). Entre junio de 2007 y mayo de 2008, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004, 2005 y 2006, y
 - d). Entre junio de 2008 y mayo de 2009, determinarán, en primer lugar, los derechos omitidos en los ejercicios fiscales correspondientes a cualesquiera de los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

En todos los casos, las autoridades fiscales podrán determinar los pagos provisionales de los derechos a que se refiere este Decreto, correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del

último ejercicio anterior a la fecha de inicio de las facultades de comprobación y la fecha en que las mismas se inicien.

Lo dispuesto en este artículo, no limitará el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales para determinar los derechos a que se refiere el presente Decreto respecto de ejercicios anteriores a 2004, cuando dichas facultades se hayan iniciado antes del 1o. de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior, no se limitará el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales para determinar los derechos a que se refiere el presente Decreto respecto de los ejercicios anteriores a 2004 cuando por motivo de sus facultades de comprobación, resulte que:

- I. Se haya omitido la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y
- II. El contribuyente haya incurrido en alguna irregularidad durante los ejercicios correspondientes a 2004, 2005, 2006 y 2007, caso en el cual procederán en el mismo acto o con posterioridad a determinar y liquidar los créditos fiscales que correspondan a los ejercicios anteriores a 2004, sin más limitación que lo dispuesto por el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

Las irregularidades a que se refiere esta fracción son las siguientes:

- a). Obtener en forma improcedente la devolución de contribuciones, por más del 3% sobre el total de las declaradas;
- b). Omitir el pago de contribuciones por más del 3% sobre el total de las declaradas;
- c). Colocarse dentro de alguno de los supuestos de determinación presuntiva previstos en los artículos 228, 236-SA y 284 de la Ley Federal de Derechos;
- d). Proporcionar en forma equivocada u omitir total o parcialmente, la información correspondiente a la medición de volúmenes usados, aprovechados o explotados tratándose de aguas nacionales, de descargas a cuerpos receptores de propiedad nacional y de volúmenes de materiales extraídos, siempre que la omisión o alteración exceda en más del 3% de dichos volúmenes;
- e). Proporcionar en forma equivocada u omitir total o parcialmente, la información relativa a las zonas de disponibilidad aplicables para la determinación del derecho sobre aguas nacionales; la relativa al uso que se dé a las aguas nacionales y la referente a las descargas provenientes de dichos usos, así como a la clasificación de los cuerpos receptores de las mismas;
- f). No presentar el dictamen de estados financieros o presentarlo fuera de los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y
- g). No corregir dentro de los 10 días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros formulado por contador público, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las contribuciones omitidas que hubieran sido observadas en el dictamen.

Siempre se podrá volver a determinar derechos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

Si se incurre en alguna de las irregularidades señaladas en esta fracción, se podrán incluso determinar derechos omitidos, distintos a aquellos en que se cometió la irregularidad, aún cuando correspondan a ejercicios anteriores.

También se podrán determinar derechos omitidos por ejercicios anteriores, cuando dentro del lapso comprendido desde el segundo día anterior a aquél en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta la fecha en que, en su caso, se notifiquen las resoluciones determinantes del crédito fiscal, se presenten declaraciones complementarias o las formas de corrección a que se refiere el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, respecto del ejercicio fiscal por el que se iniciaron las facultades de comprobación, y siempre que con dichas declaraciones o formas se corrija alguna de las irregularidades a que se refiere este artículo.

Las declaraciones complementarias o las formas de corrección de la situación fiscal a que se refiere el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación correspondientes a periodos anteriores a los señalados en este

Decreto, podrán ser motivo de determinación de derechos en cualquier tiempo por lo que hace a los conceptos que hubieren modificado.

Si en los periodos a que se refiere este Decreto, el contribuyente hubiere incurrido en las irregularidades que se señalan en este artículo, se podrán hacer las modificaciones a que haya lugar por los ejercicios anteriores, aún cuando las mismas no den lugar al pago de derechos contemplados en el presente Decreto.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades fiscales siempre podrán determinar derechos a que se refiere este Decreto por un periodo menor al que se señala en el mismo.

No se formulará querrela ni se impondrán multas por omisión en el pago de los derechos, cuando éstos no puedan determinarse en virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Lo establecido en este artículo no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

En los casos en que el ejercicio de las facultades de comprobación se hubiera iniciado en el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 2006 y el 31 de mayo de 2009, para la determinación de los derechos omitidos las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en este Decreto, aún cuando la determinación se notifique al contribuyente con posterioridad a la última fecha señalada.

Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable cuando las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación después del 31 de mayo de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo dispuesto en este Decreto no es aplicable a la determinación de los derechos realizada por las autoridades fiscales, en los siguientes casos:

- I. Cuando la misma derive de la revisión de la Cuenta Pública Federal efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, y
- II. Respecto de los ejercicios en que la autoridad emita la determinación de derechos omitidos y sus accesorios por la reposición del procedimiento de verificación, revisión o determinación, por haberlo ordenado así la autoridad al resolver un recurso administrativo o un órgano jurisdiccional en resolución firme, así como cuando, respecto de dichos ejercicios, la citada resolución haya dejado a salvo los derechos de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de comprobación o determinación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto, no beneficia a las personas físicas o morales que les resulten aplicables los siguientes instrumentos:

I.- Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001;

II.- Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, Organismos Operadores o Comisiones Estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001;

III.- Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2002;

IV.- Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2002;

V.- Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, y

VI.- Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Para los efectos del último párrafo del artículo segundo del presente Decreto, en los casos en que el ejercicio de las facultades de comprobación se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor del propio Decreto, las autoridades fiscales llevarán a cabo la determinación de los créditos fiscales correspondientes a las omisiones detectadas, mismos que serán notificados y quedará suspendido su cobro, a fin de que si los contribuyentes incurren en alguno de los supuestos o irregularidades señalados en el artículo tercero de este Decreto, se proceda a su cobro. Si transcurrido el plazo de vigencia del Decreto, no resulta aplicable a los contribuyentes lo dispuesto en el citado artículo tercero, los créditos cuyo cobro esté suspendido, serán cancelados.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO CRISTOBAL JAIME JAQUEZ; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y JOSE CERVANTES GOVEA, DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; Y LA PARTICIPACION DE JOSE GUADALUPE ZAMORANO RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala: "El primer eje de la política de desarrollo social y humano se refiere, a los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales".

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que existe en todo el país, en particular en las comunidades indígenas geográficamente más aisladas. Para lograrlo, no sólo se debe impulsar un crecimiento económico sostenido, al mismo tiempo se necesita invertir en el desarrollo social y humano. Por ello, habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; proporcionar respaldo educativo y capacitación considerando, en casos específicos, las características de las culturas bilingües; invertir en infraestructura para que cuenten con servicios esenciales como carreteras, energía eléctrica, agua potable, sistemas de comunicación. Todo ello, para agilizar su incorporación a la dinámica general del país y crear mayores oportunidades productivas.

Será necesario ampliar la cobertura y calidad de los servicios de agua de riego y potable, alcantarillado y saneamiento en los puntos geográficos donde el beneficio marginal sea mayor, así como promover el uso más eficaz del recurso en el sector agropecuario para liberar volúmenes para otros usos.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California, en fecha 5 de septiembre de 2003, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero de 2004, tiene dentro de sus objetivos, ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean

congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

El citado Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 establece que la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es uno de los mejores indicadores de nivel de bienestar y desarrollo de los países. La carencia de estos servicios está directamente relacionada con un bajo nivel de vida y con la presencia de enfermedades que afectan el entorno social, económico y ambiental de los habitantes.

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado representa una de las mayores demandas sociales, junto con las acciones de saneamiento que permitan restaurar la calidad del agua en las corrientes y acuíferos del país.

Para atender esta demanda se requieren inversiones cuantiosas, por parte de las tres instancias del gobierno y de la iniciativa privada, pero sobre todo, recursos provenientes del pago que los propios usuarios hagan por los servicios que reciben. Asimismo, es necesario introducir cambios estructurales que permitan consolidar el impacto de dichas inversiones, por medio de un proceso que fortalezca a las organizaciones encargadas de prestar dichos servicios.

4. La "CNA" participa en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Entre las facultades que le son propias a la "CNA", se encuentran las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, la "CNA" tiene entre sus atribuciones, el promover en el ámbito nacional, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua, que considera a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad, es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

5. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca de Baja California, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto el Consejo de Cuenca de Baja California, apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
6. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que el "EJECUTIVO ESTATAL" y usuarios, ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
7. Por lo anterior se requiere la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III inciso a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; artículos

1, 9, 10, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; artículos 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b" fracciones I, V, VIII, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XLVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101, undécimo y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 14, 22, 23, 25, 76, 133 y 152 de su Reglamento; artículos 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 1, 3 y 9 de su Reglamento; artículos 2 fracción XXXI, letra a., 19 fracción XXIII, 42, 44, 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; así como los artículos 1, 4, 40, 48, 49 fracción XXII, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 y 3 de la Ley de Planeación del Estado; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California el 5 de septiembre de 2003, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2004; las PARTES otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "CNA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento al "EJECUTIVO ESTATAL", y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Acuerdo se ejecutarán por el "EJECUTIVO ESTATAL", con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios, sin menoscabo de que la "CNA" participe, cuando el "EJECUTIVO ESTATAL" así lo requiera.

Por su parte el "EJECUTIVO ESTATAL" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "CNA", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien sean expresamente de competencia de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" como integrante del Consejo de Cuenca de Baja California, dará a éste, la participación que corresponda en los programas y las acciones que se ejecutarán, en virtud del presente instrumento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN AL "EJECUTIVO ESTATAL"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "CNA" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por el "EJECUTIVO ESTATAL" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, el "EJECUTIVO ESTATAL" podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos; y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

La "CNA" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados al "EJECUTIVO ESTATAL" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria respectiva, y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Acuerdo, por la vigencia del presente instrumento, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, son los que a continuación se mencionan:

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia, mediante el fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios de los organismos operadores con quien convenga el "EJECUTIVO ESTATAL".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y superficiales, línea de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

II.- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

- a) La elaboración de los estudios y proyectos de factibilidad técnica y social de las obras; construcción y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, preferentemente con altos índices de marginalidad.
- b) Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales, prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.
- c) Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

III.- AGUA LIMPIA

Las acciones del programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento, y propiciar su protección física y sanitaria.
- d) Impulsar y promover la instalación de Espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico, como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por el "EJECUTIVO ESTATAL", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a evaluar y, en su caso, promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica, así como realizar las adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "CNA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en lo sucesivo denominadas la "SHCP" y la "SFP", respectivamente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SFP", realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "CNA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las PARTES convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "CNA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" convienen en destinar el 2 (dos) al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 (dos) al millar para este concepto, y la diferencia se aplicará a las acciones y obras que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

- I. Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes, para el correcto ejercicio de los programas.
- II. Promover la participación de los municipios, organismos operadores y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III. Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua, y de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, copia certificada del presente Acuerdo de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "CNA" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA TERCERA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" y la "CNA" en los términos de la Cláusula Segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo.

DECIMA CUARTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente, que será un representante del "EJECUTIVO ESTATAL", el cual tendrá voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Regional de la Península de Baja California de la "CNA", tres representantes de nivel mando medio superior del "EJECUTIVO ESTATAL", y un responsable por cada programa de la "CNA", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento y una vez cumplido a satisfacción de las PARTES, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA QUINTA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la Cláusula Cuarta, una vez firmados por las Partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las PARTES manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California el día 5 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero de 2004.

DECIMA SEPTIMA.- Es voluntad de las PARTES dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la CNA y el Ejecutivo del Estado de Baja California de fecha 1 de noviembre de 1996. Sin embargo, los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hacen referencia las Cláusulas Quinta y Sexta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento, formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales de la materia, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA OCTAVA.- La vigencia del presente Acuerdo de Coordinación, iniciará a partir de la fecha de suscripción y concluirá el 31 de octubre de 2007.

DECIMA NOVENA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación, es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California el día 5 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero de 2004, y en consecuencia, se adiciona a él, para formar parte de su contexto.

VIGESIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las PARTES. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la página de Internet de la "CNA", en la dirección: www.cna.gob.mx, una vez concluido el proceso de su formalización.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las PARTES están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Para los ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, y en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación, y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en todos sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua.- La Subdirectora General Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal:

el Gobernador Constitucional, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Director de Control y Evaluación Gubernamental, **José Cervantes Govea**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **José Guadalupe Zamorano Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Venustiano Carranza y Amatenango del Valle del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 245, con fecha de recepción 9 de diciembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Venustiano Carranza y Amatenango del Valle del Estado de Chiapas, a consecuencia de la inundación significativa ocurrida del 4 al 7 de octubre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 245, con fecha de recepción del 9 de diciembre de 2005, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua se presentó inundación significativa del 4 al 7 de octubre de 2005 en los municipios de Venustiano Carranza y Amatenango del Valle del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA INUNDACION SIGNIFICATIVA QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA Y AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la inundación significativa ocurrida del 4 al 7 de octubre del presente año, a los municipios de Venustiano Carranza y Amatenango del Valle del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la inundación significativa, en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa provocada por el ciclón (huracán Stan), que afectó a los municipios de Acala, Berriozábal, Jiquipilas, Socoltenango, Comalapa, Maravilla Tenejapa, Tzitol y Comitán del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 237, con fecha de recepción 9 de diciembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Acala, Berriozábal, Jiquipilas, Socoltenango, Comalapa, Maravilla Tenejapa, Tzimol y Comitán del Estado de Chiapas, a consecuencia de la inundación significativa provocada por la presencia del ciclón (Huracán Stan), del 4 al 7 de octubre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 237, con fecha de recepción del 9 de diciembre de 2005, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se presentó inundación significativa del 4 al 7 de octubre de 2005 en los municipios de Acala, Berriozábal, Jiquipilas, Socoltenango, Comalapa, Maravilla Tenejapa, Tzimol y Comitán del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA INUNDACION SIGNIFICATIVA PROVOCADA POR EL CICLON (HURACAN STAN), QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ACALA, BERRIOZABAL, JIQUIPILAS, SOCOLTENANGO, COMALAPA, MARAVILLA TENEJAPA, TZIMOL Y COMITAN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la inundación significativa provocada por la presencia del ciclón (Huracán Stan), del 4 al 7 de octubre del presente año, a los municipios de Acala, Berriozábal, Jiquipilas, Socoltenango, Comalapa, Maravilla Tenejapa, Tzimol y Comitán del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la inundación significativa provocada por el ciclón (Huracán Stan), en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO JORGE FERNANDO FRANCO VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARQUITECTO MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; LICENCIADA IRMA PIÑEYRO ARIAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ARQUITECTO CELESTINO GOMEZ SOTO, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; INGENIERO ADOLFO TOLEDO INFANZON, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA Y EL INGENIERO EMILIO ANDRES MENDOZA KAPLAN, DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia Coordinadora de Sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 5.SC.LI.05.-183 de fecha 7 de noviembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los

principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones locales aplicables.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 11, 17 fracciones I, IV, VI y XII, 20, 23, 25, 31, 39, 40, 41 fracciones I y IV, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, párrafo primero, 14 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 14 de la Ley de Entidades Paraestatales; 16 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; 5 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas; 5 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Poder Ejecutivo; 2o. y 6o. del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal para el Desarrollo de Oaxaca; este Convenio lo suscriben, junto con el titular del Ejecutivo del Estado, los CC. secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, de Obras Públicas, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 1 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 20, 23, 25 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de tres caminos rurales, construcción de un puente y conservación de una carretera en el Estado de Oaxaca; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el "EJECUTIVO FEDERAL" por conducto de la "SCT", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Modernización de tres caminos rurales	24
Construcción de un puente	6
Conservación de una carretera	12
TOTAL	42 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio; a los anexos que forman parte integrante del referido, firmado por las mismas; así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las

dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su entidad ejecutora, Caminos y Aeropistas de Oaxaca, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- A través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS (KMS)	INDICADORES
Modernización de tres caminos	8.02	8.02 kmx100/8.02 km
Construcción de un puente	0.04	0.04 kmx100/0.04 km
Conservación de una carretera	90.0	90 kmx100/90.0 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la modernización de tres caminos rurales, construcción de un puente y conservación de una carretera, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a “LA SCT”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SCT”, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por “LA SCT”.

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SCT” del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con “LA SCT” el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a “LA SCT”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales posteriores, a esta última fecha.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 - 1.- Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - 2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad S/N	Carretera Oaxaca-Puerto Angel km 9.5
Cuerpo "C" primer piso	Casa de Gobierno
Colonia Narvarte	Santa María Coyotepec
Delegación Benito Juárez	Oaxaca, Oaxaca
C.P. 03028, México, D.F.	C.P. 71254

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises E. Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Fernando Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Irma Piñeyro Arias**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Celestino Gómez Soto**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Adolfo Toledo Infanzón**.- Rúbrica.- El Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, **Emilio Andrés Mendoza Kaplan**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
PARA EL EJERCICIO 2005**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Oaxaca

ANEXO 1

TRAMO	METAS KMS	INVERSION (miles de pesos)
Modernización de Asunción Atoyacillo-Putla	2.880	9,000.0
Modernización Nochixtlán-San Miguel Piedras	3.240	10,000.0
Modernización Reforma-Nejapa	1.900	5,000.0
Construcción del puente "La Reforma" km 14+200 del camino (San Pedro-Mixtepec-La Reforma)	0.04	6,000.0
Conservación Del Vidrio-Puerto Escondido	90.00	12,000.0

TOTAL:

42,000.0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Oaxaca
Calendarización de Recursos
(Miles de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005			TOTAL
	OCT.	NOV.	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	12,600.0	14,700.0	14,700.0	42,000.0

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable T.V. Colotlán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CABLE T.V. COLOTLAN, S.A. DE C.V. EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cable T.V. Colotlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Cable T.V. Colotlán, S.A. de C.V., con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Valparaíso, Zacatecas.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 4.2 kilómetros de línea troncal y 97.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987,

y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 223692)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Devanados Industriales y Aislamientos de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/3737/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DEVANADOS INDUSTRIALES Y AISLAMIENTOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/3736/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/0172/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Devanados Industriales y Aislamientos de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, ya que fue sancionada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Así lo acordó y firma el Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **José Alberto Calleros Escudero**, fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 75

tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante esa Titularidad.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnadora la Reforma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3718/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/3717/2005 de esta fecha, que se dictó en el expediente número RS/043/2002, PS/0179/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Impregnadora la Reforma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Auditoría Interna, **José Alberto Calleros Escudero**, fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del

Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha Titularidad de Responsabilidades.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Reca de Reynosa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0139/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0055/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA RECA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 5 de diciembre de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0139/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Reca de Reynosa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ventas y Maquinados Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0462/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0054/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VENTAS Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción IV, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución dictada el 12 de diciembre de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0462/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Ventas y Maquinados Industriales, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Esiquio Resendez Cantú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0171/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0056/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ESQUIQIO RESENDEZ CANTU.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución dictada el 6 de diciembre de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0171/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Esiquio Resendez Cantú, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores en Belleza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAP/21/2005.

CIRCULAR No. OIC/IPN/02/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ASESORES EN BELLEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1 fracción II, 2 fracción III, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, dictada en el expediente número PAP/21/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Asesores en Belleza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.- El Titular del Area, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias de Saneamiento y Desazolve, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Expediente PSL-0196/2004.- Oficio 16/005/0.1.-1611/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE SANEAMIENTO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 66 numeral III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, que dictó esta titularidad en el expediente número PSL.-0196/2004, se hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la resolución de fecha trece de octubre de dos mil cinco, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la empresa

Industrias de Saneamiento y Desazolve, S.A. de C.V., con R.F.C. ISD9611192M7, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, **Mario René Escárcega Leos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE, SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Y LIC. JORGE MARTINEZ ESTEBANEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR LOS CC. C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS, DR. ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y LIC. CLAUDIA ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LIMON, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de

Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.

- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Ing. Luis Armando Reynoso Femat, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 2, 3, 5, 22, 23 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.3. El Lic. Jorge Martínez Estebanez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, está facultado para firmar también en representación del Gobierno Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 3, 13, 22, 23 y 24 fracción IV de la citada Ley Orgánica.

- 2.4. El C.P.C. Gerardo Cuadra García, en su carácter de Secretario de Finanzas, comparecerá asistiendo a los dos primeros funcionarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, y artículos 22, 27 y 29 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.5. El C. Dr. Armando Jiménez San Vicente, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 3, 16, 22, 38 y 39 fracciones XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y; 4o. de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.
- 2.6. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Plaza Patria sin número esquina con José María Chávez, Zona Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Ags.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1X1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" lo cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'156,180.00 (cuatro millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los

criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$7'240,951.00 (siete millones doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "El Gobierno del Estado" no realice la aportación a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, "La Secretaría" procederá a retirar los recursos asignados a "El Gobierno del Estado" dentro del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Aguascalientes, el día once del mes de agosto de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio**

López Hernández.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Gerardo Cuadra García.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Armando Jiménez San Vicente.-** Rúbrica.- La Directora General del Servicio Estatal de Empleo, **Claudia Angélica María Rodríguez Limón.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL LIC. RAUL MEZA BECERRA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ACOMPAÑADO POR EL C.P. RAMIRO SUAREZ NUÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos

de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.** Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.
- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4.** Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5.** El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1o., 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2.** El Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 19 fracciones I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, X y XVIII, 30 fracción VIII y 31 fracción XXII y 41 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- 2.3.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, P.A., avenida Corona esquina Pedro Moreno, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jal.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de "El Gobierno del Estado" en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1X1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" lo cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación del “Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el “Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Estímulo a la Aportación Estatal”.

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. “La Secretaría” se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a “El Gobierno del Estado” si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “El Gobierno del Estado” no realice la aportación a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, “La Secretaría” procederá a retirar los recursos asignados a “El Gobierno del Estado” dentro del Esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Guadalajara, el día veintinueve del mes de julio de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Secretario

del Trabajo y Previsión Social de la Entidad, **Raúl Meza Becerra**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Servicio Estatal de Empleo, **Ramiro Suárez Nuño**.- Rúbrica.

ADDENDUM AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION

Derivado de que el Lic. Hipólito Treviño Lecea, ya no funge como Coordinador General de Empleo, suscribe el presente Convenio asistiendo al Secretario del Trabajo y Previsión Social, el actual Coordinador General de Empleo, Lic. Manuel Liaño Carrera.

En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a 28 de octubre de 2005.- Por la Secretaría: el Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL LIC. GERARDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE, SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA I.S.C. MARIA CECILIA PAVIA GONZALEZ, DIRECTORA DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO DE YUCATAN", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.

- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. **"La Secretaría" declara que:**

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Estado de Yucatán", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.
2. **"El Estado de Yucatán" declara que:**

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. Su Gobernador tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 60 y 87 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- 2.3. Los titulares de las dependencias y de la entidad que lo asisten acreditan su comparecencia con los artículos 11, 32 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 4, 6 y 9 del Decreto que crea el Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social.
- 2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, ubicado en el predio sin número de la Calle 61 entre 60 y 62 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1X1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" lo cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Estado de Yucatán” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$5'734,447.00 (cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) es con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, correspondiente a otras transferencias y subsidios para Programas de Apoyo al Empleo, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2005, aprobado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de diciembre de 2004, para aplicarla al financiamiento del Esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal”, y “La Secretaría”, en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por “La Secretaría”, a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación de “El Estado de Yucatán” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Estado de Yucatán” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$10'468,894.00 (diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Estímulo a la Aportación Estatal”.

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. “La Secretaría” se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a “El Estado de Yucatán” si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Estado de Yucatán” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “El Estado de Yucatán” no realice la aportación a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, “La Secretaría” procederá a retirar los recursos asignados a “El Estado de Yucatán” dentro del Esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las

medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en "El Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán", de conformidad con el artículo 9 de Ley Orgánica de la Administración Pública, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Mérida, el día treinta de septiembre de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Manuel Liaño Carrera.-** Rúbrica.- Por el Estado de Yucatán: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Directora del Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social, **María Cecilia Pavía González.-** Rúbrica.

ACTA número dos de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

Asunto: Acta número 2 de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M. (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día cinco de diciembre de dos mil cinco, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Delegados Obreros y Patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de noviembre del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la Asamblea:

- I.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- II.- Informe de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales;
- III.- Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas, y
- IV.- Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Fermín Lara Jiménez Representante Obrero dio lectura al Acta de Instalación de fecha 22 de noviembre del año en curso, siendo aprobada en sus términos.

II.- En relación al informe de las Comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, los Representantes Obreros y Patronales que integraron estas Comisiones, solicitaron su aprobación con la dispensa del trámite de su lectura, propuesta que fue aceptada por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas, tanto los Delegados Obreros como los Delegados Patronales que se acreditaron en tiempo y forma ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

IV.- En el desahogo del cuarto punto del orden del día, con la aprobación de la Asamblea fueron declarados los trabajos en sesión permanente, dándose por iniciados los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas, misma que intensificará sus actividades el día de hoy.

Reanudadas las actividades de la sesión Plenaria el día siete de diciembre de dos mil cinco y siendo las trece horas con treinta minutos, los Secretarios de la Mesa Directiva una vez que certificaron el quórum

reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas con un convenio de esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R.M.”.

Para constancia se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Alfredo Cruz Rodríguez, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios Sector Patronal, **Tito Kuri Slim, Alfonso Roque Chávez, Pedro Rodero Garduño, Alberto Bejarano Cappon**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 7 de diciembre de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley Cintas y Listones.

Asunto: Convenio de revisión integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil cinco, comparecen ante los CC. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, licenciado Emilio Gómez Vives, C.P. Uriel Juárez Quiñones, licenciado Pedro García Ramón y licenciados Iván O. Angeles Asenjo y Viliulfo Olivares Grajales, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Subcoordinador de Convenciones, y Funcionarios Conciliadores respectivamente de la misma dependencia, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Por el sector obrero los CC. Adolfo Gott Trujillo, Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Raúl Moreno Izquierdo, Fidel Moreno García, Leonardo Rodríguez Rosas, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sergio Piña Durán, Alfredo Cruz Rodríguez, Cornelio García Gómez, Alfonso Ramírez Carrasco, Fermín Lara Jiménez, Sebastián Moreno Tapia, Andrés Acosta Rivera, Luis Aguilar Cerón, Mario Martínez Dector, Cándido Cerón Hernández, Roberto Gandy Colombes, Antonio Cruz Ordaz, Pablo de León Morales y Simón Flores Padrón, Roberto García Guerrero, Joaquín Oscar García Guzmán, Angel Salazar Jaime, Teresa Méndez Rauda, José Isabel Jiménez García, Ismael Rodríguez Marques, María Luisa Castañeda Castillo, José Méndez Flores, Joaquín Cuellar Martínez, Isidro Carmona Sánchez, José Alfredo Ríos Hernández y Mario Domínguez Chávez. Por el sector patronal los CC. licenciado Tito Kuri Slim, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Luis Barroso Díaz Torre, licenciado Alberto Menasse Calderón, Nacim Shehin, licenciado Luis Sánchez Ramos, licenciado Pedro Rodero Garduño, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, Alberto Bejarano Cappon, licenciada María Isabel Flores Merino, licenciado Jesús Flores Merino, Raymundo López Troncoso y Niso Soriano y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social y de los Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaramos bajo protesta de decir verdad que representan a los sindicatos de trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama industrial y a los patrones que tienen a su servicio a la referida mayoría de los trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en 3.75% (tres punto setenta y cinco por ciento/M.N.) a partir del primer minuto del nueve de diciembre de dos mil cinco. En consecuencia, a partir del primer minuto del día nueve de diciembre del dos mil cinco, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere la cláusula 54a. del Contrato Ley que se revisa, será de \$103.14 (ciento tres pesos 14/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado se otorga con un tope de \$257.40 (doscientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrá un incremento total de \$9.65 (nueve pesos punto 65/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisan los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que estará integrada por parte del sector obrero los CC. Adolfo Gott Trujillo, Fermín Lara Jiménez, J. Guadalupe Delgadillo Vizacarra, Luis Aguilar Cerón, Raúl Moreno Izquierdo y Sebastián Moreno Tapia; como suplentes los CC. Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Moreno García, Leonardo Rodríguez Rosas y Mario Alberto Sánchez Mondragón. Por el sector patronal los CC. Tito Kuri Slim, licenciado Alberto Menasse Calderón, Alberto Bejarano Cappon, Luis Barroso Díaz Torre y Alfonso Roque Chávez, como propietarios. Como suplentes los CC. licenciado Pedro Roderio Garduño, licenciado Luis Sánchez Ramos, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez y María Isabel Flores Merino. Esta Comisión queda facultada para solicitar al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y Tarifas que se revisa, en el Diario Oficial de la Federación una vez que concluya sus trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otro ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el sector obrero se da por satisfecho de los Pliegos de Peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión y en consecuencia se obliga a desistir de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SEPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación obrera faculta a los CC. Fermín Lara Jiménez,

Adolfo Gott Trujillo, y Alfredo Cruz Rodríguez conjunta o separadamente y la representación patronal a los CC. licenciados Pedro Rodero Garduño, Maximiliano Camiro Vázquez y Luis Sánchez Ramos también conjunta o separadamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al pleno de la convención revisora del Contrato Ley, con el presente Convenio para los efectos reglamentarios.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que después de leído y ratificado en sus términos, lo firman al margen los comparecientes así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Uriel Juárez Quiñones.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Iván O. Angeles Asenjo, Viliulfo Olivares Grajales.-** Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6532 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.37, 3.41 y 3.34, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.96, 3.53 y 3.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 223825)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2005 a 10 de enero de 2006.

Fecha	Valor (Pesos)
26-diciembre-2005	3.632826
27-diciembre-2005	3.633766
28-diciembre-2005	3.634707
29-diciembre-2005	3.635649
30-diciembre-2005	3.636590
31-diciembre-2005	3.637532
1-enero-2006	3.638474
2-enero-2006	3.639416
3-enero-2006	3.640359
4-enero-2006	3.641302
5-enero-2006	3.642245
6-enero-2006	3.643188
7-enero-2006	3.644131
8-enero-2006	3.645075
9-enero-2006	3.646019
10-enero-2006	3.646963

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2005, es de 116.098 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.42 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2005, que fue de 115.618 puntos.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SE publican los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, los cuales son parte integrante de la Modificación a los Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005, publicada el 14 de diciembre de 2005, conforme a su artículo segundo transitorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL 2005

1. Presentación

Los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar los aspectos normativos y operativos del Programa en sus distintas vertientes, para asegurar que los proyectos apoyados beneficien, directa o indirectamente, a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- | | | |
|-----------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. | Actores Sociales: | Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Gobiernos Municipales. |
| b. | AREP: | Agentes Responsables de la Ejecución de los Proyectos (denominación que aplica a los actores sociales cuyos proyectos resultan elegibles y que suscriban el instrumento jurídico correspondiente). |
| c. | Delegación(es): | Delegación(es) de la Sedesol en la(s) Entidad(es) Federativa(s). |
| d. | Indesol: | El Instituto Nacional de Desarrollo Social. |
| e. | Instancia Ejecutora: | Instancia responsable de la coordinación y operación del Programa de Coinversión Social, que según lo determine la convocatoria, será el Indesol a nivel central y en los estados las delegaciones de la Sedesol que correspondan. |
| f. | Lineamientos: | Los presentes Lineamientos. |
| g. | Programa: | El Programa de Coinversión Social. |
| h. | Registro: | El Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. |
| i. | Reglas de Operación: | Las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2005. |
| j. | Sedesol: | La Secretaría de Desarrollo Social. |
| k. | Sistema electrónico del Programa: | Sistema de Gestión de Proyectos del Programa de Coinversión Social. |
| l. | Instrumento jurídico: | Convenios de concertación, de colaboración y acuerdos de coordinación que se celebren con los distintos AREP. |

2. Marco de referencia

La política de desarrollo social y humano definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en la Estrategia Contigo tiene entre sus objetivos rectores los de mejorar los niveles de educación y bienestar social; acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades; impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades de iniciativa individual y colectiva; fortalecer la cohesión y el capital sociales; disminuir y revertir las desigualdades sociales, y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social.

La estrategia de corresponsabilidad de la política de desarrollo social, es entendida en el marco del Programa, como la participación de los actores sociales mediante la aportación de sus conocimientos, experiencia y actividades de promoción social, y la coinversión de sus recursos humanos, materiales y

financieros en complemento a los recursos aportados por el Gobierno Federal a través del Indesol para la ejecución de los proyectos convenidos.

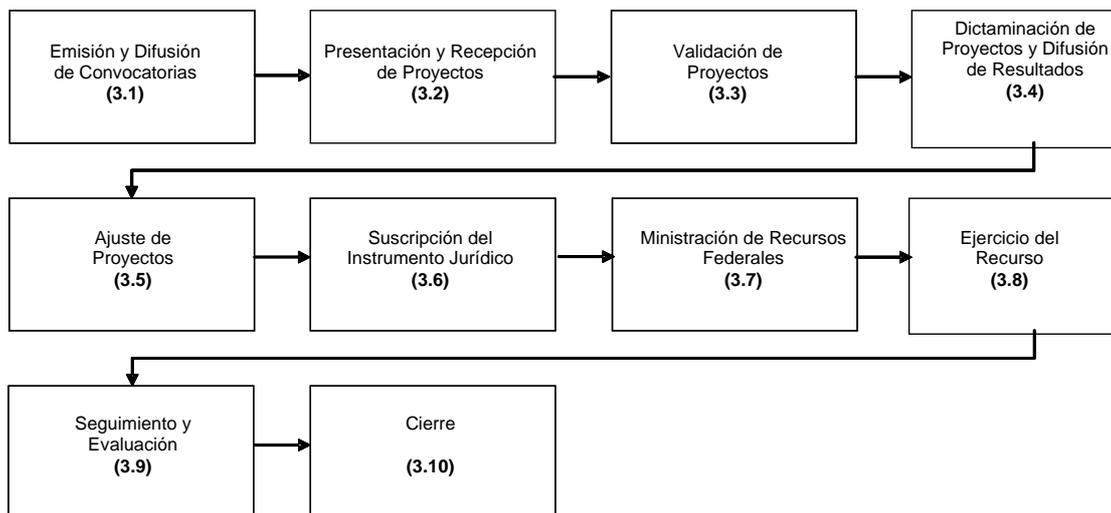
Los actores sociales que cumplan con el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación podrán participar en el Programa presentando proyectos en los términos de las diversas convocatorias, las cuales especificarán las vertientes que aplican, entendidas éstas como los distintos tipos de proyectos con los que se busca contribuir al cumplimiento de los objetivos básicos de la política de desarrollo social y humano. De conformidad con las Reglas de Operación, las vertientes son: Desarrollo Humano y Social; Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, e Investigación para el Desarrollo Social.

Como lo establecen las Reglas de Operación en el numeral 4.2, los actores sociales que reciban recursos del Programa son responsables de la ejecución de los proyectos que presenten, por lo que, una vez que se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, se les denominará como Agentes Responsables de la Ejecución de los Proyectos, AREP.

En los casos en que el Programa aporte recursos financieros para un proyecto, los actores sociales encargados de desarrollarlo se comprometen a aportar recursos humanos, materiales y financieros. Esta aportación es entendida como coinversión.

3. Etapas operación del Programa

El desarrollo del Programa comprende las siguientes etapas operativas:



3.1 Emisión y Difusión de Convocatorias

El Indesol o, en su caso, las delegaciones, podrán emitir diversas convocatorias, por sí o en coordinación con una o más dependencias, entidades u organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados, en concordancia con las prioridades del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una Tarea Contigo, y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria. Los actores sociales podrán participar en el Programa a través de las convocatorias públicas emitidas en las que se precisará:

- a. Vertiente(s) que aplica(n)
- b. Objetivo, temática(s) y cobertura
- c. Actores sociales que pueden participar
- d. Requisitos de participación y documentación relacionada a éstos, establecidos en el formato oficial para la presentación de proyectos
- e. Características de los proyectos
- f. Monto máximo de aportación del Programa a la Convocatoria
- g. Monto máximo a otorgar por Proyecto

- h.** Tipo y porcentaje de coinversión
- i.** Esquema de dictaminación
- j.** Lugares y plazos de recepción de proyectos
- k.** Instancia Ejecutora de la convocatoria
- l.** Contenido de la propuesta de evaluación de las acciones
- m.** Rango de beneficiarios
- n.** Plazos de respuesta
- o.** Alguno o algunos de los siguientes criterios:
 - I.** Demostrar experiencia en el tema del proyecto en razón del objetivo de la propia convocatoria.
 - II.** Radicar o contar con un equipo de trabajo en la entidad donde se propone realizar el proyecto.
 - III.** Aceptar participar en un proceso de articulación con las instituciones convocantes y actores sociales apoyados por la convocatoria de que se trate, durante el plazo de ejecución del proyecto.
 - IV.** Articularse o coordinarse con otro(s) programa(s) gubernamental(es) dirigido(s) al desarrollo de oportunidades, al desarrollo comunitario y/o al desarrollo de capital social o humano.

Las Reglas de Operación del Programa, los presentes Lineamientos, las convocatorias, así como el formato oficial para la presentación de proyectos estarán disponibles en la página electrónica del Indesol: www.indesol.gob.mx. Adicionalmente, las convocatorias podrán hacerse públicas por otros medios.

3.2 Presentación y recepción de proyectos

3.2.1 Recepción de proyectos

Los proyectos se recibirán únicamente en los lugares y los plazos indicados en la convocatoria. Los proyectos se presentarán en forma impresa y electrónica en el formato oficial anexo a los presentes Lineamientos. Adicionalmente, el actor social deberá presentar la documentación señalada en la convocatoria respectiva.

La Ficha de Recepción indicará al actor social si ha completado la documentación necesaria o requiere entregar alguna documentación faltante y la fecha límite para esa entrega. En todos los casos en que la ficha incluya la leyenda "provisional", se entenderá que falta al menos un documento de los señalados en la convocatoria.

Es responsabilidad exclusiva del actor social asegurarse que la versión impresa y electrónica del proyecto sea la misma; que la documentación entregada cumpla con los requisitos que se indican en la convocatoria, así como obtener su copia de Ficha de Recepción y número de folio, para lo cual será indispensable entregar la versión electrónica del formato de presentación del proyecto. Dicho formato en sus versiones impresa y electrónica, no podrá sustituirse después de la recepción del mismo.

El Indesol o la Delegación mantendrán el original de la Ficha de Recepción y, a manera de acuse de recibo, le entregará una copia al actor social.

En caso de que algún actor social no pueda presentar personalmente el proyecto, podrá enviarlo a través de un servicio de mensajería. Los proyectos se recibirán con la condición de que la fecha de envío esté comprendida dentro del plazo indicado en la convocatoria, de lo contrario serán descartados. En ese caso, será responsabilidad del actor social comunicarse con la Instancia Ejecutora, para obtener su Ficha de Recepción.

La Instancia Ejecutora notificará a los actores sociales, mediante la Ficha de Recepción, sobre la falta evidente de un documento o de la información solicitada para que en un plazo de cinco días hábiles subsanen la falta. Lo anterior con el objeto de facilitar que la documentación cumpla con la normatividad aplicable.

Agotado el plazo marcado en la Ficha de Recepción, si no se ha entregado la documentación completa, el proyecto será clasificado como "Incompleto" y no podrá seguir participando. Cuando la documentación esté completa, pasará a la etapa de validación.

3.2.2 Asignación de folio del proyecto

Por cada proyecto recibido, el Indesol o, en su caso, las delegaciones elaborarán una Ficha de Recepción (en original y copia) con número de folio, en la que se acredite la recepción del proyecto. Con este número de folio, el actor social podrá solicitar información relativa a su proyecto.

El folio tendrá 17 caracteres y su estructura tendrá seis componentes separados por guiones:

- a. Los dos primeros caracteres identifican el Programa en el que participa el proyecto.
- b. Los dos siguientes dígitos identifican la entidad federativa en la que se ubica la Delegación o el Indesol conforme a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- c. Una letra que señala la vertiente en la que participa el proyecto de acuerdo a la siguiente clasificación: D = Desarrollo Humano y Social; F = Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, e I = Investigación para el Desarrollo Social.
- d. Dos letras que señalan la convocatoria en la que se inscribe el proyecto.
- e. Un número de tres dígitos que indica el consecutivo asignado al proyecto.
- f. Un número fijo de dos dígitos que señala el año de participación.

Ejemplo:

El proyecto número 65 del Programa de Coinversión Social, se presentó en la vertiente de Desarrollo Humano y Social, en la convocatoria de "Promoción General" y en el Estado de Aguascalientes (01). Su número de folio sería:

C	S	-	0	1	-	D	-	P	G	-	0	6	5	-	0	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

La asignación de un número de folio garantiza que el proyecto inicia el proceso.

3.2.3 Generación de base de datos de participantes

Con la información del formato electrónico de cada proyecto presentado, el Indesol o la Delegación que corresponda, generará una base de datos del Programa.

3.2.4 Cierre de recepción de proyectos

La recepción de proyectos terminará en los plazos señalados en la convocatoria respectiva.

La información del Programa y la presentada por los actores sociales, estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.3 Validación de proyectos

El proceso de validación consiste en la verificación de que los actores sociales y la documentación entregada en la recepción cubren los requisitos indicados en la normatividad del Programa. Para este proceso la Instancia Ejecutora contará con 20 días naturales a partir del cierre de la convocatoria; con excepción de aquellos casos en los que a los actores sociales se les otorgue el plazo adicional que aplica cuando es necesario complementar documentación y que se señala en el numeral 3.2.1 de los presentes Lineamientos.

3.3.1 Criterios de validación.- Los aspectos a validar son los siguientes:

- a. Que el objetivo general del proyecto sea congruente con el objeto social expresado en su documento constitutivo o, de ser el caso, en sus modificaciones debidamente protocolizadas.
- b. Que los actores sociales no tengan irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar, o cualquier otro tipo de impedimento jurídico-administrativo con la Sedesol, con el Organismo Interno de Control en la Sedesol, con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Al respecto, la referencia indicada será la base de datos denominada: "actores sociales impedidos para participar en el Programa".

Los actores sociales que no hayan entregado informe final de su participación en el Programa de Coinversión Social del ejercicio fiscal anterior, se consideran con incumplimiento por lo que no podrán participar.

Los incumplimientos, las observaciones o los procesos jurídicos concluyen cuando la instancia responsable informa por escrito al Indesol de la solventación o resolución respectiva; por lo que los

actores sociales interesados en dar seguimiento a su caso, podrán hacerlo a través del Indesol o de la Delegación correspondiente.

- c. Que la representación legal se encuentre vigente, según lo establecido por los propios estatutos del actor social.
- d. Que el actor social cuente con recibos (no facturas) que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. En el caso de las organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donatarias, podrán presentar un recibo de donativo.
- e. Que en los proyectos que incluyan acciones de construcción o remodelación, los actores sociales demuestren la propiedad y libre gravamen del terreno o inmueble.
- f. Que al Formato Oficial para la Presentación de Proyectos se anexasen los siguientes documentos:

Constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el caso en el que el AREP sea una Organización de la Sociedad Civil. En el caso de Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, deberán anexar: documento constitutivo. (Acta Constitutiva o Decreto o Acuerdo de creación); documento que avala al representante legal (Acta protocolizada u oficio de nombramiento); comprobante de domicilio legal; cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; identificación oficial vigente de el (la) representante legal. Cuando se trate de gobiernos municipales, a su proyecto deberán anexar escrito libre emitido por la dependencia estatal que corresponda en el que manifiesta su aceptación para la realización del proyecto y carta compromiso suscrita por el Presidente Municipal especificando el monto de su aportación al proyecto.

Adicionalmente, dependiendo de la convocatoria, el AREP deberá incluir alguna documentación que se enlista en el apartado "Documentación Complementaria" del Formato Oficial para la Presentación de Proyectos, anexo a estos Lineamientos.

- g. Que no se trate de un proyecto presentado anteriormente y calificado como "No Elegible". Se entenderá que se trata del mismo proyecto cuando coinciden los objetivos general y específicos, las metas, los municipios y el perfil de los beneficiarios.
- h. Que el actor social demuestre la coinversión señalada en su proyecto, para lo cual se deberá apegar a lo siguiente: la aportación podrá ser en términos monetarios y/o no monetarios.

Por coinversión monetaria se entenderá aquella aportación de recursos económicos, en moneda nacional o extranjera que realiza el actor social para el desarrollo del proyecto. La documentación que respalda a esta modalidad de coinversión deberá ser:

- I. Fotocopia de estados de cuenta a nombre del actor social y emitidos por una entidad financiera, con una antigüedad máxima de tres meses. El saldo debe ser suficiente para cubrir el monto comprometido como aportación monetaria.
- II. Fotocopia de los instrumentos jurídicos específicos o cartas compromiso firmados por donantes solventes que señalen la aportación de recursos que destinarán directamente al proyecto o al actor social participante en el Programa. Si el otorgante es persona moral, la carta deberá elaborarse en papel membretado, con firma autógrafa de la persona autorizada para hacer la aportación. En el caso de que el otorgante sea una persona física, deberá mostrar su propia solvencia mediante fotocopias de estados de cuenta, con una antigüedad máxima de tres meses. En ningún caso se aceptarán copias de fichas de depósito, ni copias de estado de cuenta que no identifiquen el banco emisor, el nombre del actor social y el saldo final.

Por coinversión no monetaria se entenderá aquella aportación en infraestructura y equipo del actor social, empleos voluntarios y/o insumos con los que ya se cuenta, basada en una estimación de su valor en el mercado.

- I. Estimación del costo por el uso de la infraestructura y equipo propiedad del actor social, como locales, maquinaria, vehículos, mobiliario y equipo de cómputo que se utilizarán durante el periodo de ejecución del proyecto propuesto. Precise así:

Concepto	Valor Actual Estimado	Monto estimado de aportación al proyecto

Concepto: Bien o activo con el cual se pretende coinvertir.

Valor Actual Estimado: Valor actual en el mercado de ese bien.

Monto estimado de aportación al proyecto: La estimación del aporte de ese bien al proyecto, durante el tiempo que dure el mismo.

En caso de que el actor social coinvierta con infraestructura y equipo que no es de su propiedad, deberá de ser respaldado por una carta compromiso donde se especifique la estimación de esa aportación, debiéndose presentar firmada por el aportante.

- II. Estimación del costo de los recursos humanos que por voluntariado, becas, igualas, honorarios u otro tipo de pago o compensación, se emplearán en la ejecución del proyecto. Precise así:

Servicio o función	Pago mensual estimado:	Total de aportación al proyecto

Empleo: Actividad o función que desempeñarán los recursos humanos.

Pago mensual estimado: Monto que estaría asumiendo el actor social, el cual puede ser proporcionado, o el 100% del pago total.

Monto estimado de aportación al proyecto: Estimación del monto total del sueldo o salario del trabajo pagado y no pagado de los recursos humanos.

- III. Estimación del costo de los insumos que aportará el actor social que son necesarios para la ejecución del proyecto, como papelería, material de oficina, material didáctico, material de difusión, luz, teléfono, agua, predial, etc. Precise así:

Concepto	Cantidad a utilizar	Monto estimado de aportación al proyecto

Nota: La propuesta de aportación en términos no monetarios, deberá estar firmada por el representante legal del actor social. En caso de que el actor social sea una institución de educación superior o centro de investigación podrá ser firmada por el titular de la unidad administrativa.

En la aportación del actor social podrán incluirse gastos administrativos inherentes al proyecto; recursos humanos involucrados en la ejecución del proyecto tales como: nómina, igualas, honorarios y becas; recursos materiales o insumos necesarios para la ejecución del proyecto; infraestructura y equipo como: maquinaria, vehículos, mobiliario y computadoras; locales, entre otros conceptos relacionados con la ejecución.

- h. Que los proyectos presentados por un Gobierno Municipal, cuenten con el visto bueno del Gobierno del Estado, a través de la Instancia que éste designe y que demuestren su coinversión mediante de una carta compromiso suscrita por el presidente municipal en donde se especifique la aportación al proyecto.

3.3.2 Resultados de la validación

Como resultado de este proceso los proyectos serán clasificados como "Proyecto Invalidado" o "Proyecto Validado". Un proyecto resulta "Invalidado" cuando la documentación no se apega a los criterios de validación. Un proyecto resulta "Validado" cuando la documentación es entregada en el plazo previsto y se apega a los criterios de validación.

Los proyectos que resulten invalidados por cuestiones referentes a la documentación legal o a la propuesta de coinversión, podrán volver a presentarse, cuando la naturaleza de la convocatoria así lo permita, si presenta la documentación faltante y correcta en los términos de lo establecido en el numeral 3.3.1 de los presentes Lineamientos.

El resultado de la validación quedará registrado en la Ficha de Validación y en el sistema electrónico del Programa. Este resultado determinará los proyectos que pasan al proceso de dictaminación.

Al término del proceso de validación, los folios de los proyectos que no pasen al proceso de dictaminación serán publicados en www.indesol.gob.mx. En estos casos los actores sociales que lo soliciten por escrito, serán informados de las causas de la invalidación.

3.4 Dictaminación de proyectos y difusión de resultados

Dictaminación

El proceso de dictaminación consiste en la elección de proyectos en función de la viabilidad técnica y metodológica de las propuestas, en el marco de los criterios de selección descritos en las Reglas de Operación del Programa y en los presentes Lineamientos.

Los proyectos "validados" serán dictaminados por comisiones dictaminadoras y, en el caso en el que el actor social sea un Gobierno Municipal, por un Comité Técnico. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras o del Comité Técnico no recibirán retribución alguna por su participación en este proceso.

Proceso de dictaminación

- Se clasifican los proyectos por ejes temáticos.
- Se integra la Comisión Dictaminadora o el Comité Técnico.
- Se envían los proyectos a los dictaminadores para su estudio.
- Se reúne la Comisión o el Comité para la dictaminación colectiva de los proyectos. El proyecto será elegible cuando de la dictaminación colectiva haya obtenido una calificación igual o mayor al setenta por ciento del total de puntos, con base en los criterios establecidos en el Acta de Dictaminación.
- Se suscribe el Acta de Dictaminación.

3.4.1 De las comisiones dictaminadoras

3.4.1.1 Esquema de integración

Las comisiones dictaminadoras se integrarán de manera colegiada con distintos esquemas en función de la temática de la Convocatoria del Programa. Los esquemas podrán ser:

Esquema 1: La Comisión se integra por un(a) servidor(a) público(a) de la Sedesol o de otra entidad o dependencias del Gobierno Federal vinculada con el tema de los proyectos, un(a) especialista de organizaciones de la sociedad civil o de organismos internacionales (que no sea servidor público) y un(a) académico(a) de alguna institución de educación superior y/o de investigación. De existir aportación estatal o de algún otro organismo, se sumará un representante de la instancia que el Gobierno Estatal u Organismo definan.

Esquema 2: La Comisión se integra por tres personas: dos académicos(as) y/o especialistas de organismos internacionales y un servidor(a) público(a) de la Sedesol o de otra entidad o dependencia del Gobierno Federal vinculada con el tema de los proyectos. Este esquema aplicará para los proyectos de la vertiente de Investigación para el Desarrollo Social.

Adicionalmente, en cualquiera de los dos esquemas, podrá participar algún(a) especialista en la materia, en calidad de observador que no tendrá voto.

3.4.1.2 Características de los integrantes

Los integrantes deberán tener experiencia en los ámbitos temáticos de la convocatoria correspondiente y preferentemente en evaluación de proyectos. Ningún integrante de las comisiones dictaminadoras podrá dictaminar proyectos presentados por organizaciones o instituciones de las cuales sea representante legal, socio, asociado, miembro o trabajador, o con las que tenga conflicto de intereses o cualquier otro factor que implique parcialidad en el dictamen.

3.4.1.3 Conformación de las comisiones

Para la conformación de las comisiones, el Indesol y las delegaciones realizarán los siguientes pasos:

a. Convocar a instituciones de educación superior y/o centros de investigación, a organizaciones de la sociedad civil, a instancias de la Sedesol o de otras entidades y dependencias del Gobierno Federal u organismos internacionales, a investigadores con experiencia en la temática definida en la convocatoria

respectiva y, cuando sea el caso, a los gobiernos estatales u otro organismo aportante de recursos al Programa, a proponer candidatos a participar en el proceso de dictaminación, en función de sus conocimientos y experiencia profesional.

b. Identificar y seleccionar a las personas que a juicio del Indesol o la Delegación tengan los niveles de especialización requeridos para la dictaminación, e invitarlos a formar parte de la Comisión Dictaminadora.

c. Incluir en el Acta de Dictaminación, los nombres de los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

3.4.1.4 Atribuciones y funciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las comisiones dictaminadoras tendrán las siguientes atribuciones:

a. Dictaminar en forma colectiva la elegibilidad de los proyectos, de conformidad con las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos. Para los proyectos cuyos actores sociales hayan recibido apoyo en ejercicios fiscales anteriores, la Instancia Ejecutora podrá presentar una ficha técnica de evaluación mediante la que se informará a la Comisión Dictaminadora sobre el resultado final del proyecto o de los proyectos anteriores. El resultado del dictamen de cada proyecto se asentará en el Acta de Dictaminación.

b. Determinar la validez de la propuesta de la aportación -coinversión- del actor social, así como si las propuestas de construcción y/o remodelación son sustantivas al proyecto.

c. Suscribir el Acta de Dictaminación, verificando que la calificación asignada corresponda al proyecto. En esta Acta, quedará clasificado como "elegible" o "no elegible".

d. En su caso, emitir sugerencias para mejorar los proyectos dictaminados como elegibles. El Indesol o las delegaciones considerarán dichas recomendaciones para el ajuste de los proyectos.

e. Argumentar de manera clara los principales elementos que determinaron como "no elegible" a un proyecto.

f. Emitir recomendaciones para garantizar la viabilidad del proyecto. Puede haber proyectos cuya dictaminación no indique condicionamiento alguno.

g. Conocer de los casos de proyectos elegibles con información nueva que comprometa la viabilidad del proyecto, para determinar si procede su clasificación como "elegible no apoyado".

El resultado de la dictaminación será inapelable.

3.4.2 Del Comité Técnico

3.4.2.1 Esquema de integración

Por su naturaleza, este esquema aplica para las convocatorias emitidas para la presentación de proyectos de gobiernos municipales, el cual estará integrado por tres servidores públicos de la Sedesol u otras entidades o dependencias del Gobierno Federal con nivel de mando medio o superior.

3.4.2.2 Características de los integrantes

Los integrantes deberán tener experiencia en los ámbitos temáticos de la convocatoria correspondiente y preferentemente en evaluación de proyectos. Ningún integrante de los comités técnicos podrá dictaminar proyectos presentados por municipios con los que tenga conflicto de intereses o cualquier otro factor que implique parcialidad en el dictamen.

3.4.2.3 Conformación del Comité Técnico

Para la conformación de los comités, el Indesol o las delegaciones realizarán los siguientes pasos:

a. Convocar a instancias de la Sedesol o de otras entidades y dependencias del Gobierno Federal, con experiencia en la temática definida en la convocatoria respectiva y, cuando sea el caso, a los gobiernos estatales u otro organismo aportante de recursos al Programa, a proponer candidatos a participar en el proceso de dictaminación, en función de sus conocimientos y experiencia profesional.

b. Identificar y seleccionar a las personas que a juicio del Indesol o la Delegación tengan los niveles de especialización requeridos para la dictaminación, e invitarlos a formar parte del Comité Técnico.

c. Incluir en el Acta de Dictaminación, los nombres de los integrantes del Comité Técnico.

3.4.2.4 Atribuciones del Comité Técnico

Los comités técnicos tendrán las mismas atribuciones que las comisiones dictaminadoras.

El resultado de la dictaminación será inapelable.

3.4.3 Resultados

El Indesol dará a conocer en su página electrónica: www.indesol.gob.mx el estatus del proyecto, en un plazo no mayor a los sesenta días naturales después del cierre de la convocatoria respectiva, así como la relación de los integrantes de las comisiones dictaminadoras y del Comité Técnico. Si fuera el caso de que una convocatoria permaneciere abierta durante el ejercicio fiscal, el plazo para incorporar el resultado de la dictaminación de los proyectos, será no mayor a sesenta días naturales a partir de la validación del proyecto.

La Instancia Ejecutora podrá clasificar proyectos “elegibles” como “elegibles no apoyados”, en los siguientes casos:

- Cuando la Instancia Ejecutora tenga información documentada, adicional y posterior a la dictaminación, que comprometa la viabilidad del proyecto, haya reunido a la Comisión Dictaminadora del proyecto para analizar el caso y ésta determine clasificarlo como “elegible no apoyado”.
- Cuando el actor social renuncie a continuar con el proceso:
- Cuando el actor social no atienda la petición sobre los ajustes del proyecto según el numeral 3.5 de los presentes Lineamientos.
- Cuando la convocatoria determine un número específico de proyectos a apoyar y el número de proyectos elegibles exceda el límite fijado, o
- Cuando no exista suficiencia presupuestaria.

Bajo ninguna circunstancia, los proyectos dictaminados como “no elegibles”, o “elegibles no apoyados” podrán contar con recursos del Programa, a excepción de aquellos que por insuficiencia presupuestaria queden en ese estatus, en cuyo caso, la Instancia Ejecutora podrá apoyarlo posteriormente si recibe una ampliación presupuestal.

Para los casos en que los actores sociales soliciten información sobre el proceso de dictaminación, deberán hacerlo por escrito a la Instancia Ejecutora.

El plazo al que se refiere el primer párrafo de este numeral estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a que, transcurrido el mismo, la resolución se entenderá en sentido negativo para los actores sociales.

3.5 Ajuste de proyecto

Será una atribución exclusiva de la Instancia Ejecutora, la determinación del monto por asignar a los proyectos definidos como elegibles. Para esta determinación tomarán en cuenta los resultados de la dictaminación, en cuanto al presupuesto y la disponibilidad financiera.

El proceso de ajuste consiste en que el actor social realice las modificaciones pertinentes de acuerdo a las sugerencias y/o condiciones formuladas por la Comisión Dictaminadora o el Comité Técnico, así como las indicaciones que formule la Instancia Ejecutora en aspectos presupuestales y en lo referente al número de beneficiarios. El resultado de este proceso es una nueva versión denominada “proyecto ajustado”. Con base en esta última versión se elabora el instrumento jurídico correspondiente.

Los actores sociales con proyectos publicados como elegibles, tendrán un plazo máximo de quince días naturales a partir de la publicación de los resultados para comunicarse con la Instancia Ejecutora y continuar el proceso. Si el actor social no se comunica con la Instancia Ejecutora dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia al recurso.

En el ajuste, se pondrá especial atención a que el proyecto mantenga la congruencia entre el objetivo, las metas, las acciones y el presupuesto, respetando los porcentajes de coinversión previstos en la convocatoria.

El actor social deberá entregar (o enviar) a la Instancia Ejecutora el proyecto ajustado en versión electrónica y una impresión firmada por el representante legal.

3.6 Suscripción del instrumento jurídico

Los actores sociales con proyectos dictaminados elegibles, una vez que hayan realizado los ajustes indicados, firmarán, por conducto de su representante legal o apoderado, el instrumento jurídico correspondiente al proyecto elegible del que se trate. A partir de ese momento se denominarán AREP. En el caso de los instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos municipales, éstos también serán firmados por el Gobierno del Estado, a través del servidor público que determine.

La información del proyecto como objetivo, metas, municipios, beneficiarios, datos financieros y rubros de apoyo (recursos materiales y humanos), entre otros, queda establecida en el Anexo Técnico, documento que forma parte integral del instrumento jurídico.

El actor social verificará que los datos del instrumento jurídico correspondiente y, en su caso, del anexo técnico sean correctos y congruentes.

En el caso de que durante la ejecución del proyecto, se presenten causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas que, a juicio de todas las partes firmantes, ameriten cambios al instrumento jurídico suscrito, se podrá firmar un convenio modificatorio. Para esto, el AREP debe presentar en escrito libre la justificación de la modificación al instrumento jurídico ante la instancia ejecutora que corresponda.

El Indesol o la Delegación analizarán la solicitud y en un plazo no mayor de treinta días naturales, se informará sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud; en caso de que el interesado no reciba ninguna notificación aplicará la negativa ficta. La instancia ejecutora, contará con diez días naturales para requerirle al interesado la información faltante.

Una vez suscrito el convenio modificatorio, éste surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

3.7 Ministración de recursos federales

Una vez formalizado el instrumento jurídico correspondiente, la Instancia Ejecutora entregará a los AREP los recursos federales con cargo al Programa. Los recursos se entregarán en dos ministraciones.

La primera, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del instrumento jurídico.

La segunda quedará condicionada a la entrega del informe parcial en la fecha solicitada por la Instancia Ejecutora y podrá depositarse en la cuenta bancaria exclusiva del AREP a cambio del recibo original correspondiente, acompañado de una fotocopia del estado de la cuenta en donde se realizará el depósito.

La Instancia Ejecutora podrá otorgar los recursos federales en una sola exhibición cuando se apoyen proyectos o se suscriban instrumentos jurídicos durante el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal; cuando reciban una aportación del Programa no mayor a \$50,000.00, o cuando el AREP sea un Gobierno Municipal.

Por su parte, la Instancia Ejecutora requerirá al AREP un recibo fiscal por cada ministración de recursos federales entregada, a excepción de los Gobiernos Municipales. El recibo debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación. En el caso de las organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donatarias, podrán presentar un recibo de donativo, en el entendido de que el recurso federal no es otorgado con tal carácter, sino como una aportación catalogada como subsidio para el desarrollo del proyecto autorizado. En todos los casos, los recursos entregados por la Sedesol en el marco del Programa, conservan el carácter de federales y su aplicación debe ajustarse a la normatividad que a ese tipo de recursos corresponde.

Cuando el AREP sea un gobierno municipal, éste deberá informar a la Delegación correspondiente, los datos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del Programa y entregar copia del depósito de la coinversión para que la Delegación proceda a transferir los recursos.

3.8 Ejercicio de recursos

3.8.1 Documentación justificatoria y comprobatoria

Para las instancias ejecutoras, la documentación justificatoria serán los instrumentos jurídicos respectivos suscritos con los AREP, y la documentación comprobatoria de la entrega de los recursos serán los recibos fiscales originales requeridos a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

En el caso de que el AREP sea un gobierno municipal, la documentación justificatoria será el instrumento jurídico suscrito y la comprobatoria será la apertura de cuenta bancaria exclusiva para el proyecto hecha por el municipio y la ficha de depósito del recurso federal.

3.8.2 Aplicación de recursos por parte de los AREP

Los AREP se harán cargo de la correcta aplicación de los recursos del Programa aportados al proyecto correspondiente y deberán:

- a. Utilizar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos federales del Programa, a excepción de las Instituciones de Educación Superior que por su normatividad estén impedidas para utilizar una cuenta exclusiva. En caso de existir aportación de uno o más aportantes en el marco del Programa, el AREP podrá utilizar la misma cuenta para dichas aportaciones.

- b. Aplicar los recursos federales y la coinversión de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente y respetando el principio de anualidad.
- c. Mantener por lo menos 5 años posteriores al presente ejercicio fiscal (dos años a la vista y tres años en archivo clasificado), la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos federales con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, conforme a las disposiciones oficiales aplicables. La documentación comprobatoria serán las notas, facturas y demás documentos idóneos que se apeguen a lo que establece la normatividad aplicable. Excepcionalmente, para aquellos proyectos ejecutados en zonas geográficas en las que, por las condiciones socioeconómicas se dificulte la obtención de comprobantes fiscales, los AREP podrán comprobar una parte de los gastos indispensables mediante el aval de la autoridad municipal de la localidad en la que se ejecute el proyecto.
- d. En el caso de proyectos ejecutados por las OSC, los rendimientos financieros que generen los recursos federales por cualquier concepto, se destinarán a la ejecución del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso en que el AREP sea una Institución de Educación Superior, Centro de Investigación o Gobierno Municipal, deberá reintegrar los rendimientos financieros generados por el recurso federal del Programa a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la conclusión del proyecto.
- e. Devolver los ahorros y economías que resulten del ejercicio de los recursos del Programa o cualquier recurso federal que al 31 de diciembre no haya sido aplicado o destinado a los fines autorizados. Estos recursos deberán reintegrarse a la Instancia Ejecutora, mediante depósito a la cuenta bancaria que ésta determine a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, e informar a la Instancia Ejecutora para que pueda hacer la identificación del depósito y su entero correspondiente.
- f. Abstenerse de disponer de recursos federales del Programa para fines y conceptos diferentes de los autorizados. En caso de incurrir en esta irregularidad, las instancias fiscalizadoras competentes que conozcan el caso definirán la sanción que corresponda.
- g. Cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que resulten del reintegro parcial o total por incumplimiento derivado de la evaluación del informe final.

3.8.3 Conceptos de apoyo

Con los recursos que aporta el Programa se podrá pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre la Renta (ISR), derivado de la prestación de servicios o de la adquisición de bienes; el costo de las comisiones por la apertura, el manejo de la cuenta destinada para los recursos del Programa y por cheques emitidos, así como los impuestos que se deriven del hospedaje de acuerdo con en el instrumento jurídico correspondiente.

Los rubros propuestos para ser financiados con recursos del Programa deberán cumplir con la normatividad que rige el gasto de los recursos federales, lo que implica, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. No se destinarán recursos del Programa a gastos de administración; compra de bienes inmuebles; otorgamiento de fondos para cualquier tipo de crédito; pago de nómina ni de los impuestos o prestaciones que por ese concepto se generen; pago de honorarios asimilables a salarios; pago de derechos o gastos legales; pago de seguros, y pago de impuestos distintos a los autorizados.
- b. Sólo de manera excepcional, cuando sea sustantivo para el proyecto, se aportarán recursos del Programa para construcción y remodelación. La Comisión Dictaminadora o el Comité Técnico lo determinarán. Cuando el AREP sea un Gobierno Municipal, no se podrán cubrir conceptos de construcción y/o remodelación.

Para los conceptos de construcción, remodelación de inmuebles o adquisición de infraestructura o equipo, el AREP se obliga a conservarlos y operarlos en beneficio de la población objetivo por un periodo no menor de cinco años, durante los cuales la Sedesol podrá solicitarle la información respectiva. Cuando el AREP sea una OSC, e inicie un proceso de disolución, o se encuentra imposibilitado para continuar haciendo uso de los bienes adquiridos en el proyecto, deberá observar lo previsto en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

3.8.4 Sanciones

Con base en los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos así como de la gravedad del incumplimiento, se determinará el tipo de sanción al que serán acreedores los AREP.

Los AREP se harán acreedores a sanciones cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento en la entrega de informes parciales que le haya requerido la Instancia Ejecutora. La sanción podrá ser la suspensión de la segunda ministración de los recursos.
- Desvío de recursos o incumplimiento de los compromisos suscritos en el instrumento jurídico. La sanción podrá ser la solicitud de devolución parcial o total de los recursos del Programa, con base en los criterios establecidos por el Indesol para tal efecto.
- Incumplimiento en el compromiso de reintegrar los recursos no ejercidos, en los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal. La sanción será el pago de la carga financiera calculada por la Tesorería de la Federación (TESOFE), correspondiente al perjuicio al Erario Federal.
- El incumplimiento en la entrega del informe final agotados los plazos señalados. La sanción será el traslado del expediente a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la SEDESOL, quien determinará las acciones jurídicas que procedan. Sin menoscabo de lo anterior, el resultado de las acciones jurídicas podrá determinar el aviso al Registro para la aplicación de la sanción correspondiente.

3.9 Seguimiento y evaluación

Los AREP deberán presentar los informes parcial y final en los formatos que establezca el Indesol. En el caso en que el AREP sea un Gobierno Municipal, sólo deberá entregar informe final. Los informes se entregarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a. Entregar al Indesol o, cuando sea el caso, a la Delegación correspondiente, un informe parcial que comprenda la mitad del periodo convenido de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico. Los proyectos iniciados en el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal sólo estarán obligados a presentar informe final. Sin menoscabo de lo anterior, los AREP deberán entregar un informe final por cada proyecto apoyado con recursos federales del Programa. Los informes finales deberán entregarse en los formatos que para tal propósito estarán disponibles en la página electrónica del Indesol: www.indesol.gob.mx. La entrega de los informes finales deberá hacerse en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los informes deberán contener los avances físico-financieros del proyecto, conforme a lo establecido en el convenio correspondiente, entregarse impresos, firmados por el representante legal y en medio magnético. Al momento en que la Instancia Ejecutora reciba el informe correspondiente, deberá entregar al AREP una Ficha de Recepción del Informe.

Mediante la Ficha de Recepción del Informe se le comunicará al AREP sobre la falta de información, para que en un plazo de cinco días hábiles la subsane.

En caso de que algún AREP no pueda presentar personalmente el informe, podrá enviarlo a través de un servicio de mensajería. Los informes deberán tener como fecha de envío la que esté comprendida dentro del plazo indicado. En estos casos, es responsabilidad del actor social comunicarse con el Indesol o, en su caso, las delegaciones, para obtener su Ficha de Recepción del Informe en la que sabrá si requiere entregar documentación por haberla entregado incompleta, cuál es ésta y la fecha límite para la entrega de la misma.

- b. Asegurarse de que los informes reporten los avances o resultados del proyecto de conformidad con lo comprometido en el instrumento jurídico correspondiente, e incluir los estados de cuenta bancarios. Adicionalmente en el Informe final se deberá incluir la relación de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, que deberá contener número de factura, fecha de expedición y monto, las evidencias o productos que se convengan y los anexos al formato autorizado con toda la información solicitada y firmados por el representante legal o el Titular de la Unidad Administrativa (para el caso de que el AREP sea una Institución de Educación Superior).
- c. Entregar, si la Instancia Ejecutora lo requiere, informes y reportes adicionales documentados que amplíen o aclaren la información de los resultados del proyecto. Para tal efecto, la instancia ejecutora contará con un plazo de cuarenta y cinco días naturales.
- d. Los proyectos ejecutados por gobiernos municipales presentarán los informes en el formato establecido por el Indesol para tal caso.

El AREP atenderá y facilitará las actividades de seguimiento y evaluación que la Instancia Ejecutora indique.

3.9.1 Del seguimiento. La Instancia Ejecutora dará seguimiento a una muestra representativa que se realizará a más tardar en el mes de agosto, de los proyectos mediante la revisión de los informes que los AREP presenten y las visitas de campo, las cuales se efectuarán en lugares donde se estén ejecutando actividades del proyecto. Para el caso de los proyectos participantes en la vertiente de Investigación para el Desarrollo Social, por su naturaleza, no se realizarán visitas de campo. La muestra considerará al menos veinticinco por ciento de los proyectos apoyados por cada Instancia Ejecutora. Los criterios que se considerarán para definir la muestra serán definidos por el Indesol; sin embargo, los proyectos apoyados en el último cuatrimestre podrán o no incluirse en la muestra.

3.9.2 De la evaluación. Se revisarán y calificarán los proyectos seleccionados en la muestra que se menciona en el numeral 3.9.1, utilizando los informes finales que los AREP presenten. Los criterios para tal efecto serán determinados por el Indesol con base en el Anexo Técnico.

3.10 Cierre

Contra el resultado de la evaluación, la Instancia Ejecutora elaborará un Acta de Terminación de las Acciones del Proyecto. Este documento da por concluidas las acciones del proyecto pero no libera al AREP de las revisiones posteriores o de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias de control y vigilancia sobre el ejercicio y comprobación de los recursos.

4. Ambitos de responsabilidad

4.1 Al Indesol le corresponde:

- a. Elaborar los instrumentos normativos del Programa, así como diseñar los formatos tipo de instrumento jurídico por los que se entregarán los recursos federales a los AREP.
- b. Capacitar a los responsables de operar el Programa en las delegaciones.
- c. Asesorar a los responsables de operar el Programa en las delegaciones en cada una de las etapas del proceso.
- d. Poner a disposición de las delegaciones los instrumentos normativos del Programa y los formatos tipo de instrumento jurídico.
- e. Asesorar a los actores sociales interesados, sobre la presentación de proyectos y la forma de participar en el Programa.
- f. Integrar los expedientes de cada proyecto participante.

Los expedientes contendrán la documentación correspondiente a las etapas operativas del Programa, con los siguientes apartados: Recepción, Documentación legal, Proyecto, Instrumento jurídico y documentación financiera y, Seguimiento y Evaluación.

- g. Atender a los actores sociales que así lo soliciten, para realizar el ajuste documental y financiero, así como elaborar el instrumento jurídico correspondiente para cada proyecto.
- h. Informar a las delegaciones sobre el techo presupuestal asignado para la operación del Programa en cada entidad federativa.
- i. Integrar las propuestas de subsidios de los proyectos apoyados por el Programa a nivel central.
- j. Recibir de las delegaciones las propuestas de subsidios de los proyectos elegibles y revisarlas de acuerdo con los siguientes criterios: que exista congruencia entre los datos del Anexo Técnico y el Programa; que los conceptos de apoyo se apeguen a la normatividad y, que el proceso de dictaminación se haya efectuado de acuerdo con la normatividad establecida, revisando el informe sobre el proceso de dictaminación.
- k. Emitir los oficios de liberación de subsidios correspondientes al Programa.
- l. Afectar la disponibilidad presupuestal del Programa asignada a nivel central, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).
- m. Elaborar y entregar los cheques correspondientes a los AREP seleccionados, o realizar la transferencia electrónica de recursos, según sea el caso.

- n.** Recibir de las delegaciones las propuestas de gastos para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con una eficiente planeación, operación, supervisión y evaluación del Programa, mismos que no deberán exceder los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del mismo. Para estos efectos, el Indesol será la instancia competente para autorizar ese gasto en las siguientes partidas presupuestales:
- I.** Materiales y Útiles de Administración:
 - Materiales y útiles de oficina.
 - Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
 - II.** Productos Alimenticios:
 - Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión.
 - III.** Herramientas, Refacciones y Accesorios:
 - Refacciones y accesorios para equipo de cómputo.
 - IV.** Combustibles, Lubricantes y Aditivos:
 - Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
 - V.** Servicios Comercial, Bancario, Financiero, Subcontratación de Servicios con Terceros y Gastos Inherentes:
 - Servicios Bancarios y Financieros.
 - Otros servicios comerciales (fotocopiado, engargolado, revelado fotográfico).
 - VI.** Servicios de Mantenimiento y Conservación:
 - Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
 - Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.
 - VII.** Servicios Oficiales:
 - Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión.
 - Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.
 - Gastos para operativos y trabajos en campo y áreas rurales.
 - VIII.** Contratar personal independiente con carácter eventual para la prestación de servicios relacionados a la supervisión y seguimiento de actividades inherentes al Programa de Coinversión Social.
- La aplicación de los gastos citados, así como el ejercicio de partidas presupuestales no consideradas, sólo procederá con la expresa autorización del Indesol, con objeto de asegurar que los recursos se destinen a cubrir necesidades específicas de operación, supervisión y seguimiento del Programa.
- o.** Registrar ante la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Sedesol los instrumentos jurídicos que se suscriban para la ejecución de los proyectos apoyados por el Programa a nivel central.
 - p.** Proporcionar la información para elaborar el cierre de ejercicio correspondiente a los recursos del Programa ejercidos por el Indesol a nivel central.
 - q.** Llevar un control y seguimiento de la información programática-presupuestal del ejercicio del Programa.
 - r.** Proporcionar la información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los recursos del Programa ejecutados por el Indesol a nivel central.
 - s.** Informar al Registro sobre las irregularidades e incumplimientos en que incurran las organizaciones de la sociedad civil participantes en el Programa.

- t. Registrar en el Sistema Electrónico del Programa los procesos de recepción, validación y, cuando sea el caso, la dictaminación, ajuste, instrumentos jurídicos, ministraciones y evaluación de los proyectos que participen en el Programa.

4.2 A las delegaciones les corresponde:

- a. Suscribir cuando proceda, acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado u otras instancias y organismos aportantes, para incrementar los recursos del Programa, dándole el seguimiento necesario para asegurar su cumplimiento.
- b. Operar el Programa en las entidades federativas, cuando así lo indique la convocatoria, apegándose a las Reglas de Operación y a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.
- c. Utilizar para la operación del Programa los instrumentos operativos y jurídicos puestos a disposición por el Indesol.
- d. Enviar al Indesol, en el sistema para ello establecido, la información de los proyectos participantes en el Programa.
- e. Integrar y resguardar los expedientes correspondientes a los proyectos participantes en el Programa, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el numeral 4.1, inciso d) de los presentes lineamientos.
- f. Organizar y supervisar los trabajos de la Comisión Dictaminadora, verificando que se realicen con apego a los presentes lineamientos.
- g. Conservar la documentación que respalda el proceso de dictaminación en la delegación, como son las Actas de Dictaminación.
- h. Enviar al Indesol un informe sobre el proceso de la dictaminación con firma autógrafa del Delegado, el cual garantice que el proceso de dictaminación se haya efectuado de conformidad con la normatividad establecida.
- i. Atender a los actores sociales que así lo soliciten, para realizar el ajuste documental y financiero, así como suscribir el instrumento jurídico correspondiente para cada proyecto.
- j. Conformar las propuestas de subsidios con los anexos técnicos de los proyectos ajustados. Para la integración de las propuestas de subsidios bastará con que los anexos técnicos incluyan la firma del Delegado de la Sedesol; sólo si existe aportación estatal se requerirá la firma del representante del Gobierno Estatal. Para la propuesta de subsidios, se utilizará un juego adicional del anexo técnico del instrumento jurídico.

Para tramitar cualquier modificación a los oficios de autorización y/o a los anexos técnicos que le dan sustento, la Delegación deberá enviar al Indesol el oficio de reprogramación de recursos (con la argumentación soporte), para su registro y realización de los trámites que correspondan.

Asimismo, es responsabilidad de la Delegación verificar que en la elaboración de los instrumentos jurídicos se mantenga la concordancia del contenido de los anexos técnicos con la propuesta de inversión.

- k. Solicitar la autorización de los recursos federales a través del envío de la propuesta de subsidios al Indesol.
- l. Afectar la disponibilidad presupuestal del Programa asignado a la Delegación, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a partir de la autorización de la propuesta de subsidios. Ninguna Delegación deberá afectar el recurso presupuestal asignado sin contar con el oficio de autorización respectivo.
- m. Vigilar que el ejercicio de los recursos se realice conforme al presupuesto asignado y calendario de gasto autorizado en el SIAFF.
- n. Ejercer los recursos federales con estricto apego a la normatividad establecida en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables.

- o.** Elaborar y entregar los cheques correspondientes a los AREP o realizar la transferencia electrónica de recursos, según sea el caso.
- p.** Atender y resolver todos los asuntos relacionados con los proyectos presentados, gestionados y apoyados en cada Delegación.
- q.** Dar seguimiento a una muestra representativa de los proyectos apoyados mediante la revisión de los informes que presenten los AREP y visitas de campo.
- r.** Solicitar al Indesol la autorización de las propuestas de gastos para realizar las diversas acciones asociadas con la operación, supervisión y seguimiento del Programa.
- s.** Atender, dentro de los diez días naturales (contados a partir de la recepción del requerimiento) las solicitudes de información que en materia programática-presupuestal y de indicadores de resultados del Programa, requiera el Indesol.
- t.** Proporcionar la información para elaborar el cierre de ejercicio correspondiente a los recursos del Programa asignado a la Delegación.
- u.** Proporcionar la información para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los recursos asignados a la Delegación y remitir al Indesol una copia del mismo. La información y datos reportados en la Cuenta Pública deberán ser congruentes con el cierre de ejercicio del Programa de la Delegación.
- v.** Informar al Registro sobre las irregularidades e incumplimientos en que incurran las organizaciones de la sociedad civil participantes en el Programa.
- w.** Registrar en el Sistema Electrónico del Programa los procesos de recepción, validación y, cuando sea el caso, la dictaminación, ajuste, instrumentos jurídicos, ministraciones y evaluación de los proyectos que participen en el Programa.

4.3 A los AREP les corresponde:

- a.** Cumplir estrictamente con lo establecido en el instrumento jurídico suscrito con la Sedesol, lo que implica entre otros aspectos:
 - I.** Aplicar los recursos con apego a lo establecido en el anexo técnico.
 - II.** Entregar en tiempo y forma, los informes y/o productos requeridos por la Instancia Ejecutora.
 - III.** Atender a la Instancia Ejecutora, para las actividades de seguimiento que se le indiquen.
- b.** Realizar el registro y control de los recursos ejercidos en la ejecución del proyecto. Este registro integrará los documentos de comprobación del gasto de los recursos, de acuerdo al instrumento jurídico correspondiente suscrito con la Sedesol.
- c.** Mantener la documentación original comprobatoria del ejercicio del recurso federal, por lo menos cinco años (dos años a la vista y tres años en archivo clasificado), conforme a la normatividad aplicable.
- d.** Dar aviso, mediante presentación de escrito libre en las oficinas del Indesol o de la Delegación que corresponda, sobre los cambios del responsable del proyecto durante la ejecución del mismo. La instancia ejecutora tendrá un plazo de diez días naturales para solicitarle al interesado la información faltante. El escrito deberá contener al menos el nombre del anterior responsable del proyecto, así como el del nuevo y el número telefónico para localizar a este último.
- e.** Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, tramitar ante el módulo del Registro que les corresponda los cambios de representante legal así como el cambio de domicilio.
- f.** Para el caso de las instituciones de educación superior y/o centros de investigación informar en escrito libre a la Instancia Ejecutora en los siguientes casos:
 - I.** De los cambios del representante legal durante la ejecución del mismo. El escrito deberá acompañarse del documento que acredite el cambio según corresponda.

- II. De los cambios de domicilio y/o teléfono del AREP realizados hasta cinco años después de la conclusión del instrumento jurídico correspondiente, indicando los datos del proyecto y año en que participó en el Programa.

La instancia ejecutora tendrá un plazo de diez días naturales para solicitarle al interesado la información faltante.

- g. Para el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, informar de la modificación de la información a que se refieren las fracciones I y II, ante el Registro.
- h. Atender y, en su caso, responder por escrito, los oficios y comunicaciones de la Instancia Ejecutora en el plazo que se indique.
- i. Atender las visitas y requerimientos de las instancias de control y vigilancia. Asimismo, si éstas lo requieren, presentarles la documentación original comprobatoria del ejercicio del recurso federal.

5. Interpretación e información

La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos, serán competencia del Indesol, en su carácter de Instancia Normativa del Programa.

Para información general respecto de los presentes Lineamientos, dirigirse al Indesol a través del siguiente correo electrónico: difusión_indesol@sedesol.gob.mx.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBON PARA SOLDAR A TOPE, EN DIAMETROS EN EL RANGO DE ½ A 16 PULGADAS, INCLUYENDO AMBAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7307.93.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo Rev. 26/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 4 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE; originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar.

Presentación de la solicitud de revisión

2. El 12 de agosto de 2005, Empresas Riga, S.A. de C.V., en lo sucesivo Riga, por conducto de su representante legal, solicitó a la Secretaría el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento impuesta mediante la resolución final de la investigación a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, proponiendo como periodo de revisión del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

Prevención

3. Riga compareció el 14 de septiembre de 2005 para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante el oficio UPCI.310.05.3585/3, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente.

Información sobre el producto

Descripción del producto

4. La mercancía objeto de investigación son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope y las características principales que las describen, de acuerdo con la solicitante, son el tipo y el diámetro exterior que presentan; es decir, las conexiones son codos, tees, reducciones y tapas (en inglés elbows, tees, reducers y caps, respectivamente), que se fabrican con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas. Estas mercancías se conocen también con el nombre genérico o comercial de conexiones o accesorios de acero al carbón para soldar a tope (fittings en inglés) y se utilizan fundamentalmente en líneas

de tubería para la conducción de diversos fluidos en sistemas industriales, calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación, entre otros.

Régimen arancelario

5. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto objeto de esta revisión actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01. La partida 7307 considera "accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes "racores", codos, manguitos), de fundición, hierro o acero"; tanto la subpartida 7307.93 como la fracción arancelaria 7307.93.01 incluye a los "accesorios para soldar a tope".

6. La unidad de medida establecida en la TIGIE para la fracción arancelaria 7307.93.01 es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en piezas. Cabe señalar que la solicitante indicó que de forma excepcional los documentos relacionados con la venta suelen indicar operaciones en toneladas.

Características físicas y composición química

7. El producto objeto de revisión incluye las conexiones con forma física de codos, tees, reducciones y tapas con dimensiones de diámetro exterior en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas. Estas mercancías pueden presentar tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, o incluso carecer de estos terminados; asimismo, pueden fabricarse sin norma alguna, o bien bajo diversas normas internacionales que establecen, además de las características físicas y técnicas, el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener estas mercancías.

8. Riga señaló que, además de las dimensiones del producto y contenidos máximos de los elementos químicos citados en el punto anterior, otras propiedades físicas y químicas que describen al producto investigado son la ductibilidad, resistencia al impacto y a cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, entre otras, las cuales están en función del uso final de las conexiones.

9. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo 35/02 relativo a la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, la solicitante manifestó que los mismos tipos de conexión (codos, tees, reducciones y tapas) de diámetro exterior igual, satisfacen los mismos requerimientos de uso, aunque se fabriquen bajo normas internacionales diferentes, o incluso en ausencia de las mismas. Por ello, las conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional cumplen con lo establecido por normas internacionales en cuanto a especificaciones físicas, técnicas y químicas, por lo que se utilizan para los mismos usos y son comercialmente intercambiables.

10. De acuerdo con la información que obra en el expediente referido en el punto anterior, la Secretaría concluyó que ambas mercancías, tanto la importada de la República Popular China como la de fabricación nacional, tienen especificaciones físicas (entre ellas, dimensiones de diámetro exterior) y químicas semejantes.

Proceso productivo

11. Los insumos principales para la fabricación del producto objeto de investigación son la tubería de acero al carbón sin costura y la placa en hoja: el primero de estos insumos se utiliza para producir los codos, tees y las reducciones, mientras que las tapas se producen a partir de placa en hoja; otras materias primas secundarias son la energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

12. De acuerdo con Riga, el proceso de fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tanto para las importadas de la República Popular China como para las de fabricación nacional, básicamente es el mismo, y se realiza de la forma como se indica a continuación.

13. La tubería de acero al carbono se corta en tramos de ciertas dimensiones, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar. Para producir los codos, los tramos de tubería se hacen pasar, por medio de fuerza y calor, sobre un mandril que proporciona la forma de codo, utilizando para ello prensas hidráulicas automáticas y hornos de gas natural, a temperatura controlada con una precisión de +/- 3 grados centígrados; la producción de las tees se realiza por extrusión de acero del tramo del tubo para formar el tercer ramal, utilizando para ello calor y fuerza en prensas automáticas de doble acción; por su parte, las reducciones se forman a partir de precalentar los tramos de tubería, para luego introducirlos en un molde donde se forma la parte reducida por medio de una prensa automática, posteriormente se le aplica un tratamiento térmico para eliminar los esfuerzos de forja del producto. Finalmente, mediante máquinas granalladoras y de terminado automáticas las piezas obtenidas se limpian y los extremos se biselan, conforme a las normas internacionales.

14. En cuanto a la fabricación de las tapas, de acuerdo con la dimensión de diámetro exterior requerido de la conexión, la placa en hoja se corta en círculos del tamaño apropiado; posteriormente, en frío o en caliente, mediante dados y balas se le proporciona la forma. A continuación, por tratamiento térmico, las piezas se someten a un proceso de normalizado, para luego ser biseladas en tornos.

15. De acuerdo con la información que obra en el expediente referido en el punto 9 de esta Resolución, la Secretaría no tuvo argumentos ni medios probatorios que desvirtuaran que el proceso de producción utilizado por la solicitante para la fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope es similar al empleado en la República Popular China.

Usos y funciones

16. De acuerdo con la información de la solicitante, las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, por lo que se refiere a los codos, tees y reducciones, tienen como función principal conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería, respectivamente; en cuanto a las tapas, su función es cerrar la línea de tubería o bien el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

17. Tanto las conexiones de acero al carbón para soldar a tope importadas de la República Popular China como las de fabricación nacional, se utilizan principalmente en líneas de tubería para la conducción de fluidos (agua, vapor, petroquímicos y gas, principalmente) en sistemas industriales, calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación, entre otros, aunque suelen utilizarse también como insumos para la fabricación de calderas o equipos de intercambio de calor, o bien, para conectar las líneas de tubería a algún aparato o maquinaria.

18. En la solicitud de revisión, Riga manifestó que el producto importado de la República Popular China y el de fabricación nacional son similares, puesto que cumplen con las mismas normas técnicas de uso comercial internacional, se destinan a los mismos consumidores finales (empresas de ingeniería y construcción que los utilizan principalmente en las industrias petroquímicas y químicas, entre otras) y utilizan para ello los mismos canales de distribución.

19. En apoyo a esta afirmación, la solicitante indicó que tanto el producto importado de la República Popular China como el de fabricación nacional lo comercializan empresas para quienes el precio es la razón de su decisión de compra, en las mismas zonas industriales del país, a saber: zona metropolitana del D.F., Nuevo León, Estado de México, Puebla, Sinaloa y Jalisco, para posteriormente, ser distribuidos a consumidores finales en toda la República Mexicana.

Normas

20. De acuerdo con la solicitante, las normas técnicas bajo las cuales se fabrican las conexiones de acero al carbón para soldar a tope dependen de las especificaciones y requerimientos del cliente, aunque destacan las normas ASTM A 234 / A 234 M-00 y ASME (B16.9-2001 y B16.28-1994).

Argumentos y medios de prueba

21. Con el propósito de acreditar la procedencia de la revisión, Riga argumentó lo siguiente:

- A. Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social se encuentra entre otros, en la fabricación de conexiones soldables de acero al carbón mediante el proceso de forjado.
- B. Riga representa el 100 por ciento de la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en sus diferentes tipos (que incluyen codos, tees, reducciones y tapas).
- C. Riga determinó que existen 4 tipos de conexiones dentro de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, que son: codos, tees, reducciones y tapas.
- D. Los insumos principales para la fabricación del producto objeto de revisión son la tubería de acero al carbón sin costura y la placa en hoja. El primero de estos insumos se utiliza para producir los codos, tees y las reducciones, mientras que las tapas se producen a partir de placa de acero en hoja; otras materias primas secundarias son la energía eléctrica, gas natural, pintura y barnices.
- E. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, por lo que se refiere a los codos, tees y reducciones, tienen como función principal conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería,

respectivamente; en cuanto a las tapas su función es cerrar la línea de tubería o bien el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

- F. Las normas aplicables bajo las cuales se fabrican las conexiones de acero al carbón para soldar a tope dependen de las especificaciones y requerimientos del cliente, aunque destacan ASTM A 234/ A 234 M-00, ASME B16.9-2001 y ASME B16.28-1994.
- G. Ríga fue desplazada del mercado interno por el significativo incremento de las importaciones procedentes de la República Popular China en condiciones de dumping, y por lo tanto buscó orientar sus productos en el mercado de exportación.
- H. Los precios de las importaciones de conexiones de acero de la República Popular China se redujeron acumuladamente 9.6 por ciento en el periodo de enero a septiembre de 2004, en contraste con el incremento en el precio internacional de la tubería de acero de 69.1 por ciento en el mismo periodo, lo que refleja que los fabricantes chinos no han seguido las señales del mercado internacional, sino por el contrario, han optado por disminuir sus precios en un contexto en donde el insumo principal para la fabricación del producto objeto de revisión incrementó sus precios de manera importante.
- I. Con la aplicación de la cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento, las importaciones de conexiones de acero originarias de la República Popular China, efectuadas a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, disminuyeron tan solo 16 por ciento en el periodo de julio a diciembre de 2004 con respecto al mismo periodo del año anterior. Asimismo, del total de las importaciones efectuadas en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2004, el 21 por ciento correspondió a conexiones de acero originarias de la República Popular China.
- J. Los precios de dichas importaciones aumentaron 7.86 por ciento en el periodo de julio a diciembre de 2004, mientras que el incremento en precios de las importaciones del resto de los países fue del orden de 53.84 por ciento; es decir los precios de las importaciones chinas no siguieron la tendencia de los precios internacionales tanto de las conexiones de acero como de la tubería de acero, principal insumo utilizado para la fabricación del producto objeto de revisión.
- K. Diversos importadores durante 2004 efectuaron importaciones de conexiones de acero originarias de la República Popular China, a través de fracciones arancelarias diferentes a la fracción sujeta al pago de cuota compensatoria, evadiendo de esta manera el pago de la cuota compensatoria correspondiente.
- L. Por otra parte se detectó en las aduanas mexicanas importaciones de conexiones de acero originarias de la República Popular China, que estaban siendo trianguladas desde Canadá con el objeto de evadir el correspondiente pago de aranceles y de la citada cuota compensatoria. También fueron detectadas importaciones procedentes de los Estados Unidos de América haciendo uso de la preferencia arancelaria del tratado de libre comercio, cuando en realidad eran conexiones de origen chino, dado lo anterior se están revisando operaciones de importación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- M. Por lo que derivado del análisis del comportamiento en los precios y volúmenes de las importaciones de las conexiones de acero originarias de la República Popular China y considerando la existencia de diversas prácticas elusivas efectuadas por importadores de la mercancía objeto de revisión, la autoridad contará con suficientes elementos para acreditar la existencia de un importante cambio en las circunstancias por las que se determinó imponer la cuota compensatoria definitiva.
- N. A partir de la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de conexiones de acero chinas, se ha observado que dichas cuotas compensatorias no han cumplido con su objetivo que es eliminar la distorsión en el mercado causado por las importaciones en condiciones de dumping, por el contrario, la subvaluación en el precio de las importaciones chinas, no obstante el incremento en los precios del acero y la existencia de cuotas compensatorias definitivas, tiene como resultado que el precio de dichas importaciones se ubique muy por debajo del precio del resto de las importaciones.
- O. Para calcular el margen de discriminación de precios durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2004, se utilizó la misma metodología a que se refiere la investigación ordinaria del expediente administrativo.
- P. Se ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete, para ello se calculó el ajuste por este concepto de acuerdo con la información consignada en los documentos de importación objeto de la muestra.

- Q.** Es necesario que la información relevante para efecto de calcular el valor normal se determine sobre la base del precio de venta al mercado interno de un país sustituto con economía de mercado. Esto debido a que el sector de conexiones de acero para soldar a tope se encuentra sujeto a un riguroso control por parte del Estado debido a su régimen de propiedad, a las estrictas regulaciones en materia de cumplimiento de metas de producción, de fijación de precios y de beneficios económicos, así como la absoluta injerencia gubernamental en el suministro de insumos.
- R.** Se propone a la República Italiana como país sustituto de la República Popular China, ya que el sector industria es autosuficiente en ambos países en cuanto a la disponibilidad del insumo principal. Además las estructuras de mercado del producto investigado de la República Italiana y de la República Popular China son muy similares, utilizan también las mismas materias primas e insumos en el proceso de producción y la fabricación del producto es similar por que ambos recurren al método mandril para producir codos.
- S.** Para la determinación del valor normal en el mercado interno de la República Italiana, el estudio de mercado comprende órdenes de compra y facturas de venta de diversos fabricantes italianos de conexiones de acero para soldar a tope. Los precios de las facturas y de las órdenes de compra contenidas en el estudio son representativas de operaciones comerciales normales en la República Italiana, puesto que son los precios a los que los principales fabricantes italianos de conexiones comercializan sus productos en el mercado doméstico.
- T.** Adicionalmente en el estudio de mercado se incluye un análisis de los mayores fabricantes italianos y a nivel mundial del producto investigado, los cuales expidieron las facturas y órdenes de compra antes referidas. Para efecto de la determinación del margen de dumping se comparó el valor normal promedio ponderado, y el precio de exportación promedio ponderado de cada uno de los tipos y medidas de conexiones utilizadas en la muestra, y calculó un margen promedio ponderado respecto del volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos de 23 tipos de conexiones de acero.
- U.** Riga solicitó a la Secretaría como resultado de la determinación del margen de discriminación de precios aplicable al periodo de revisión, que aplique una cuota compensatoria en términos específicos a las importaciones de conexiones de acero originarias de la República Popular China. Asimismo, a partir de la publicación de la resolución final de la investigación, diversos importadores han realizado prácticas tendientes a eludir el pago de la cuota compensatoria definitiva vigente, situación que constituye un elemento adicional para que la autoridad inicie el presente procedimiento de revisión e imponga cuotas compensatorias en términos específicos.
- V.** Resulta indispensable que la cuota compensatoria se aplique a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, independientemente de la fracción arancelaria por la que se importen.
- W.** Se ha proporcionado información suficiente para que la autoridad determine que en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2004, las importaciones de conexiones de acero para soldar a tope originarias de la República Popular China se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores a los determinados en la investigación ordinaria y se efectuaron en condiciones de subvaluación de precios, situaciones que motivan a la autoridad a iniciar el procedimiento de revisión administrativa.
- X.** La cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento no ha surtido sus efectos, por lo que es necesario que se modifique en términos específicos y en el monto que corresponda al margen de discriminación de precios observado en el periodo objeto de revisión.
- Y.** Es procedente establecer una cuota compensatoria definitiva de 3,868.6 dólares estadounidenses por tonelada a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros nominales desde ½ hasta a 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados o sin terminar, originarias de la República Popular China, que ingresen por la fracción arancelaria 7307.93.01, o por cualquier otra que pudieran ingresar de la TIGIE, independientemente del país de procedencia.
- 22.** Para sustentar lo anterior, Riga presentó:
- A.** Respuesta al formulario oficial para productor nacional solicitante de revisión de economía de no mercado, países miembros de la OMC.

- B. Copia certificada del instrumento notarial 732 de 26 de mayo de 1982, expedida ante la fe del notario público 63 en Monterrey, Nuevo León, mediante el cual acredita la legal existencia de Riga.
- C. Copia certificada del instrumento notarial 20,176 de 29 de julio de 2005, tirada ante la fe del notario público 33, en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual se confiere poder general para pleitos y cobranzas al representante legal de la empresa.
- D. Título y cédula profesional, así como de la identificación oficial del representante para cotejo, previo pago de derechos.
- E. Carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 9 de agosto de 2005, mediante la cual acredita que de 1999 a 2005, Riga es el único productor nacional de conexiones de acero al carbono para soldar a tope.
- F. Ajustes para el precio de exportación de flete marino y terrestre, elaborado por la promovente.
- G. Anuario estadístico del acero 2004, editado por el International Iron and Steel Institute, Brussels 2004, con traducción al español.
- H. Gráfica sobre la evolución de precios en el mercado internacional /U.S. Bureau of Labor Statistics, pedimentos, facturas comerciales, listas de empaque, certificados de origen y documentación, con traducción al español.
- I. Pedimentos de importación de junio y agosto de 2004, y facturas comerciales de abril y julio de 2004.
- J. Escrito de solicitud de investigación sobre el origen de mercancías, de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 29 de agosto de 2003.
- K. Relación de pedimentos de importación de conexiones de acero de julio a diciembre de 2004, de la República Popular China y copia de dichos pedimentos y documentos de internación, con traducción al español.
- L. Metodología de la muestra usada en el cálculo del margen de dumping, elaborado por la promovente.
- M. Oficio 326.SAT.IV-29671 de 26 de abril de 2005, del Servicio de Administración Tributaria, sobre la subvaluación del precio de los "fittings" de origen chino.
- N. Copia de la carta de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana de 16 de febrero de 2005, sobre el decremento importante en el valor de las conexiones de acero de origen chino.
- O. Cálculo de ajuste por flete marítimo, flete terrestre y estimación del flete terrestre para el precio de exportación, elaborado por la promovente.
- P. Copia del Consumer Price Index by Category (2002.10) y (2004.10) del National Bureau of Statistics of China, con traducción al español.
- Q. Estudio de mercado sobre conexiones de acero en la República Italiana de una consultora en ese país, con traducción al español.
- R. Cálculos para determinar el margen de dumping; valor normal del producto en la República Italiana, elaborados por la promovente.
- S. Relación de las órdenes de compra actualizadas de la República Italiana, en 2003 a 2004.
- T. Resumen por producto del valor normal en la República Italiana, en agosto de 2004, y cálculo del valor normal para codos, tees, reducciones y tapas, de la República Italiana, elaborados por la promovente.
- U. Relación de facturas para cálculo del valor normal en la República Italiana, en 2004, elaborado por la promovente.
- V. Relación de precios de las órdenes de compra actualizadas de la República Italiana, y resumen de pesos de conexiones indicados por los chinos en sus facturas durante la investigación original expresado en kilogramos por pieza, elaborados por la promovente.

- W.** Resumen de precio de exportación de la República Popular China por producto de julio a diciembre de 2004, y agrupamiento por producto del precio de exportación de la República Popular China de julio a diciembre de 2004.
- X.** Página de Internet: www.confindustria.it/congsint.nsf de 11 de enero de 2005, con traducción al español.
- Y.** Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2004, en el cual se establece el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional, tasa de interés interbancaria de equilibrio y la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente a julio de 2004.
- Z.** Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2004, titulado Comisión de Regulación (CE) 396/2004 del 2 de marzo de 2004, por el cual se inicia una investigación concerniente a la posible violación de las medidas antidumping impuestas por el Consejo de Regulación (CE) 964/2003 sobre las importaciones de determinados tubos o accesorios de tubería, de hierro o acero de Indonesia a la República Popular China.
- AA.** Publicación del Federal Register de 23 de marzo de 2005, en el cual se encuentran las investigaciones 731-TA-308-310, 520, and 521 (Second Review), sobre carbon stel butt-weld pipe fittings from Brazil, China, Japan, Taiwan and Thailand, con traducción parcial al español.
- BB.** Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2004, por el que se da a conocer el Reglamento (CE) 2052/2004 del Consejo Europeo de 22 de noviembre de 2004 por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento 964/2003 sobre las importaciones de tubería, de hierro o de acero de Indonesia a la República Popular China.
- CC.** Gráficas del promedio de precios FOB Bruselas/Bélgica como fueron reportados por "El Eco de la Bolsa", de Bruselas, del International Iron and Steel Institute de 23 marzo de 2005, con traducción al español.
- DD.** Pedimentos de importación de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2003 y sus facturas, con traducción al español.

CONSIDERANDOS

Competencia

23. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 100 y 101 de su Reglamento; y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Supuestos legales de la revisión

24. Conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la LCE y 99 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a solicitud de parte, y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría cuando exista un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, observando en el procedimiento de revisión las disposiciones sustantivas y de procedimiento previstas en estos ordenamientos.

25. Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del RLCE, el procedimiento de revisión podrá ser solicitado durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la cuota compensatoria definitiva, por las partes interesadas que hayan participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria definitiva.

26. El mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde ½ hasta a 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado,

granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, es agosto, por lo que la solicitud se presentó en tiempo de conformidad con lo establecido en los artículos 68 de la LCE, 99 y 101 del RLCE.

Análisis de discriminación de precios

Cambio de circunstancias

27. Riga declaró que ha habido un cambio de circunstancias por las que se impuso la cuota compensatoria definitiva. Para ello, presentó lo siguientes argumentos.

28. En las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, existen márgenes de discriminación de precios considerablemente superiores a los encontrados en el periodo investigado del procedimiento ordinario a pesar de la aplicación de la cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento.

29. A pesar de la cuota compensatoria, las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope realizadas por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, disminuyeron tan sólo en un 16 por ciento en el periodo julio a diciembre de 2004, con respecto al mismo periodo del año anterior.

30. Del total de las importaciones de conexiones efectuadas en el periodo julio a diciembre de 2004, el 21 por ciento correspondió a importaciones originarias de la República Popular China.

31. Los precios de las importaciones de conexiones de acero al carbón de la República Popular China aumentaron un 7.86 por ciento en el periodo julio a diciembre de 2004, mientras que el incremento en precios en el resto de los países fue del 53.80 por ciento.

32. De acuerdo con los argumentos y pruebas presentados por la solicitante y los resultados del análisis descrito en los puntos 33 al 63 de esta Resolución, la Secretaría considera que existe un cambio de circunstancias por la que se determinó imponer la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RLCE.

Consideraciones metodológicas

33. Riga presentó argumentos y pruebas documentales para demostrar que durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros de ½ a 16 pulgadas, actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, se continúan realizando en condiciones de discriminación de precios.

34. Debido a que la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE no hace distinción por tipo o medida de conexión importada, y con la finalidad de determinar los tipos y medidas de conexiones incluidas en el cálculo del precio de exportación, la solicitante seleccionó una muestra de conexiones con base en las principales características del producto investigado tales como el tipo de conexión y el diámetro e identificó 4 tipos de conexiones: codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros que van desde ½ a 16 pulgadas.

35. Para el análisis del precio de exportación, con base en los pedimentos de importación y documentos anexos proporcionados por el solicitante referentes a ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de julio a diciembre de 2004, la Secretaría identificó 45 medidas de diámetros para los 4 tipos de conexiones, los cuales corresponden a 15 medidas de codos, 10 de reducciones, 9 de tapas y 11 de tees.

36. En relación con las ventas internas, de acuerdo con las facturas y órdenes de compras del estudio de mercado presentado por la solicitante, se identificaron 23 diferentes medidas de los tipos de productos idénticos o similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, conformados de la siguiente manera: 11 tipos de codos, 7 tipos de reducciones, 2 tipos de tapas y 3 tipos de tees.

37. Por tanto, la comparabilidad de los precios internos con los precios de exportación para la determinación del margen de discriminación de precios se realizó considerando 23 medidas de los cuatro tipos de conexiones, es decir, codos, reducciones, tapas y tees.

38. Cabe señalar que las importaciones de los 23 tipos de conexiones realizadas durante el periodo de revisión representan el 67.69 por ciento respecto del volumen total registrado en el Sistema de Información Comercial de México en lo sucesivo SICM, correspondiendo el 65.01 por ciento a codos, 1.66 por ciento a reducciones, 0.32 por ciento a tapas y 0.71 por ciento a tees.

39. De acuerdo con las cifras reportadas por la solicitante y que se señalan en el punto 37 de esta Resolución, la Secretaría consideró que el volumen de las importaciones del producto sujeto a revisión, cumple con el requisito de representatividad en los términos del artículo 68 de la LCE.

Precio de exportación

40. Con base en la información presentada en los pedimentos de importación y documentación anexa por la empresa solicitante y con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación para cada uno de los 23 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope mencionados en el punto 37 de esta Resolución, es decir, para los codos de ½, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 pulgadas; reducciones de 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 12, pulgadas; tapas de 2 y 12 pulgadas, y tees de 1, 2 y 4 pulgadas.

41. Debido a que en los documentos anexos a los pedimentos de importación no se detalla el peso que corresponde a cada tipo de conexión, fue necesario utilizar factores de conversión de piezas a kilogramos. Para ello, la solicitante presentó un catálogo que contiene los factores de conversión del producto sujeto a revisión por tipo de conexión, así como una relación de factores de conversión que se presentaban en las facturas en la investigación ordinaria y de las cuales presentó como soporte documental.

42. La Secretaría seleccionó los factores de conversión utilizados en el cálculo del precio de exportación, de acuerdo con los factores que se presentan en las facturas anexas a los pedimentos de importación y los contenidos en el catálogo proporcionado por Riga, toda vez que contiene factores derivados de un estudio estadístico realizado por la solicitante.

43. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y 2.4.2. del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de los precios unitarios de las operaciones de importación para cada uno de los tipos y medidas de conexiones de acero al carbón para soldar al tope mencionados en el punto 40 de esta Resolución, para el periodo julio a diciembre de 2004. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el volumen total exportado de cada tipo de conexión.

Ajustes

44. Riga solicitó ajustar el precio de exportación por concepto de flete marítimo y flete terrestre para las operaciones, costo y flete (CFR). La Secretaría observó que las operaciones reportadas en las facturas anexas a los pedimentos de importación se refieren a operaciones cuyos términos de venta son costo, seguro y flete (CIF) y libre a bordo (FOB) frontera, por lo que ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Flete y Seguro

45. Los ajustes por flete y seguro se aplicaron a las operaciones de exportación de acuerdo con los términos de venta expresadas en los documentos de importación. Es decir, las operaciones costo, seguro y flete (CIF) se ajustaron por flete y seguro y a las operaciones libre a bordo (FOB) no se les aplicó algún ajuste por estos conceptos.

Flete

46. En cuanto al ajuste por flete, la solicitante calculó el monto del ajuste de acuerdo con las cifras registradas en las facturas anexas en los pedimentos de importación, dividiendo el monto del flete consignado en cada factura entre el volumen registrado en el conocimiento de embarque, obteniendo un precio por kilogramo de cada factura seleccionada. Finalmente, obtuvo el precio promedio que aplicó a cada uno de los tipos y medidas analizadas.

47. La Secretaría observó que en las facturas presentadas por la solicitante, anexas a los pedimentos de importación, se registra el flete marítimo, por lo que ajustó el precio de exportación por este concepto. El monto del ajuste se calculó dividiendo el costo total del flete entre el volumen total de la factura; obteniendo un precio unitario por kilogramo, el cual se multiplicó por el volumen de cada tipo y medida de conexión consignada en cada factura.

Seguro

48. De igual manera, la Secretaría observó que en las facturas se presenta el seguro, por lo que ajustó el precio de exportación por este concepto. El monto del ajuste se calculó dividiendo el costo total del seguro entre el volumen total de la factura; obteniendo un precio unitario por kilogramo, el cual se multiplicó por el volumen de cada tipo y medida de conexión consignada en cada factura.

Ajustes desestimados

Flete terrestre

49. Riga solicitó ajustar el precio de exportación por flete terrestre, para ello, presentó información del flete de la ciudad de Changchun al Puerto de Dalián en la República Popular China. Sin embargo, de acuerdo con la información contenida en los pedimentos de importación y documentación anexa, el domicilio de la empresa se ubica en el puerto de Dalián, mientras que la mercancía se embarcó desde los puertos de Xingang, Qingdao y Pusan. Por tanto, debido a que la información proporcionada por la solicitante en el Anexo 9, no corresponde a la información presentada en el Anexo 6, la Secretaría determinó desestimar este ajuste.

Valor normal

50. La empresa solicitante manifestó que el sector industrial que se analiza en la República Popular China no reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 48 del RLCE para dejar de considerar a ese país como una economía centralmente planificada, por lo que solicitó que el valor normal se calculara sobre la base del precio de venta en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

51. La solicitante argumentó que en la República Popular China, el sector industrial productor de la mercancía objeto de esta revisión no reúne los requisitos establecidos en el artículo 48 del RLCE para considerar que se desenvuelve en condiciones de mercado, fundamentando que el sector de conexiones de acero para soldar a tope se encuentra sujeto a un riguroso control por parte del Estado debido a su régimen de propiedad, a las estrictas regulaciones en materia de cumplimiento de metas de producción, de fijación de precios y de beneficios económicos, así como por la injerencia gubernamental en el suministro de insumos.

52. Asimismo, mencionó que en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, se establece que este país sería considerado durante 15 años a partir de su adhesión, salvo prueba en contrario, como economía de no mercado para efectos de investigaciones antidumping.

Selección de país sustituto

53. La empresa solicitante propuso a la República Italiana como país sustituto. Para justificar su selección, la solicitante presentó los siguientes argumentos y pruebas documentales.

54. El sector industrial en el que se produce la mercancía investigada es autosuficiente tanto en la República Italiana como en la República Popular China en cuanto a disponibilidad del insumo principal (tubería de acero sin costura) empleado para fabricar conexiones, ya que ambos están dentro de los principales países productores de tubería de acero sin costura en el mundo. Para respaldar este hecho, la solicitante presentó una copia de las estadísticas de producción de tubería de acero sin costura por país del Steel Statistical Yearbook 2004 que publica el International Iron and Steel Institute.

55. La estructura de mercado en la producción de la mercancía objeto de la presente revisión tanto en la República Italiana como en la República Popular China es muy similar, en ambos mercados se presenta una amplia diversificación de fabricantes, principalmente pequeñas y medianas empresas que operan en el mercado doméstico e internacional.

56. Adicionalmente, la solicitante señaló que las materias primas, los procesos de producción y la tecnología empleada por los productores chinos e italianos en la fabricación del producto objeto de revisión son muy similares.

57. La Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante para seleccionar a la República Italiana como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto.

58. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada en el que se incluyeron las referencias de precios en el mercado interno de

la República Italiana de conexiones de acero para soldar a tope, de las medidas a que se hace referencia en el punto 40 de esta Resolución.

59. La empresa solicitante señaló que los precios de las facturas y de las órdenes de compra presentadas en dicho estudio son representativos de operaciones comerciales normales en la República Italiana, puesto que son los precios con que los principales fabricantes italianos de conexiones comercializan sus productos en el mercado doméstico. Para respaldar lo anterior, en el estudio de mercado se incluyó un análisis de los mayores fabricantes italianos a nivel nacional y mundial en la producción de la mercancía objeto de revisión, mismos que expidieron las facturas y las órdenes de compra que forman parte de dicho estudio.

60. Cabe señalar que debido a que las facturas y órdenes de compra fueron emitidas en fechas que están fuera del periodo investigado, la empresa solicitante actualizó los precios utilizando el índice de precios al productor en el sector de metales y productos de metal en la República Italiana durante el periodo de revisión.

61. La Secretaría consideró como válida la información proporcionada para la determinación del valor normal del producto objeto de revisión de acuerdo con los precios internos en el país sustituto, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Ajustes

62. Riga solicitó no ajustar los precios internos en la República Italiana por términos y condiciones de venta, toda vez que corresponden a precios ex fábrica. La Secretaría, tomando en cuenta que las operaciones reportadas corresponden a operaciones a nivel ex fábrica, no realizó ajustes al valor normal por dichos conceptos.

Margen de discriminación de precios

63. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante de acuerdo con la metodología y la información descritas en los puntos 33 al 62 de esta Resolución, y determinó que existen elementos para presumir que durante el periodo julio a diciembre de 2004, las importaciones del producto sujeto a revisión originarias de la República Popular China, que se clasifican en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Asimismo, se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

RESOLUCION

64. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 81.04 por ciento, impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores de ½ a 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Asimismo, se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.

65. Conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 68 y 72 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 113 y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de veintiocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

66. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030, México, Distrito Federal.

67. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior tendrá verificativo el 10 de julio de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales señalado en el punto anterior.

68. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 20 de julio de 2006.

69. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

70. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

71. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL (LLANTAS CONVENCIONALES) PARA CAMIONETA (CAMION LIGERO), MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4011.20.03 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo 33/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 14 de septiembre de 2005, la Cámara Nacional de la Industria Hulera en lo sucesivo la Cámara o CNIH, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero) y camión, en lo sucesivo llantas convencionales para camioneta y camión, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005, las importaciones de llantas convencionales para camioneta y camión originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo LCE, RLCE y Acuerdo Antidumping, respectivamente.

Solicitante

3. La Cámara es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Manuel Ma. Contreras 133-115, Col. Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., quien actúa en nombre y representación de las productoras nacionales Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. y Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo, Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, respectivamente, cuya actividad principal en representar los intereses generales de las industrias que la integran en beneficio de los intereses generales y particulares de las empresas afiliadas; prestar a sus miembros los servicios que los estatutos señalen, así como estudiar y

promover todo lo que a su beneficio convenga; ser órgano de consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten, entre otras.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005, las empresas en cuyo nombre actúan fueron las únicas productoras nacionales. Adicionalmente, la Cámara señaló que actualmente existe otro productor nacional, la empresa Corporación de Occidente, S.A. de C.V., que inició la producción de llantas convencionales para camión y camioneta a principios de agosto de 2005, por lo cual presenta una carta de apoyo a la solicitud de la Cámara.

Información sobre la mercancía

Descripción de la mercancía

5. De acuerdo con lo señalado por la Cámara, el nombre genérico de la mercancía objeto de análisis es llantas, neumáticos y gomas, y su nombre comercial y/o técnico es llantas nuevas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero) y camión. Adicionalmente, la Cámara aclaró que el término camioneta sólo es utilizado en los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el ámbito mundial a las llantas para camioneta se les conoce como llantas para camión ligero.

6. La llanta diagonal o convencional se describe como un contenedor redondo hermético presurizado que se caracteriza por que las capas de las cuerdas que se extienden de ceja a ceja se colocan en ángulos alternados menores de 90 grados con referencia a la línea central de la banda de rodamiento.

7. Las llantas objeto de análisis presentan 4 partes básicas: **A.** Banda de rodaje o piso, **B.** Cejas, **C.** Capas de cuerdas ahuladas y **D.** Relleno o capa hermética para llanta sin cámara. Las características organolépticas que describen el producto objeto de análisis son: neumático redondo de color negro, sin sabor, liso y con dibujo realizado en el costado y piso dependiendo del diseño del molde, olor a hule vulcanizado o curado y no produce ruido sin rodar, sin embargo, en movimiento puede producirlo dependiendo del diseño del piso y la velocidad a que gire.

8. La Cámara manifestó que las medidas más populares en llantas convencionales de camioneta (camión ligero) son: 7.50-17; 7.50-16; 7.00-16; 7.00-15 y 7.00-14; de la misma manera para camión: 11.00-22; 10.00-20 y 11.00-20. Indicaron que la medida 7.50-17 es usada por los microbuses, siendo los Estados Unidos Mexicanos el único país que utiliza esta medida en particular. La medida 11.00-22, por su parte, es utilizada en tractocamiones y trailers de alta capacidad de carga.

Régimen arancelario

9. Conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las llantas convencionales para camioneta se clasifican en la fracción arancelaria 4011.20.03, la cual se describe a nivel partida como "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho", a nivel subpartida como "de los tipos utilizados en autobuses o camiones", y a nivel de fracción "con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm. de construcción diagonal". La unidad de medida en la TIGIE y en operaciones comerciales es en piezas.

10. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE las llantas convencionales para camión se clasifican en la fracción arancelaria 4011.20.05, la cual se describe a nivel partida como "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho", a nivel de subpartida como "de los tipos utilizados en autobuses o camiones", y a nivel de fracción como "con diámetro interior superior a 44.45 cm. de construcción diagonal". La unidad de medida en la TIGIE y en operaciones comerciales es en piezas.

11. Los productos que se clasifican por ambas fracciones están sujetos a un arancel a la importación ad valorem del 35 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdos comerciales. Para Noruega, Suiza e Islandia se aplican aranceles de 4 por ciento y a los productos originarios de Japón de 31.5 por ciento. Los países exentos de arancel son la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Chile, la República de Costa Rica, la República de Bolivia, la República de Nicaragua, El Estado de Israel y la República Oriental de Uruguay.

12. Actualmente las fracciones arancelarias 4011.20.03 y 4011.20.05 de la TIGIE no incluyen otras mercancías diferentes a la investigada, sin embargo, de acuerdo con el Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la TIGIE del 26 de septiembre de 2003, los productos investigados se

clasificaban en la fracción arancelaria 4011.20.01, la cual describía a neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de los tipos utilizados en autobuses y camiones.

Normas

13. Las llantas nuevas de origen nacional e importadas que son utilizadas en camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques y que se comercializan en el mercado mexicano deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, la cual establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben obedecer. Al respecto, las especificaciones que considera la norma son: la presión máxima de inflado, capacidad de carga, indicadores de desgaste de la banda de rodamiento, comportamiento de las partes de la llanta, dimensiones de las llantas, resistencia de la llanta a la penetración y el comportamiento de la llanta a la carga.

Proceso productivo

14. La Cámara indicó que en el proceso productivo para la fabricación de llantas de construcción diagonal para camioneta y camión se utilizan los siguientes insumos: hule natural, hule sintético, negro de humo, cuerdas textiles, alambre de ceja, pigmentos, aceites, aceleradores, retardadores, antioxidantes y agentes vulcanizantes, entre otros.

15. Al respecto, la Cámara señaló que el proceso productivo inicia con la unificación de la materia prima en un mezclador donde se produce el hule productivo para cada una de las partes de la llanta de que se trate. Después del mezclador se pasa a una tubuladora donde se procesa el piso o banda de rodamiento, así como los costados. Adicionalmente se elaboran las cejas con alambre de acero cobrizado que proviene de carretes que alimentan la tubuladora de hule que impregna de este compuesto al alambre para lograr adhesividad de uno con otro y en otra máquina se ahula el textil (nylon). Posteriormente se vulcanizan las llantas a través de unos moldes donde se stampa el diseño, marca y características de la llanta. Finalmente, las llantas pasan por una máquina de balanceo, máquina de uniformidad, una revisión de aseguramiento de calidad, almacenamiento y distribución.

16. Con base en el artículo: "Cómo se fabrica una llanta" publicado en la Revista Dimensión Hulera, Vol. 3, No. 13 de 1988, la Cámara señaló que la fabricación en términos generales es similar en todas las compañías llanteras, sólo cambian las formulaciones y procesos muy particulares de cada empresa y agregó que están hechas con las mismas materias primas (hule natural, hule sintético, negro de humo, cuerdas de nylon, hule químicos, alambre de acero para ceja, aceites de proceso, etc.), por lo que las llantas importadas de la República Popular China son similares a las de fabricación nacional.

Usos y funciones

17. La Cámara señaló que las llantas de construcción diagonal son un contenedor redondo hermético y presurizado, el cual está en contacto directo con la superficie del camino y soporta la carga del vehículo facilitando su desplazamiento. Asimismo, indicaron que la función de las llantas diagonales consiste en transportar y soportar carga, absorber impactos, mantener la dirección y control del vehículo en virajes o cambio de dirección, la tracción y el frenado. Adicionalmente, la Cámara indicó que la medida de las llantas depende del tipo de vehículo en el que se utilizan, en el caso del producto investigado camioneta o camión ligero y camión convencional, conforme se describe en el punto 8 de esta Resolución.

Importadoras y exportadoras

Importadoras

Grupo Jasma, S.A. de C.V.
Juárez Norte 304 SNO,
Col. Centro, C.P. 56101,
Texcoco, Estado de México

Importadora Uranga, S.A. de C.V.
Calzada Olímpica 1338, C.P. 44891,
Atlas, Guadalajara Jalisco.

Llantas Avante, S.A. de C.V.
Tlalpan 2542, Col. Avante Coyoacán,
C.P. 04460, México, D.F.

Llantas y Servicios de México, S.A. de C.V.
Ave. Norte 11, lote 9, manzana 1, Ciudad Industrial,
C.P. 38001, Celaya, Guanajuato.

Servimundo Llantero, S.A. de C.V.
Cuitláhuac 3651, Col. Hogar y Seguridad,
C.P. 02670, México, D.F.

T.B.C. de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 450,
Lomas de Chapultepec,
C.P. 6500, México, D.F.

Exportadoras

Ming Wha Electronic CO
Room 14/F.FU Bong Mansión
Tsat Tsz Mui Road núm. Ext. 108
Int. Dcpo. North Point Hong Kong, China

TBC Corporation
Hickory Hill Road
Ext. 4770
Memphis, TN/ Estados Unidos de América

MTC Miami Distribution
NW 34 Th. Street, 11380
Miami, Florida, Estados Unidos de América

Chesapeake Bay Internacional
151 S.E. 15 Th. Road, Suite C-1 33129
Miami, Florida, Estados Unidos de América

Tire Group International Inc.
N.W 36 Th. Avenue 6695, 33147
Miami, Florida, Estados Unidos de América

Foreigntire Sales, Inc.
2204 Morris Avenus Suite L-5, 07083
Union New Jersey, Estados Unidos de América

Prevención

18. El 8 de noviembre de 2005, compareció la CNIH para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.05.3977/3, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

19. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, la Cámara argumentó lo siguiente:

Precio de exportación

- A. Para determinar la posible existencia de discriminación de precios se obtuvo información a partir de las estadísticas de importación que mensualmente proporciona la Administración General de Aduanas, por lo que para acreditar el precio de exportación se presentan copias fotostáticas de diversos pedimentos de importación con sus correspondientes facturas.
- B. Dependiendo de la medida de la llanta, está el número de piezas que caben en un contenedor. Este factor define el ajuste por flete interno, así como de flete marítimo.

Valor normal

- A. En virtud de que la República Popular China no es un país con economía de mercado, para efectos del cálculo del valor normal se propone a la República de Colombia y la República de Chile como países sustitutos, los cuales son productores de llantas convencionales para camión y camioneta e importantes exportadores de este tipo de llantas a los Estados Unidos Mexicanos al igual que la República Popular China.
- B. El proceso de producción es semejante en todo el mundo y los costos de las materias primas al cotizarse internacionalmente, impacta de manera semejante el costo de manufactura en cualquier país.
- C. Las llantas importadas y las nacionales cumplen los mismos usos y funciones, están hechas con las mismas materias primas cuyos precios se fijan a nivel internacional, están sujetas al cumplimiento de normas de seguridad, el diseño de productos, procesos de producción, maquinaria y equipo utilizados y en general la tecnología aplicada son semejantes.
- D. Las llantas convencionales o de construcción diagonal de camioneta y camión pertenecen a una tecnología muy madura, fueron las únicas utilizadas hasta los años cincuentas en que aparecen las llantas radiales.
- E. Las llantas convencionales al paso del tiempo cuentan con insumos y proceso de producción similares en todos los países en los que existen estos tipos de manufacturas.
- F. Los pasos fundamentales de la producción de llantas mencionados en el libro Manual del hule de la empresa R.T. Vanderbilt son los siguientes: tratamiento de cuerda (fabric dip), cortado de cuerdas textiles en forma diagonal (bias cutting) y su calandrado (calender).
- G. Para acreditar los precios internos de la República de Colombia y la República de Chile se presentan diversas facturas. Los valores en dólares se obtuvieron convirtiendo los precios en la moneda del país de origen a dólares en la fecha de la factura.
- H. Los precios de la República de Chile y la República de Colombia son ex fábrica y se obtienen de los precios de las facturas de dichos países, los cuales son precios puestos en la bodega del cliente. Se les aplica un ajuste por flete de la fábrica a la bodega del cliente. En el caso de las llantas chinas, la determinación del precio ex fábrica se hizo tomando en cuenta las condiciones de venta señaladas en la factura, así como la información de los conocimientos de embarque.
- I. Los precios de las facturas de la República de Chile y la República de Colombia fueron emitidas por los fabricantes de llantas en el mercado de reemplazo a través de distribuidores, quienes, a su vez, las venden al consumidor final.
- J. Los precios de las facturas de la República de Chile y de la República de Colombia fueron emitidos por los fabricantes de llantas en cada uno de dichos países y corresponden a operaciones normales de venta a distribuidores. Tanto Industria Colombiana de Llantas, S.A., en la República de Colombia y Bridgestone Firestone Chile, S.A., en la República de Chile, distribuyen sus llantas en el mercado de reemplazo a través de distribuidores, quienes, a su vez, las venden al consumidor final.
- K. Bridgestone Firestone de México y Bridgestone Firestone Chile, S.A., son subsidiarias de Bridgestone Americas Holding. Sin embargo, el hecho de que tengan un accionista común no implica que éstas no se manejen de forma independiente. Las dos empresas tienen juntas de asamblea diferentes y equipos directivos y empleados diferentes, sus operaciones no están relacionadas y su esfera de actividades abarca mercados geográficos y clientes distintos. Asimismo, Bridgestone Firestone Latinoamérica, división de Bridgestone Americas Holding, Inc., mediante carta manifestó la desvinculación de las operaciones de ambas subsidiarias.

Daño y causalidad

- A. La llanta convencional es un contenedor redondo hermético presurizado, el cual está en contacto directo con la superficie del camino y soporta la carga del vehículo facilitando su desplazamiento; en su elaboración se efectúa el proceso químico de vulcanización.
- B. El producto objeto de investigación debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SFCI-2001 y sus funciones son las de transportar y soportar carga, absorber impactos, mantener la dirección y control del vehículo, viraje o cambio de dirección, tracción y frenado.

- C. Los insumos utilizados en la elaboración de la mercancía investigada son hule natural, hule sintético, negro de humo, cuerdas textiles, alambre de ceja, pigmentos, aceites, aceleradores, retardadores, antioxidantes y agentes vulcanizantes, entre otros.
- D. La mercancía investigada fue destinada al mercado de reemplazo. La mercancía nacional participa en un pequeño porcentaje en atender las necesidades de la industria terminal automotriz.
- E. La fabricación en términos generales es similar en todas las compañías llanteras, sólo cambian las formulaciones y procesos muy particulares de cada empresa. El producto importado es similar al nacional ya que el uso final y los insumos son los mismos.
- F. El país de origen de la mercancía investigada es la República Popular China y los países de procedencia son la República Popular China, Hong Kong y los Estados Unidos de América.
- G. Las llantas nacionales e importadas son adquiridas por distribuidores quienes las hacen llegar a los consumidores finales. En algunos casos grandes flotillas podrían adquirir las llantas de manera directa de los productores e importadores. Las dependencias del Gobierno Federal, Local y Municipal, así como otras dependencias públicas también adquieren este tipo de llantas mediante licitaciones.
- H. El consumidor final en su decisión de compra, toma en cuenta primordialmente el precio. Al ser el precio de las llantas chinas considerablemente inferior al de las de producción nacional gozan de alta preferencia entre los consumidores. Algunos comercializadores que distribuían sólo mercancía nacional y eventualmente llantas importadas de otros orígenes distintos de la República Popular China, han ofertado también llantas chinas por su atractivo precio, generando una fuerte presión sobre los precios de la mercancía nacional.
- I. Las llantas de diferente dimensión pero de similar estructura dentro de una misma línea de producto son intrínsecamente similares y, por tanto, el costo por kilo de las mismas es un indicador razonable para comparar las diferentes medidas.
- J. La industria llantera tiene 3 mercados: el de exportación, el de reemplazo y el de equipo original. Las llantas chinas se venden en el mercado de reemplazo únicamente.
- K. Para un eventual reemplazo de llantas convencionales con radiales, cabe aclarar que existen sustituciones equivalentes, pero para ello se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante del vehículo para no afectar la seguridad y no alterar la geometría vehicular ni el adecuado desempeño del vehículo, ya que no existe una sustitución perfecta.
- L. La empresa Corporación de Occidente, S.A. de C.V., inició la producción de llantas convencionales para camión y camioneta a principios de agosto de 2005, por lo cual se presenta una carta de apoyo a la presente solicitud.
- M. Debido al bajo precio de las llantas chinas, los productores nacionales se vieron afectados en lo siguiente: nulo crecimiento y en algunos casos decremento en sus volúmenes de venta; incremento en niveles de inventario; reducción de volúmenes de producción afectando la utilización de su capacidad instalada; reducción de jornada y paros de planta programados, que afectaron a sus trabajadores; afectación de la cadena productiva por un menor consumo de materias primas e insumos; incrementos en costos unitarios, por eliminación de beneficios de economías de escala y pérdidas de operación en estas líneas de productos.
- N. No obstante que de enero a agosto de 2004 estuvo vigente un arancel específico y que posteriormente se fijó un 35 por ciento ad valorem, en 2004 las importaciones chinas de llantas se incrementaron en 25 por ciento en relación con 2003, a pesar de que el nivel arancelario en 2004 fue 35 por ciento y de 23 por ciento en 2003.
- O. Siendo el precio la variable más importante en la decisión de compra del consumidor, debido al bajo precio al que se importan las llantas chinas, su precio de venta en el mercado también es bajo, lo cual ha causado que los productores nacionales no hayan podido incrementar sus precios de venta en proporción suficiente para contrarrestar los aumentos en el costo de sus materias primas, causando un daño importante por la reducción de márgenes, llegando a registrar pérdidas en la operación.

- P.** La capacidad instalada de las empresas productoras está siendo utilizada parcialmente, se han hecho esfuerzos por mantener los niveles de producción asumiendo pérdidas derivadas de los fuertes aumentos de las materias primas internacionales. Los incrementos en los costos de producción no han podido ser trasladados al precio de venta en el mercado, en razón de los precios sumamente bajos de los productos chinos. En algunos casos no ha sido posible mantener siquiera los niveles de producción, lo que afectó aún más la rentabilidad de las empresas.
- Q.** De no haberse tomado decisiones de índole comercial para equiparar los niveles de precios de venta a los valores de las llantas chinas, los volúmenes de producción hubieran caído a niveles tales que no hubiera sido posible sostener el empleo ni las plantas operando.
- R.** La manera en que la industria nacional respondió a la agresión de precios de las llantas chinas fue rezagando la repercusión de los mayores costos de materia prima en los precios de venta, lo que arrojó pérdidas significativas.
- S.** La utilización de la capacidad instalada de las empresas nacionales es reducida. Se ha logrado, sobre todo en camión, mantener un nivel relativamente superior en porcentaje de utilización de capacidad en comparación con camioneta, a base de explorar mercados externos, aun cuando esta estrategia es más costosa que la de cubrir el mercado interno con mayor volumen.
- T.** Mientras que el consumo nacional aparente subió durante el periodo investigado del orden del 11 por ciento, en comparación con el primer año del periodo analizado, la producción nacional se redujo en 4.5 por ciento. Las importaciones chinas a precios discriminados generaron una distorsión del mercado que obligó a los productores nacionales a usar limitadamente su capacidad instalada.
- U.** Las empresas productoras se han visto en la necesidad de reducir la plantilla de empleados en razón de la utilización de la capacidad instalada.
- V.** En virtud de la creciente importación de llantas chinas, la Cámara promovió en 2003 un esquema de aranceles específicos, el cual estuvo vigente de enero a agosto de 2004, no obstante no se vio una reducción en las importaciones, lo cual evidencia que aun con el esquema de aranceles específicos y por efecto de la subvaluación, a los importadores les resulta atractivo internar llantas chinas.
- W.** Los patrones de consumo de las llantas en el mundo están bien definidos, en el sentido de que las llantas radiales están creciendo en demanda contra las convencionales; sin embargo, en los Estados Unidos Mexicanos y en otros países latinoamericanos, el proceso de reducción de la demanda de llantas convencionales es menor a países europeos y en general los países desarrollados.
- X.** El mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de llantas chinas por tener éste una capacidad actual de absorción del orden de 2.4 millones de llantas al año. Los importadores conocen el potencial del mercado mexicano y con los precios de las llantas chinas saben que tienen una enorme ventaja competitiva.
- Y.** La capacidad exportadora de las llantas chinas, considerando los volúmenes de producción, es muy superior a la de cualquier otro país productor. Aproximadamente el 80 por ciento de las llantas producidas en la República Popular China son para exportación.
- Z.** El mercado internacional de la mercancía investigada muestra una tendencia a la baja contra las llantas radiales; sin embargo, existen zonas en el mundo en las que la reducción de la demanda es mucho más lenta, como es el caso de Latinoamérica, algunos países asiáticos y de África, debido a la edad del parque vehicular en uso en estos países.
- AA.** La República Popular China es el principal exportador a nivel mundial debido a que también es el principal productor.
- BB.** Las llantas convencionales chinas para camioneta y camión se facturaron a un nivel de precios FOB (libre abordó) que es inferior al costo de la materia prima en el periodo investigado.
- CC.** El 26 de septiembre de 2003 se crearon 4 fracciones arancelarias de la TIGIE en lugar de la fracción 4011.20.01 en la cual se clasificaban los dos tipos de llantas de camioneta y camión (radial y convencional).
- DD.** Las diferencias físicas de las llantas diagonales respecto a las radiales son: a. Menos materiales reforzantes en formulaciones. b. Utilización de un mayor número de cuerdas textiles en el cuerpo de la llanta. c. Mayor peso. d. Mayor espesor del cuerpo de la llanta. d. Cinturones textiles opcionales que le dan menor área de contacto a la banda de rodamiento ocasionando un mayor consumo de

combustible. e. Menor número de componentes en la estructura de la llanta. f. No se identifica el tipo de construcción de la llanta.

- EE.** Las diferencias físicas de las llantas radiales respecto a las diagonales son: a. Más materiales reforzantes en formulación. b. Utilización de un menor número de cuerdas textiles en el cuerpo de la llanta. c. Menor peso. d. Menor espesor del cuerpo de la llanta. e. Cinturones estabilizadores de acero que le dan mayor área de contacto a la banda de rodamiento, ayuda a disminuir el desgaste irregular de la llanta, causando un menor consumo de combustible y mayor vida útil de la llanta.
- FF.** Las diferencias técnicas de las llantas diagonales respecto de las radiales son: a. Restricción en el rango de velocidad. b. Requerimientos de calidad más restringidos. c. Menor estabilidad y respuesta al manejo. d. Menor vida útil. e. Menor resistencia a la penetración de objetos y cortes. f. Mayor generación de calor.
- GG.** Las diferencias técnicas de las llantas radiales respecto de las diagonales son: a. Permite mayor rango de velocidad. b. Requerimientos de calidad más estrictos. c. Mayor estabilidad y respuesta al manejo. d. Mayor vida útil. e. Mayor resistencia a la penetración de objetos y cortes. f. Menor generación de calor.
- HH.** Adicionalmente, se tienen los siguientes argumentos respecto de la empresa Bridgestone Firestone:
- a. Ha incrementado sus precios de enero de 2002 a marzo de 2005, únicamente para contrarrestar parcialmente los incrementos a nivel internacional en el costo de las materias primas, mientras que la mercancía investigada ha mantenido los mismos niveles de precios en el caso de la llanta para camioneta, y para camión los ha incrementado apenas hacia finales del periodo investigado.
 - b. Debido a la presencia de la mercancía investigada en el mercado nacional a precios tan bajos, sus clientes han presionado a dicha empresa para que otorgue descuentos adicionales. La compañía ha optado por establecer volúmenes altos de producción en la línea de camión aun y cuando el sacrificio referido en precio para competir con las llantas chinas haya provocado pérdidas cuantiosas.
 - c. Su política de ventas se ha orientado a producir un mayor peso en su línea de camión (Planta México) para el canal de reemplazo, haciendo un esfuerzo para incrementar la venta de llantas de camión diagonal, lo que ha permitido mantener los niveles de productividad, sacrificando precios.
 - d. Los volúmenes de venta son mayores en el segundo semestre del año por el periodo de lluvias en el cual se ocasionan daños a las llantas por deterioro del asfalto.
 - e. Las ventas al mercado interno han sido decrecientes por el mismo factor de precios discriminados, lo cual genera mayores acumulaciones de inventarios y gastos de almacenaje.
 - f. Respecto del empleo, desde 2002 hasta enero de 2005 redujo el número de personal en ambas líneas de producción, no obstante, el mismo no fue despedido por el momento.
 - g. Esta empresa no ha notado un efecto desfavorable sobre la productividad debido a que la pérdida de productividad en llanta de camioneta se ha compensado con un leve crecimiento en camión y por los esfuerzos del personal para mantener su fuente de trabajo; no obstante, la continuidad de las pérdidas terminará por provocar el cierre de la planta.
 - h. El flujo de efectivo que figura en sus estados financieros auditados es positivo en 2004, debido a que muestra el desempeño global de la empresa. En esas cifras el flujo negativo de las operaciones de llanta de camión y camioneta es absorbido por los recursos generados en las demás líneas, principalmente llantas radiales producidas en la planta de Cuernavaca. El rendimiento sobre inversiones es negativo y por esa causa no hay inversiones en equipos nuevos. Existe una reducción del capital disponible por pérdidas. No se generan flujos que permitan renovar inversiones.
 - i. Su área de ventas monitorea constantemente los precios a los que se venden los diferentes tipos y marcas de llantas en el mercado y con base en ese análisis toma decisiones con respecto a los incrementos de precios a sus distribuidores. Una muestra de esos monitoreos

que atestiguan el daño de las llantas convencionales chinas para camioneta y camión son algunas promociones publicadas por los terceros importadores.

- II.** Por lo que se refiere a Compañía Hulera Tornel se tienen los siguientes comentarios:
- a.** No venden llantas convencionales al mercado de equipo original.
 - b.** Aun cuando han hecho cambios en los procesos de producción para incrementar la productividad, con objeto de contrarrestar la situación, ha reducido personal y jornadas de trabajo, además de la afectación a la cadena productiva al dejar de consumir materias primas de los productores nacionales.
 - c.** Los precios de venta se han incrementado en un pequeño porcentaje de enero de 2002 a marzo de 2005, mientras que el costo de las materias primas se ha incrementado en un 87 por ciento en promedio.
 - d.** La disminución en el tipo de cambio ha provocado que los productos importados, de por sí facturados a precios muy bajos, resulten con un costo de adquisición en moneda nacional cada vez más bajo.
 - e.** Maneja una política de descuentos y bonificaciones básicamente por volumen de compra y descuentos por pronto pago.
 - f.** La venta al mercado nacional de llantas con la marca Tornel se realiza a través de Empresas Tornel, S.A. de C.V. (holding y comercializadora) quien vende a los distribuidores; los productos que se fabrican con marcas privadas se producen y venden a otros fabricantes de llantas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
 - g.** Los plazos de venta que otorgan los distribuidores de productos importados han provocado que esta empresa otorgue mayores plazos para estar en competencia, ampliando en algunos casos entre 15 y 30 días adicionales.
 - h.** En el caso de la llanta de camioneta, en 2004 se procuró racionalizar los inventarios, por lo que se logró una reducción significativa de éstos, sin embargo para marzo de 2005 se observa un incremento contra diciembre de 2004. En el caso de llantas de camión, se ha presentado un incremento constante, en marzo de 2005 se llegó a niveles superiores que en diciembre de 2002. Por su costo, el valor de los inventarios se ha incrementado sensiblemente.
 - i.** La oferta de productos importados a menores precios ha provocado que los precios de los productos nacionales, en específico de Compañía Hulera Tornel, no puedan ubicarse en un nivel razonable para recuperar los incrementos de costos de las materias primas, lo que ha debilitado la estructura financiera de la empresa, lo que se ve reflejado en incrementos de atrasos de pago a proveedores, principalmente en 2003. Para hacer frente a esta situación se contrató un crédito, por lo que de no mejorar los márgenes de operación se tendrá una situación muy difícil para hacer frente a los compromisos de la empresa.
 - j.** El incremento en los niveles de inventario de la llanta de camión demanda una mayor cantidad de capital invertido en ellos; la dificultad de venta se traduce en menor cobranza y con ello menor capital de trabajo. La necesidad de reducir personal ha motivado el pago de liquidaciones que han mermado el flujo de efectivo.
 - k.** En virtud de que Compañía Hulera Tornel no cuenta con un margen de rentabilidad adecuado, se le ha imposibilitado la generación de recursos para amortización de deudas e inversión en proyectos para expansión, renovación de maquinaria y equipo y mejora de procesos productivos.
- 20.** Para probar su dicho, la Cámara presentó lo siguiente:
- A.** Escritura pública 10,656 de 29 de enero de 2005 otorgada ante la fe del notario público 101 del Estado de México, con la cual se acredita la legal existencia de la Cámara Nacional de la Industria Hulera y la personalidad de su representante legal, así como los estatutos de dicha Cámara.

- B.** Primer testimonio de la escritura pública 15,399 de 20 de julio de 2005, otorgada ante la fe del notario público 143 del Distrito Federal, con la cual se acredita la legal existencia de la empresa Bridgestone Firestone de México, así como la personalidad de su representante legal.
- C.** Segundo testimonio de la escritura pública 23,849 de 27 de julio de 2005, otorgada ante la fe del notario público 149 del Distrito Federal, con la cual se acredita la legal existencia de la empresa Compañía Hulera Tornel, así como la personalidad de su representante legal.
- D.** Copia certificada de la escritura pública 2,370 de 9 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del notario público 81 del Distrito Federal, que contiene el Acta Constitutiva de Compañía Hulera Tornel.
- E.** Copia certificada de la escritura pública 45,210 de 8 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del notario público 61 del Distrito Federal, con la cual se acredita el poder otorgado a su representante legal.
- F.** Precio de exportación y ajustes de 2002 a 2004.
- G.** Copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas de 2002 a 2004.
- H.** Copia de un pedimento de importación de enero de 2005 con su respectiva factura, con la cual se acredita el ajuste por flete.
- I.** Cotización de una empresa mexicana para acreditar el flete marítimo de 2005.
- J.** Flete doméstico promedio en la República de Chile de las llantas de camioneta y camión convencional.
- K.** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, en marzo, mayo, agosto y noviembre de 2004 y agosto de 2005.
- L.** Tipo de cambio de enero de 2002 a marzo de 2005.
- M.** Precio promedio en dólares de los Estados Unidos de América para las llantas para camioneta y camión de 2002 a marzo de 2005.
- N.** Estimación del margen de discriminación de precios.
- O.** Valor normal y ajustes de 2004 a agosto de 2005.
- P.** Diversas facturas con las cuales acredita el valor normal de las llantas para camioneta y camión de 2004 a agosto de 2005.
- Q.** Descripción e integración de códigos de producto de Bridgestone Firestone de México y Compañía Hulera Tornel.
- R.** Copia de un pedimento de importación y factura de noviembre de 2004 de importaciones de llantas de la República de la India.
- S.** Cartas de clientes de Compañía Hulera Tornel solicitando ampliación de pago del 2, 3 y 7 de febrero y 14 de marzo de 2005.
- T.** Diferencial de precios ex fábrica entre Bridgestone Firestone de México y la República Popular China de enero de 2002 a marzo de 2005.
- U.** Cartas de las empresas Pirelli Neumáticos de México, S.A. de C.V. y Continental Tire de México, S.A. de C.V., de agosto de 2005.
- V.** Ilustraciones de las características de las llantas para camioneta y camión, y significados de la clave de identificación de las mismas.
- W.** Documentación que sustenta la metodología utilizada para definir el volumen de importaciones de llantas de camioneta y camión efectuadas de 2002 a septiembre de 2003.
- X.** Documento denominado "Cómo se fabrica una llanta", publicado en la Revista Dimensión Hulera, vol. 3, no. 13 de 1988.
- Y.** Proceso de producción de las llantas convencionales o de construcción diagonal, obtenido del Manual de Tecnología del Caucho del Consorcio Nacional de Industriales del Caucho del Dr. J. Royo.

- Z.** Certificados de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de 2003, 2004 y 2005.
- AA.** Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera- Llantas para camión- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba publicada en el DOF el 22 de febrero de 2002.
- BB.** Certificados de producto nuevo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana de Bridgestone Firestone de México, de agosto y noviembre de 2004, enero y abril a junio de 2005 y de Compañía Hulera Tornel de octubre de 2002, abril, noviembre y diciembre de 2004.
- CC.** Carta de apoyo de la empresa Corporación de Occidente, S.A. de C.V., del 23 de agosto de 2005.
- DD.** Indicadores de Bridgestone Firestone de México y Compañía Hulera Tornel, para llantas de camioneta y camión de enero de 2002 a marzo de 2005.
- EE.** Indicadores del mercado nacional y de la industria del país exportador para llantas de camioneta y camión de enero de 2002 a marzo de 2005.
- FF.** Capacidad instalada nacional y de Bridgestone Firestone de México y Compañía Hulera Tornel, para llantas de camioneta y camión de enero de 2002 a marzo de 2005.
- GG.** Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía nacional de Bridgestone Firestone de México, para llantas de camioneta y camión de enero de 2002 a marzo de 2005
- HH.** Capacidad instalada de llantas nuevas de construcción diagonal para camión y camioneta de Compañía Hulera Tornel de 2002 a marzo de 2005.
- II.** Estado de costos, ventas y utilidades de Bridgestone Firestone de México y Compañía Hulera Tornel, de enero de 2002 a marzo de 2005.
- JJ.** Estado de costos, ventas y utilidades del mercado doméstico y de exportación de Bridgestone Firestone de México de 2002 a marzo de 2005.
- KK.** Estado de costos, ventas y utilidades de llantas nuevas de construcción diagonal para camioneta y camión del mercado interno y externo de Compañía Hulera Tornel de forma trimestral de 2002 a marzo de 2005.
- LL.** Ciclo de vulcanización de una llanta y capacidad de vulcanización de Bridgestone Firestone de enero de 2002 a marzo de 2005.
- MM.** Evolución de costos y precios de enero de 2002 a marzo de 2005.
- NN.** Correlación entre volúmenes de importaciones chinas y ventas de Bridgestone Firestone de México para llantas convencionales de camión en 2004 y 2005.
- OO.** Listado de clientes de Bridgestone Firestone de México y volúmenes de venta de enero de 2002 a marzo de 2005.
- PP.** Estructura corporativa del Grupo Tornel.
- QQ.** Dictamen de los auditores independientes al Consejo de Administración y Accionistas de Bridgestone Firestone de México, de 2001 a 2004.
- RR.** Estados financieros dictaminados de Compañía Hulera Tornel, de 2002 a 2004.
- SS.** Nota intitulada "Passenger and commercial vehicle (light truck, truck and bus) tire production by country", publicada en la página de Internet www.tirebusiness.com, con traducción parcial al español.
- TT.** Nota intitulada "The World's Tire Production Facilities by Region", publicada en la página de Internet www.tirebusiness.com de febrero de 2005, con traducción parcial al español.
- UU.** Documento intitulado "Radialization of tires", publicado en First Shanghai Securities Limited, de julio de 2004, con traducción parcial al español.
- VV.** Estudio intitulado "The future of the tyre and rubber sector of China and consequences for the world rubber industry", elaborado por el International Rubber Study Group y el Economic and Social Institute, con traducción parcial al español.

- WW.** Gráficas de comparación de precios de llantas nacionales en el mercado interno contra precios de materias primas y precios de llantas chinas en el periodo analizado, cuya fuente es la CNIH.
- XX.** Diagrama intitulado "Typical Flow Diagram for Rubber Goods Manufacture", diagrama típico de flujo para la producción de artículos de hule obtenido del Manual del Hule de la empresa R.T. Vanderbilt, en inglés con traducción al español.
- YY.** Cartas de octubre de 2005 de Bridgestone Fireston Latin American Operations y de Brigestone Firestone Chile, S.A.
- ZZ.** Cuadro denominado "total factory cost/mlb México city plant" de 2002 a marzo de 2005, en inglés con traducción al español.
- AAA.** Incrementos de precios de las llantas convencionales de Bridgestone Firestone de México de marzo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2004 y de enero de 2005.
- BBB.** Condiciones de venta de Bridgestone Firestone de México de 2003 y 2004.
- CCC.** Diversas fichas de solicitud de venta especial de Bridgestone Firestone de México del periodo investigado.
- DDD.** Tabla comparativa de las diferentes tecnologías y del proceso de vulcanización de llantas de camioneta y camión de la planta 2 y 5.

Requerimiento de información

21. La Cámara dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.05.4602/3, el 22 de noviembre de 2005, presentando traducción parcial al anexo III denominado "total factory cost/mlb México city plant" y justificación de las razones por las cuales no es posible resumir la información clasificada como confidencial de los anexos de Bridgestone Firestone de México.

CONSIDERANDOS

Competencia

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

23. La solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005, las únicas productoras nacionales de llantas convencionales para camioneta y camión fueron Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de discriminación de precios

Producto exportado

25. De acuerdo con la información proporcionada por la Cámara, las llantas de construcción diagonal para camión ligero (camioneta y microbuses) y camión, se importan actualmente bajo las fracciones arancelarias 4011.20.03 y 4011.20.05, respectivamente, de la TIGIE.

26. La solicitante manifestó que las llantas de construcción diagonal se importan en diferentes modelos y se utilizan en el mercado de reemplazo. Los insumos utilizados en la fabricación de llantas de construcción diagonal son: hule sintético, negro de humo, cuerdas textiles, alambre de caja, pigmentos, aceites, aceleradores, antioxidantes y agentes vulcanizantes, entre otros.

Códigos de producto

27. Durante el periodo de investigación la solicitante indicó que se importaron a los Estados Unidos Mexicanos cinco códigos de producto.

28. De los 5 códigos de productos importados a los Estados Unidos Mexicanos, 2 cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado de la República de Chile y 2 con códigos similares. Para uno de los códigos importados no se contó con el código idéntico o similar, por lo que la Secretaría no lo consideró para efectos de la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación.

Precio de exportación

29. Para acreditar el precio de exportación, la Cámara presentó copias de pedimentos de importación y documentos anexos, correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.20.03 y 4011.20.05 de la TIGIE, dentro del periodo de investigación.

30. Con fundamento en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría consideró adecuada la información proporcionada por la solicitante para el precio de exportación del producto investigado.

31. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza tanto para las importaciones de llantas convencionales para camioneta como para camión, de conformidad con los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

32. Debido a que los precios proporcionados por la Cámara se encuentran a nivel puerto chino Xingang y Qingdao, se propuso ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular por flete interno y por flete de exportación.

Flete interno

33. La solicitante propuso aplicar el ajuste por flete interno a partir de la cotización proporcionada por una empresa mexicana del costo del flete terrestre por contenedor de 40 pies, de las ciudades en donde se ubican las fábricas del producto investigado hasta Xingang y Qingdao, que es el puerto de salida de dicha mercancía. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por la solicitante y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno.

Flete externo

34. En el caso del flete de exportación, la solicitante obtuvo el ajuste a partir de documentación anexa a los pedimentos y a la cotización de empresa mexicana en donde se desglosa el gasto erogado por el flete marítimo, por puerto Xingang y Qingdao. Con esta información, la empresa solicitante calculó el monto por pieza por este concepto, el costo por contenedor de 40 pies lo obtuvo dividiendo el valor del flete entre el factor de cada uno de los códigos de producto investigado.

35. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno y flete externo con base en la metodología, datos y pruebas presentados por la solicitante.

Valor normal

País sustituto

36. La Cámara argumentó que la economía de la República Popular de China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a la República de Chile y a la República de Colombia, como países con economía de mercado que reúnen las características necesarias para ser empleados como países sustitutos de la República Popular China, para determinar el valor normal correspondiente. La Cámara justificó su selección con base en los siguientes elementos:

- A. Al igual que la República Popular China, la República de Colombia y la República de Chile son de los principales países productores de llantas de construcción diagonal.

- B. El producto fabricado en la República de Colombia y la República de Chile son similares al exportado por la República Popular China.
- C. Tanto las llantas de construcción diagonal chinas como las de la República de Colombia y de la República de Chile tienen la misma tecnología, así como los materiales e insumos para la producción de este tipo de llantas diagonales, por lo cual dicho proceso es similar en todas las plantas productoras a nivel mundial.

37. La solicitante manifestó que las llantas fabricadas en la República de Colombia y la República de Chile son similares a las exportadas por la República Popular China, ya que tienen los mismos componentes, el proceso de fabricación y la tecnología es exactamente el mismo. En particular, mencionó que no existen diferentes maneras para producir las llantas de construcción diagonal, por lo que no existen diferencias entre la fabricación de las llantas de la República Popular China, las de la República de Colombia y las de la República de Chile.

38. Con respecto al proceso productivo y la tecnología presentó las publicaciones The Vanderbilt Rubber Handbook” y “Manual de Tecnología del Caucho” que contiene un “Diagrama típico de flujo para la producción de llantas de construcción diagonal o convencional”, donde se describe que dicho proceso es similar a nivel mundial.

39. Los costos de producción son similares en el mundo debido a que los insumos o materias primas son los que más inciden en el costo y sus precios se fijan a nivel internacional. Tal es el caso de los hules sintéticos y naturales, las cuerdas de nylon, el acero de la ceja, los hulequímicos y el negro de humo, cuyos precios internacionales prevalecen tanto para los Estados Unidos Mexicanos, como para la República de Colombia, la República de Chile y la República Popular China.

40. Si bien los procesos de producción, la tecnología y los insumos utilizados en la producción de llantas de construcción diagonal son similares, en el caso de la República de Colombia no se contó con la información y pruebas suficientes para determinar cada uno de los códigos comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

41. Por otra parte, la información y pruebas presentadas por la solicitante para la República de Chile, contiene especificaciones técnicas del producto investigado y la descripción de los códigos idénticos o similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, además de la información relativa al proceso de fabricación, tecnología, materiales e insumos para la producción de este tipo de llantas diagonales.

42. Por lo anterior, la Secretaría, con base en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE y 48 del RLCE, aceptó de manera preliminar a la República de Chile como país sustituto de la República Popular de China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado.

Precios internos en el país sustituto

43. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó copias de facturas de venta en el mercado interno de la República de Chile, correspondientes al periodo de investigación, de una de las empresas productoras de llantas más importantes en este país. La solicitante manifestó que los precios de la empresa chilena son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

44. Para los 4 códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, 2 cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado interno de la República de Chile y 2 con códigos similares. Para estos códigos se seleccionó 2 de los códigos idénticos vendidos en el mercado interno de la República de Chile como códigos comparables.

45. A partir de la información a la que se refiere el punto 43 de esta Resolución, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por pieza tanto para las importaciones de llantas convencionales para camioneta como para camión, de conformidad con los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

46. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal, por los conceptos de flete y diferencias en dimensiones y peso, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE

Flete interno

47. La Cámara proporcionó copias de facturas en donde se observa que los precios son de productor a distribuidor, por lo que solicitó se ajusten por el gasto de flete interno de la planta productora al distribuidor. La

Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por la Cámara y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno.

Diferencias físicas

48. La CNIH solicitó ajustar los precios de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por las diferencias en dimensiones y peso, ya que estas diferencias pueden ser cuantificadas a partir de las diferencias en sus costos de producción. La Cámara proporcionó cartas de dos empresas mexicanas en donde indican el porcentaje de la diferencia en los costos de producción para cada uno de los códigos.

49. La Secretaría, de conformidad con el artículo 56 del RLCE, ajustó los precios de los códigos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por este concepto, de acuerdo con la información proporcionada por la Cámara.

Margen de discriminación de precios

50. A partir de la metodología y pruebas descritas en los puntos 27 a 49 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que existen indicios para presumir que tanto las importaciones de llantas convencionales para camioneta como para camión, originarias de la República Popular China y clasificadas en las fracciones arancelarias 4011.20.03 y 4011.20.05 de la TIGIE, se realizaron con un margen de dumping superior al de mínimos.

Análisis de daño importante, amenaza de daño importante y causalidad

Similitud de producto

51. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

52. La Cámara manifestó que las llantas importadas de la República Popular China y las producidas en los Estados Unidos Mexicanos son similares en virtud de que cumplen con los mismos usos y funciones, compiten en cuanto a funcionalidad y mercado de consumo, además de que, están hechas con las mismas materias primas.

53. Adicionalmente, la Cámara señaló que todas las llantas están sujetas al cumplimiento de normas de seguridad, el diseño de productos, el proceso de producción, la maquinaria y equipo utilizados, y en general la tecnología aplicada son semejantes. Al respecto, argumentó que la única diferencia que existe entre los productos importados y los nacionales, es la diferencia significativa en precios, ya que se comercializan a precios mucho más bajos que las nacionales.

54. Por otra parte, la Cámara señaló que un producto sustituto son las llantas radiales, pero sin ser un sustituto perfecto ya que para reemplazar llantas convencionales con radiales o radiales por convencionales se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante del vehículo para no afectar la seguridad y no alterar la geometría vehicular ni el adecuado desempeño del vehículo.

55. Al respecto, la Secretaría previno a la CNIH para que explicara detalladamente las diferencias físicas y técnicas que distinguen a una llanta diagonal de una radial.

56. En respuesta, con base en la información que obtuvo del "Manual de Tecnología del caucho", del Consorcio Nacional de Industriales del Caucho y del "The Vanderbilt Rubber Handbook", la CNIH argumentó que las principales diferencias físicas de las llantas de construcción diagonal con respecto a las de construcción radial es que las primeras contienen menos materiales reforzantes en formulaciones, utilizan un mayor número de cuerdas textiles en el cuerpo de la llanta, tienen mayor peso y espesor, presentan cinturones textiles opcionales que le dan menor área de contacto a la banda de rodamiento, por lo que ocasionan un mayor consumo de combustible, tiene un menor número de componentes en la estructura de la llanta y el tipo de construcción diagonal no se inserta en su clave de identificación.

57. En cuanto a sus diferencias técnicas, la CNIH señaló que las llantas de construcción diagonal presentan una restricción en el rango de velocidad, sus requerimientos de calidad son más restringidos, tienen una menor estabilidad y respuesta al manejo, menor vida útil, menor resistencia a la penetración de objetos y cortes, y una mayor generación de calor.

58. Con base en el análisis establecido en los puntos 5 al 17 y 51 al 57 de esta Resolución sobre las llantas convencionales para camioneta y camión de fabricación nacional y las importadas originarias de la República Popular China, la Secretaría consideró que existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten presumir que ambos productos presentan características físicas, proceso productivo y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, y 37 fracción II del RLCE.

Mercado internacional

59. La CNIH señaló que el mercado internacional de las llantas de construcción diagonal muestra una tendencia hacia la baja frente a las llantas radiales. Sin embargo, aclaró que existen zonas en el mundo en las que la reducción de la demanda es mucho más lenta, como es el caso de Latinoamérica, algunos países asiáticos y de África, lo que se explica por la edad del parque vehicular en uso en esos países.

60. Con base en el estudio "The future of the tire and rubber sector of China and consequences for the world rubber industry" elaborado por las organizaciones Internacional Rubber Study Group y del Economic and Social Institute, acerca de la industria hulera en la República Popular China, la CNIH señaló que el principal país exportador, es la República Popular China, país que durante 2003 produjo 185 millones de llantas, de las cuales 116 millones correspondieron al tipo de construcción diagonal o convencionales, destinando al mercado de exportación más de 90 millones de llantas diagonales. Indicaron que derivado de que la República Popular China es el principal exportador de la mercancía investigada se desprende que sea el productor más fuerte.

61. Con base en el estudio relacionado en el punto anterior la Secretaría observó que la producción de autos y llantas de vehículos comerciales aumentó considerablemente desde principios de la década de los noventa a tasas de crecimiento promedio anual de 29 y 11 por ciento, respectivamente. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en dicho estudio se considera que la industria del vehículo en la República Popular China aún es subdesarrollada al considerar un número extremadamente bajo de vehículos en uso en comparación con otros países (Estados Unidos de América, Europa y Japón).

62. Asimismo, la Secretaría se percató de que de acuerdo con dicho estudio, el Gobierno de la República Popular China tiene proyectos para fomentar el desarrollo en llantas ambientalmente amistosas y estimular la tecnología para la producción de llantas.

Mercado nacional

Producción nacional

63. Con fundamento en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó la representatividad de la producción nacional, tomando en cuenta si las productoras nacionales fueron importadoras del producto investigado, o bien si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas a los importadores o exportadores investigados.

64. De acuerdo con la información proporcionada por la CNIH, en el periodo de enero 2004 - marzo 2005 en la producción de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) y camión participaron dos empresas: Tornel y Bridgestone Firestone, las cuales representaron el 100 por ciento de la producción nacional total de dichas mercancías.

65. Por otra parte, la CNIH indicó que la empresa Corporación de Occidente, S.A. de C.V., inició su producción de llantas de construcción diagonal de camioneta y camión a principios de agosto de 2005.

66. Las empresas productoras, Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, indicaron que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación y que no se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras.

67. Con base en lo descrito en los párrafos 61 al 66 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la solicitud satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60 del RLCE.

Consumidores y canales de comercialización

68. La Cámara indicó que las llantas convencionales para camioneta y camión son adquiridas de los productores y de los importadores por distribuidores, quienes las hacen llegar a los consumidores finales

(flotillas y propietarios individuales de camionetas o camiones ligeros y camiones). La Cámara manifestó que en algunos casos, grandes flotillas podrían adquirir las llantas de manera directa de los productores y de los importadores.

69. Adicionalmente, la Cámara manifestó que las dependencias del gobierno federal, local y municipal, así como otras dependencias públicas también suelen adquirir este tipo de llantas mediante licitaciones.

70. Asimismo, la Cámara manifestó que la mercancía de origen chino fue destinada al mercado de reemplazo, mientras que la mercancía nacional además de destinarse a éste también atiende las necesidades de la industria terminal automotriz, aunque en un porcentaje menor.

71. En tal virtud y conforme a lo descrito en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría consideró que existen indicios para presumir que las llantas convencionales para camioneta y camión originarias de la República Popular China y las de fabricación nacional, se dirigen generalmente a los mismos consumidores, utilizan los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos.

Análisis particular de daño importante o amenaza de daño importante y causalidad

72. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la Cámara y las productoras nacionales Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México, con el fin de determinar la existencia de indicios de daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional en el periodo de enero 2004 - marzo 2005 por causa de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión originarias de la República Popular de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE.

Importaciones objeto de discriminación de precios

73. Conforme a lo establecido en los artículos 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado de enero 2004 - marzo 2005 el volumen de las importaciones de llantas convencionales para camioneta y camión de la República Popular China aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizan los mismos canales de distribución.

74. La Cámara argumentó que las importaciones de llantas convencionales de camioneta y camión originarias de la República Popular China, en condiciones de discriminación de precios, han crecido en términos absolutos durante el periodo analizado, siendo el promedio mensual en el periodo investigado de 15,050 llantas, cifra que es superior en once por ciento al promedio de 2002 y catorce por ciento superior a la de 2003.

75. Adicionalmente, la Cámara señaló que las cifras de importación de la República Popular China comparadas con la producción nacional han crecido, por lo que la presencia de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión importadas en condiciones de discriminación de precios han afectado a la producción nacional.

76. En cuanto a la participación de las importaciones originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA, de llantas convencionales de camioneta y camión, la Cámara señaló que mientras que el CNA aumentó durante el periodo investigado en 11 por ciento en comparación con 2002, la producción nacional se redujo en 4.5 por ciento. Adicionalmente, la Cámara señaló que las importaciones de llantas chinas a precios bajos, que se vinieron dando desde el inicio del periodo analizado, generaron una distorsión del mercado que obligó a los productores nacionales a usar limitadamente su capacidad instalada.

77. En relación con el volumen de las importaciones de llantas convencionales de camioneta y camión originarias de la República Popular China, la Cámara explicó que durante 2002 y hasta septiembre de 2003 sólo existía la fracción arancelaria 4011.20.01 de la TIGIE, por la que ingresaban importaciones de llantas de camioneta y camión tanto convencionales como radiales, por lo que a partir de las estadísticas oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, analizaron las operaciones individuales de importación a fin de estimar las correspondientes a llantas convencionales a partir de los niveles de precios que éstas registraron.

78. La Cámara señaló que a partir de septiembre de 2003 existen fracciones arancelarias específicas para el registro de las importaciones, tanto de llantas convencionales de camioneta como de llantas convencionales para camión y, por otro lado, para las llantas radiales.

79. Al respecto, la Secretaría previno a la Cámara para que proporcionara mayores elementos probatorios y documentales que sustentaran los niveles de precios que utilizaron para la depuración de las importaciones realizadas durante el periodo de enero de 2002 a septiembre de 2003 al amparo de la fracción arancelaria 4011.20.01 de la TIGIE.

80. La Cámara proporcionó una explicación sobre la metodología seguida para identificar las importaciones de llantas convencionales de camioneta y camión correspondientes al periodo de enero de 2002 a septiembre de 2003:

- A.** Obtuvo las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China correspondientes a la fracción arancelaria 4011.20.01 de la TIGIE a nivel pedimento proporcionadas por la SHCP, para el periodo de enero de 2002 a septiembre de 2003.
- B.** Para determinar el volumen de las importaciones de llantas convencionales de camioneta y camión originarias de la República Popular China, dentro de las realizadas al amparo de la fracción arancelaria 4011.20.01 de la TIGIE, la Cámara consideró un rango de precios para las llantas convencionales de camioneta y otro para las convencionales de camión, por lo que eliminó todos los pedimentos de importación en los que el precio por pieza se encontraba por arriba de esos precios, ya que consideró que los productos con un precio mayor no correspondían a llantas convencionales de camioneta o camión.
- C.** Adicionalmente, y con el objeto de sustentar su estimación la Cámara, adjuntó las impresiones de las estadísticas obtenidas de la SHCP, así como algunos pedimentos de importación del periodo de enero de 2002 a septiembre de 2003 de operaciones realizadas al amparo de la fracción arancelaria 4011.20.01. de la TIGIE.

81. Al respecto, la Secretaría analizó la metodología propuesta por la Cámara para la identificación de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión originarias de la República Popular China, y determinó aceptarla, de manera preliminar en principio y sin menoscabo que durante el transcurso de la investigación las partes interesadas aporten mayores elementos al respecto, cerciorándose previamente que las transacciones proporcionadas por la Cámara estuvieran contenidas en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SICM), por lo que identificó cada operación de la fracción 4011.20.01 para el periodo enero de 2002 a septiembre de 2003, obteniendo de esta forma el listado de pedimentos de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión originarias de la República Popular China.

82. Con base en la información proporcionada por la Cámara y la obtenida del SICM, la Secretaría calculó los volúmenes de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión totales originarias de la República Popular China y las originarias de otros países y analizó su comportamiento en el periodo investigado enero 2004 - marzo 2005 y aquéllos comparables de enero de 2002 a marzo de 2005.

Llantas convencionales para camioneta (camión ligero)

83. A partir de lo señalado en los puntos 81 y 82 de esta resolución, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004, las importaciones totales de llantas convencionales de camioneta (de acuerdo con la solicitante, éstas más bien se emplean en el transporte conocido como "camión ligero") aumentaron 118 por ciento con respecto con el periodo de enero-diciembre de 2003; en este último lapso en relación con el periodo comparable anterior crecieron 8 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005, las importaciones totales de este tipo de llantas disminuyeron 18 por ciento con respecto al periodo de enero-marzo de 2004; en este último lapso, comparado con el periodo anterior, aumentaron 402 por ciento. Para el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las importaciones totales se incrementaron 154 por ciento.

84. En relación con la composición de las importaciones totales de llantas convencionales de camioneta, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 el 29 por ciento correspondió a la República Popular China y el 71 por ciento a otros países, mientras que en el periodo de enero-diciembre de 2003 el 22 por ciento fueron originarias de la República Popular China y el 79 por ciento de otros países y, en el periodo de enero-diciembre de 2002, el 20 por ciento correspondió a importaciones originarias de la República Popular China y 80 por ciento a otros países. En el periodo investigado las importaciones chinas participaron con el 26

por ciento del volumen total importado, de manera tal que a lo largo del tiempo su importancia relativa ha ido en aumento.

85. En cuanto al comportamiento de las importaciones totales de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 aumentaron 190 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al periodo enero-diciembre de 2002 aumentaron 19 por ciento. En el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China aumentaron 246 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las importaciones totales de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China disminuyeron 79 por ciento en relación con el trimestre enero-marzo de 2004, pero en este último periodo en relación con enero-marzo de 2003 habían registrado un incremento de 3,180 por ciento.

86. En particular, en el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al mismo periodo anterior (enero 2002-marzo 2003), las importaciones de llantas convencionales de camioneta originarias de la República Popular China se incrementaron 262 por ciento.

87. Por otra parte, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de otros países aumentaron 98 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-diciembre de 2003, aumentaron 5 por ciento en relación con el periodo de enero-octubre de 2002. En el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de otros países aumentaron 107 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las importaciones originarias de otros países aumentaron 39 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004 y en este último con respecto al trimestre de enero-marzo de 2003 aumentaron 179 por ciento. Para el periodo investigado con respecto al comparable anterior, las importaciones originarias de otros países se incrementaron 130 por ciento.

88. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado se registró un crecimiento en las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el CNA, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de las llantas convencionales de camioneta (camión ligero) a través de la suma de producción nacional total más las importaciones totales menos las exportaciones. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camioneta, originarias de la República Popular China, participaron con el 8 por ciento del mercado mexicano, lo que significó un aumento de 5 puntos porcentuales con respecto al periodo comparable anterior y con el mismo periodo de 2002. En particular, las importaciones chinas incrementaron su participación en el CNA 5 puntos porcentuales, al pasar de una participación de 2 por ciento en el periodo enero 2002-marzo 2003 al 7 por ciento en el periodo investigado.

89. En términos de la producción nacional, las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China, representaron el 11 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004, el 4 por ciento en el periodo de enero-diciembre de 2003 y el 3 por ciento en el lapso de enero-diciembre de 2002. Este comportamiento también se observó en el periodo investigado con respecto al similar anterior, al registrarse un incremento de 7 puntos porcentuales.

Llantas convencionales para camión

90. A partir de lo señalado en los puntos 81 y 82 de esta Resolución, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004, las importaciones totales de llantas convencionales de camión aumentaron 19 por ciento con respecto al periodo de enero-diciembre de 2003; en este último lapso en relación con el periodo comparable anterior crecieron 2 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005, las importaciones totales de llantas convencionales de camión aumentaron 9 por ciento con respecto al periodo de enero-marzo de 2004; en este último lapso comparado al periodo anterior aumentaron 61 por ciento. Para el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las importaciones totales se incrementaron 29 por ciento.

91. En relación con la composición de las importaciones totales de llantas convencionales de camión, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 el 29 por ciento correspondió a la República Popular China y el 71 por ciento a otros países, mientras que en el periodo de enero-diciembre de 2003 el 22 por ciento fueron originarias de la República Popular China y el 79 por ciento de otros países y, en el periodo

de enero-diciembre de 2002, el 20 por ciento correspondió a importaciones originarias de la República Popular China y 80 por ciento a otros países. En el periodo investigado las importaciones chinas participaron con el 16 por ciento del volumen total.

92. En cuanto al comportamiento de las importaciones totales de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 aumentaron 12 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al periodo enero-diciembre de 2002 aumentaron 36 por ciento. En el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China aumentaron 52 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría advirtió que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las importaciones totales de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China se incrementaron 39 por ciento en relación con el trimestre enero-marzo de 2004, en este último periodo en relación con enero-marzo de 2003, la Secretaría observó un incremento de 290 por ciento en las importaciones originarias de la República Popular China.

93. En particular, en el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al mismo periodo anterior (enero 2002-marzo 2003), las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China se incrementaron 90 por ciento.

94. Por otra parte, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de otros países aumentaron 21 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-diciembre de 2003 disminuyeron 2 por ciento en relación con el periodo de enero-octubre de 2002. En el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de otros países aumentaron 18 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las importaciones originarias de otros países aumentaron 2 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004 y en este último con respecto al trimestre de enero-marzo de 2003 aumentaron 41 por ciento. Para el periodo investigado con respecto al comparable anterior, las importaciones originarias de otros países se incrementaron 21 por ciento.

95. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado se registró un crecimiento en las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el CNA, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de las llantas convencionales de camión a través de la suma de producción nacional total más las importaciones totales menos las exportaciones. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China participaron con el 4 por ciento del mercado mexicano, lo que no significó un aumento con respecto al periodo comparable anterior y sólo un punto porcentual más que el 3 por ciento observado en el mismo periodo de 2002. En particular, las importaciones chinas prácticamente mantuvieron su participación en el CNA, ya que pasaron de 3 por ciento en el periodo enero 2002-marzo 2003 a 4 por ciento en el periodo investigado.

96. En términos de la producción nacional, las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China representaron el 5 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004 y enero-diciembre de 2003 y el 3 por ciento en el lapso de enero-diciembre de 2002. En el periodo investigado las importaciones chinas registraron una participación de 6 por ciento en la producción nacional.

97. A partir del análisis descrito en los puntos 73 al 96 de esta resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que en el periodo investigado, enero 2004-marzo 2005, las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China mostraron un crecimiento tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la rama de producción nacional.

98. Por el contrario, en cuanto a las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China, la Secretaría advirtió que si bien se observó un crecimiento absoluto en las mismas, no existen hasta el momento elementos suficientes para apreciar una mayor participación de éstas en relación con el mercado mexicano (medido a través del CNA) o, como se indicia más adelante, que aquéllas hubiesen tenido efectos adversos identificables sobre los volúmenes de venta internas de la industria nacional.

Efectos sobre los precios

99. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de la República Popular China; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en

periodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las importaciones en el mercado nacional.

100. La Cámara señaló que los precios de venta al mercado interno de las importaciones chinas de llantas convencionales de camioneta y camión en el periodo investigado registraron un nivel por debajo del costo de la materia prima, a pesar de las consideraciones en relación con la similitud de las llantas de producción nacional y las importadas originarias de otros países.

101. Al respecto, la Cámara manifestó que al realizar el análisis del comportamiento de los precios de importación del producto chino, es evidente que esos precios no cubren los costos de mano de obra, gastos de manufactura, fletes, gastos de operación y un margen razonable de utilidad.

102. Asimismo, la Cámara señaló que observó una reducción en los precios de exportación del producto chino al analizar las facturas y pedimentos de importación en los que se apreció que con diferencia de varios meses, las llantas de una misma medida registran una reducción de precio, en lugar de aumentar como efecto del incremento en el costo de materias primas que se ha observado mundialmente.

103. Adicionalmente, la Cámara señaló que siendo el precio la variable más importante en la decisión de compra del consumidor, debido al bajo precio que se importan las llantas chinas, su precio de venta en el mercado también es bajo, lo cual ha causado que los productores nacionales no hayan podido incrementar sus precios de venta en proporción suficiente para contrarrestar los aumentos en el costo de sus materias primas (hule sintético, hules químicos, cuerdas de nylon, negro de humo, hule natural, etc.).

104. Por otra parte, la Cámara señaló que encontró que una factura, anexa a un pedimento de importación, amparó una transacción de llantas de la medida 11.00-20 originarias tanto de la República Popular China como de la India, y que mientras las llantas de origen chino presentaban un precio ex fábrica de 50.4 dólares americanos por pieza, el producto originario de la República de la India presentó un precio ex fábrica de \$103.32 dólares por pieza.

105. Para efectos del cálculo de los precios a los que concurrieron las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión originarias de la República Popular China y otros países, la Secretaría consideró la información proporcionada por la Cámara, así como la registrada en el SICM. Asimismo, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión en la aduana de entrada considerando aranceles y derechos de trámite aduanero.

Llantas convencionales para camioneta (camión ligero)

106. La Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004, en relación con el comparable anterior, el precio promedio ponderado de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China disminuyó 5 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al comparable anterior aumentó 15 por ciento; con ello, en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004, el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron 9 por ciento. Asimismo, al realizar el análisis para el primer trimestre de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004, se observó una caída de 31 por ciento y con respecto al primer trimestre de 2002 la disminución fue de 18 por ciento. En contraste, el precio promedio ponderado de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) de otros países aumentó 7.5 por ciento en el periodo de enero-marzo de 2005 en relación con el periodo enero-marzo de 2004.

107. Por otra parte, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-diciembre de 2004 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 8 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de otros países y en el periodo de enero-marzo de 2005 esta diferencia fue de 37 por ciento.

108. Asimismo, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado libre abordo, en lo sucesivo LAB, planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) de la rama de producción nacional y observó que en el periodo enero-diciembre de 2004, en relación con el lapso

comparable anterior, aumentó 5 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al comparable anterior registró una disminución de 5 por ciento, es decir, en el periodo enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 el precio promedio de venta de la industria nacional no registró variación.

109. Adicionalmente, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado LAB planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) de la industria nacional en el trimestre de enero-marzo de 2005 en relación con el periodo de enero-marzo de 2004 aumentó 13 por ciento, en este último comparado con el de enero-marzo de 2003 disminuyó 2 por ciento y en el de enero-marzo de 2003 en relación con enero-marzo de 2002 disminuyó 11 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado LAB planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camioneta prácticamente se mantuvo al incrementarse 2 por ciento.

110. Como resultado de la comparación de precios entre el producto importado y el de fabricación nacional, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-diciembre de 2004 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China puesto en frontera se ubicó 12 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno LAB planta de la rama de producción nacional, en el periodo comparable anterior, el precio promedio de las importaciones de origen chino fue 3 por ciento inferior y en el periodo de enero-diciembre de 2002 se ubicó 20 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de las productoras nacionales. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) el margen de subvaloración fue de 15 por ciento.

111. Por otra parte, la Secretaría previno a la solicitante para que proporcionaran mayores elementos sobre el supuesto daño importante ocasionado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios con el daño importante ocasionado por el incremento en costos de materia prima en el periodo analizado. En respuesta, la Cámara presentó información y datos a partir de los cuales la Secretaría observó que, en efecto, en el caso de llantas convencionales para camioneta los incrementos en materia prima fueron del orden de 7 por ciento en 2003 y de 12 por ciento en 2004.

Llantas convencionales para camión

112. La Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 en relación con el comparable anterior el precio promedio ponderado de las importaciones de llantas convencionales de camión originarias de la República Popular China disminuyó 7 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al comparable anterior disminuyó 13 por ciento; con ello, en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China disminuyó 20 por ciento. Asimismo, al realizar el análisis de precios de importación del producto chino para el primer trimestre de 2004, la Secretaría observó que en comparación con enero-marzo de 2003 registró un incremento del 5 por ciento, mientras que en enero-marzo de 2005 se observó un descenso de 7 por ciento. Adicionalmente, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de llantas convencionales de camión de otros países aumentó 12 por ciento en el periodo de enero-marzo de 2005 en relación con el periodo enero-marzo de 2004.

113. Por otra parte, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-diciembre de 2004 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 29 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de otros países y en el periodo de enero-marzo de 2005 esta diferencia fue de 32 por ciento.

114. Asimismo, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado LAB planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camión de las productoras nacionales y observó que en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con el lapso comparable anterior aumentó 6 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2003 con respecto al comparable anterior registró una disminución de 5 por ciento, es decir, en el periodo enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 el precio promedio de venta de la industria nacional registró un incremento de uno por ciento.

115. Adicionalmente, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado LAB planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camión de la industria nacional en el trimestre de enero-marzo de 2005 en relación con el periodo de enero-marzo de 2004 aumentó 27 por ciento, en este último comparado con el de enero-marzo de 2003 disminuyó 2 por ciento y en el de enero-marzo de 2003 en relación con enero-marzo de 2002 disminuyó 9 por ciento. No obstante, en el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005)

con respecto al comparable anterior, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado LAB planta de las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camión se incrementó 5 por ciento.

116. Como resultado de la comparación de precios entre el producto importado y el de fabricación nacional, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-diciembre de 2004 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China puesto en frontera se ubicó 27 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno LAB planta de las productoras nacionales; en el periodo comparable anterior el precio promedio de las importaciones de origen chino fue 16 por ciento inferior y en el periodo de enero-diciembre de 2002 se ubicó 8 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de las productoras nacionales. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) el margen de subvaloración fue de 28 por ciento.

117. Por otra parte, la Secretaría previno a la Cámara para que proporcionara mayores elementos sobre el supuesto daño importante ocasionado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios con el daño importante ocasionado por el incremento en costos de materia prima en el periodo analizado. En respuesta, la Cámara presentó información y datos a partir de los cuales la Secretaría observó que en efecto en el caso de llantas convencionales para camión los incrementos en materia prima fueron del orden de 13 por ciento en 2003 y de 25 por ciento en 2004.

118. Con base en el análisis descrito en los puntos 99 al 117 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo enero 2004-marzo de 2005 el comportamiento de los precios de las importaciones de llantas de camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China, el nivel al que se ubicaron en relación con el observado en los precios nacionales y de las importaciones de otros orígenes, permite presumir que incentivaron la demanda por dichas importaciones y distorsionaron el mercado nacional. Asimismo, la magnitud del crecimiento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping en términos absolutos y en relación con el CNA, permite presumir que fueron los precios de las llantas de camioneta (camión ligero) lo que explicó su participación en el mercado mexicano e impidieron el aumento razonable en los precios de las productoras nacionales, que de otro modo se hubiera producido.

119. En cuanto al comportamiento de los precios de las importaciones de llantas convencionales de camión, la Secretaría determinó que si bien éstos se ubicaron por debajo del nivel del precio del producto nacional y el originario de otros países, no fue un factor que permitiera incrementar su participación en el mercado nacional ni se reflejó en un incremento en relación con la producción nacional, como se aprecia en la siguiente sección.

Efectos sobre la producción nacional

120. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión originarias de la República Popular China sobre los factores e indicadores económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo de enero 2004-diciembre 2005.

121. La Cámara argumentó que debido al bajo precio en el mercado de las llantas de construcción diagonal o convencional de camioneta (camión ligero) y camión de origen chino, los productores nacionales de los mismos tipos de llantas se vieron afectados al registrar un nulo crecimiento y en algunos casos decremento en sus volúmenes de venta, incrementos en sus niveles de inventarios, reducción en volúmenes de producción que afectaron la utilización de su capacidad instalada, reducciones en jornadas laborales y paros de planta programados que afectaron a sus trabajadores, afectación a la cadena productiva en un menor consumo de materias primas e insumos, incrementos en los costos unitarios por eliminación de beneficios de economías de escala y pérdidas de operación en la línea de estos productos.

122. Al respecto, la Cámara señaló que durante el periodo de enero de 2004-marzo de 2005, se produjeron 2'270,311 llantas de camioneta y camión, con un promedio mensual inferior al registrado en 2002. Adicionalmente, la Cámara manifestó que las ventas de las productoras nacionales al mercado interno no han crecido en la medida que les permita obtener una rentabilidad de su inversión.

123. Asimismo, la solicitante señaló que a consecuencia de mayores aumentos de costo que de ingreso, la rama de producción nacional sufrió un daño importante en sus operaciones al pasar de una rentabilidad positiva en 2002 a pérdidas en años posteriores, no obstante los esfuerzos realizados por las empresas y su

personal por preservar sus fuentes de empleo e ingreso. Al respecto, la Cámara puntualizó que se han visto en la necesidad de reducir la plantilla de empleados, en razón de la utilización de la capacidad instalada, por lo que, el número de empleados promedio en 2002 fue de 1,178, el cual se redujo a 1,174 en 2003 y a 1,085 en el periodo investigado, cifra que fue menor en 7.8 por ciento a la registrada en 2002.

124. En relación con lo anterior, la solicitante aclaró que para una de las productoras nacionales el volumen de la producción de llantas es una variable importante para absorber costos fijos, por lo que, en las condiciones en que la utilización de la capacidad instalada se halla en los niveles históricamente más bajos, reducir aún más la producción hubiera significado lisa y llanamente la desaparición de una de sus plantas; por lo que, dicha empresa fue rezagando la repercusión de los mayores costos de materia prima en los precios de venta, lo que arrojó pérdidas significativas.

125. Asimismo, la Cámara indicó que los inventarios de llanta diagonal para camioneta de una de las productoras nacionales han sido los más afectados por los precios discriminados de las importaciones chinas, ya que sus ventas al mercado interno han sido decrecientes, lo cual generó mayores acumulaciones de inventarios y gastos de almacenaje.

126. Con base en la información aportada por la solicitante y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) y camión para el periodo analizado de enero de 2002 a marzo de 2005.

Llantas convencionales para camioneta (camión ligero)

127. La Secretaría observó que el mercado mexicano de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) medido a través del CNA aumentó 21 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con el periodo comparable anterior, y en enero-diciembre de 2003 con respecto al lapso comparable anterior disminuyó 1 por ciento. Por lo que en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 el mercado nacional de llantas convencionales para camioneta aumentó 19 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005 el CNA disminuyó 12 por ciento con respecto al periodo de enero-marzo de 2004, y en este último con respecto al comparable anterior registró un incremento del 20 por ciento, mientras que en el trimestre de enero-marzo de 2003 registró un aumento del 35 por ciento con respecto al primer trimestre de 2002. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, el mercado nacional de llantas convencionales para camioneta se incrementó 16 por ciento.

128. La producción de la industria nacional disminuyó 1 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con el lapso comparable anterior, mientras que en enero-diciembre de 2003 con respecto al periodo comparable anterior disminuyó 5 por ciento, por lo que en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 la producción nacional de llantas convencionales para camioneta acumuló una disminución de 5 por ciento. En cuanto a la producción observada durante el primer trimestre de 2004 y 2005, la Secretaría advirtió una disminución del 10 por ciento con respecto a los periodos comparables anteriores. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, la producción de la industria nacional el mercado nacional de llantas convencionales para camioneta disminuyó 8 por ciento.

129. En relación con el CNA la rama de producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 12 puntos porcentuales en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con la registrada en enero-diciembre de 2003, al pasar del 84 al 72 por ciento. En el periodo enero-diciembre de 2003, la rama de producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 2 puntos porcentuales con respecto a la participación de 86 por ciento registrada en el periodo comparable anterior. De igual forma, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005 con respecto a enero-marzo de 2003 la producción nacional de llantas convencionales para camioneta registró 20 puntos porcentuales menos al pasar del 93 al 73 por ciento.

130. En el periodo enero 2002-marzo 2003, la producción orientada al mercado interno de llantas convencionales de camioneta participó con el 87 por ciento del CNA, mientras que para el periodo investigado, enero 2004-marzo 2005 disminuyó a 72 por ciento.

131. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional en el periodo enero-diciembre de 2003 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 6 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2004 aumentaron 0.5 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las ventas totales de la

rama de producción nacional disminuyeron 13 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004, y en este último con respecto a enero-marzo de 2003 registraron un decremento de 4 por ciento.

132. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 se registró una disminución de 35 por ciento en las ventas al mercado de exportación con respecto al periodo de enero-diciembre de 2003, en cuanto a este último periodo con respecto al de enero-diciembre de 2002 se observó una disminución de 19 por ciento. En cuanto al trimestre de enero-marzo de 2005 las exportaciones de llantas convencionales para camioneta disminuyeron 19 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004, y en este último disminuyeron 30 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las ventas de exportación disminuyeron 47 por ciento.

133. Por su parte, las ventas al mercado interno de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) en el periodo de enero-diciembre de 2003 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 4 por ciento y en el periodo enero-diciembre de 2004 con respecto al comparable anterior aumentaron 4 por ciento, por lo que de enero de 2002 a diciembre de 2004 las ventas al mercado interno se mantuvieron sin cambios. En cuanto al comportamiento trimestral de las ventas al mercado interno, la Secretaría advirtió que en el trimestre de enero-marzo de 2005 disminuyeron 2 por ciento en comparación con las registradas en enero-marzo de 2004. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las ventas al mercado interno disminuyeron 3 por ciento.

134. Por su parte, la capacidad instalada nacional para la producción de llantas convencionales de camioneta se mantuvo constante durante el periodo analizado, enero de 2002 a marzo de 2005. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada la tasa de operación pasó de 48 a 45 por ciento del periodo enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada en el primer trimestre de 2005, la Secretaría advirtió que disminuyó 5 puntos porcentuales con respecto al nivel observado en enero-marzo de 2004, al igual que en este último con respecto al primer trimestre de 2003, lo que por trimestre permite observar una disminución de 10 puntos porcentuales en el periodo de enero-marzo de 2003 al de enero-marzo de 2005. Asimismo, del periodo enero 2002-marzo 2003 al investigado, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 5 puntos porcentuales, al pasar del 61 por ciento al 56 por ciento.

135. Por otra parte, la Secretaría observó que el nivel promedio de inventarios de la industria nacional disminuyó 13 por ciento en el periodo de enero-diciembre de 2004 con respecto al nivel del periodo comparable anterior. En el periodo enero-diciembre de 2003 en relación con el lapso comparable anterior el inventario promedio se ubicó 9 por ciento por arriba del observado en el periodo enero-diciembre de 2002. En cuanto al comportamiento trimestral de los inventarios, en el primer trimestre de 2005 y 2004 registraron una disminución de 5 por ciento con respecto a los periodos comparables anteriores. En el periodo investigado, los inventarios promedio disminuyeron 8 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

136. En cuanto al empleo la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-diciembre de 2004 disminuyó 8 por ciento con respecto al periodo comparable anterior, mientras que en enero-diciembre de 2003 presentó un incremento de 5 por ciento, por lo que en el periodo de enero de 2002 a diciembre de 2004 se observó una disminución de 3 por ciento. En cuanto al empleo en el periodo de enero-marzo de 2005 disminuyó 62 por ciento con respecto al registrado en enero-marzo de 2004, y en este último con respecto a enero-marzo de 2003 disminuyó 1 por ciento. En el periodo investigado con respecto al comparable anterior, el empleo disminuyó 3 por ciento.

137. Por otra parte el desempeño de la productividad medida en piezas por trabajador en el periodo de enero-diciembre de 2004, presentó un crecimiento de 8 por ciento con respecto al periodo comparable anterior, en el periodo enero-diciembre de 2003 la productividad registró una disminución del 10 por ciento con respecto al lapso comparable anterior. Del periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004, la productividad medida en piezas por trabajador disminuyó 3 por ciento.

Llantas convencionales para camión

138. La Secretaría observó que el mercado mexicano de llantas convencionales para camión medido a través del CNA aumentó 17 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con el periodo comparable anterior, y en enero-diciembre de 2003 con respecto al lapso comparable anterior disminuyó 1 por ciento. Por lo que en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 el mercado nacional de llantas convencionales para camión aumentó 15 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005 el CNA disminuyó 5 por ciento con respecto al periodo de enero-marzo de

2004, y en este último con respecto al comparable anterior registró un incremento del 9 por ciento, mientras que en el trimestre de enero-marzo de 2003 registró un aumento del 20 por ciento con respecto al primer trimestre de 2002. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, el mercado nacional de llantas convencionales para camión se incrementó 13 por ciento.

139. La producción de la industria nacional creció 6 por ciento en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con el lapso comparable anterior, mientras que en enero-diciembre de 2003 con respecto al periodo comparable anterior disminuyó 4 por ciento, por lo que en el periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004 la producción nacional de llantas convencionales para camión acumuló un crecimiento de 2 por ciento. En cuanto a la producción observada durante el primer trimestre de 2005, la Secretaría advirtió una disminución del 10 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004, y en este último en relación con el lapso comparable anterior un decremento de 6 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, la producción de la industria nacional el mercado nacional de llantas convencionales para camión disminuyó 2 por ciento.

140. En relación con el consumo interno la producción nacional orientada al mercado interno aumentó su participación en 1 punto porcentual en el periodo enero-diciembre de 2004 en relación con la registrada en enero-diciembre de 2003, al pasar del 73 al 74 por ciento. En el periodo enero-diciembre de 2003, la producción nacional orientada al mercado interno mantuvo su participación de 73 puntos porcentuales sin modificaciones con respecto a la registrada en el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría advirtió que en el periodo de enero-marzo de 2005 con respecto a enero-marzo de 2004 la producción nacional de llantas convencionales para camión registró 5 puntos porcentuales menos en su participación con respecto al consumo interno al pasar del 83 al 78 por ciento. Asimismo, en el periodo investigado la producción orientada al mercado interno de llantas convencionales de camión disminuyó tres puntos porcentuales su participación con respecto al mismo periodo anterior.

141. En cuanto a las ventas totales de llantas convencionales para camión de la rama de producción nacional en el periodo enero-diciembre de 2003 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 4 por ciento y en el periodo de enero-diciembre de 2004 aumentaron 3 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que en el trimestre de enero-marzo de 2005 las ventas totales disminuyeron 8 por ciento con respecto al primer trimestre de 2004, y en este último respecto a enero-marzo de 2003 registraron un decremento de 3 por ciento, mientras que, en el periodo de enero-marzo de 2003 respecto a enero-marzo de 2002 las ventas totales aumentaron 28 por ciento.

142. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de enero-diciembre de 2004 se registró una disminución de 48 por ciento en las ventas al mercado de exportación respecto al periodo de enero-diciembre de 2003, en cuanto a este último periodo respecto al de enero-diciembre de 2002 se observó una disminución de 11 por ciento. En cuanto al trimestre de enero-marzo de 2005 las exportaciones de llantas convencionales para camión disminuyeron 29 por ciento respecto al primer trimestre de 2004, y en este último disminuyeron 47 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las ventas de exportación disminuyeron 55 por ciento.

143. Por su parte, las ventas al mercado interno de llantas convencionales de camión en el periodo de enero-diciembre de 2003 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 3 por ciento y en el periodo enero-diciembre de 2004 respecto al comparable anterior aumentaron 12 por ciento, por lo que de enero de 2002 a diciembre de 2004 las ventas al mercado interno aumentaron 8 por ciento. En cuanto al comportamiento trimestral de las ventas al mercado interno, la Secretaría advirtió que en el trimestre de enero-marzo de 2005 disminuyeron 6 por ciento en comparación con las registradas en enero-marzo de 2004, en este último periodo comparado con el primer trimestre de 2003 registraron un incremento de 5 por ciento y en el trimestre de enero-marzo de 2003 respecto al comparable anterior un incremento de 30 por ciento. En el periodo investigado (enero 2004-marzo 2005) con respecto al comparable anterior, las ventas al mercado interno se incrementaron 7 por ciento.

144. Por su parte, la capacidad instalada nacional para la producción de llantas convencionales de camión se mantuvo constante durante el periodo analizado, enero de 2002 a marzo de 2005. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada la tasa de operación pasó de 61 a 62 por ciento del periodo enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada en el primer trimestre de 2005, la Secretaría advirtió que disminuyó 6 puntos porcentuales con respecto al primer trimestre de 2004.

Asimismo, del periodo enero 2002-marzo 2003 al investigado la utilización de la capacidad instalada prácticamente se mantuvo al disminuir solamente un punto porcentual.

145. Por otra parte, la Secretaría observó que el nivel promedio de inventarios de la industria nacional disminuyó 0.4 por ciento en el periodo de enero-diciembre de 2004 con respecto al nivel del periodo comparable anterior. En el periodo enero-diciembre de 2003 en relación con el lapso comparable anterior el inventario promedio se ubicó 28 por ciento por debajo del observado en el periodo enero-diciembre de 2002. En cuanto al comportamiento trimestral de los inventarios, en el primer trimestre de 2005 y 2004 registraron una disminución de 1 y 30 por ciento, respectivamente, en relación con los periodos comparables anteriores. En el periodo investigado, los inventarios promedio disminuyeron 29 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

146. En cuanto al empleo la Secretaría advirtió que en el periodo enero-diciembre de 2004 disminuyó 6 por ciento con respecto al periodo comparable anterior y en el periodo enero-diciembre de 2003 presentó un decremento de 5 por ciento, por lo que en el periodo de enero de 2002 a diciembre de 2004 se observó una disminución de 11 por ciento. En cuanto al empleo en el periodo de enero-marzo de 2005 disminuyó 10 por ciento con respecto al registrado en enero-marzo de 2004, y en este último con respecto a enero-marzo de 2003 disminuyó 7 por ciento. En el periodo investigado con respecto al comparable anterior, el empleo disminuyó 11 por ciento.

147. Por otra parte, el desempeño de la productividad medida en piezas por trabajador en el periodo de enero-diciembre de 2004, presentó un crecimiento de 13 por ciento con respecto al periodo comparable anterior, en el periodo enero-diciembre de 2003 la productividad registró un aumento de 1 por ciento con respecto al lapso comparable anterior. Del periodo de enero-diciembre de 2002 a enero-diciembre de 2004, la productividad medida en piezas por trabajador aumentó 15 por ciento.

148. Adicionalmente, la Secretaría analizó la situación financiera de la rama de producción nacional de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) y camión compuesta por las empresas Compañía Hulera Tornel y Bridgestone Firestone de México para 2002 a 2004, así como de los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional para el periodo que comprende de enero de 2002 a marzo de 2005, y los primeros trimestres de 2002 a 2005, para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de las empresas mencionadas correspondientes de 2002 a 2004 y los agregó con el objeto de pronunciarse a nivel de la industria productora de llantas para camioneta. Dicha información financiera fue actualizada con base en el método de cambios en el nivel general de precios previsto en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

149. La Cámara manifestó que el ingreso de importaciones de llantas convencionales para camión y camioneta originarias de la República Popular China están generando fuertes pérdidas de operación en los productores nacionales y ello como consecuencia de que los incrementos en el costo de la materia prima no fueron totalmente trasladados a incrementos en la misma medida en los precios de venta de la mercancía nacional.

150. La Secretaría advirtió que los ingresos por ventas de llantas convencionales para camión representaron en el lapso enero de 2002 - diciembre de 2004 el 15 por ciento de los ingresos totales de la industria y en el caso de las llantas convencionales para camioneta representaron en promedio el 13 por ciento, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo de llantas para camión y camioneta influyen en forma poco significativa en la condición financiera y los resultados operativos de la industria.

151. En cuanto a los resultados operativos de llantas convencionales para camioneta, la Secretaría observó que en 2003 con respecto al año anterior comparable, las pérdidas operativas aumentaron 294 por ciento en términos reales debido a que los ingresos por ventas internas disminuyeron 2.3 por ciento y los costos de venta aumentaron 7 por ciento, lo cual se reflejó en un aumento negativo de 7.5 puntos porcentuales en el margen operativo que se ubicó en 10 por ciento negativo. En 2004, las pérdidas operativas disminuyeron en forma importante al decrecer 49 por ciento, lo anterior como consecuencia de un aumento de 9 por ciento en el ingreso por ventas internas, lo que se tradujo en que el margen de operación de llantas para camioneta se ubicara en 4.6 por ciento negativo.

152. Para el periodo que comprende de enero a marzo de 2003, los resultados operativos de llantas convencionales para camioneta registraron pérdidas como consecuencia de un incremento importante de 32 por ciento en el costo de venta y 40 por ciento en los gastos operativos, mientras que el ingreso por ventas internas creció tan sólo 31 por ciento, lo que ubicó al margen operativo en una cifra negativa de 1 por ciento. En el primer trimestre de 2004 se incrementaron las pérdidas operativas 78 por ciento, debido a una disminución en el ingreso por ventas del orden de 6 por ciento y una disminución considerablemente menor en el costo de venta de 1 por ciento, lo que condujo a que el margen operativo se ubicara en 2 por ciento negativo. Para el primer trimestre de 2005, la pérdida se acrecentó, como consecuencia de una disminución de 5 por ciento en el ingreso por ventas internas y un aumento de 6 por ciento en el costo de venta lo que hizo que el margen operativo creciera en términos negativos 9.2 puntos porcentuales para ubicarlo en 11 por ciento negativo.

153. En cuanto a los resultados operativos de llantas convencionales para camión, la Secretaría observó que en 2003 con respecto al año anterior comparable, las pérdidas operativas aumentaron 263 por ciento en términos reales debido a que los ingresos por ventas internas disminuyeron 1 por ciento, y los costos de venta aumentaron 10 por ciento, lo cual se reflejó en un aumento negativo de 11.9 puntos porcentuales en el margen operativo que se ubicó en 16 por ciento negativo. En 2004, las pérdidas operativas disminuyeron 16 por ciento, lo anterior como consecuencia de un aumento de 18 por ciento en el ingreso por ventas internas, lo que se tradujo en que el margen de operación de llantas para camión se ubicara en 12 por ciento negativo.

154. Para el periodo de enero a marzo de 2003, los resultados operativos de llantas convencionales para camión registraron pérdidas menores a las registradas en el periodo anterior, como consecuencia de un incremento en el ingreso por ventas internas de 34 por ciento, mientras que el costo de ventas se incrementó en menor proporción al reportar un crecimiento de 27 por ciento, lo que ubicó al margen operativo en una cifra negativa de 2 por ciento. En el primer trimestre de 2004 se incrementaron en forma importante las pérdidas operativas, debido a un incremento de 22 por ciento en el costo de venta, mientras que el ingreso por ventas internas prácticamente permaneció constante, es decir, sin variación, lo que condujo a que el margen operativo se ubicara en 22 por ciento negativo. Para el primer trimestre de 2005 la pérdida vuelve a disminuir como consecuencia de un incremento en el ingreso por ventas internas de 15.5 por ciento y el costo de venta permanece sin cambio, lo que hizo que el margen operativo disminuyera en términos negativos 17.5 puntos porcentuales para ubicarlo en 4.3 por ciento negativo.

155. De acuerdo con el periodo de investigación propuesto por la Cámara, que comprende todo 2004 y el primer trimestre de 2005, la Secretaría observó que el ingreso por ventas internas en 2004 se incrementó en forma importante con respecto a 2003 en llantas para camioneta y camión, y en el primer trimestre de 2005 con respecto al primer trimestre de 2004, dicho indicador se incrementó en el caso de llantas para camión, con excepción de llantas para camioneta en donde sí se observó una disminución en el ingreso por ventas.

156. En lo que se refiere al argumento de los productores nacionales señalado en los puntos 94 y 138 de esta Resolución, en el sentido de que la materia prima ha sufrido fuertes incrementos que no han podido ser trasladados en su totalidad al precio de las mercancías de producción nacional, la Secretaría observó que en efecto en el caso de las llantas para camioneta los incrementos en materia prima fueron del orden de 7 por ciento en 2003 y de 12 por ciento en 2004. Por su parte en el caso de las llantas para camión, dichos incrementos fueron de 13 y 25 por ciento, respectivamente. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría profundizará sobre el comportamiento de los ingresos por ventas internas y sus componentes (precio y cantidad), así como en el comportamiento del costo unitario de fabricación.

157. Por otra parte, la Secretaría advirtió que en 2003 la industria registró un flujo de caja operativo negativo, 117 por ciento inferior al registrado en 2002, debido a la disminución en la utilidad neta en dicho año. Para 2004 el flujo de caja aumentó 256 por ciento como consecuencia de un incremento importante en la utilidad neta y a un menor uso de recursos en capital de trabajo.

158. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que la razón circulante se ubicó en 2002 y 2003 en 1.5 y 1.4, respectivamente, y para 2004 aumentó a 1.6 pesos de activo circulantes por cada peso de deuda de corto plazo. La prueba ácida en dichos años se ubicó en 1.06, 0.96 y 0.95, respectivamente, es decir, la liquidez de corto plazo de la industria disminuyó; sin embargo, se considera que es razonablemente adecuada en el periodo analizado. La razón de deuda de la industria en 2002 fue de 47 por ciento, mientras que para 2003 y 2004 fue de 47 y 43 por ciento, respectivamente. El cociente derivado del pasivo total y el

capital contable indica que en 2002 la industria adeudaba 89 por ciento de su inversión neta, para 2003 y 2004 dicha relación se ubicó en 88 y 76 por ciento, respectivamente.

159. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría consideró inicialmente que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y ser estables los niveles de deuda, aun cuando la razón de pasivo total a capital contable se torna un poco alta. Sin embargo, es necesario subrayar que el flujo operativo de caja aumentó en 2004 como consecuencia de mejores niveles de utilidad neta.

160. Con base en el análisis integral de lo establecido en los puntos 63 al 159 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que existen indicios para presumir que los volúmenes y precios a que concurren las importaciones totales de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) en el periodo investigado tuvieron efectos negativos en los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

161. En cuanto a los indicadores económicos observados sobre las llantas convencionales para camión, la Secretaría observó que ante el crecimiento del mercado nacional se observó que tanto las llantas convencionales para camión de producción nacional como las importadas de la República Popular China mantuvieron su participación, además del incremento en producción, ventas internas y precios de venta al mercado interno, por lo que la Secretaría consideró que el volumen y el precio al que se realizaron las importaciones de origen chino no determinaron el comportamiento del mercado interno de las llantas convencionales para camión.

Capacidad libremente disponible de la República Popular China

162. A partir de la información que obtuvo la Cámara de la publicación "Tire business" de febrero de 2005, presentó una lista de 30 empresas chinas que tienen una importante capacidad de producción de llantas de construcción convencional de camioneta (camión ligero) y camión.

163. La Cámara señaló que la capacidad exportadora de llantas de construcción diagonal o convencional por parte de la República Popular China, considerando los volúmenes de producción, es muy superior a la de cualquier otro país productor de llantas.

164. Al respecto y con base en la información reportada por "First Shanghai Securities Limited" de julio de 2004, la Cámara agregó que aproximadamente el 80 por ciento de las llantas producidas en la República Popular China son para exportación.

165. Adicionalmente, la Cámara manifestó que, tomando en cuenta las cifras de producción de llantas radiales en 2003, que fueron 69 millones y que representan el 37 por ciento del total, considera que en ese mismo año la producción global de llantas en la República Popular China fue superior a 185 millones de las cuales la misma fuente menciona que el 80 por ciento representa la capacidad exportable de la República Popular China, cifra que calculan en aproximadamente 149 millones de llantas.

166. A partir de la información publicada en "Tire business" de febrero de 2005, la Secretaría advirtió que de acuerdo con los datos sobre la producción de llantas por país para vehículos de pasajeros y comerciales (entre los que se incluyen llantas para camión ligero-camioneta, camión y autobús), la producción de ese tipo de llantas en la República Popular China registró un aumento de 17 por ciento en 2003 respecto a 2002.

167. Al respecto, la Cámara presentó un listado por empresas productoras de llantas en la República Popular China donde se señala el tipo de llantas que producen y la capacidad instalada estimada por la publicación "Tire business" de febrero de 2005, sin embargo, la Secretaría no consideró dicha información debido a que los datos se encuentran agregados para los tipos de construcción radiales y diagonales o convencionales, tanto para automóvil, camión ligero o camioneta, camión o autobús, agrícola, motocicleta o mueve tierra.

168. A partir de la información publicada por "First Shanghai Securities Limited" de julio de 2004, la Secretaría advirtió que el total de producción de llantas en la República Popular China en 2003 registró un incremento de 16.4 por ciento y que dicho crecimiento fue muy superior a la tasa de crecimiento mundial que fue de 3.6 por ciento.

169. Con base en lo descrito en los puntos 162 a 168 de esta Resolución y de acuerdo con la información relativa a la tendencia de los precios y los volúmenes de las importaciones investigadas en el periodo enero de 2004-marzo de 2005, y la información proporcionada por la Cámara sobre los efectos en los indicadores de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó preliminarmente que si bien no se dispone de cifras

específicas sobre la capacidad instalada y producción de llantas convencionales, la información disponible en esta etapa de la investigación, permite presumir la existencia de capacidad de producción que podría destinarse al mercado mexicano, por lo que la Secretaría buscará allegarse de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

Otros factores de daño importante o amenaza de daño importante

170. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones presuntamente objeto de dumping.

171. La Cámara manifestó que el daño importante que registró la producción nacional de llantas convencionales de camioneta (camión ligero) y camión en el periodo investigado, fue causado por los precios en que se realizaron las importaciones originarias de la República Popular China y no por el volumen y las importaciones de distintos orígenes al país investigado, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo.

172. A partir de la información proporcionada por la Cámara y los resultados del análisis descrito a lo largo de esta Resolución, en el caso de llantas convencionales para camioneta, la Secretaría no observó indicios que permitan presumir la concurrencia simultánea de factores diferentes a las importaciones investigadas que explicaran el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta, lo siguiente:

- A.** Las importaciones de llantas convencionales para camioneta originarias de países distintos a la República Popular China aumentaron 130 por ciento en el periodo investigado con respecto al comparable anterior, sin embargo, los precios a los que ingresaron fueron superiores a los que ingresaron las importaciones originarias de la República Popular China.
- B.** El mercado mexicano de llantas convencionales para camioneta mostró un comportamiento creciente ante una pérdida de participación de la producción nacional y un incremento en el caso de las importaciones chinas.
- C.** Aun cuando las exportaciones de llantas convencionales para camioneta disminuyeron en el periodo analizado, las ventas internas también mostraron una disminución. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, la Cámara deberá proporcionar mayores elementos de juicio sobre este aspecto.
- D.** Por otra parte, la Secretaría no tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas o de evolución de la tecnología que influyeran adversamente en la condición de la industria nacional.

173. A partir de la información proporcionada por la Cámara y los resultados del análisis descrito a lo largo de esta Resolución, en el caso de llantas para camión, la Secretaría observó la concurrencia simultánea de factores diferentes a las importaciones investigadas que podrían explicar el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta, lo siguiente:

- A.** En el periodo analizado el mercado mexicano de llantas convencionales para camión mostró un comportamiento creciente, no obstante, tanto la producción nacional como las importaciones prácticamente mantuvieron su participación.
- B.** Por otra parte, la Secretaría observó que mientras en el periodo de enero-diciembre de 2002 las exportaciones de llantas convencionales para camión representaban el 15 por ciento del total de ventas, para el periodo de enero-diciembre de 2004 éstas ya sólo representaron el 7 por ciento. De igual forma, al realizar el análisis por trimestre, la Secretaría advirtió que en el primer trimestre de 2005 las ventas al exterior de llantas convencionales para camión de origen nacional representaron 10 puntos porcentuales menos de las ventas totales que las registradas en enero-marzo de 2002.
- C.** Aún más, mientras que las ventas al exterior de llantas convencionales para camión disminuyeron 55 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, las ventas al mercado interno se incrementaron 7 por ciento en el mismo periodo.

Conclusiones

174. De conformidad con el análisis de la información y argumentos presentados por la Cámara, que se describen en los puntos 5 al 17 y 25 a 173, la Secretaría determinó en forma preliminar que existen indicios suficientes para considerar que en el periodo investigado, enero de 2004 a marzo de 2005, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos se encuentran los siguientes:

- A. El incremento de 261 por ciento de las importaciones de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China en términos absolutos y el aumento de su participación en el mercado al representar el 7 por ciento del CNA.
- B. El nivel de precios a que concurren al mercado nacional las importaciones originarias de la República Popular China permitió un margen significativo de subvaloración (estimado en principio en alrededor de 15 por ciento) en relación con el precio promedio de la industria nacional, lo que impidió el aumento que en otro caso se hubiere producido en estos últimos productos.
- C. La producción nacional al mercado interno disminuyó 4 por ciento y las ventas al mercado interno se redujeron 3 por ciento; por su parte, la participación de la producción dirigida al mercado interno se redujo 15 puntos porcentuales.
- D. El bajo nivel en los precios y el comportamiento creciente en los volúmenes que observaron las importaciones de llantas convencionales para camioneta (camión ligero) originarias de la República Popular China en el periodo investigado y analizado, indican la probabilidad que continúe un aumento substancial de dichas importaciones en el futuro inmediato.

175. Por otra parte, la Secretaría determinó que hasta el periodo considerado como investigado, enero de 2004 a marzo de 2005, no se observaron indicios suficientes para determinar que los volúmenes y precios a que concurren al mercado nacional las importaciones de llantas convencionales para camión originarias de la República Popular China en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos que permiten llegar a esta consideración se encuentran los siguientes:

- A. El incremento de las importaciones de llantas convencionales para camión originarias de la República Popular China no se reflejó en un aumento en su participación en el mercado al representar el 4 por ciento del CNA en los periodos de enero-diciembre de 2004, enero-diciembre de 2003 y en el periodo investigado.
- B. El nivel de precios al que concurren al mercado nacional no explicó una mayor participación de las importaciones de origen chino en el mercado interno de llantas convencionales para camión, ni implicó necesariamente una caída en los precios de la industria nacional al registrar éstos un incremento de 5 por ciento.
- C. En el periodo investigado tampoco se apreció una clara afectación en las variables reales de la industria nacional con motivo de las importaciones investigadas, ya que la producción nacional al mercado interno aumentó 8 por ciento y las ventas al mercado interno 7 por ciento.
- D. En este contexto es importante señalar que mientras las ventas internas se incrementaron 7 por ciento, las ventas externas disminuyeron 55 por ciento, lo que sugiere que otros factores, distintos a las mercancías investigadas, pudieron incidir en el desempeño de la industria nacional, además de que la disminución de 29 por ciento de los inventarios promedio prácticamente equivale al incremento absoluto de las ventas internas.

176. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

177. Se acepta la solicitud presentada por la Cámara Nacional de la Industria Hulera y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas convencionales para camioneta (camión ligero), originarias de la República Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.20.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o por la que posteriormente se clasifique, independientemente del país de procedencia o de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2005.

178. Se desecha la solicitud de inicio de la investigación antidumping presentada por la Cámara Nacional de la Industria Hulera sobre las importaciones de llantas convencionales para camión, mercancía clasificada

en la fracción arancelaria 4011.20.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

179. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los cinco meses posteriores a la fecha de inicio de la investigación administrativa, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

180. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

181. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet: www.economia.gob.mx.

182. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el 2 de agosto de 2006, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se convoque.

183. Los alegatos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 14 de agosto de 2006.

184. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

185. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

186. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Secretario Técnico del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria operará en términos del reglamento interno que al efecto expida;

Que en la Segunda Sesión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, celebrada el 7 de octubre de 2002, se sometió a consideración del mismo su proyecto de Reglamento Interno, el cual fue debidamente aprobado;

Que el 2 de agosto de 2005 se celebró la XI Sesión del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, en la cual se instruyó al Secretario Técnico del referido Consejo a efectuar las formalidades necesarias para proceder con la publicación de dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación;

Que en cumplimiento de la instrucción anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 69-F de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como un órgano consultivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria;
- II. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- III. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- IV. Titular de la Comisión: el Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Capítulo II

Del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria

Artículo 3.- El Consejo estará integrado por los titulares de las secretarías de Economía; Hacienda y Crédito Público; Función Pública; Trabajo y Previsión Social, así como por el Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 4.- Serán invitados permanentes del Consejo el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, el Procurador Federal del Consumidor; así como el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, el Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, el Presidente del Consejo Nacional Agropecuario, el Presidente de la Asociación de Bancos de México, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C., el Presidente de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C., el Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el Presidente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., el Presidente de la Cámara de Comercio del Distrito Federal, así como cualquier otro invitado que determine el presidente del Consejo.

Artículo 5.- El Secretario de Economía será el Presidente del Consejo, el Secretario de la Función Pública fungirá como Vicepresidente y el Titular de la Comisión será el Secretario Técnico.

El Presidente del Consejo presidirá las sesiones del Consejo, salvo en caso de que asista el Titular del Ejecutivo Federal, quien presidirá la sesión de que se trate.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de este último por el Secretario Técnico.

Artículo 6.- Los Coordinadores Generales de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Capítulo III

De las atribuciones

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los programas y acciones de la Comisión y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;
- II. Recibir y conocer los informes del Titular de la Comisión;
- III. Proponer acciones en materia de mejora regulatoria;
- IV. Emitir recomendaciones a la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria;
- V. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- VI. Las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones del Consejo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo y decretar los recesos necesarios;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y conducir las discusiones de las mismas;
- IV. Convocar a los invitados al Consejo que considere pertinentes;
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y
- VI. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Consejo las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones a los miembros e invitados permanentes del Consejo;
- III. Distribuir entre los integrantes del Consejo, con tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, y a través del medio que considere oportuno, los documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes e invitados permanentes del Consejo;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, y
- VII. Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.

Capítulo IV

De las sesiones del Consejo

Artículo 10.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

Artículo 12.- El Consejo podrá sesionar en cualquier momento de manera extraordinaria cuando así lo requiera su Presidente y por lo menos 2 integrantes o 5 invitados permanentes.

Artículo 13.- La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir el orden del día, el tipo de sesión de que se trata, el lugar, fecha y hora en que se celebrará y, en su caso, el listado de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se acompañen a la convocatoria. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados permanentes del Consejo por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Consejo.

Artículo 14.- La convocatoria especificará si los integrantes o invitados permanentes podrán ser representados.

En el caso de los integrantes o invitados permanentes del Consejo, el representante deberá tener nivel de subsecretario o equivalente.

Artículo 15.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria cualquier integrante o invitado permanente podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día.

Capítulo V

Quórum

Artículo 16.- Para que el Consejo se considere legalmente instalado deberán estar presentes por lo menos 3 integrantes y 5 invitados permanentes, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 17.- Si se convoca a sesión del Consejo y en ésta no pudiere reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, cualquiera que sea el número de integrantes e invitados permanentes presentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario Técnico,
Carlos García Fernández.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Montes Azules, expediente número 735099, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735099, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735099, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Montes Azules", con una superficie de 22,239-05-75 (veintidós mil doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado al interior de la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 18 de julio de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712815, de fecha 1 de noviembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
AL SUR: Ejido "San Vicente"
AL ESTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
AL OESTE: Ejidos "Linda Vista", "Nueva Esperanza" y "Chuncerro La Laguna" y grupos "Benito Juárez" y "Nueva Galilea"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de noviembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712815, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22,239-05-75 (veintidós mil doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), de las cuales 7,379-37-85 hectáreas, quedan comprendidas en las 108,425 hectáreas correspondientes a la fracción III de los terrenos declarados nacionales por la resolución de fecha 16 de agosto de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de ese mismo mes y año, en tanto que las 14,859-67-90 hectáreas restantes, conforme a los razonamientos vertidos en el mismo, son terrenos propiedad de la Nación en calidad de baldíos, con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
AL SUR: Ejido "San Vicente"
AL ESTE: Terrenos de la reserva integral de la biosfera "Montes Azules"
AL OESTE: Ejidos "Linda Vista", "Nueva Esperanza" y "Chuncerro La Laguna" y grupos "Benito Juárez" y "Nueva Galilea"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que las 14,859-67-90 hectáreas (catorce mil ochocientos cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa centiáreas) a que se hace mención en el considerando II de la presente, son nacionales, mismas que conjuntamente con las 7,379-37-85 hectáreas ya declaradas como tales, conforman al predio denominado "Montes Azules", con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dunas, expediente número 508194, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508194, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508194, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Las Dunas", con una superficie de 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715427, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 24 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Las Lajas
AL SUR: Predio Monte Blanco
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Las Dunas", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715427, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 24 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Las Lajas
AL SUR: Predio Monte Blanco
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Punta, expediente número 508197, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508197, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508197, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "La Punta", con una superficie de 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715425, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal del Océano Pacífico
AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico
AL ESTE: Predio El Faro
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "La Punta", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715425, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal del Océano Pacífico
AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico
AL ESTE: Predio El Faro
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Blanco, expediente número 508196, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508196, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508196, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Monte Blanco", con una superficie de 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715426, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Las Dunas
AL SUR: Predio El Faro
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Monte Blanco", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715426, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Las Dunas
AL SUR: Predio El Faro
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Faro, expediente número 508195, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508195, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508195, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Faro", con una superficie de 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715428, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Monte Blanco

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Predio La Punta y Zona Federal del Océano Pacífico

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Faro", razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715428, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Monte Blanco

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Predio La Punta y Zona Federal del Océano Pacífico

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 508198, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508198, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508198, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Las Lajas", con una superficie de 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.- Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715424, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio El Cerrito
AL SUR: Predio Las Dunas
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Las Lajas", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas

técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715424, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Cerrito
AL SUR: Predio Las Dunas
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Cantiles, expediente número 509326, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509326, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509326, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Los Cantiles", con una superficie de 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004,

dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715422, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 28 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala
AL SUR: Ampliación del ejido Chapala
AL ESTE: Ampliación del ejido Chapala
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Los Cantiles", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715422, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 28 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 35 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala
AL SUR: Ampliación del ejido Chapala
AL ESTE: Ampliación del ejido Chapala
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Chorera, expediente número 509327, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509327, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509327, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "La Chorera", con una superficie de 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715423, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 09 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala y terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Predio El Cerrito
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "La Chorera", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715423, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 09 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala y terrenos presuntos nacionales
- AL SUR: Predio El Cerrito
- AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
- AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Cerrito, expediente número 509328, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509328, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509328, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Cerrito", con una superficie de 214-50-71 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715421, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio La Chorera y Zona Federal de la Bahía Falsa
AL SUR: Predio Las Lajas
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Cerrito", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715421, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 214-50-71 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Chorera y Zona Federal de la Bahía Falsa

AL SUR: Predio Las Lajas

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 214-50-71 (doscientas trece hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lomas de San Quintín, expediente número 509329, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509329, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509329, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Lomas de San Quintín", con una superficie de 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715420, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 53 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales y ampliación del ejido El Papalote
AL SUR: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio El Mirador
AL OESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12 fracciones, I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Lomas de San Quintín", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715420, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 53 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales y ampliación del ejido El Papalote
AL SUR: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio El Mirador
AL OESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mirador, expediente número 509330, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509330, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509330, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Mirador", con una superficie de 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715419, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 58 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Los Volcanes
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía de San Quintín
AL OESTE: Ampliación del ejido El Papalote y predio Lomas de San Quintín

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Mirador", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715419, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 58 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Volcanes

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía de San Quintín

AL OESTE: Ampliación del ejido El Papalote y predio Lomas de San Quintín

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/75/2005 del Tribunal en Pleno, por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Sala Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/75/2005

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA SUPERIOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones X y XIII, 26, fracción VI, y 44, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como artículo 13 del Reglamento Interior del mismo, el Pleno acuerda:

Primero.- El cambio de domicilio de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para instalarse en el edificio torre "O" ubicado en Insurgentes Sur número 881, colonia Nápoles, código postal 03810, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Segundo.- Por tal motivo, en una primera etapa, se determina que a partir del día dos de enero de 2006, las ponencias de los once Magistrados de Sala Superior, así como la Presidencia del Tribunal, inicien labores en el nuevo domicilio.

Tercero.- En una segunda etapa, para el traslado al nuevo domicilio, de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, que comprende al Archivo y a la Oficialía de Partes de la Sala Superior, se declaran inhábiles, sólo para la referida Oficialía de Partes de la Sala Superior, a efecto de que en la misma no se reciban promociones, los días cinco, seis y nueve de enero del 2006, durante los cuales no correrán los términos procesales; iniciando actividades en la mencionada torre "O" a partir del diez de enero de 2006.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 223728)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IV
Juicio de Amparo
Expediente 804/2005
EDICTO

Trinidad de los Angeles Narváez García.

En el Juicio de Amparo 804/2005, promovido por Carlos Humberto Guillén Riebelng, apoderado legal de Solución de Activos Residenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de que ignora el domicilio de la tercero perjudicada Trinidad de los Angeles Narváez García, por auto de veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente
México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Jesús Bejarano Rivera
Rúbrica.

(R.- 222517)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Bertha Alicia Pérez Ruiz, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jesús Hernández Arias, acto reclamado sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de marzo del 2005 dos mil cinco, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 56/2005 relativo al juicio civil ordinario, expediente 206/2001 promovido por Ampelio y Jorge de apellidos Pérez Díaz, por su propio derecho y en representación de Antonio, Aurora, Elvira, Laureano, Amparo y Celia, todos de apellidos Pérez Díaz, en contra de Bertha Alicia Pérez Ruiz, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Pérez Díaz, Lic. Francisco Javier Barragán, Notario número 01 de Unión de Tula, Jalisco, a través del Director del Archivo de Instrumentos Públicos, Lic. Eugenio Alberto González Villanueva, Notario número 02 de Autlán de Navarro, Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, C. Director de Catastro de Unión de Tula, Jalisco, Alberto Valle Díaz, gestor oficioso, y Miguel Valle Díaz, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Excelsior" y el Diario Oficial de la Federación. Artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 223292)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En el Juicio de Amparo Indirecto número 1059/2005-I, promovido por Felipe Saavedra Gómez, por su propio derecho, contra actos que reclama del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a María Candelaria Orozco Jiménez, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 1 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Erick Alberto Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 223284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.
Amparo Directo Civil 409/2005
EDICTO

En relación al expediente 157/2003-C del Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, y al Toca de Apelación 228/2005, de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por ignorar el domicilio de Juan Antonio Díaz, tercero perjudicado en el Amparo Directo Civil 409/2005, promovido por Juan Antonio Luna Estrada, Antonio Luna Díaz y María Pola Luna Estrada, contra la sentencia de 24 de mayo de 2005, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que confirmó la diversa de 10 de enero del año en curso, de la Juez Sexto Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil C-157/2003, sobre Nulidad de Escrituras Públicas y otras prestaciones, promovido por Antonio Luna Díaz, Juan Antonio Luna Estrada y María Pola Luna Estrada, contra Juan Antonio Díaz, Rubén Aguilar Alvarez, Jorge Arturo Zepeda Orozco, Luis Torres Gómez, Arturo Torres Martín del Campo y Luis Alberto Iván Sánchez Plascencia; se le hace saber que se promueve demanda de garantías que quedó registrada como A.D.C. 409/2005, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días previstos en el artículo 167 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última de las notificaciones realizada por estos edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Enrique Manuel Negrete Márquez

Rúbrica.

(R.- 223053)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Guanajuato
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

Este publicarse por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose remate en primera almoneda, del inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M30/05, promovido por los CC. licenciados Francisco Sánchez Martínez, Francisco Morales Canchola y Francisco Sánchez Armenta en contra de José Luis Gómez Hernández, sobre pago de pesos y otras prestaciones, y que a continuación se describe: Lote de terreno y finca construida sobre él en calle Río Lerma número 1573, Fraccionamiento La Pradera, lote 12, manzana 36, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 8.00 m. y linda con lote 11; al Sur en 8.00 m. y linda con lote 13; al Oriente en 11.416 m. y linda con calle Río Lerma; al Poniente en 11.416 m. y linda con la vía del ferrocarril; con superficie total de construcción de 91.32 m², señalándose las 11:30 once horas con treinta minutos del vigésimo día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$396,682.00 (trescientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), previo avalúo, ordenándose citar a la misma a postores.

Irapuato, Gto., a 17 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato

Lic. Flor Aurora Fuentes Arcos

Rúbrica.

(R.- 223520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a María Dolores de la Vega N

En Juicio de Amparo 902/05 promovido por Gustavo Alberto Tiburcio Hernández, contra actos de Juez Tercero Civil Primera Instancia Distrito Judicial de Ecatepec Estado de México y otras consistentes en el ilegal juicio ordinario civil contra María Dolores de la Vega N en el expediente 17/05, promovido por Mauricio Octavio Caballero Barrios y que tiene que ver con el inmueble ubicado en la calle Valle de Aragón Tercera Sección Ecatepec de Morelos Estado de México. Emplácese para que comparezca a este Juzgado en defensa de sus intereses previniéndole que de no hacerlo en treinta días, por sí o por su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se le tendrá por notificada para todos los efectos legales y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de diciembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Karlos Alberto Soto García
Rúbrica.

(R.- 223567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

“En el expediente 56/2004-II, relativo al concurso mercantil, promovido por Exportag, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, el Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, Lic. Rigoberto Baca López, el ocho de julio de dos mil cinco, dictó sentencia en que declaró de plano el estado de quiebra de la concursada, retrotrayendo sus efectos al veinte de abril de dos mil cinco, se designó como Síndico al Lic. Luis Miguel Quintana Almeida, se declara que queda suspendida su capacidad de ejercicio de la empresa, correspondiendo la administración al síndico, con facultades previstas en el artículo 169, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, se hace del conocimiento de las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante que los entregue al síndico y de los deudores del comerciante que tiene prohibido pagarle o entregarle bienes sin su autorización, se ordena al síndico que proceda a la enajenación de bienes y derechos que integran la masa procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.”

Guadalajara, Jal., a 13 de diciembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.

(R.- 223621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Enrique Virgilio Badulescu Córdoba.

En los autos del Juicio de Amparo número 2353/2005-III, promovido por José Joaquín Zapata Altamirano en su carácter de apoderado legal de Grey México, Sociedad Anónima de Capital Variable, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la resolución de uno de septiembre de dos mil cinco, emitida por el Fiscal Desconcentrado en Miguel Hidalgo

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual resolvió el Recurso de Inconformidad formulado contra el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal dictado dentro de la Averiguación Previa número MH-5T2/1058/03-05 emitida por el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sin Detenido Tres, en la Coordinación Territorial Cuatro en Miguel Hidalgo señalando como preceptos violados los artículos 8, 14, 16, 17, 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se le ha señalado como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil cinco, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Laura Serrano Alderete

Rúbrica.

(R.- 223557)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

Albino Lara Jonguitud.

Se hace de su conocimiento que Jorge Luis Perdomo Machorro, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 1549/2003, relativo al recurso de apelación hecho valer por Jorge Luis Perdomo Machorro, en contra de la resolución dictada por el Juez Duodécimo Civil de Primera Instancia de Huixquilucan, Estado de México, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, en el juicio ordinario civil, expediente número 379/2002, promovido por Jorge Luis Perdomo Machorro en contra de Albino Lara Valerio, asimismo, por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a Albino Lara Jonguitud, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 636/2004, promovido por Jorge Luis Perdomo Machorro, dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo, deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído, así como de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintiocho de octubre del dos mil cinco.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 222461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Juicio de Amparo 697/2005-II
EDICTO

Terceros Perjudicados: sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo.

En los autos del Juicio de Amparo 697/2005-II promovido por Adriana Pando Méndez, por sí y en su carácter de representante de la menor María Carranza Pando, obra lo siguiente: Demanda: **I.** Nombre de las quejas Adriana Pando Méndez, por sí y como representante de la menor María Carranza Pando,... **II.** Nombre de los terceros perjudicados: sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo. **III.** Autoridades responsables: Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado... **IV.** Actos reclamados: Del Juez Trigésimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 1125/95, de los secretarios actuarios adscritos a dicho Juzgado el cumplimiento y la ejecución de las órdenes dictadas por el juez responsable. Auto admisorio de veintinueve de julio de dos mil cinco. "Vista la demanda... se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tienen como terceros perjudicados a las sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo, Carmen Yolanda Villalobos y Héctor Alonso Carranza Sordo... fórmese el incidente de suspensión respectivo... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a las terceras perjudicadas sucesiones de Enrique de León Salazar y Gabriel Pando Pueyo. Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario... Doy fe...". Auto de veintiuno de noviembre de dos mil cinco. "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas del ocho de diciembre de dos mil cinco... y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados y en virtud de que la parte quejosa no desahogó las vistas ordenadas por autos de diez y catorce de octubre de dos mil cinco; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados sucesión de Gabriel Pando Pueyo, por conducto de su interventor judicial Salvador Rodríguez García y Héctor Alonso Carranza Sordo, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite de veintinueve de julio de dos mil cinco, así como de este proveído, haciendo del conocimiento de los terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 222804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa I
Expediente 721/2004-I
EDICTO

Promovido por TV Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado: Stephen Richardson.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el escrito signado por el apoderado legal de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del cual manifiesta que en sus archivos no se localizó registro alguno del tercero perjudicado Stephen Richardson y por ende, su imposibilidad de dar cumplimiento con lo solicitado mediante acuerdo de nueve de noviembre del año en curso, por las razones que indica; en tales circunstancias, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Stephen Richardson; y toda vez que la parte quejosa fue omisa en proporcionar algún otro domicilio para emplazar al tercero perjudicado y en razón de que mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil cinco, se giró atento oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores anexando la carta rogatoria con sus anexos, para su diligenciación por conducto de la Concesionaria Privada Process Forwarding Internacional; a fin de emplazar a juicio al citado tercero perjudicado en el domicilio ubicado en 2055NW Marsh Rabbit Lane, Jensen Beach, Florida 34957, condado de Broward, Estados Unidos de Norteamérica, la cual fue devuelta porque en dicho domicilio no se localizó al tercero perjudicado (foja 1064); ahora bien, por acuerdo de nueve de noviembre de la presente anualidad, se requirió al impetrante de garantías, así como se giraron atentos oficios al Director de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para que proporcionaran el domicilio del tercero perjudicado Stephen Richardson; sin que el quejoso desahogara dicho requerimiento como se advierte del proveído de diecisiete de noviembre de dos mil cinco (foja 1080); asimismo, las tres citadas dependencias manifestaron su imposibilidad de dar cumplimiento con lo solicitado; toda vez que informaron que en sus archivos no se localizó domicilio alguno del citado tercero perjudicado Stephen Richardson (fojas 1076, 1079 y 1084).

Consecuentemente, del texto del artículo 17 Constitucional, se desprende que el derecho fundamental que consagra garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administren justicia pronta y expedita ya que los conflictos que surjan entre los gobernados deben ser resueltos por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición de que los particulares se hagan justicia por sí mismos; y en virtud de que ya se agotaron los medios de investigación para la localización del domicilio del tercero perjudicado Stephen Richardson, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. del último ordenamiento legal antes citado, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Stephen Richardson, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico Universal y Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; además fíjese una

copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2o. del último ordenamiento legal antes invocado, se requiere a la impetrante de garantías para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, comparezca en el local de este órgano jurisdiccional a recoger los edictos de mérito, y dentro de los siguientes tres días siguientes, exhiba el pago correspondiente a la publicación de los edictos ordenados en el periódico Universal, así como el Diario Oficial de la Federación de México; de igual forma requiérase al impetrante de garantías, para que dentro del término de tres días siguientes contados a partir de que recoja los edictos, exhiba la traducción de los citados edictos, a fin de que se sellen los mismos y se le entreguen para que realice los trámites correspondientes para su publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Florida, Estados Unidos Mexicanos; apercibido que de no hacerlo, se sobreseerá el presente juicio de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 64/2002, bajo el rubro siguiente:

“Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o. fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal que se erige en formalidad esencial del procedimiento y que hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Finalmente, con fundamento en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, téngase por hecha la certificación de cuenta en el sentido que en el presente proveído, se ponen a disposición de la quejosa los edictos a fin de emplazar a juicio al tercero perjudicado Stephen Richardson, ordenado agregar un ejemplar en el presente expediente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese, y por medio de lista al quejoso.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en unión del Secretario que autoriza. Doy fe.

csf. Lic. A.D.S., Lic. R.E.A.G., dos rúbricas ilegibles.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 222428)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a: José Moya Calderón y Ana María Ortega de Moya.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al Toca número 767/2005, deducido del juicio ordinario civil, seguido por Fernández Veraud Gómez Arzapalo Gabriela en contra de José Moya Calderón y otros, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Moya Calderón y Ana María Ortega de Moya, haciéndoles saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 222430)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el ISSSTE
Area de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDICTO

Citatorio al C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez.

En el expediente administrativo número PAR-173/2005, instruido en contra del C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, con motivo de las irregularidades detectadas, cometidas por el C. Adolfo Ilizaliturri Rodríguez, en su desempeño como Coordinador de Recursos Materiales del Hospital Regional del citado Instituto en Monterrey, Nuevo León, durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2003 hasta el día 31 de mayo de 2004, toda vez que tenía la obligación de realizar la entrega-recepción en Acta Administrativa, en la que se describiera el estado que guardaban los asuntos de su competencia, y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones, a quien lo sustituyera en su cargo o funciones; sin embargo no la realizó, conducta que infringió lo dispuesto en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1988, así como el Acuerdo publicado en la misma fuente el día 5 del mismo mes y año, emitido por las entonces secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, en relación con lo ordenado en el Oficio Circular número SP/100/765/96 del 5 de junio de 1996, signado por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; lo que en la especie no aconteció, ya que en las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe evidencia que compruebe que el involucrado cumplió con dicho proceso, para lo cual tenía como plazo hasta el veintiuno de junio de dos mil cuatro, fecha en que se cumplieron los quince días que para el efecto marca la normatividad referida, así como podría infringir lo previsto por el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo cual se le cita para que comparezca a la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, personalmente; a las 10:00 horas del día seis de enero de 2006, a la audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el ISSSTE, sita avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la presunta irregularidad que se le imputa; apercibido de que para el caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, quedando a su disposición para la consulta el expediente citado que lo sustenta en las oficinas antes mencionadas.

23 de diciembre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el ISSSTE

Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal

Rúbrica.

(R.- 222755)

RUIZ CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Ruiz Constructores Contratistas, S.A. de C.V. a través de su administrador único señor Ramiro Jesús Ruiz Navarro convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 27 de diciembre del año 2005, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos referidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación para la disminución del capital de la sociedad en su parte variable.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- III. Asuntos varios.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad los títulos representativos de sus acciones en las oficinas de la sociedad ubicadas en la calle de Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.

Administrador Unico de la Sociedad

Ramiro Jesús Ruiz Navarro

Rúbrica.

(R.- 223722)

Gobierno del Estado de México

Secretaría de Salud

Instituto de Salud del Estado de México

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y CONTRATACION PARA EJECUTAR OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; POR PARTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO; A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; ASI COMO EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO

Primero.- Se habilitan los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del dos mil cinco; exclusivamente para que el Instituto de Salud del Estado de México; realice los actos relacionados con los procedimientos de adjudicación y contratación para ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma; por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como el libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en los periódicos oficiales "Diario Oficial de la Federación" y "Gaceta del Gobierno"; así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional y de la capital del Estado de México.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, señalados en el punto primero de este documento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.

La Secretaria de Salud y Directora General del
Instituto de Salud del Gobierno del Estado de México

Dra. María Elena Barrera Tapia

Rúbrica.

(R.- 223691)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
TRADE, INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa "Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V." a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa, en las oficinas de la misma, ubicadas en calle Lago Plava número 110, interior 3, colonia Huichapan, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, toda vez que el día señalado para la celebración de la primera convocatoria no estuvo representado quórum legal requerido para éste, se convoca nuevamente a la sesión para que tenga verificativo la Asamblea Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, la cual se celebrará día 10 de enero de 2006 a las 12 horas, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- I.- Informe de actividades del Consejo de Administración.
- II.- Análisis y aprobación de proyectos, contratos y licitaciones para el año del 2005.
- III.- Situación financiera de la empresa y expectativas a corto, mediano u largo plazo.
- IV.- Asuntos generales.

La presente convocatoria se realiza a solicitud del socio Sr. Carlos Ruiz López.

La Asamblea se considera legalmente instalada con la asistencia de los socios asistentes, no importando el número de acciones representadas de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.
Comisario de Trade Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V.
C.P. Felipe Martínez López
Rúbrica.

(R.- 223734)

AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha once de septiembre del dos mil uno se acordó la disminución del capital social de Auto Ahorro Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar fijado en la suma de \$3,640,000.00 M.N. (tres millones seiscientos cuarenta mil pesos, moneda nacional), por reembolso de acciones.

México, D.F., a 28 noviembre de 2005.

Delegado

Lic José de Jesús Venegas Blancarte

Rúbrica.

(R.- 222865)

SIMGRA FRAMBOYANES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo

Activo circulante	
Caja, bancos, acciones y valores	3,900,979.19
Clientes	72,553.80
Deudores diversos	116,651.99
IVA acreditable	771.08
Anticipo de impuestos	24,773.10
Activo fijo	0
Total activo	4,115,729.16
Pasivo	63,000.00
Acreedores	63,000.00
Capital contable	4,052,729.16
Capital social	2,866,002.00
Resultado de ejercicios anteriores	(285,596.32)
Resultado del ejercicio 2005	1,468,453.54
Reserva legal	3,869.94
Total de pasivo y capital contable	4,115,729.16

16 de diciembre de 2005.

Liquidador

Sonia Edith Almazán Goñi

Rúbrica.

(R.- 223614)**IDEAS Y PROMOCIONES, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005****Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	579,868
Valores de inmediata realización	127,124
Inversiones de renta fija	4,837,204
Clientes	3,844,369
Estimación cuentas incobrables	(1,579,274)
Documentos por cobrar	8,179,054
Deudores diversos	2,511,563
IVA por acreditar	23,944
Anticipo a proveedores	23,675
Cuentas por cobrar intercias	13,461,269
Impuestos a favor	2,539,959
Activo fijo	
Activo diferido	
Pagos anticipados	117,568
Gastos de instalación (históricos)	60,912
Gastos de instalación (actualizados)	116,760
Amortización acumulada (histórico)	(29,257)
Amortización acumulada (actualizada)	(56,220)
Total activo	34,758,519

Pasivo

Pasivo circulante	
Impuestos por pagar	1,628,674
IVA por pagar	2,129,496
Capital contable	
Capital social	23,032,430
Actualización capital social	11,765,480
Reserva legal	264,985
Actualización reserva legal	43,100
Aportaciones para futuros aumentos	6
Actualización de aportaciones para futuros aumentos	178,300
Exceso o insuficiencia	6,290,957
Actualización exceso o insuficiencia	5,257,884
Resultado del ejercicio	(90,293)
Resultados de ejercicios anteriores	(20,786,156)
Actualización resultados de ejercicios anteriores	5,043,655
Total de pasivo y capital contable	34,758,519

16 de diciembre de 2005.

Liquidador

Sonia Edith Almazán Goñi

Rúbrica.

(R.- 223611)**FINSA ENERGETICOS, S. DE R.L. DE C.V.****LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía. Permiso de Transporte número G/036/TRA/98.

TRANSPORTE

Concepto	Tarifa (pesos/gigacaloría)
Cargo por capacidad	\$23.66
Cargo por uso	\$0.65

Los precios de las tarifas no incluyen IVA.

H. Matamoros, Tamps., a 12 de diciembre de 2005.
Representante Legal
Sergio René Argüelles González
Rúbrica.

(R.- 223655)

PLANTACIONES FORESTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
PLANFOSUR, S. DE R.L. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V. y Planfosur, S. de R.L. de C.V., por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 19 de diciembre de 2005, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Planfosur, S. de R.L. de C.V. con Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la segunda como sociedad fusionante.

Segundo.- Se establece el día 19 de diciembre de 2005 como fecha de la fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante.

Tercero.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Planfosur, S. de R.L. de C.V. pasarán a Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V., y esta sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Planfosur, S.A. de C.V. tuviera a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

Cuarto.- Al surtir efectos la fusión, los actuales certificados de partes sociales representativas del capital social de Planfosur, S. de R.L. de C.V., serán cancelados.

Quinto.- Al surtir efectos la fusión, se expedirán nuevos títulos de acciones de Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V., que reflejen su nueva estructura accionaria.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea, así como el balance general de ambas sociedades al 13 de diciembre de 2005 e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Séptimo.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Planfosur, S. de R.L. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado Plantaciones Forestales del Sureste, S.A. de C.V.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.
Apoderado Legal
C.P. Manuel Belaunzarán Pamanes
Rúbrica.

PLANTACIONES FORESTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Cuentas por cobrar intercompañías	\$3,009
	\$3,009
Pasivo	
Circulante	
Cuentas por pagar intercompañías	\$984
	\$984
Capital contable	
Capital social	\$10
Pérdidas acumuladas	-484
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	2,499

	\$2,025
	\$3,009
Apoderado Legal	
C.P.C. Manuel Belaunzarán Pamanes	
Rúbrica.	
PLANFOSUR, S. DE R.L. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005	
(cifras en miles de pesos)	
Activos	
Circulante	
Efectivo en bancos	\$2,256
Cuentas por cobrar	35
Cuentas por cobrar intercompañías	984
	3,275
Inversiones en subsidiarias	-345
	\$2,930
Pasivos	
Circulante	
Cuentas por pagar	\$174
Cuentas por pagar intercompañías	3,009
	\$3,183
Capital contable	
Capital social	\$179,486
Pérdidas acumuladas	-169,590
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	-10,149
	\$-253
	\$2,930

Apoderado Legal

C.P.C. Manuel Belaunzarán Pamanes

Rúbrica.

(R.- 223694)

OLA POLANCO, S.A. DE C.V.
EBRO POLANCO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
FUSION DE SOCIEDADES

Con motivo de la fusión de sociedades entre Ola Polanco, S.A. de C.V. (fusionante) y Ebro Polanco Automotriz, S.A. de C.V. (fusionada) se publican los estados financieros para dar cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OLA POLANCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Concepto	Importe
Activo	
Bancos	626,465
Cuentas por cobrar	32'424,174
Cuentas intercompañías	2'374,753
Inventarios	20'561,866
Impuestos por recuperar	6'970,937
Otros activos circulantes	1'222,121
Inversiones en activo fijo	3'124,298

Inversión en acciones de compañías	6'742,369
Depósitos en garantía	128,597
Impuestos diferidos	11'130,462
Mejoras a propiedades arrendadas	22'616,725
Total activo	107'922,767
Pasivo	
Documentos por pagar	53'039,610
Cuentas por pagar	11'342,643
Acreedores diversos	406,965
Impuestos por pagar	10'920,187
Anticipos de clientes	79,326
Provisiones	655,015
Total pasivo	76'443,746
Capital contable	
Capital social	25'468,569
Resultados acumulados	-2'044,017
Otras cuentas de capital	6'540,915
Resultado del ejercicio	1'513,554
Total capital contable	31'479,021
Total pasivo más capital	107'922,767

Gerente Administrativo
C.P. Javier García Muñiz
Rúbrica.

EBRO POLANCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Concepto	Importe
Activo	
Bancos	260,129
Cuentas por cobrar	1'540,445
Inventarios	11'768,269
Impuestos por recuperar	2'979,095
Inversiones en activo fijo	423,637
Impuestos diferidos	24,795
Mejoras a propiedades arrendadas	10'859,232
Total activo	27'855,602
Pasivo	
Documentos por cobrar	15'357,872
Cuentas por pagar	1'480,697
Impuestos por pagar	253,836
Anticipos de clientes	44,348
Provisiones	16,603
Cuentas intercompañías	7'701,558
Total pasivo	24'854,914
Capital contable	
Capital social	10'500,000
Resultados acumulados	-6'070,680
Otras cuentas de capital	466,424
Resultado del ejercicio	-1'895,056
Total capital contable	3'000,688

Total pasivo más capital

27'855,602

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.

Gerente Administrativo

C.P. Javier García Muñiz

Rúbrica.

(R.- 223674)**SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., AFORE**

En cumplimiento al acuerdo JG57/09/2005 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su quincuagésima séptima sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., AFORE

Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de Cálculo	Años	Comisión
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	Salario base del cálculo* por factor	2006	1.28%
		2007	1.28%
		2008	1.28%
		2009	1.28%
		2010	1.15%
		2011	1.05%
		2012	1.00%
		2013	0.85%
		2014	0.70%
		2015	0.60%
		2016	0.50%
		2017	0.40%
		2018	0.30%
		2019 en adelante	0.20%

(*) El salario base de cálculo: es el monto que se obtiene de dividir entre 6.5% la aportación obrero patronal y estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (sin cuota social).

Ahorro Santander Básica 1, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 1) y Ahorro Santander Básica 2, S.A. de C.V., Siefore (Sociedad de Inversión Básica 2):

Concepto	Año	Comisión sobre saldo
Comisión sobre saldo de activos administrados	2006	0.50%
	2007	0.50%
	2008	0.40%
	2009	0.30%
	2010	0.30%
	2011	0.30%
	2012	0.30%
	2013	0.32%
	2014	0.34%
	2015	0.36%
	2016	0.40%
	2017	0.45%
	2018	0.45%
	2019 en adelante	0.45%

NO SE COBRARA COMISION ALGUNA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. Por pago de retiros programados.
2. Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley.
3. Por consultas adicionales a las previstas en la Ley y su Reglamento.

4. Por reposición de documentación de la cuenta individual.**COMISIONES VARIABLES**

No aplica.

COMISIONES SOBRE SALDO ACUMULADO DE CUENTAS INDIVIDUALES INACTIVAS
 Misma comisión sobre saldo que aplica a las cuentas activas.

DESCUENTOS POR PERMANENCIA

No aplica.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la sociedad de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de fondos para el retiro que opera las sociedades de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, según corresponda a la sociedad de inversión en donde se encuentren invertidos sus recursos, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore.

Toda vez que en la nueva estructura de comisiones de Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, es más baja que la estructura de comisiones anterior en términos de lo establecido por la regla séptima de la Circular CONSAR 04-5, pero se incrementa el monto de la comisión en una de las bases de cobro de las mismas a partir del 1 de enero de 2010, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

La estructura de comisiones que Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.

Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore

Director General

Marcelo Néstor Palacios González

Rúbrica.

(R.- 223719)**Lotería Nacional para la Asistencia Pública****Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública****INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 30 DE JUNIO DE 2005**

Clave de registro:	200106HHQ01225
Coordinación sectorial:	SHCP
Ramo:	06
Unidad responsable_1/:	Lotería Nacional Para La Asistencia Pública
Información del acto:	
Denominación:	Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Tipo de acto jurídico_2 /:	Fideicomiso
Grupo temático:	Apoyos Financieros
Tipo fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia social que se nombran en la Ley de Asistencia Social, realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
Programa al que está vinculado el fideicomiso o contrato:	Programa de Educación y Salud

Ingresos_6/:	\$421,483.13	
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:		
Rendimientos financieros_6/:	\$1'089,270.66	
Egresos_6/:	\$368,719.96	
Destino:	Honorarios pagados al fiduciario	\$48,753.88
	Honorarios profesionales	271,200.00
	Impuesto al Valor Agregado	48,038.08
	Otros gastos administrativos	728.00
Disponibilidad_6/:	\$22'973,464.45	
Tipo de disponibilidad:	DSN	
Observaciones:	Los ingresos reportados corresponden a la devolución de recursos entregados por el Fideicomiso no aplicados por las instituciones beneficiarias en los proyectos aprobados.	

México, D.F., a 30 de junio de 2005.

Responsable(s) de la Información:

Cargo: Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

Nombre: **Lic. José Alberto Lona Sánchez**

Firma: Rúbrica.

(R.- 223735)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
 INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Clave de registro:	200106HHQ01225
Coordinación sectorial:	SHCP
Ramo:	06
Unidad responsable_1/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Información del acto:	
Denominación:	Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Tipo de acto jurídico_2 /:	Fideicomiso
Grupo temático:	Apoyos Financieros
Tipo fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia social que se nombran en la Ley de Asistencia Social, realizadas por organizaciones de la sociedad civil.
Programa al que está vinculado el fideicomiso o contrato:	Programa de Educación y Salud
Ingresos_6/:	\$490,023.54
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	
Rendimientos financieros_6/:	\$1'663,772.50
Egresos_6/:	\$1,368,638.51
Destino:	Honorarios pagados al fiduciario \$73,130.82
	Honorarios profesionales 1'114,884.80
	Impuesto al Valor Agregado 178,292.34
	Otros gastos administrativos 2,330.55
Disponibilidad_6/:	\$22'616,588.15
Tipo de disponibilidad:	DSN
Observaciones:	Los ingresos reportados corresponden a la devolución de recursos entregados por el fideicomiso no aplicados por las instituciones beneficiarias en los proyectos aprobados.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.

Responsable(s) de la Información:

Cargo: Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

Nombre: **Lic. José Alberto Lona Sánchez**

Firma: Rúbrica.

(R.- 223736)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXO 16 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 6 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.**Contenido**

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2005 (SIPRED'2005), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTAMENES QUE SE MENCIONAN EN SUS CORRESPONDIENTES INSTRUCTIVOS.

ESTE INSTRUCTIVO SE INTEGRA DE LO SIGUIENTE:

- Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2005, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2005 (SIPRED'2005).
- Instructivo de características para el llenado y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2005 utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2005 (SIPRED'2005).
- A.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros general, por el ejercicio fiscal del 2005.
- B.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal simplificado aplicable a los contribuyentes autorizados para recibir donativos, por el ejercicio fiscal del 2005.
- C.** Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros, aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado, por el ejercicio fiscal del 2005.

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2005 (SIPRED'2005), APLICABLE A LOS SIGUIENTES TIPOS DE DICTAMENES:

- A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL**
- B. CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS**
- C. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**

I.- PAQUETE UTILIZADO PARA LA GENERACION DEL DICTAMEN.

SIPRED'2005

- LA VERSION SERA LA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

II.- PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL.

LA PRESENTACION SE INTEGRA POR:

- LOS ANEXOS DEL DICTAMEN GENERADO A TRAVES DEL SIPRED'2005.
- LA OPINION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINA Y EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.
- EN SU CASO, INFORMACION ADICIONAL AL DICTAMEN.

III.- CARACTERISTICAS GENERALES.

- A.- NOMBRE DEL ARCHIVO.**

LA INFORMACION SE INTEGRARA EN UN SOLO ARCHIVO ENCRIPTADO Y ENSOBRETADO CON EXTENSION **SB2**, EL CUAL SERA CONFORMADO POR 24 CARACTERES (INCLUYENDO EXTENSION) Y CONTENDRA LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PUNTO II ANTERIOR.

B.- LA INFORMACION DE CADA DICTAMEN SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA.

ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.

**No. DE
REFERENCIA
DEL ANEXO**

DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
 - CONTADOR PUBLICO

- DATOS GENERALES.

INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- • ESTADO DE POSICION FINANCIERA.
- 2.- • ESTADO DE RESULTADOS.
- 3.- • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- • ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.
- 4.1.- • NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- 5.- • ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS
- 6.- • ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS.
- 7.- • ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.
- 8.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
- 8.1.- • DECLARATORIA.
- 9.- • RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS
- 10.- • DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS
- 11.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.
- 12.- • BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO.
- 13.- • CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 14.- • INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
- 15.- • DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
- 16.- • DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
- 17.- • INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
- 18.- • CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 19.- • CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA. CUFIN.

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
20.-	• AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21.-	• INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS
22.-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
23.-	• DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL
24.-	• INVERSIONES
25.-	• OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
------------------------------------	-------------------------

DATOS FIJOS:

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
 - CONTADOR PUBLICO
- DATOS GENERALES.

INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- • ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- 1.1.- • NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- 2.- • RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO.
- 3.- • ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS.
- 4.- • RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.
- 5.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDORA.
- 5.1.- • DECLARATORIA.
- 6.- • RELACION DE BIENES INMUEBLES.
- 7.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.
- 8.- • RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS.
- 9.- • RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
10.-	• DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS
11.-	• DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	
No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
	DATOS FIJOS:
	<ul style="list-style-type: none"> • DATOS DE IDENTIFICACION: <ul style="list-style-type: none"> - CONTRIBUYENTE - REPRESENTANTE LEGAL - CONTADOR PUBLICO
	• DATOS GENERALES.
INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A:	
1.-	• ESTADO DE POSICION FINANCIERA.
2.-	• ESTADO DE RESULTADOS.
3.-	• ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE.
4.-	• ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.
4.1.-	• NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
5.-	• ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
6.-	• ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
7.-	• ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
8.-	• RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
8.1.-	• DECLARATORIA.
9.-	• RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.
10.-	• DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.
11.-	• RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
12.-	• BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO.
13.-	• CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
14.-	• INGRESOS FISCALES NO CONTABLES.
15.-	• DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES.
16.-	• DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES.
17.-	• INGRESOS CONTABLES NO FISCALES.
18.-	• DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
19.-	• CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA. CUFIN.
20.-	• AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21.-	• ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS CON LA INVERSION DE LA UTILIDAD SUJETA AL PAGO DEL IMPUESTO, SEGUN FRACCION XVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002
22.-	• DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002
23.-	• INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS.
24.-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
25.-	• DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL
26.-	• INFORMACION DE LOS INTEGRANTES
27.-	• OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

C. FORMATO DE PRESENTACION EN SIPRED'2005.

- LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA INFORMACION ESTA INTEGRADA POR LOS DATOS DE IDENTIFICACION, DATOS GENERALES, ASI COMO LA INFORMACION RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, NOTAS A LOS MISMOS, CONCILIACIONES Y RELACIONES; Y SE PRESENTARAN EN FORMA LINEAL VERTICAL, CON BASE EN LAS REGLAS ESPECIFICAS CON LAS QUE EL SISTEMA OPERA. ASIMISMO CONTIENE LA OPINION Y EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, Y EN SU CASO, LA INFORMACION ADICIONAL AL DICTAMEN.

D.- PRESENTACION DE LA INFORMACION.

- LOS DICTAMENES DEBERAN ELABORARSE Y PREPARARSE PARA SU ENVIO INVARIABLEMENTE EN EL SISTEMA DENOMINADO SIPRED'2005, DESARROLLADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
- EN LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES CON INDICES O CON NOTAS, CONFORME A LAS NOTAS TECNICAS, PERO NO SE PUEDEN ADICIONAR COLUMNAS.
- CABE SEÑALAR QUE LOS IMPORTES DE LOS DATOS A PROPORCIONAR DE LOS ANEXOS DEL DICTAMEN QUE NO SE OCUPEN, PODRAN DEJARSE EN BLANCO O BIEN PONER UN CERO PARA EVITAR ERRORES DE OMISION DE LA CAPTURA, EXCEPTO EN AQUELLOS INDICES, QUE EL PROPIO SISTEMA INDIQUE QUE NO DEBEN DEJARSE EN BLANCO Y SE REQUERIRA QUE POR LO MENOS SE ANOTE UN CERO.
- LA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE CONSTRUCCION Y ENCRIPCIÓN DE DATOS DEL SIPRED'2005. ASIMISMO, POR NINGUN MOTIVO PODRA PRESENTARLA O EDITARLA CON ALGUN OTRO SOFTWARE.
- EN LA PRESENTACION DE LOS IMPORTES, SE PODRAN UTILIZAR FORMULAS, SUMATORIAS Y CUALQUIER TIPO DE OPERACION O RUTINA QUE ESTE INCLUIDA EN EL SIPRED'2005.
- PARA ESCRIBIR LOS TEXTOS DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR, LA OPINION, EL INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y LA INFORMACION ADICIONAL AL DICTAMEN, PODRAN UTILIZARSE CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, CORCHETES, ETC.).

- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA, LA OPINION Y EL INFORME SE DEBERAN REQUISITAR OBLIGATORIAMENTE EN TODOS LOS CASOS Y DEBERAN CONTENER UN MINIMO DE 100 CARACTERES.
- EN EL CASO DE UTILIZAR LA PANTALLA DE "INFORMACION ADICIONAL", SE DEBERAN CAPTURAR AL MENOS 100 CARACTERES.
- CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACOTACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELACIONES Y CONCILIACIONES QUE ESTARAN RELACIONADAS CON LAS NOTAS A LOS MISMOS, SE ANOTARA LA REFERENCIA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL NOMBRE DE LA CUENTA O SUBCUENTA QUE SE VA A REFERENCIAR INSERTANDO UNA NOTA POR MEDIO DEL SISTEMA. EN LAS NOTAS RELACIONADAS CON CUENTAS ADICIONADAS MEDIANTE INDICES AGREGADOS, SE DEBE INDICAR EL INDICE AL QUE SE REFIERE LA NOTA. EJEMPLO:

NOTA DEL INDICE 011074...

- TODOS LOS DATOS DE LAS CELDAS, SE CAPTURARAN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE VALIDACION PROPIAS DEL SISTEMA.

IV.- CARACTERISTICAS ESPECIFICAS.

A.- LAS COLUMNAS.

- SE DEBERA RESPETAR EL NUMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ESPECIFICOS.
- POR NINGUN MOTIVO SE DEBERAN INCORPORAR COLUMNAS NI ARCHIVOS O ANEXOS EXTRAS.
- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA DECLARATORIA, LA OPINION, EL INFORME Y LA INFORMACION ADICIONAL, NO TENDRAN COLUMNAS DE INDICES.

B.- LOS INDICES.

- SE MANEJARAN SEIS CARACTERES.
- EL TRATAMIENTO DEL INDICE SERA COMO UN CARACTER ALFANUMERICO.
- LA JUSTIFICACION DE LOS CARACTERES DE LOS INDICES SERA CENTRADA.

C.- LOS CONCEPTOS.

- TODOS LOS TEXTOS UTILIZADOS SE PRESENTARAN EN LETRAS MAYUSCULAS Y NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). SE PODRAN CAPTURAR CON MINUSCULAS; SIN EMBARGO, EL SIPRED'2005 AUTOMATICAMENTE LAS CONVIERTE A MAYUSCULAS.

D.- LAS CANTIDADES.

- LAS CIFRAS DE IMPORTES, PODRAN CONTENER FORMULAS PERO NO SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES O PARENTESIS), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LOS SIMBOLOS COMO LOS PARENTESIS, LOS SEPARADORES DE MILES, ETC; SOLAMENTE SERAN LOS QUE EL SISTEMA ASIGNE (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERAN CAPTURARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD, PERO PODRAN VISUALIZARSE CON PARENTESIS (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LOS CAMPOS NUMERICOS QUE CONTENGAN INFORMACION SERAN JUSTIFICADOS A LA DERECHA.
- LOS IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERAN CAPTURAR CON ENTEROS Y 2 DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE DICHAS CANTIDADES REPRESENTEN UN FACTOR DE ACTUALIZACION, LOS CUALES DEBERAN CONTENER ENTEROS Y 4 DECIMALES.

EJEMPLOS:

10 %	SE ESCRIBIRA	10.00
1.3%	SE ESCRIBIRA	1.30
2.89078	SE ESCRIBIRA	2.8907

4.56320 SE ESCRIBIRA 4.5632

V.- TERMINOLOGIA UTILIZADA.

ALFABETICO	CUANDO SE CAPTURAN SOLO LETRAS
ALFANUMERICO.-	CUANDO SE CAPTURA UNA COMBINACION DE LETRA(S) Y/O NUMERO(S).
BYTES.-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO EQUIVALENTE A 8 BITS (BINARY DIGIT) O A UN CARACTER DE INFORMACION.
CARACTER.-	ES LA REPRESENTACION DE CUALQUIER LETRA O NUMERO EN FORMA INDIVIDUAL.
CELDA.-	SE DEFINE POR LA INTERSECCION DE UNA COLUMNA Y UN RENGLON.
COPY (COPIAR).-	INSTRUCCION QUE PERMITE COPIAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO.
DIRECTORIO.-	ESTRUCTURA QUE AGRUPA UN CONJUNTO DE ARCHIVOS O SUBDIRECTORIOS
DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.-	ES UN MEDIO DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO, LLAMADO TAMBIEN: DISCO, DISKETTE, FLOPPY, ETC.
ENCRIPTADO.-	FORMATO DE ARCHIVO EL CUAL SIGUIENDO UN CONJUNTO DE METODOS, SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIEN NO ESTE DIRIGIDO.
ENSOBRETADO O FIRMADO DIGITAL.-	PROCESO DE INTEGRACION AL DICTAMEN FISCAL DE LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL Y LLAVE PRIVADA DE UN REMITENTE Y UNA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL DE UN DESTINATARIO QUE PERMITA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO REPUDIACION DE LA INFORMACION TRASMITIDA.
GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA)	DOCUMENTO ELECTRONICO QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE INFORMACION A LA QUE SE LE HA FIJADO UNA FIRMA DIGITAL, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, EN ESTE CASO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Y SE UTILIZA PARA FIRMAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS. RELACIONADA EN FORMA INEQUIVOCA CON LA LLAVE PRIVADA.
INTERNET.-	RED DE ALCANCE MUNDIAL QUE INTERCONECTA UNA GRAN CANTIDAD DE EQUIPOS DE COMPUTO.
KILOBYTE (KB).-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 BYTES.
LLAVE PRIVADA.-	CONTRASEÑA QUE PERMITE IDENTIFICAR JUNTO CON LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA) QUE EL REMITENTE Y DESTINATARIO DE LA INFORMACION SON QUIENES DICEN SER.

MEGABYTE (MB).-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 KILOBYTES.
NUMERICO.-	CUANDO SE CAPTURAN SOLO NUMEROS
PASTE (PEGAR).-	INSTRUCCION QUE PERMITE PEGAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO
RESPALDAR.-	PROCEDIMIENTO O RUTINA QUE GENERA UNA COPIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.
RESTAURAR.-	PROCEDIMIENTO O RUTINA DE RECUPERACION DE DATOS A PARTIR DE UN RESPALDO.
SUBDIRECTORIO.-	ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO QUE AGRUPA A UN CONJUNTO DE ARCHIVOS.

VI.- PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA SIPRED'2005.

PARA EFECTOS DE UTILIZAR EL SIPRED'2005 SE PROCEDERA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

A.- REQUERIMIENTOS:

- COMPUTADORA PERSONAL (PC).
- MONITOR SVGA A COLOR (RECOMENDABLE).
- PROCESADOR PENTIUM® O SUPERIOR.
- 128 MB DE MEMORIA RAM O SUPERIOR
- DISCO DURO CON 100 MB LIBRES PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA, CONSIDERANDO ADEMAS 4 MB APROXIMADAMENTE POR CADA DICTAMEN QUE SE GENERE.
- SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS® 2000 O SUPERIOR.
- IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA O LASER COMPATIBLE CON MICROSOFT WINDOWS®.
- RATON INSTALADO.
- MICROSOFT® EXCEL 2000 O MICROSOFT® OFFICE 2000.
- MICROSOFT® INTERNET EXPLORER VERSION 5.0 O SUPERIOR.
- CONEXION A INTERNET A TRAVES DE ALGUN PROVEEDOR DE SERVICIOS.

B.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION DEL SIPRED.

- LA INSTALACION SE LLEVARA A CABO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DESCARGA E INSTALACION DEL SIPRED 2005 CONTENIDO EN EL APENDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO, ASI COMO EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA.

C.- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA.

1. ENCENDER EL EQUIPO DE COMPUTO.
2. EJECUTAR EL SIPRED'2005 DESDE EL GRUPO DE PROGRAMAS GENERADO POR EL PROGRAMA DE INSTALACION: INICIO-PROGRAMAS-SIPRED 2005.
3. SE PROCEDERA A LA GENERACION DE UN DICTAMEN (NUEVO O A PARTIR DE UN EJERCICIO ANTERIOR) Y AL LLENADO DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION (DEL CONTRIBUYENTE, CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, REPRESENTANTE LEGAL), DATOS GENERALES Y POSTERIORMENTE A LOS DEMAS ANEXOS DEL DICTAMEN.

APENDICE I CATALOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

01	AGUASCALIENTES	17	MORELOS
02	BAJA CALIFORNIA	18	NAYARIT
03	BAJA CALIFORNIA SUR	19	NUEVO LEON

04	CAMPECHE	20	OAXACA
05	COAHUILA	21	PUEBLA
06	COLIMA	22	QUERETARO
07	CHIAPAS	23	QUINTANA ROO
08	CHIHUAHUA	24	SAN LUIS POTOSI
09	DISTRITO FEDERAL	25	SINALOA
10	DURANGO	26	SONORA
11	GUANAJUATO	27	TABASCO
12	GUERRERO	28	TAMAULIPAS
13	HIDALGO	29	TLAXCALA
14	JALISCO	30	VERACRUZ
15	MEXICO	31	YUCATAN
16	MICHOACAN	32	ZACATECAS

CABE HACER MENCION, QUE EL SIPRED CUENTA CON ESTE CATALOGO DEL CUAL SE PODRA ELEGIR EL ESTADO QUE CORRESPONDA.

APENDICE II CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN. EL SIPRED CONTIENE DICHO CATALOGO ACTUALIZADO, SEGUN LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2005.

APENDICE III NOTAS TECNICAS.

GENERALES:

UTILIZACION DE SIGNOS NEGATIVOS.

- CUANDO LAS CUENTAS ACREEDORAS TENGAN SALDO DEUDOR O BIEN LAS CUENTAS DEUDORAS TENGAN SALDO ACREEDOR, SE LES ANTEPONDRÁ EL SIGNO NEGATIVO Y CUANDO SE TRATE DE CUENTAS QUE SU SALDO PUEDA SER TANTO ACREEDOR COMO DEUDOR, SE DEBERÁ PONER EL SIGNO NEGATIVO EN DICHA CUENTA CUANDO:
 - REPRESENTAR UN SALDO DEUDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS ACREEDORAS.
 - REPRESENTAR UN SALDO ACREEDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS DEUDORAS.
- PARA EFECTOS DE UNA MEJOR VISUALIZACION EL SISTEMA PERMITE VER LAS CANTIDADES NEGATIVAS ENTRE PARENTESIS.

UTILIZACION DE INDICES.

- POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN AGREGAR INDICES DENOMINADOS TOTAL, QUE POR ESENCIA REFLEJEN EL IMPORTE DE UN GRUPO DE CUENTAS Y/O SUBCUENTAS.
- TAMPOCO SE PODRAN AGREGAR INDICES PARA DESGLOSAR EL IMPORTE SEÑALADO EN EL INDICE PREESTABLECIDO DEL CUAL SE DERIVAN LOS INDICES AGREGADOS.
- TAMPOCO SE PODRA UTILIZAR UN INDICE YA PREESTABLECIDO PARA SER OCUPADO POR OTRO CONCEPTO.
- CADA INDICE SE COMPONE DE SEIS CARACTERES, QUE IDENTIFICAN DE MANERA UNICA A CADA CONCEPTO.
- EL SIPRED PERMITIRA ADICIONAR RENGLONES CON INDICES O CON NOTAS, PERO NO PERMITIRA ADICIONAR COLUMNAS.
- LOS RENGLONES QUE REPRESENTEN TITULOS NO LLEVAN INDICE Y POR LO TANTO EL SIPRED NO PERMITIRA ANOTAR EN ELLOS NINGUNA CANTIDAD.

CONSTRUCCION DE NUEVOS INDICES.

- EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE TUVIESE EN SU CONTABILIDAD NOMBRES DE CUENTAS DIFERENTES A LAS QUE SE MENCIONAN EN LOS ANEXOS DE INFORMACION OFICIALES QUE INTEGRAN EL FORMATO GUIA DEL DICTAMEN FISCAL, DEBERA UBICAR DICHAS CUENTAS EN LOS

CONCEPTOS DE DICHO FORMATO QUE POR SU NATURALEZA SEAN ANALOGOS A LAS CUENTAS QUE SE DESEAN INCORPORAR, RESPETANDO LOS INDICES Y CONCEPTOS YA ESTABLECIDOS.

- ASIMISMO PODRA CONSTRUIR NUEVOS CONCEPTOS, ASIGNANDOLES UN NUEVO INDICE CONFORME A LA DEFINICION DE INDICES ANTES SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PODIDO UBICARLOS COMO SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LAS NOTAS TECNICAS GENERALES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN SERAN APLICABLES PARA LOS TIPOS DE DICTAMENES QUE CONTENGAN LA INFORMACION O DATOS A QUE SE REFIERE CADA UNA DE ELLAS.

DATOS GENERALES.

- PARA EFECTOS DE LLENAR LOS RENGLONES DENOMINADOS "SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE" Y "NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO", SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO No. 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2005.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.

- EL IMPORTE QUE SE ANOTE EN EL CONCEPTO DE GASTOS "VARIOS", DENTRO DEL GRUPO DE "OTROS GASTOS", NO DEBERA EXCEDER DEL 5% DEL TOTAL DE LOS GASTOS DE QUE SE TRATE, POR LO QUE EN CASO DE QUE EXISTAN OTROS CONCEPTOS DE GASTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ANEXO, SE DEBERAN ADICIONAR LOS INDICES NECESARIOS PARA DETALLARLOS.

RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE (DONATARIA) COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR(A).

- EN ESTA RELACION, CUANDO EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LA COLUMNA "IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA" Y LA COLUMNA "CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE", EN UNO O MAS INDICES DE LOS CAPITULOS:
 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 - IMPUESTO AL ACTIVO.

SE DEBERAN REPORTAR LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN CADA UNO DE LOS INDICES DE DICHOS CAPITULOS, INCLUYENDO EL DEL "IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO" O EL DE "IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO", EN LA COLUMNA DE "DIFERENCIA", EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACION QUE SE REVELE EN LOS INDICES CORRESPONDIENTES A LA COLUMNA "CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE", DEBERA CORRESPONDER A LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES.

EN RELACION CON ESTE CONCEPTO, SE DEBERA CONSIDERAR COMO BASE GRAVABLE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y/O RESULTADOS FISCALES DE TODAS AQUELLAS INVERSIONES MANTENIDAS POR EL CONTRIBUYENTE EN DICHOS TERRITORIOS, LA SUMATORIA DEL IMPUESTO CAUSADO POR CADA UNA DE LAS INVERSIONES POR LAS QUE SE GENERO BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO PAGADO EN EL EJERCICIO. SE DEBERAN OMITIR, EN SU CASO, LAS INVERSIONES EN LAS QUE SE HAYA GENERADO O AMORTIZADO PERDIDAS, ES DECIR, UNICAMENTE SE CONSIDERARAN LAS INVERSIONES QUE HAYAN GENERADO BASE GRAVABLE PARA LA CAUSACION Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA.

EN RELACION CON ESTE CONCEPTO, EL C.P.R. PODRA MANIFESTAR, EN SU CASO, EN EL "INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE" QUE NO DICTAMINO DICHOS INGRESOS Y QUE LOS MISMOS LE FUERON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS SE DEBERA REPORTAR EN LAS COLUMNAS "IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA" Y "CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE", LA SUMATORIA DE LAS CIFRAS MENSUALES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS CAUSADOS, CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL EJERCICIO, DETERMINADOS POR AUDITORIA Y DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE, RESPECTIVAMENTE; EN LAS COLUMNAS "BASE GRAVABLE" Y "TASA O TARIFA" NO SE CONSIGNARA INFORMACION.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

- CUANDO EN EL ANEXO "RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS", SE CONSIGNEN DIFERENCIAS ENTRE LA CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO

POR EL CONTRIBUYENTE Y EL IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA, POR CONCEPTO DE PAGOS PROVISIONALES O PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS, SE DEBERA PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ANEXO DENOMINADO "DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS", ANALIZANDOLA, TAL COMO SE INDICA EN EL ANEXO, POR MES O PERIODO AL QUE CORRESPONDE LA DIFERENCIA, UNICAMENTE DE AQUELLOS PAGOS PROVISIONALES O MENSUALES DEFINITIVOS EN LOS QUE EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DETERMINE DIFERENCIAS A CARGO, CON MOTIVO DE SU REVISION.

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS DIFERENCIAS NO SE HAYAN PAGADO A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN.

SI POR EL CONTRARIO, EN EL ANEXO "RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS", NO SE CONSIGNAN DIFERENCIAS ENTRE LA CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA, POR CONCEPTO DE PAGOS PROVISIONALES O MENSUALES DEFINITIVOS, NO SE PROPORCIONARA LA INFORMACION DEL ANEXO DENOMINADO "DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS".

RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.

- LAS CONTRIBUCIONES QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO DICTAMINADO ESTEN PENDIENTES DE PAGO, SEGUN EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA, SE RELACIONARAN EN EL ANEXO DENOMINADO "RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR", IDENTIFICANDOLAS POR TIPO DE CONTRIBUCION Y DENTRO DE ESTA, POR MES, EJERCICIO O PERIODO DE CAUSACION, INDICANDO SU IMPORTE, FECHA DE PAGO Y NOMBRE DE LA INSTITUCION DE CREDITO EN EL QUE SE EFECTUO EL PAGO, O EN SU CASO, NUMERO DE LA OPERACION, O BIEN, DEJANDO EN BLANCO ESTOS DATOS CON EXCEPCION DEL IMPORTE, CUANDO NO SE HUBIERA CUBIERTO LA CONTRIBUCION A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN.
- LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTEN EFECTUANDO EL PAGO EN PARCIALIDADES, DE UNA O MAS CONTRIBUCIONES, DEBERAN ANOTAR LOS DATOS DEL AVISO DE OPCION, (FORMULARIO 44): NUMERO DE FOLIO, FECHA DE PRESENTACION Y LA ADMINISTRACION RECEPTORA, ASI COMO LOS DATOS DE LA AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES, INDICANDO EL NUMERO DEL OFICIO Y LA FECHA.

EJEMPLO:

SE TIENE EL CASO DE UN CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS GENERAL, CON LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- SE LE DETERMINO, CON MOTIVO DEL DICTAMEN, UNA DIFERENCIA DE I.S.R. A CARGO, QUE A LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN NO SE HA CUBIERTO.
- AL CIERRE DEL EJERCICIO NO HA EFECTUADO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. A SU CARGO, DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, MISMOS QUE QUEDAN CUBIERTOS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE Y DE LOS CUALES SE PRESENTA UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE.
- AL CIERRE DEL EJERCICIO NO HA EFECTUADO EL ENTERO DE LAS RETENCIONES DEL I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS DE DICIEMBRE, MISMAS QUE QUEDARON CUBIERTAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

ESTOS DATOS SE REFLEJARAN EN EL ANEXO "RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR", EN LOS INDICES Y CON LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO		
111020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN	SE LLENARA UNICAMENTE LA COLUMNA DE IMPORTE
111030	PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2005	SE LLENARAN, ADEMAS DE LA COLUMNA DE IMPORTE LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
111031	PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIO DE NOVIEMBRE DE 2005	SE LLENARAN, ADEMAS DE LA COLUMNA DE IMPORTE LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
111032	PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2005	SE LLENARAN, ADEMAS DE LA COLUMNA DE IMPORTE LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO
111033	PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIO DE DICIEMBRE DE 2005	SE LLENARAN, ADEMAS DE LA COLUMNA DE IMPORTE LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR	
111130	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2005	SE LLENARAN, ADEMAS DE LA COLUMNA DE IMPORTE LAS QUE APLIQUEN PARA ANOTAR LA FECHA Y FORMA DE PAGO

BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO.

- EN ESTE ANEXO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR CONCEPTO DE PAGO Y POR TASA DE IMPUESTO RETENIDO CONSIGNANDOLAS EN EL RENGLON QUE LES CORRESPONDA.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

- POR LO QUE RESPECTA A LA INFORMACION QUE SE SOLICITA PARA EFECTOS DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, SE DEBERA PROPORCIONAR CON UNA INTEGRACION DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 88 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y A LA REGLA 3.6.2. DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2005.
- PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, CUANDO SE DISTRIBUYAN O PERCIBAN DIVIDENDOS, SE PODRAN ABRIR INDICES ADICIONALES A LOS YA EXISTENTES, CUANDO SE REQUIERA UTILIZAR RENGLONES ADICIONALES A LOS PREESTABLECIDOS, APLICANDO LA MECANICA OPERACIONAL CONTEMPLADA EN ESTE ANEXO, ENTRE EL CONCEPTO "FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS" Y EL CONCEPTO "SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS".

EJEMPLO:

EN EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS GENERAL, ESTOS CONCEPTOS SE PRESENTAN COMO SIGUE :

194010	FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS
194011	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS
194012	DIVIDENDOS COBRADOS
194013	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS

- LA PRESENTACION DE ESTA INFORMACION SERA OBLIGATORIA PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS.

AMORTIZACION DE PERDIDAS.

- LOS CONTRIBUYENTES QUE AMORTICEN EN ESTE EJERCICIO PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, INVARIABLEMENTE DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ANEXO DENOMINADO "AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES".

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

- EN EL ANEXO "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS", SE DEBERAN ADICIONAR TANTOS INDICES, COMO PARTES RELACIONADAS CON LAS QUE HUBIESE REALIZADO ALGUN TIPO DE OPERACION DURANTE EL EJERCICIO, YA SEA DE INGRESOS O DE EGRESOS, VALUADOS EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DECIR, LA COLUMNA CORRESPONDIENTE AL "MONTO DE LA OPERACION", DEBERA CONTENER LOS IMPORTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y/O DEVENGADAS EN EL EJERCICIO.

ASIMISMO, EN LA COLUMNA QUE SE REFIERE AL "NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA LA PARTE RELACIONADA EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA DE LA PARTE RELACIONADA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A. CUANDO LA PARTE RELACIONADA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y DESCRIPCION QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACION REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE V.

OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- EN EL ANEXO "OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR", LOS DATOS QUE SE SOLICITAN SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA UNO DE LOS AGENTES ADUANALES Y DENTRO DE CADA AGENTE ADUANAL AGRUPADOS POR PAIS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA GLOBALIZANDO LAS

OPERACIONES EN QUE INTERVINO Y CONSIGNANDOLAS EN EL RENGLON O RENGLONES QUE LES CORRESPONDA .

HOJA DE CAPTURA DE INFORMACION ADICIONAL AL DICTAMEN.

- ESTA HOJA DE CAPTURA DE TEXTO LIBRE, SE UTILIZARA PARA PROPORCIONAR INFORMACION ADICIONAL AL DICTAMEN, COMO PUEDE SER LA QUE PROPORCIONAN LAS SOCIEDADES QUE SE ESCINDAN O FUSIONEN, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51, FRACCION III, INCISOS g) O h) RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ESPECIFICAS:

APLICABLES AL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

- DEBIDO A LA LIMITACION PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE SE HA INCLUIDO UNA COLUMNA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL", LA CUAL PODRA UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO AGREGAR CUENTAS QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECIFICA. EJEMPLO: "PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES".
- QUIEN ANOTE CANTIDADES EN LA COLUMNA DE "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL", DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MAS CUENTAS, LA INTEGRACION DE LAS MISMAS SE DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE DESPUES DEL INDICE 033900 "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005", Y ANTES DE LA LEYENDA "LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO", CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHO SALDO Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE CADA CUENTA.

INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS.

- PARA EFECTOS DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, QUE SE DICTAMINAN, ESTOS SE DEBERAN REFLEJAR A CIFRAS HISTORICAS; SIN EMBARGO, AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REEXPRESAN LAS CIFRAS DE DICHO ESTADOS, CONFORME AL BOLETIN B-10 DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SUS DOCUMENTOS DE ADECUACIONES, DEBERAN PROPORCIONAR LA INTEGRACION DE LA ACTUALIZACION EN EL ANEXO DE "INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS".
- DICHA INTEGRACION CONSISTIRA EN REFLEJAR EL AJUSTE DE CARGO O ABONO DERIVADO DE LOS EFECTOS DE REEXPRESION QUE FUERON MOTIVO DE REVISION EN LA AUDITORIA DEL EJERCICIO DEL QUE SE TRATE Y QUE SE ASIENTAN EN SU HOJA DE TRABAJO, ASIMISMO, EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, SE INCLUIRA LA REVELACION DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR REEXPRESION, SE PRESENTA EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE COMPRA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO O QUE ESTOS NO INCLUYEN LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL BOLETIN B-10 Y SUS DOCUMENTOS DE ADECUACIONES, O BIEN EL DE LA ULTIMA ACTUALIZACION.

INCORPORACION DE SUBCUENTAS EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS.

- LOS CONTRIBUYENTES QUE POR SU GIRO O CONTROL INTERNO REQUIERAN AGREGAR SUBCUENTAS EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS, PODRAN ADICIONAR DICHAS SUBCUENTAS DENTRO DEL ANALISIS DE GASTOS DE LA CUENTA A LA QUE CORRESPONDA, ESTO ES:
 - SI LA SUBCUENTA QUE SE DESEA INCORPORAR CORRESPONDE A GASTOS DE VENTA, DENTRO DEL ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS, EN LAS COLUMNAS RELATIVAS A ESTA CUENTA SE PODRA ADICIONAR O AGREGAR.
 - SE ADICIONARA DENTRO DEL CAPITULO DE SUBCUENTAS DE NATURALEZA ANALOGA A LA QUE SE DESEA ADICIONAR, ES DECIR:
 - SI SE DESEA ADICIONAR LA SUBCUENTA DE "PRIMA DOMINICAL", SE ADICIONARA DENTRO DEL CAPITULO DE REMUNERACIONES POR TENER LA MISMA NATURALEZA DE LAS SUBCUENTAS QUE SE INCLUYEN EN ESTE CAPITULO.
 - EN EL CASO DE QUE NO EXISTA UN CAPITULO O GRUPO DE SUBCUENTAS DE NATURALEZA ANALOGA A LA DE LA SUBCUENTA QUE SE DESEA ADICIONAR, EN ESTE CASO, SE INCORPORARA EN EL CAPITULO DE OTROS GASTOS.
 - LAS SUBCUENTAS SE ADICIONARAN DENTRO DEL CAPITULO A QUE CORRESPONDAN, INMEDIATAMENTE DESPUES DEL ULTIMO INDICE SEÑALADO EN DICHO CAPITULO.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- CUANDO EL CONTRIBUYENTE DETERMINE PERDIDA FISCAL, SOLAMENTE DEBERA LLENAR ESTE ANEXO, HASTA EL INDICE 131140 "PERDIDA FISCAL", CONCLUYENDO LA CONCILIACION. POR NINGUN MOTIVO DEBERA ANOTAR EL IMPORTE DE LA PERDIDA FISCAL EN EL INDICE 131170 "RESULTADO FISCAL".

DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL E INVERSIONES

- LA INFORMACION QUE SE SOLICITA CORRESPONDE A LA QUE SE PROPORCIONABA EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO

APLICABLES A LOS DICTAMENES DE LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.**DECLARATORIA**

- POR LO QUE RESPECTA A LA DECLARATORIA QUE FORMA PARTE DE LA RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDORA, DEBERA CONTENER COMO MINIMO LA INFORMACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 51-B FRACCION VII INCISO b) DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

I.V.A. DEDUCIBLE

- PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS CIFRAS A PROPORCIONAR POR I.V.A. DEDUCIBLE: UNICAMENTE SERAN UTILIZADOS POR AQUELLAS DONATARIAS QUE NO TIENEN DERECHO AL ACREDITAMIENTO NI A SU DEVOLUCION.

DONATIVOS EN ESPECIE

- EN RELACION A LOS DONATIVOS QUE SE RECIBAN EN ESPECIE SE DEBERAN REFLEJAR A VALOR ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA DONACION, CONFORME AL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL I.S.R. EN RELACION CON LOS ARTICULOS 21, 24 Y 31 FRACCION I DE LA LEY DEL I.S.R.

APLICABLES A LOS DICTAMENES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.**ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE.**

- DEBIDO A LA LIMITACION PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE SE HA INCLUIDO UNA COLUMNA PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL", LA CUAL PODRA UTILIZARSE EN EL CASO DE QUE EN EL CAPITAL CONTABLE SEA NECESARIO AGREGAR RENGLONES TALES COMO "PRIMAS EN VENTAS DE ACCIONES".
- QUIEN ANOTE CANTIDADES EN LA COLUMNA DE "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL", DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MAS CUENTAS, LA INTEGRACION DE LAS MISMAS SE DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE DESPUES DEL INDICE 033900 "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005", Y ANTES DE LA LEYENDA "LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO", CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHO SALDO Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE DE CADA CUENTA.

ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS CON LA INVERSION DE LA UTILIDAD SUJETA AL PAGO DEL IMPUESTO, SEGUN FRACCION XVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002.

- EN EL ANEXO 21 EN LA DESCRIPCION DE LA INVERSION, SE DEBERAN PROPORCIONAR LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN IDENTIFICAR CLARAMENTE EL ACTIVO FIJO ADQUIRIDO, INDICANDO EL TIPO DEL BIEN Y SUS CARACTERISTICAS, ADEMAS EL NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE AMPARA LA ADQUISICION DEL ACTIVO FIJO, SU NUMERO Y FECHA; ASI COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO EXPIDE.

EJEMPLO:

ADQUISICION DE UN TERRENO DE_____HECTAREAS, UBICADO EN EL DOMICILIO_____;
ESCRITURA PUBLICA O TITULO DE PROPIEDAD No._____DE FECHA _____EXPEDIDA
POR_____

ADQUISICION DE UN AUTOMOVIL MARCA_____, TIPO_____, MODELO_____; FACTURA No.____ DE
FECHA _____, EXPEDIDA POR_____.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO Y DE CARGA FEDERAL, DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, ESTARAN A LO SIGUIENTE:

- PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2005, LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RUBRO DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DICTAMEN, EN BASE A CIFRAS FISCALES BASADAS EN FLUJO DE EFECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RUBRO, DEBERAN REQUISITAR LA INFORMACION DE TODOS LOS ANEXOS QUE CONTEMPLA EL FORMATO GUIA APLICABLE A CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN PARA ALGUNOS DE LOS ANEXOS Y SE ENCONTRARAN RELEVADOS DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNICAMENTE LOS ANEXOS SIGUIENTES:

- 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE
- 4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
- 13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
- 15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
- 16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
- 17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
- 23.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE LA INFORMACION DE LOS CITADOS ANEXOS SE ENCUENTRA SEÑALADA DENTRO DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN FISCAL, RELATIVO AL "ESTADO DE RESULTADOS".

- LA INFORMACION DE LOS ANEXOS SIGUIENTES, SE INTEGRARA EN BASE A CIFRAS FISCALES BASADAS EN FLUJO DE EFECTIVO, Y DEBERA PRESENTARSE COMPARATIVAMENTE, ES DECIR, SE PRESENTARA LA INFORMACION DE LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SEA CONGRUENTE CON LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO REFLEJADA EN EL ESTADO DE RESULTADOS.

- 2.- ESTADO DE RESULTADOS
- 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS
- 6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.

EN EL ANEXO 8 "RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR", LOS CONTRIBUYENTES ESTARAN EN LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR, EN FORMA GLOBAL, EL MONTO DE LA DEDUCCION AUTORIZADA A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.3., 3er. PARRAFO Y LA REGLA 2.2., 6o. PARRAFO, SEGUN SE TRATE DE CONTRIBUYENTES DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO O DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL, DE LA "RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2005", CONFORME A LO SIGUIENTE:

COMO SUJETO DIRECTO, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN SUS OBLIGACIONES FISCALES POR CUENTA PROPIA, CONSIGNANDO EN FORMA GLOBAL, EL MONTO DE LA DEDUCCION AUTORIZADA CITADA, EN EL INDICE 084060 CON EL CONCEPTO "IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LA DEDUCCION DEL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD SUJETO DIRECTO", LA CUAL TIENE EL CARACTER DE IMPUESTO DEFINITIVO.

COMO RETENEDOR, CUANDO LAS PERSONAS MORALES CUMPLAN POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONSIGNANDO EN FORMA GLOBAL, EL MONTO DE LA DEDUCCION AUTORIZADA CITADA, EN EL INDICE 086365 CON EL CONCEPTO "IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LA DEDUCCION DEL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD RETENEDOR", LA CUAL TIENE EL CARACTER DE IMPUESTO DEFINITIVO.

- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:

EN EL ANEXO 24, SE PODRA NO PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE REQUIERE EN EL MISMO, SIEMPRE QUE NO SE REALICEN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, EN CASO CONTRARIO, SE DEBERA PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA EN DICHO ANEXO.

- INFORMACION DE LOS INTEGRANTES:

EN EL ANEXO 26, SE PODRA NO PROPORCIONAR LA INFORMACION RELACIONADA CON EL IMPUESTO AL ACTIVO, EN SUS COLUMNAS "VALOR DEL ACTIVO. BASE GRAVABLE", "IMPAC A CARGO" E "IMPAC A FAVOR".

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES O LA CAMARA A LA QUE PERTENEZCAN OBTENGA AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO 2005, EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE LES PERMITA HACER EL CALCULO GLOBAL DEL IMPAC, LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR QUE LA INFORMACION SE ENCUENTRA REFLEJADA DENTRO DEL ANEXO 8 DEL CITADO DICTAMEN.

- ASIMISMO, EN EL ANEXO 26, SE PODRA NO PROPORCIONAR LA INFORMACION RELACIONADA CON LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, EN SU COLUMNA "P.T.U. POR DISTRIBUIR", SIEMPRE QUE LOS CONTRIBUYENTES, EFECTUEN EL CALCULO DE LA P.T.U. CONFORME A LAS BASES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS, DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, ESTARAN A LO SIGUIENTE:

- PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2005, LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RUBRO DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DICTAMEN, EN BASE A CIFRAS FISCALES BASADAS EN FLUJO DE EFECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE RUBRO, DEBERAN REQUISITAR LA INFORMACION DE TODOS LOS ANEXOS QUE CONTEMPLA EL FORMATO GUIA APLICABLE A CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN PARA ALGUNOS DE LOS ANEXOS Y SE ENCONTRARAN RELEVADOS DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNICAMENTE LOS ANEXOS SIGUIENTES:

- 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE
- 4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
- 13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
- 15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
- 16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
- 17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
- 23.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE LA INFORMACION DE LOS CITADOS ANEXOS SE ENCUENTRA SEÑALADA DENTRO DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN FISCAL, RELATIVO AL "ESTADO DE RESULTADOS".

- LA INFORMACION DE LOS ANEXOS SIGUIENTES, SE INTEGRARA EN BASE A CIFRAS FISCALES BASADAS EN FLUJO DE EFECTIVO, Y DEBERA PRESENTARSE COMPARATIVAMENTE, ES DECIR, SE PRESENTARA LA INFORMACION DE LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SEA CONGRUENTE CON LA UTILIDAD O PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO REFLEJADA EN EL ESTADO DE RESULTADOS.

- 2.- ESTADO DE RESULTADOS
- 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS
- 6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

APENDICE IV PROCEDIMIENTO DE DESCARGA E INSTALACION DEL SIPRED'2005.

PARA OBTENER EL MANUAL DE USUARIO Y EL SOFTWARE DE INSTALACION DEL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL 2005 (SIPRED'2005), SE REQUIERE ACCESAR POR MEDIO DE INTERNET A LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (WWW.SAT.GOB.MX) O ACCEDER A ESTA A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (WWW.SHCP.GOB.MX).

PARA DESCARGAR EL MANUAL DE USUARIO Y EL SOFTWARE DE INSTALACION DEL SIPRED'2005 SIGA EL PROCEDIMIENTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

1. SELECCIONE EL APARTADO "SERVICIOS", ENSEGUIDA "DESCARGA DE SOFTWARE", POSTERIORMENTE "SIPRED" (SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN) Y DESCARGUE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE USUARIO Y AL SOFTWARE DE INSTALACION DEL SIPRED'2005.
2. DESCOMPACTAR EN EL DISCO DURO DE LA COMPUTADORA LOS ARCHIVOS DESCARGADOS.
3. PREVIO A LA INSTALACION DEL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL 2005 (SIPRED'2005), LEA EL MANUAL DE USUARIO Y VERIFIQUE QUE NO SE ESTEN EJECUTANDO EN EL EQUIPO APLICACIONES O MANEJADORES DE MEMORIA ACTIVOS O QUE HAGAN USO EXCLUSIVO DE LA MEMORIA ALTA.
4. VERIFIQUE QUE NO HAYA SIDO INSTALADO ANTERIORMENTE EL SISTEMA SIPRED'2005, DE LO CONTRARIO VEA LA SECCION "DESINSTALACION DEL SIPRED'2005" EN EL MANUAL DEL USUARIO Y SIGA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA DESINSTALACION.
5. EJECUTE EL ARCHIVO SETUP.EXE DESDE LA RUTA DONDE DESCOMPACTO LOS ARCHIVOS QUE DESCARGO DE LA PAGINA DEL SAT.
6. LA INSTALACION DEL SIPRED'2005, INICIARA CON EL COPIADO DE LOS ARCHIVOS Y UTILERIAS NECESARIAS PARA SU EJECUCION.
7. EL PAQUETE INSTALADOR REVISARA EL ESPACIO DISPONIBLE QUE HAY EN SU DISCO DURO Y EN CASO DE NO CONTAR CON EL ESPACIO NECESARIO, LE INDICARA QUE LIBERE ESPACIO EN DISCO DURO PARA CONTINUAR CON LA INSTALACION. EL ESPACIO LIBRE EN DISCO RECOMENDADO PARA SIPRED'2005 ES DE APROXIMADAMENTE 100 MB, MAS EL TAMAÑO OCUPADO POR CADA DICTAMEN QUE SE CAPTURE.
8. SI USTED DESEA INTERRUMPIR LA INSTALACION DEL SIPRED'2005, LO PODRA REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO. EN ESTE CASO, EL PAQUETE INSTALADOR MANDARA UN MENSAJE DE CONFIRMACION Y ELIMINARA LOS ARCHIVOS PREVIAMENTE INSTALADOS.
9. SI DESEA CONTINUAR, EL INSTALADOR MOSTRARA UNA BARRA EN LA QUE INDICARA EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA INSTALACION, ASI COMO EL DESTINO Y EL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS QUE ESTA COPIANDO (SE DEBERA RESPETAR LA RUTA DE INSTALACION PROPUESTA POR EL PROGRAMA INSTALADOR).
10. AL TERMINAR DE COPIAR TODOS LOS ARCHIVOS, EL INSTALADOR ENVIARA UN MENSAJE INDICANDO QUE LA INSTALACION HA TERMINADO CORRECTAMENTE Y MOSTRARA EL GRUPO DE TRABAJO QUE HA CREADO AUTOMATICAMENTE, CON SU RESPECTIVO ICONO.
11. DURANTE EL PROCESO DE INSTALACION PUEDEN PRESENTARSE MENSAJES RELACIONADOS CON CONFLICTOS ENTRE LAS VERSIONES DE ALGUNOS ARCHIVOS. SE RECOMIENDA CONSERVAR EL ARCHIVO CON LA VERSION MAS RECIENTE.
12. PARA EJECUTAR EL SISTEMA, SELECCIONE LA OPCION INICIO-PROGRAMAS- SIPRED 2005 Y POSTERIORMENTE "SIPRED 2005".

PARA LOGRAR LA CORRECTA INSTALACION DEL SISTEMA SIPRED'2005, SIGA EL ORDEN MOSTRADO EN CADA UNO DE LOS PASOS ANTERIORES Y ATIENDA LAS RECOMENDACIONES ESPECIFICAS DEL APARTADO "INSTALACION DEL SISTEMA" DEL MANUAL DE USUARIO DEL SIPRED'2005.

APENDICE V CATALOGO DE TIPOS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

OPERACIONES DE INGRESO

- 01 INGRESOS NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS
- 02 INGRESOS NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PARA DISTRIBUCION
- 03 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
- 04 INGRESOS POR MAQUILA
- 05 INGRESOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
- 06 INGRESOS POR SEGUROS Y REASEGUROS
- 07 INGRESOS POR COMISIONES
- 08 INGRESOS POR REGALIAS
- 09 INGRESOS POR ASISTENCIA TECNICA
- 10 INGRESOS POR INTERESES
- 11 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- 12 ENAJENACION DE ACCIONES
- 13 VENTA DE ACTIVO FIJO
- 14 OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR)

OPERACIONES DE EGRESO

- 15 COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION
- 16 COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA DISTRIBUCION
- 17 COMPRA DE ACTIVO FIJO
- 18 PAGO DE REGALIAS
- 19 PAGO DE ASISTENCIA TECNICA
- 20 PAGO DE HONORARIOS
- 21 PAGO DE ARRENDAMIENTO
- 22 PAGO DE GARANTIAS
- 23 PAGO DE PUBLICIDAD
- 24 PAGO DE SERVICIOS DE MAQUILA
- 25 PAGO POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS
- 26 PAGO POR SERVICIOS FINANCIEROS
- 27 PAGO DE COMISIONES
- 28 PAGO DE INTERESES
- 29 PRIMAS PAGADAS POR SEGURO Y REASEGURO
- 30 COMPRA DE ACCIONES
- 31 OTROS PAGOS (ESPECIFICAR)

INSTRUCTIVO DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005 UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2005 (SIPRED'2005), APLICABLE A LOS SIGUIENTES TIPOS DE DICTAMENES.

- A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL**
- B. CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS**
- C. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**

ESTE INSTRUCTIVO ES COMPLEMENTO DE LOS FORMATOS GUIA Y DEL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN.

CONTENIDO Y CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO DEL DICTAMEN**DATOS DE IDENTIFICACION.****APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE DICTAMENES.****NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE LETRAS MAYUSCULAS.

RFC DEL CONTRIBUYENTE.

- DATO, REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

CURP DEL CONTRIBUYENTE (PERSONA FISICA), DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO.

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:

- CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
- SEIS CARACTERES NUMERICOS.
- SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
- UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
- UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

**DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR.**

- DATO, DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

COLONIA.

- DATO, COLONIA COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DELEGACION O MUNICIPIO.

- DATO, DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

CIUDAD O POBLACION.

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

CODIGO POSTAL.

- DATO DE CINCO CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ESTADO.

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

TELEFONO DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL CONTADOR PUBLICO Y DEL DESPACHO:

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES APLICABLE AL CONTRIBUYENTE

- DATO DENOMINADO TAMBIEN GIRO.
- SECTOR: DATO ELEGIDO DE UN CATALOGO (UN DIGITO).
- SUBSECTOR: DATO ELEGIDO DE UN CATALOGO (UN DIGITO).
- RAMA: DATO ELEGIDO DE UN CATALOGO (DOS DIGITOS).
- ACTIVIDAD: DATO ELEGIDO DE UN CATALOGO (DOS DIGITOS).

- LA DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA SE OBTENDRA Y ASIGNARA AUTOMATICAMENTE DE LOS SEIS DIGITOS ELEGIDOS O SELECCIONADOS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO.

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO. SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

REPRESENTANTE LEGAL NACIONAL O EXTRANJERO.

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO.

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.

EN EL CASO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTEN CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**

- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

NUMERO DE ESCRITURA, NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER

- DATO DE QUINCE CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER, FECHA DE DESIGNACION

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO.

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARA EL NUMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL AL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMERICOS MAXIMO, SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO.

- DATO, NOMBRE DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.

- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PUBLICO:**NOMBRE DEL DESPACHO.**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL DESPACHO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC DEL DESPACHO.

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL DESPACHO.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - GUION MEDIO Y TRES LETRAS.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO.

- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE ANOTARA EL NUMERO ASIGNADO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL AL DESPACHO.
- DATO DE CINCO CARACTERES NUMERICOS MAXIMO, SIN SIGNO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

DATOS APLICABLES AL DICTAMEN DE:**A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL.****DATOS GENERALES.****DATOS A PROPORCIONAR:****ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FRACCION I, FRACCION II, FRACCION III, FRACCION IV, OPTATIVO (ARTICULO 32-A C.F.F.)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2005	31/12/2005

PRIMER DICTAMEN, FIDEICOMISO, FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION, EMPRESA PARAESTATAL, INDUSTRIA MAQUILADORA, EMPRESA FILIAL, EMPRESA SUBSIDIARIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DICTAMEN POR FUSION, DICTAMEN POR ESCISION, DICTAMEN POR LIQUIDACION, UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS HISTORICOS), UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS PREDETERMINADOS), UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO, OPTA POR ACUMULAR LOS INVENTARIOS AL 31/12/2004, REEXPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10, OPINION SIN SALVEDADES, OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL, OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL, ABSTENCION DE OPINION, REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES, REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- DATO, ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE. ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2004 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO EL NUMERO DE LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2005.
- DATO DE UN CARACTER ALFANUMERICO SIN SIGNO COMPUESTO POR:
 - 1 (UN) CARACTER NUMERICO DEL SECTOR.

NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2005 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO EL NUMERO DE LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.

- DATO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO, NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO; DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO Y DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1. ESTADO DE POSICION FINANCIERA	AÑO Y AÑO
2. ESTADO DE RESULTADOS	AÑO Y AÑO
3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL SOCIAL: NOMINAL Y ACTUALIZADO, RESERVA LEGAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO, PERDIDA DEL EJERCICIO, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, EXCESO O INSUFICIENCIA, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL Y TOTAL
4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA	AÑO Y AÑO

5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACION: AÑO Y AÑO; GASTOS DE VENTA: AÑO Y AÑO; GASTOS DE ADMINISTRACION: AÑO Y AÑO; GASTOS GENERALES: AÑO Y AÑO; TOTAL: AÑO Y AÑO
6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS	AÑO Y AÑO
7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	AÑO Y AÑO
8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA, CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE Y DIFERENCIA
9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA Y CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE
12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO	IMPORTE, I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA, I.S.R. RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	TOTAL
15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	TOTAL
16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	TOTAL
17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	TOTAL
18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA, IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE, AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA Y REMANENTE POR AMORTIZAR
21.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS	CIFRAS HISTORICAS, AJUSTE POR ACTUALIZACION Y CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS
22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	MONTO DE LA OPERACION
24.- INVERSIONES	DEDUCCION EN EL EJERCICIO, DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO Y ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
25.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	CANTIDAD DE PEDIMENTOS Y VALOR DECLARADO EN ADUANA

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.

- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

8.1.- DECLARATORIA TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTE TEXTO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.).
- EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE EN LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR TASA O TARIFA

12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO TASA

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

10.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, Y TOTAL

19.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA. CUFIN. AÑOS 2005 A 1975

23.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL IMPORTE

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS CON CUATRO DECIMALES.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO E INSTITUCION DE CREDITO O SAT

11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR INSTITUCION DE CREDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): ADMINISTRACION RECEPTORA

12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO PAIS DE RESIDENCIA Y CONCEPTO DEL PAGO

22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACION Y PAIS DE RESIDENCIA
25.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN Y PAIS DE DESTINO

- DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	NUMERO DE LA OPERACION
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NUMERO DE LA OPERACION, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): NUMERO DE FOLIO Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: NUMERO
22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- PARA EFECTOS DEL DATO "RFC" DEL ANEXO 22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, SE ANOTARAN LOS DATOS DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES
 - DATOS DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA: (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
 - UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
 - ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	FECHA DE PRESENTACION
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): FECHA DE PRESENTACION Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO 25/03/2005).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/".

B. CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.**DATOS GENERALES.**

DATOS A PROPORCIONAR:**ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FRACCION II, (ARTICULO 32-A C.F.F.)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	TERMINACION
01/01/2005	31/12/2005

PRIMER DICTAMEN, FIDEICOMISO, FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION, DICTAMEN POR FUSION, DICTAMEN POR ESCISION, DICTAMEN POR LIQUIDACION, OPINION SIN SALVEDADES, OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL, OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL, ABSTENCION DE OPINION

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.

- DATO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO, NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO; DECLARATORIA DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO Y DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- UTILIZACION UNICAMENTE DE LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

-
- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS | AÑO Y AÑO |
| 2.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO | AÑO Y AÑO |

3.- ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS	AÑO Y AÑO
4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO
5.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDORA	BASE GRAVABLE; IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA; CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE Y DIFERENCIA
6.- RELACION DE BIENES INMUEBLES	VALOR ASENTADO EN LA CONTABILIDAD
7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE
8.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS	IMPORTE
9.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA Y CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
11.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL	IMPORTE

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE LOS DATOS INDICADOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

1.1.- NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
5.1.- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTE TEXTO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.).
- EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE EN LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

5.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDORA	TASA O TARIFA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.

- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR NUMERO DE LA OPERACION, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): NUMERO DE FOLIO Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: NUMERO.

9.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS NUMERO DE LA OPERACION

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO NOMBRE DEL DONANTE

6.- RELACION DE BIENES INMUEBLES UBICACION

7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR INSTITUCION DE CREDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): ADMINISTRACION RECEPTORA

9.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO E INSTITUCION DE CREDITO O SAT

- DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

6.- RELACION DE BIENES INMUEBLES FECHA DE ADQUISICION

7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR FECHA DE PAGO; PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): FECHA DE PRESENTACION Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA.

9.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS FECHA DE PRESENTACION

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO: 25/03/2005).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90% DE SUS INGRESOS R.F.C. DEL DONANTE

POR ESTE CONCEPTO

- DATOS, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATOS DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA: (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

10.- DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, DEFINITIVOS JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y TOTAL.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS CON CUATRO DECIMALES.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

C. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

DATOS GENERALES.

DATOS A PROPORCIONAR:

FRACCION I, FRACCION II, FRACCION III, FRACCION IV, OPTATIVO (ARTICULO 32-A C.F.F.)

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA Y DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2005	31/12/2005

ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, PRIMER DICTAMEN, DICTAMEN POR FUSION, DICTAMEN POR ESCISION, DICTAMEN POR LIQUIDACION, FIDEICOMISO, FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION, EMPRESA PARAESTATAL, EMPRESA FILIAL, EMPRESA SUBSIDIARIA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CAPITULO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, REEXPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10, OPINION SIN SALVEDADES, OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL, OPINION CON

SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL, OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL, ABSTENCION DE OPINION, REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES, REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- DATO, ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE. ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2005 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO EL NUMERO DE LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2005.
- DATO DE UN CARACTER ALFANUMERICO SIN SIGNO COMPUESTO POR:
- 1 (UN) CARACTER NUMERICO DEL SECTOR.

NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPRED'2005 UNA VEZ QUE SE SELECCIONO EL NUMERO DE LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.

- DATO, DECLARACION INFORMATIVA.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL, ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO)

NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

- DATO, NOMBRE COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS (MAXIMO 100 CARACTERES).
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.)

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA	AÑO Y AÑO
2.- ESTADO DE RESULTADOS	AÑO Y AÑO
3.- ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE	CAPITAL SOCIAL: NOMINAL Y ACTUALIZADO, RESERVA LEGAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO, PERDIDA DEL EJERCICIO, UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, EXCESO O INSUFICIENCIA, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL Y TOTAL
4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA	AÑO Y AÑO
5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACION: AÑO Y AÑO, GASTOS DE VENTA: AÑO Y AÑO, GASTOS DE ADMINISTRACION: AÑO Y AÑO, GASTOS GENERALES: AÑO Y AÑO, TOTALES: AÑO

	Y AÑO.
6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS	AÑO Y AÑO
7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	AÑO Y AÑO
8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR	BASE GRAVABLE, IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA, CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE Y DIFERENCIA
9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA Y CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	IMPORTE
12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO	IMPORTE, I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA, I.S.R. RETENIDO PAGADO Y DIFERENCIA
13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	TOTAL
15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	TOTAL
16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	TOTAL
17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	TOTAL
18.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA, IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE, AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA Y REMANENTE POR AMORTIZAR
21.- ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS CON LA INVERSION DE LA UTILIDAD SUJETA AL PAGO DEL IMPUESTO, SEGUN FRACCION XVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
22.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION O MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR, ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR, MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO, MONTO DE LA INVERSION DEDUCIDO DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA Y MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR
23.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS	CIFRAS HISTORICAS, AJUSTE POR ACTUALIZACION Y CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS
24.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	MONTO DE LA OPERACION
25.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL	IMPORTE
26.- INFORMACION DE LOS INTEGRANTES	UTILIDAD GRAVABLE, PERDIDA FISCAL, I.S.R. A CARGO, I.S.R. A FAVOR, P.T.U. POR DISTRIBUIR, VALOR DEL ACTIVO BASE GRAVABLE, IMPAC A CARGO, IMPAC A FAVOR

27.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	CANTIDAD DE PEDIMENTOS Y VALOR DECLARADO EN LA ADUANA
---------------------------------------	-------------------------------------------------------

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., ÚNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	TEXTO REFERENTE A LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
---------------------------------------	-------------------------------------------------------

8.1.- DECLARATORIA	TEXTO REFERENTE A LA DECLARATORIA
--------------------	-----------------------------------

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTE TEXTO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.).
- EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO ÚNICAMENTE EN LETRAS MAYUSCULAS.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.	TASA O TARIFA
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO	TASA
----------------------------------------------	------

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DOS DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., ÚNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO**DATOS A PROPORCIONAR**

10.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO O PRIMER SEMESTRE, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE O SEGUNDO SEMESTRE Y TOTAL
-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

19.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.	AÑOS 2005 A 1975
--------------------------------------	------------------

CUFIN.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS CON CUATRO DECIMALES.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO, INSTITUCION DE CREDITO O SAT
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	INSTITUCION DE CREDITO O SAT Y PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): ADMINISTRACION RECEPTORA
12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO	PAIS DE RESIDENCIA Y CONCEPTO DEL PAGO.
24.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACION Y PAIS DE RESIDENCIA
27.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN Y PAIS DE DESTINO

- DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.	NUMERO DE OPERACION
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	NUMERO DE OPERACION, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): NUMERO DE FOLIO Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: NUMERO
24.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NUMERO DE IDENTIFICACION O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS
- PARA EFECTOS DEL DATO "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" DEL ANEXO 24.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS SE ANOTARAN LOS DATOS DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES:
 - DATOS DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTOS POR
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA: (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.

- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	FECHA DE PRESENTACION
11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	FECHA DE PAGO, PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44): FECHA DE PRESENTACION Y OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES: FECHA
21.- ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS CON LA INVERSION DE LA UTILIDAD SUJETA AL PAGO DEL IMPUESTO, SEGUN FRACCION XVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002	FECHA DE ADQUISICION
22.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002	FECHA DE ADQUISICION
<ul style="list-style-type: none"> • DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES “/”, EJEMPLO. 25/03/2005). • ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL “/”. 	
A. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS GENERAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.	

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE
 RFC
 CURP
 DOMICILIO FISCAL:
 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
 COLONIA
 DELEGACION O MUNICIPIO
 CIUDAD O POBLACION
 CODIGO POSTAL
 ESTADO
 TELEFONO
 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
 NACIONAL
 EXTRANJERO
 RFC
 CURP

DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
TELEFONO
NUMERO DE ESCRITURA
NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
FECHA DE DESIGNACION

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
RFC
CURP
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO AL QUE PERTENECE
NOMBRE DEL DESPACHO
RFC DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO
TELEFONO

DATOS GENERALES

AUTORIDAD COMPETENTE:
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

FRACCION I (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION II (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION III (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION IV (ARTICULO 32-A C.F.F.)
OPTATIVO (ARTICULO 32-A C.F.F.)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PRIMER DICTAMEN
FIDEICOMISO
FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
EMPRESA PARAESTATAL
INDUSTRIA MAQUILADORA
EMPRESA FILIAL
EMPRESA SUBSIDIARIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DICTAMEN POR FUSION
DICTAMEN POR ESCISION
DICTAMEN POR LIQUIDACION

COSTO DE VENTAS:
UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS HISTORICOS)

UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS PREDETERMINADOS)
 UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO
 OPTA POR ACUMULAR LOS INVENTARIOS AL 31/12/2004

SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE
 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO
 REEXPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10

OPINION SIN SALVEDADES
 OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL
 OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL
 OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL
 OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL
 ABSTENCION DE OPINION

REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
 REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.

NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
	ACTIVO		
	ACTIVO CIRCULANTE		
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
011010	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		
011020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION		
011030	INVERSIONES EN RENTA FIJA		
011040	TOTAL DE EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
	CUENTAS POR COBRAR		
011050	CLIENTES		
011060	DOCUMENTOS POR COBRAR		
011070	COMPAÑIAS AFILIADAS		
011080	IMPUESTOS POR RECUPERAR		
011090	DEUDORES DIVERSOS		
011100	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES		
011110	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR		

INVENTARIOS

011120	PRODUCTOS TERMINADOS
011130	PRODUCCION EN PROCESO
011140	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
011150	ANTICIPOS A PROVEEDORES
011160	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA
011170	TOTAL DE INVENTARIOS

PAGOS ANTICIPADOS

011180	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
011190	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS

011200	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE
--------	-----------------------------

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

011210	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO
011220	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS

011221	INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS
011230	TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS

ACTIVO FIJO

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

011240	TERRENOS
011250	EDIFICIOS
011260	MAQUINARIA
011270	EQUIPO DE TRANSPORTE
011280	MOBILIARIO Y EQUIPO
011285	EQUIPO DE COMPUTO
011290	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES

011300	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS
011310	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA
011320	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
011330	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
011335	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO
011340	TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA
011350	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO

ACTIVOS INTANGIBLES

011360	GASTOS PREOPERATIVOS
011370	INVESTIGACION DE MERCADO
011380	PATENTES Y MARCAS
011390	AMORTIZACIONES
011391	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
011392	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA

011400	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES
--------	------------------------------

011900	TOTAL DEL ACTIVO
--------	------------------

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR

012010 NACIONALES
012020 DEL EXTRANJERO
012030 TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR

ACREEDORES DIVERSOS

012040 NACIONALES
012050 DEL EXTRANJERO
012060 TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES

012070 NACIONALES
012080 DEL EXTRANJERO
012090 TOTAL DE PROVEEDORES

OTROS PASIVOS

012100 ANTICIPOS DE CLIENTES
012110 COMPAÑÍAS AFILIADAS
012115 TOTAL DE OTROS PASIVOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

012120 NACIONALES
012130 DEL EXTRANJERO
012140 TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTOS POR PAGAR

012150 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
012155 IMPUESTO AL ACTIVO
012160 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
012170 OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
012180 TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR

012190 PARTICIPACION DE UTILIDADES
012200 PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO

012210 TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO

PASIVO A LARGO PLAZO

DEUDAS A LARGO PLAZO

012220 CON EL EXTRANJERO
012230 DOCUMENTOS POR PAGAR
012240 TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO

012250 OBLIGACIONES LABORALES

012260 TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO

CREDITOS DIFERIDOS

012261 RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
012265 PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

012266 PASIVO POR PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
012270 TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS

PASIVO CONTINGENTE

012280 PASIVO CONTINGENTE
012281 RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES
012290 TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE

012900 TOTAL DEL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

013010 CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
013015 CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION
013020 RESERVA LEGAL
013030 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
013040 UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
013050 PERDIDA DEL EJERCICIO
013060 UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
013070 PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

013080 EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
013090 INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
013091 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
013100 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL

013900 TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

014900 TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
2.- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL DE AL DE DE 2005 Y DE 2004			
021010	VENTAS NETAS		
021020	INGRESOS POR SERVICIOS		
021030	OTROS INGRESOS		
021040	TOTAL		
021050	COSTO DE VENTAS		
021060	PERDIDA BRUTA		
021070	UTILIDAD BRUTA		
	GASTOS DE OPERACION		
022010	GASTOS GENERALES		
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION		
022030	GASTOS DE VENTA		
022040	TOTAL		
022050	PERDIDA DE OPERACION		

022060	UTILIDAD DE OPERACION
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
022070	INTERESES A FAVOR
022080	INTERESES A CARGO
022090	UTILIDAD CAMBIARIA
022100	PERDIDA CAMBIARIA
022110	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE
022120	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE
022130	COMISIONES BANCARIAS
022140	TOTAL
	OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
022150	OTROS GASTOS
022160	OTROS PRODUCTOS
022170	TOTAL
022180	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.
022190	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.
	PROVISIONES
023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
023020	IMPUESTO AL ACTIVO
023030	PARTICIPACION DE UTILIDADES
023031	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
023032	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
023040	TOTAL
023050	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
023060	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
023070	OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)
023080	PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS
023090	UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS
023100	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)
023110	PERDIDA DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS
023120	UTILIDAD DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS
023130	EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)
023140	PERDIDA DEL EJERCICIO
023150	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
	COSTO DE VENTAS CON SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTORICOS O PREDETERMINADOS
024010	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA MAS:
024020	COMPRAS DE MATERIA PRIMA MENOS:
024030	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA
024040	MATERIA PRIMA UTILIZADA MAS:
024050	MANO DE OBRA
024060	GASTOS DE FABRICACION
024070	COSTO DE PRODUCCION

	MAS:
024080	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO
024090	COMPRAS DE PRODUCCION EN PROCESO
	MENOS:
024100	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO
024110	COSTO DE PRODUCCION TERMINADA
	MAS:
024120	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
024130	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS
	MENOS:
024140	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
024150	COSTO DE VENTAS

**COSTO DE VENTAS CON
SISTEMA DE COSTEO DIRECTO SOBRE
LA BASE DE COSTOS HISTORICOS**

024210	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA
	MAS:
024220	COMPRAS DE MATERIA PRIMA
	MENOS:
024230	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA
024240	MATERIA PRIMA DIRECTA UTILIZADA
	MAS:
024250	MANO DE OBRA DIRECTA
024260	COSTO PRIMO DE LA PRODUCCION
	MAS:
024270	MATERIA PRIMA INDIRECTA
024280	MANO DE OBRA INDIRECTA
024290	GASTOS DE FABRICACION
024300	COSTO DE PRODUCCION
	MAS:
024310	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO
024320	COMPRAS DE PRODUCCION EN PROCESO
	MENOS:
024330	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO
024340	COSTO DE PRODUCCION TERMINADA
	MAS:
024350	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
024360	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS
	MENOS:
024370	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS
024380	COSTO DE VENTAS

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

ESTE ANEXO CONSTA DE 13 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		CAPITAL SOCIAL NOMINAL	RESERVA ACTUALIZADO LEGAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL DE DE 2005 Y DE 2004			

031900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
032005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2003
032010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL
032020	DIVIDENDOS PAGADOS
032030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2004
032040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
032900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
033005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2004
033010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL
033020	DIVIDENDOS PAGADOS
033030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2005
033040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
033900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	EXCESO O INSUFICIENCIA	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	TOTAL
INDICE		CONCEPTO			DATOS A PROPORCIONAR	
4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL DE DE 2005 Y DE 2004						
OPERACION						
041010		UTILIDAD ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS				
041020		PERDIDA ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS				
		MAS (MENOS)				
041030		PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR				
041040		PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A CARGO				
041050		UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO				
041060		PERDIDA DEL EJERCICIO				
		PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS				
041070		DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES				
041071		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO				

041072 PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
041080 TOTAL

AUMENTO O DISMINUCION EN:

041110 CUENTAS POR COBRAR
041120 INVENTARIOS
041130 PAGOS ANTICIPADOS

AUMENTO O DISMINUCION EN:

041200 PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS
041900 RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION

FINANCIAMIENTO

PRESTAMOS RECIBIDOS

042010 BANCARIOS
042020 PERSONAS FISICAS
042030 PERSONAS MORALES
042040 AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE PRESTAMOS
042050 PAGO DE DIVIDENDOS
042900 RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO

INVERSION

043010 ADQUISICION DE ACTIVO FIJO
043020 ADQUISICION DE INMUEBLES
043030 INVERSION EN ACCIONES

043900 RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION

044010 AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:

044020 AL PRINCIPIO DEL PERIODO
044030 AL FINAL DEL PERIODO
LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO**4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

ESTE ANEXO CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS	GASTOS DE FABRICACION	
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL	AÑO	AÑO
	DE DE 2005 Y DE 2004		

REMUNERACIONES

051010 SUELDOS Y SALARIOS
051030 COMPENSACIONES
051040 HORAS EXTRAS
051050 VACACIONES
051060 PRIMA VACACIONAL
051070 GRATIFICACIONES
051080 INDEMNIZACIONES

051110	TOTAL DE REMUNERACIONES
	PRESTACIONES AL PERSONAL
052010	PRESTACIONES DE RETIRO
052020	ESTIMULOS AL PERSONAL
052030	OTRAS PRESTACIONES
052040	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS
053010	CUOTAS AL I.M.S.S.
053020	APORTACIONES AL INFONAVIT
053030	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
053040	SEGURO DE RETIRO
053050	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS
	HONORARIOS
054010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
054020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
054030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
054040	SUBTOTAL
054050	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION
054060	TOTAL DE HONORARIOS
	ARRENDAMIENTOS
055010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
055020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
055030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
055040	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS
	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
056010	DEPRECIACIONES
056020	TOTAL DE DEPRECIACIONES
056030	AMORTIZACIONES
056040	TOTAL DE AMORTIZACIONES
	OTROS GASTOS
057010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
057020	CORREOS
057030	TELEX
057040	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
057050	UNIFORMES
057060	GASTOS DE REPRESENTACION
057070	TELEFONO
057080	AGUA
057090	ELECTRICIDAD

057100	VIGILANCIA Y LIMPIEZA
057110	MATERIALES DE OFICINA
057120	GASTOS LEGALES
057130	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
057140	PREVISION SOCIAL
057150	GASTOS DE COMEDOR
057160	SEGUROS Y FIANZAS
057170	GASTOS NO DEDUCIBLES
057180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION
057190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
057200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
057210	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
057220	VARIOS
057270	FOTOCOPIADO
057280	DONATIVOS
057290	MEDICINAS
057300	ASISTENCIA TECNICA
057310	ASESORIA
057320	FLETES
057330	IMPUESTO DE IMPORTACION
057340	IMPUESTO DE EXPORTACION
057350	REGALIAS SUJETAS AL 5%
057355	REGALIAS SUJETAS AL 25%
057360	REGALIAS SUJETAS AL 30%
057370	COMISIONES PAGADAS
057380	PATENTES Y MARCAS
057390	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION
057400	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION
057410	EQUIPO DE PROTECCION
057420	PROTECCION INDUSTRIAL
057430	CREDITO AL SALARIO
057450	TOTAL DE OTROS GASTOS
058010	EFECTO DE REEXPRESION
059900	TOTAL DE GASTOS

PARTE II

GASTOS DE VENTA		GASTOS DE ADMINISTRACION		GASTOS GENERALES		TOTAL	
AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS
SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS
Y OTROS PRODUCTOS**

AÑO**AÑO**

**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
DE DE 2005 Y DE 2004**

GASTOS

061010	PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS
061020	PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
061030	PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA
061040	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
061050	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
061060	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
061070	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
061080	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE VENTAS
061090	EFECTO DE REEXPRESION
061100	TOTAL DE OTROS GASTOS

PRODUCTOS

062010	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS
062020	RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES
062030	RECUPERACION POR SEGUROS
062040	UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS
062050	UTILIDAD EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
062060	UTILIDAD EN VENTA DE MAQUINARIA
062070	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
062080	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
062090	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
062100	GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES
062110	EFECTO DE REEXPRESION
062120	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS
063900	TOTAL DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS
SUBCUENTAS DEL
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL
DE DE 2005 Y DE 2004**

AÑO

AÑO

INTERESES A FAVOR

NACIONALES

071010	BANCARIOS
071020	PERSONAS FISICAS
071030	PERSONAS MORALES

EXTRANJEROS

071040	BANCARIOS
071050	PERSONAS FISICAS
071060	PERSONAS MORALES

071070	EFFECTO DE REEXPRESION
071100	TOTAL DE INTERESES A FAVOR
	INTERESES A CARGO
	NACIONALES
072010	BANCARIOS
072020	PERSONAS FISICAS
072030	PERSONAS MORALES
	EXTRANJEROS
072040	BANCARIOS
072050	PERSONAS FISICAS
072060	PERSONAS MORALES
072070	EFFECTO DE REEXPRESION
072100	TOTAL DE INTERESES A CARGO
	RESULTADO CAMBIARIO
073010	PERDIDA CAMBIARIA
073020	EFFECTO DE REEXPRESION
073030	UTILIDAD CAMBIARIA
073040	EFFECTO DE REEXPRESION
073100	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO
	RESULTADO POR POSICION MONETARIA
074010	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE
074020	EFFECTO DE REEXPRESION
074030	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE
074040	EFFECTO DE REEXPRESION
074100	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA
	COMISIONES BANCARIAS
075010	A BANCOS NACIONALES
075020	A BANCOS EXTRANJEROS
075030	EFFECTO DE REEXPRESION
075100	TOTAL DE COMISIONES BANCARIAS
075900	TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
	8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL
CONTRIBUYENTE COMO SUJETO
DIRECTOIMPUESTO SOBRE LA RENTA
(I.S.R.)

- 081010 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 081020 REDUCCIONES DEL I.S.R.
- 081030 I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO
- 081040 ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO
- 081050 PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS
- 081060 I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS
- 081070 I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
- 081080 I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS
- 081090 SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 081100 COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 081110 COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
- 081120 ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO
- 081130 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

- 081140 IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
- 081150 IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO

- 081160 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)

- 082010 IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO
- 082020 IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO
- 082030 REDUCCIONES DEL I.A.
- 082040 IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO
- 082050 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO
- 082060 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 082070 OTROS ACREDITAMIENTOS
- 082080 ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO
- 082090 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 082100 COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

082110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL I.A.
082120	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE
082130	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
082140	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES
082150	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
082160	IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO
082200	OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
083010	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO
084010	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.
084020	APORTACIONES AL INFONAVIT
084030	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
084040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
084050	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
085010	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR
086010	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
086020	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION
086030	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)
	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

087010	POR SALARIOS
087020	HONORARIOS AL 30% ART 113 L.I.S.R.
087030	PREMIOS
087040	HONORARIOS AL 10%
087050	ARRENDAMIENTO AL 10%
087060	ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
087080	INTERESES AL 20%
087090	COMISIONES
087100	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS
	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
087110	SALARIOS AL 15%
087120	SALARIOS AL 30%
087140	HONORARIOS AL 25%
087150	REGALIAS AL 5%
087160	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA AL 25%
087170	REGALIAS AL 30%
087180	MEDIACIONES AL 40%
087185	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25%
087190	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
087200	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
087210	INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL 25%
087220	ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%
087230	PREMIOS
087240	SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 25%
087260	INTERESES AL 4.9%
087270	INTERESES AL 10%
087280	INTERESES AL 15%
087290	INTERESES AL 21%
087300	INTERESES AL 30%
087310	ENAJENACION DE INMUEBLES AL 25%
087320	ENAJENACION DE ACCIONES AL 25%
087330	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%
087340	CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25%
087350	ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS AL 25%
087360	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
087370	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS

087380	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS
087390	ADQUISICION DE DESPERDICIOS
087400	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES
087410	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS
087420	ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
087430	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO
087440	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO
088010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.

CONCEPTO**8.1.- DECLARATORIA**

ESTE ANEXO CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

091010	ENERO
091020	FEBRERO
091030	MARZO
091040	ABRIL
091050	MAYO
091060	JUNIO
091070	JULIO
091080	AGOSTO
091090	SEPTIEMBRE
091100	OCTUBRE
091110	NOVIEMBRE
091120	DICIEMBRE
091130	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)

091410	ENERO
091420	FEBRERO
091430	MARZO
091440	ABRIL

091450	MAYO
091460	JUNIO
091470	JULIO
091480	AGOSTO
091490	SEPTIEMBRE
091500	OCTUBRE
091510	NOVIEMBRE
091520	DICIEMBRE
091530	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

091610	ENERO
091620	FEBRERO
091630	MARZO
091640	ABRIL
091650	MAYO
091660	JUNIO
091670	JULIO
091680	AGOSTO
091690	SEPTIEMBRE
091700	OCTUBRE
091710	NOVIEMBRE
091720	DICIEMBRE
091730	IVA PAGADO EN ADUANAS
091750	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
Y SERVICIOS (I.E.P.S.)**

091810	ENERO
091820	FEBRERO
091830	MARZO
091840	ABRIL
091850	MAYO
091860	JUNIO
091870	JULIO
091880	AGOSTO
091890	SEPTIEMBRE
091900	OCTUBRE
091910	NOVIEMBRE
091920	DICIEMBRE
091930	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

PARTE II

TIPO DE PAGO	FECHA DE	INSTITUCION	NUMERO DE LA
NORMAL O	PRESENTACION	DE CREDITO	OPERACION
COMPLEMENTARIO		O SAT	

ESTE ANEXO CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	10.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005				
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)				
	PERSONAS MORALES				
101010	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO POR:				
101020	COEFICIENTE DE UTILIDAD				
101030	UTILIDAD FISCAL MAS:				
101040	DOCEAVA PARTE DEL INVENTARIO ACUMULABLE EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACC. V, DEL ART. 3 DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN... DE LA LEY DEL ISR..., PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 01/12/2004				
101050	POR EL NUMERO DE MESES A QUE SE REFIERE EL PAGO PROVISIONAL				
101060	RESULTADO MAS:				
101070	DOCEAVA PARTE DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DE LA FRACCION V (ULTIMO PARRAFO), DEL ART. 3 DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN... DE LA LEY DEL ISR..., PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 01/12/2004				
101080	POR EL NUMERO DE MESES A QUE SE REFIERE EL PAGO PROVISIONAL				
101090	RESULTADO				
101100	UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES MENOS:				
101110	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE DISMINUIR				
101120	BASE PARA PAGOS PROVISIONALES				
101130	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
101140	PAGO PROVISIONAL DEL MES MENOS:				
101150	PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD				
101160	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
101170	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA				
101180	IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE				
101190	DIFERENCIA				

PERSONAS FISICAS

- 101200 INGRESOS ACUMULABLES
MENOS:
- 101210 DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- 101220 PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL
EJERCICIO
- 101230 EXCLUSION GENERAL
- 101240 PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS
ANTERIORES PENDIENTES DE
DISMINUIR
- 101250 BASE DEL IMPUESTO
- 101260 IMPUESTO DETERMINADO
MENOS:
- 101270 PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO
EJERCICIO EFECTUADOS CON
ANTERIORIDAD
- 101280 PAGO PROVISIONAL DEL MES
DETERMINADO POR AUDITORIA
- 101290 PAGO PROVISIONAL DEL MES PAGADO
POR EL CONTRIBUYENTE
- 101300 DIFERENCIA

**PAGOS PROVISIONALES DEL
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)**

- 102010 I. A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
INMEDIATO ANTERIOR ACTUALIZADO
ENTRE 12:
- 102020 COCIENTE
POR:
- 102030 NUMERO DE MESES DEL PERIODO
- 102040 IMPUESTO DETERMINADO
MENOS:
- 102050 PAGOS PROVISIONALES DEL
EJERCICIO EFECTUADOS CON
ANTERIORIDAD
- 102060 DIFERENCIA
MENOS:
- 102070 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ACREDITADO EN EL MES
- 102080 IMPUESTO DETERMINADO POR
AUDITORIA
- 102090 IMPUESTO PAGADO POR EL
CONTRIBUYENTE
- 102100 DIFERENCIA A CARGO

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(I.V.A.)**

- 103010 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
- 103020 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 10%
- 103030 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
- 103040 SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O
ACTIVIDADES GRAVADAS
- 103050 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO
AL PAGO (EXENTOS)

103060	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
103070	TOTAL DE I.V.A. CAUSADO MENOS
103080	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
103090	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
103100	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION
103110	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION
103120	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO
103130	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO
103140	COMPENSACION DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES MAS:
103150	DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL PERIODO
103160	COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A.
103170	SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
103180	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO
103190	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR
103200	IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
103210	IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE
103220	DIFERENCIA A CARGO
103230	DIFERENCIA A FAVOR
103240	FACTOR DE PRORRATEO

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.)

104010	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 25%
104015	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30%
104020	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 110%
104040	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20.9%
104050	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20%
104060	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50%
104070	I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES
104080	TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS
104090	TOTAL DE I.E.P.S. CAUSADO MENOS
104100	I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES
104110	I.E.P.S. ACREDITABLE
104120	IMPUESTO A CARGO

104130	IMPUESTO A FAVOR
104140	SALDOS A FAVOR DE I.E.P.S. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
104150	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO
104160	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR
104170	IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
104180	IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE
104190	DIFERENCIA A CARGO
104200	DIFERENCIA A FAVOR

PARTE II

MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
-------------	--------------	--------------	---------------	-------------------	----------------	------------------	------------------	--------------

ESTE ANEXO CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		IMPORTE	FECHA DE PAGO	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
	11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR				
	AL DE DE 2005				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO				
111010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO				
111020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN				
111030	PAGO PROVISIONAL DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR				
111130	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR				
111170	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR				
111210	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDOR				

111250 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE
DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO

111290 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL
EXTRANJERO EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

111330 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO
DIRECTO

111370 DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

111380 DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
POR DICTAMEN

111390 PAGO PROVISIONAL DE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
COMO SUJETO DIRECTO

111430 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU
CARACTER DE RETENEDOR

111490 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO

111530 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y
SERVICIOS EN SU CARACTER DE
RETENEDOR

111570 CORRESPONDIENTE AL MES DE

APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

111670 CORRESPONDIENTE AL MES DE

APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES

111710 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE

APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

111750 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE

IMPUESTOS LOCALES

111790 CORRESPONDIENTE AL MES DE

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

111830 CORRESPONDIENTE AL MES DE

OTROS

111870 ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL
QUE CORRESPONDE

111910 TOTAL

PARTE II

NUMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44)		OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES	
	FECHA DE PRESENTACION	ADMINISTRACION RECEPTORA	NUMERO	FECHA

ESTE ANEXO CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	PAIS DE RESIDENCIA	CONCEPTO DEL PAGO
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO		

121010

121900 TOTAL

PARTE II

IMPORTE	TASA	DATOS A PROPORCIONAR		DIFERENCIA
		I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA	I.S.R. RETENIDO PAGADO	

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	TOTAL
131010	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	
131020	PERDIDA DEL EJERCICIO	
	MAS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	
131030	RESULTADO FAVORABLE	
131040	RESULTADO DESFAVORABLE	
131050	UTILIDAD NETA HISTORICA	
131060	PERDIDA HISTORICA	
	MAS:	
131070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
	MAS:	
131080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
	MENOS:	
131090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
	MENOS:	
131100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
131110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131130	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131140	PERDIDA FISCAL	
131150	UTILIDAD FISCAL	
131160	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
131170	RESULTADO FISCAL	
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	TOTAL
141010	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	
141020	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL	
141030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
141040	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	

141050	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS
141060	ANTICIPOS DE CLIENTES
141070	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)
141080	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
141090	INVENTARIO ACUMULABLE EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 3 DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN... DE LA LEY DEL ISR..., PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 01/12/2004
141100	DIFERENCIA QUE RESULTE EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DE LA FRACCION V, DEL ARTICULO 3 DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN... DE LA LEY DEL ISR..., PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 01/12/2004
141110	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	TOTAL
151010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
151020	IMPUESTO AL ACTIVO	
151030	PARTICIPACION DE UTILIDADES	
151040	MULTAS	
151050	GASTOS NO DEDUCIBLES	
151060	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCION EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS AL 31/12/2004	
151070	COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCION EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES	
151080	MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE	
151090	DEPRECIACION CONTABLE	
151100	PROVISIONES	
151110	ESTIMACIONES	
151120	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	
151130	COSTO DE VENTAS (PERSONAS FISICAS)	
151140	PERDIDA CAMBIARIA	
151150	AMORTIZACIONES	
151160	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151170	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151180	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
151190	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	
151200	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
151210	TOTAL	
	LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:	
151220	GASTOS DE FABRICACION	
151230	GASTOS DE VENTA	
151240	GASTOS GENERALES	
151250	GASTOS DE ADMINISTRACION	

LA DEPRECIACION CONTABLE SE
INTEGRA POR:

151260	GASTOS DE FABRICACION
151270	GASTOS DE VENTA
151280	GASTOS GENERALES
151290	GASTOS DE ADMINISTRACION

LOS INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
SE INTEGRAN POR:

151300	MATERIAS PRIMAS
151310	PRODUCCION EN PROCESO
151320	ARTICULOS TERMINADOS

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	TOTAL
161010	COMPRAS (PERSONAS FISICAS)	
161020	MANO DE OBRA (PERSONAS FISICAS)	
161025	MAQUILAS (PERSONAS FISICAS)	
161030	GASTOS DE FABRICACION (PERSONAS FISICAS)	
161040	DEPRECIACION FISCAL	
161045	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	
161050	AMORTIZACION FISCAL	
161060	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
161070	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
161080	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	
161090	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL	
161100	CARGOS A PROVISIONES	
161110	CARGOS A ESTIMACIONES	
161120	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	
161130	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	
161140	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	
161150	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
161160	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO	
161170	TOTAL	

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	TOTAL
171020	UTILIDAD CAMBIARIA	
171030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	

171040	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO
171050	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
171060	CANCELACION DE ESTIMACIONES
171070	CANCELACION DE PROVISIONES
171080	INGRESOS POR DIVIDENDOS
171090	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
171100	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
171110	INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)
171120	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

**18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS
DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE
RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA
EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL DE DE 2005**

181010	VENTAS TOTALES NACIONALES	TOTAL
181020	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO	
181030	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
181040	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
181050	VENTAS NETAS	
181060	INGRESOS POR SERVICIOS	
181070	OTROS INGRESOS	
181080	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	
181090	UTILIDAD CAMBIARIA	
181100	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
181110	OTROS PRODUCTOS	
181120	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	
	MENOS:	
181130	EFEECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
181140	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	
181150	INGRESOS HISTORICOS	
	MAS:	
181160	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	
181170	ANTICIPOS DE CLIENTES	
181180	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
181190	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
181200	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
181210	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
181215	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)	
	MENOS:	
181220	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	

- 194102 CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O ESCISION
- 194103 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION
- 194131 FACTOR DE ACTUALIZACION
- 194132 SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS
- 194133 DIVIDENDOS PAGADOS
- 194134 SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS
- 194200 FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
- 194210 SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA DE LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1998

- 195010 RESULTADO FISCAL. TITULO II
- 195020 I.S.R. TITULO II
- 195030 P.T.U.
- 195040 NETO
- 195050 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R.
- 195060 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1999

- 196010 RESULTADO FISCAL. TITULO II
- MENOS:
- 196020 UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. ART. 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R.
- 196030 P.T.U.
- 196040 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R.
- 196050 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
- 196060 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002

- 197010 RESULTADO FISCAL. TITULO II
- MENOS:
- 197020 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
- 197030 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.

197040 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II
ENTRE FACTOR ART. 2º TRANSITORIO L.I.S.R.
FRACCS. X Y LXXXII

197050 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

MENOS:

197051 DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y
PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA
DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO,
ART. 88, 4º PARRAFO L.I.S.R.

197052 ACTUALIZACION DE LA DIFERENCIA DE LA
SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO
DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, ART.
88, 4º PARRAFO L.I.S.R.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL
NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2005

197060 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

MENOS:

197070 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO

197080 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO
PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32
FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.

197090 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS
ARTICULO 10 FRACCION I LISR

197100 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II
ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO
c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA
TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

197110 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

MENOS:

197111 DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R.,
PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y LA P.T.U. DE
LAS EMPRESAS, FRACC. I DEL ART. 10
L.I.S.R. QUE EXCEDA DEL RESULTADO
FISCAL DEL EJERCICIO, ART. 88, 4º
PARRAFO L.I.S.R.

197112 ACTUALIZACION DEL MONTO DE LA
DIFERENCIA DEL CONCEPTO ANTERIOR

197120 CUFIN TOTAL

PARTE II

1997 1996 1995 1994 1993 1992 1991 1990 1989 1988 1987 1986 1985 1984

PARTE III

1983 1982 1981 1980 1979 1978 1977 1976 1975

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE	AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	REMANENTE POR AMORTIZAR

AÑO DE GENERACION

201010 1995

201020 1996

201030 1997

201040 1998

201050 1999

201060 2000

201070 2001

201080 2002

201090 2003

201100 2004

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

21.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005

CIFRAS HISTORICAS

AJUSTE POR ACTUALIZACION

CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS

INVENTARIOS

211010	PRODUCTOS TERMINADOS
211020	PRODUCCION EN PROCESO
211030	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
211040	ANTICIPOS A PROVEEDORES
211050	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA
211060	TOTAL DE INVENTARIOS

ACTIVO FIJO

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

211070	TERRENOS
211080	EDIFICIOS
211090	MAQUINARIA
211100	EQUIPO DE TRANSPORTE
211110	MOBILIARIO Y EQUIPO
211115	EQUIPO DE COMPUTO
211120	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES ACUMULADAS

211130	DE EDIFICIOS
211140	DE MAQUINARIA
211150	DE EQUIPO DE TRANSPORTE
211160	DE MOBILIARIO Y EQUIPO
211165	DE EQUIPO DE COMPUTO
211170	TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA
211180	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO

ACTIVOS INTANGIBLES

211190	GASTOS PREOPERATIVOS
211200	INVESTIGACION DE MERCADO
211210	PATENTES Y MARCAS
211220	AMORTIZACIONES
211225	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
211226	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
211230	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

CAPITAL CONTABLE

211240	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
211245	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION
211250	RESERVA LEGAL
211260	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
211270	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
211280	PERDIDA DEL EJERCICIO
211290	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
211300	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
211310	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
211320	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
211325	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
211330	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL
211340	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE RESULTADOS

212010 VENTAS NETAS
212020 INGRESOS POR SERVICIOS
212030 OTROS INGRESOS
212040 TOTAL

212050 COSTO DE VENTAS

212060 PERDIDA BRUTA
212070 UTILIDAD BRUTA

GASTOS DE OPERACION

212080 GASTOS GENERALES
212090 GASTOS DE ADMINISTRACION
212100 GASTOS DE VENTA
212110 TOTAL

212120 PERDIDA DE OPERACION
212130 UTILIDAD DE OPERACION

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

212140 INTERESES A FAVOR
212150 INTERESES A CARGO
212160 UTILIDAD CAMBIARIA
212170 PERDIDA CAMBIARIA
212180 RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE
212190 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE
212195 COMISIONES BANCARIAS
212200 TOTAL

OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS

212210 OTROS GASTOS
212220 OTROS PRODUCTOS
212230 TOTAL

212240 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.
212250 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.

PROVISIONES

212260 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
212270 IMPUESTO AL ACTIVO
212280 PARTICIPACION DE UTILIDADES
212290 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
212300 PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
212310 TOTAL

212320 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
212330 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS

212340 OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR
Y PTU)
212350 PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR
Y PTU)

212360 EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)

212370 PERDIDA DEL EJERCICIO

212380 UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA	MONTO DE LA OPERACION
22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005					
DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA					
INGRESOS					

221001

221900 TOTAL

EGRESOS

222001

222900 TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
		IMPORTE
23.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005		

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

231010 PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO

231020 PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

232010 SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS

232020 SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS

232030 COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE

232040 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EXCESO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR

232050 SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

233010 SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

233020 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

233030	PROMEDIO DE INVENTARIOS
233040	PROMEDIO DE TERRENOS
233050	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS
233060	PROMEDIO DE LAS DEUDAS
233070	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		DEDUCCION EN EL EJERCICIO	DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
	24.- INVERSIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005			
241010	CONSTRUCCIONES			
241020	MAQUINARIA Y EQUIPO			
241030	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			
241040	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES			
241050	EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
241060	OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
241070	GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
241100	TOTAL			

ESTE ANEXO CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	CANTIDAD DE PEDIMENTOS	VALOR DECLARADO EN ADUANA
	25.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005			
	CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS			
	IMPORTACIONES			
251010				
251900	TOTAL			
	EXPORTACIONES			
252010				
252900	TOTAL			

PARTE II

PAIS DE PROCEDENCIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO
---------------------------	----------------------	-----------------------

B. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE
RFC
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
TELEFONO
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
NACIONAL
EXTRANJERO
RFC
CURP
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
TELEFONO
NUMERO DE ESCRITURA
NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
FECHA DE DESIGNACION

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
RFC
CURP
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO AL QUE PERTENECE
NOMBRE DEL DESPACHO
RFC DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO
TELEFONO

DATOS GENERALES

AUTORIDAD COMPETENTE:
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

FRACCION II (ARTICULO 32-A C.F.F.)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PRIMER DICTAMEN
FIDEICOMISO
FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
DICTAMEN POR FUSION
DICTAMEN POR ESCISION
DICTAMEN POR LIQUIDACION

OPINION SIN SALVEDADES
OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL
OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL
OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL
OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL
ABSTENCION DE OPINION

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DE LA DONATARIA CITADA, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DE LA PROPIA DONATARIA, MISMOS QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO.

NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:

DECLARATORIA DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DE LA DONATARIA QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.

NOMBRE DE LA DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	1.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL DE DE 2005 Y DE 2004		
	INGRESOS		
	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		
	INGRESOS POR DONATIVOS		
011010	EN EFECTIVO		
011020	EN ESPECIE		
011030	OTROS. ESPECIFICAR		
011040	TOTAL DE INGRESOS POR DONATIVOS		
	OTROS INGRESOS		
011050	INTERESES		
011060	POR VENTA DE ACTIVO FIJO		

011070 POR VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN
ESPECIE
011080 OTROS. ESPECIFICAR
011090 TOTAL DE OTROS INGRESOS
011900 TOTAL DE INGRESOS

EGRESOS

GASTOS

012010 GASTOS DE ADMINISTRACION
012020 I.V.A. DEDUCIBLE
012030 GASTOS FINANCIEROS
012040 TOTAL DE GASTOS

012900 TOTAL DE EGRESOS

013010 DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS

MAS: PARTIDAS QUE NO REQUIRIERON LA
UTILIZACION DE EFECTIVO

014010 DEPRECIACION
014020 AMORTIZACION
014030 OTROS. ESPECIFICAR

AUMENTO O DISMINUCION DE
INVERSIONES:

AUMENTO DE:

015010 INMUEBLES Y TERRENOS
015020 ACTIVO FIJO
015030 OTROS. ESPECIFICAR

DISMINUCION DE:

015040 INMUEBLES Y TERRENOS
015050 ACTIVO FIJO
015060 OTROS. ESPECIFICAR

016010 AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR
016020 DISMINUCION DE CUENTAS POR COBRAR

016030 AUMENTO DE CUENTAS POR PAGAR
016040 DISMINUCION DE CUENTAS POR PAGAR

016050 AUMENTO DE OTRAS CUENTAS. ESPECIFICAR
016060 DISMINUCION DE OTRAS CUENTAS. ESPECIFICAR

016070 EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
017010 AUMENTO DE EFECTIVO
017020 DISMINUCION DE EFECTIVO
018900 EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO

CONCEPTO

1.1.- NOTAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

2.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL DE DE 2005 Y DE 2004		AÑO	AÑO
021010	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO		
021020	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
	CONCILIACION. ALTAS Y BAJAS		
	INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
022010	INMUEBLES Y TERRENOS		
022020	ACTIVO FIJO		
022030	OTROS. ESPECIFICAR		
022040	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
	MAS AUMENTOS:		
023010	INMUEBLES Y TERRENOS		
023020	ACTIVO FIJO		
023030	OTROS. ESPECIFICAR		
023040	TOTAL DE AUMENTOS		
	MENOS DISMINUCIONES:		
024010	INMUEBLES Y TERRENOS		
024020	ACTIVO FIJO		
024030	OTROS. ESPECIFICAR		
024040	TOTAL DE DISMINUCIONES		
025900	TOTAL SALDO DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO		
	ANALISIS DE DONATIVOS ONEROSOS O REMUNERATIVOS		
026010	ESPECIFICAR		
026900	TOTAL		

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
3.- ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL DE DE 2005 Y DE 2004		AÑO	AÑO
GASTOS DE ADMINISTRACION			
031010	REMUNERACIONES AL PERSONAL		
031020	GRATIFICACIONES		
031030	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL		
031040	APORTACIONES AL INFONAVIT		
031050	CUOTAS AL I.M.S.S.		
031060	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
031070	SEGURO DE RETIRO		
031080	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA		
031090	CREDITO AL SALARIO		
031100	PAPELERIA		
031110	SEMINARIOS Y PROMOCION		

031120	ARTICULOS DE LIMPIEZA
031130	SERVICIOS
031140	HONORARIOS A PROFESIONISTAS
031150	PREVISION SOCIAL
031160	SEGUROS Y FIANZAS
031170	GASTOS NO DEDUCIBLES
031180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION
031190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
031200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
031210	FLETES Y ACARREOS
031220	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
031230	RENTA DE OFICINAS
031240	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
031250	DEPRECIACIONES
031260	AMORTIZACIONES
031270	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
031280	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE
031290	GASTOS DE REPRESENTACION
031300	TELEFONO
031310	ELECTRICIDAD
031320	GASTOS LEGALES
031330	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
031340	DONATIVOS DEDUCIBLES EN EFECTIVO
031350	DONATIVOS DEDUCIBLES EN ESPECIE
031360	DONATIVOS NO DEDUCIBLES
031370	OTRAS EROGACIONES. ESPECIFICAR
031900	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION
032900	I.V.A. DEDUCIBLE

GASTOS FINANCIEROS

033010	POR INTERESES PAGADOS. ESPECIFICAR
033020	POR RESULTADO CAMBIARIO
033900	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS
034900	TOTAL DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90 % DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005 DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	NOMBRE DEL DONANTE	R.F.C. DEL DONANTE	IMPORTE ACTUALIZADO

041010	ESPECIFICAR
041900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO

DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE

042010	DESCRIPCION DE LOS DONATIVOS. ESPECIFICAR
042900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

	5.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDORA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
	CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA DONATARIA COMO SUJETO DIRECTO					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
051010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
051020	REDUCCIONES DEL I.S.R.					
051030	I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO					
051040	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO					
051050	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS					
051060	I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS					
051070	I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO					
051080	I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS					
051090	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051100	COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
051110	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES					
051120	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO					
051130	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO					
051140	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO					
051150	IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO					
051160	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES					
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)					
052010	IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO					
052020	IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO					
052030	REDUCCIONES DEL I.A.					
052040	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO					
052050	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO					
052060	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES					
052070	OTROS ACREDITAMIENTOS					

052080	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO
052090	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
052100	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
052110	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL I.A.
052120	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE
052130	IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
052140	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES
052150	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
052160	IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
053010	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO
054010	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.
054020	APORTACIONES AL INFONAVIT
054030	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
054040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
054050	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDORA
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)
056010	POR SALARIOS
056020	PREMIOS
056030	HONORARIOS AL 30% ART. 113 LISR
056040	HONORARIOS AL 10%
056050	ARRENDAMIENTO AL 10%
056060	ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
056070	INTERESES AL 20%
056080	PAGOS AL EXTRANJERO. ESPECIFICAR
056090	TOTAL
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
057010	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS

057020	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS
057030	ADQUISICION DE DESPERDICIOS
057040	ADQUISICION O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
057050	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES
057060	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS
057070	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO
058010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.

CONCEPTO

5.1.- DECLARATORIA

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		UBICACION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR ASENTADO EN LA CONTABILIDAD
	6.- RELACION DE BIENES INMUEBLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005			
	DESCRIPCION			
061010	ESPECIFICAR			
061900	TOTAL DE BIENES INMUEBLES			

ESTE ANEXO CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		IMPORTE	FECHA DE PAGO	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
	7.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL DE DE 2005				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO				
071010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO				
071020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN				
071030	PAGO PROVISIONAL DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071130	CORRESPONDIENTE AL MES DE				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDORA				
071170	CORRESPONDIENTE AL MES DE				

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDORA
071210	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDORA
071250	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDORA
071290	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO
071330	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
071340	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN
071350	PAGO PROVISIONAL DE
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO
071390	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARACTER DE RETENEDORA
071430	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
071470	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
071510	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE
	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
071550	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE
	IMPUESTOS LOCALES
071590	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
071630	CORRESPONDIENTE AL MES DE
	OTROS
071670	ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL QUE CORRESPONDE
071900	TOTAL

PARTE II

PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44)			OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES	
NUMERO DE FOLIO	FECHA DE PRESENTACION	ADMINISTRACION RECEPTORA	NUMERO	FECHA

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	8.- RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE LOS DONANTES DE LOS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	IMPORTE
	DONATIVOS RECIBIDOS DE:	
081010	ESPECIFICAR	
081900	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	
	DONATIVOS OTORGADOS A:	
082010	ESPECIFICAR	
082900	TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS	

ESTE ANEXO CONSTA DE 8 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9.- RELACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		
091010	ENERO		
091020	FEBRERO		
091030	MARZO		
091040	ABRIL		
091050	MAYO		
091060	JUNIO		
091070	JULIO		
091080	AGOSTO		
091090	SEPTIEMBRE		
091100	OCTUBRE		
091110	NOVIEMBRE		
091120	DICIEMBRE		

091900 TOTAL

PARTE II

TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
--------------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	---------------------------

ESTE ANEXO CONSTA DE 15 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	10.- DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DE 2005				
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)				
101110	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%				
101120	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%				
101130	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%				
101140	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS				
101150	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)				
101160	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES				
101170	TOTAL DE I.V.A. CAUSADO MENOS				
101180	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO				
101190	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE				
101200	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION				
101210	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION				
101220	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO				
101230	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO				
101240	COMPENSACION DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES MAS:				
101250	DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL PERIODO				
101260	COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A.				
101270	SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR				
101280	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO				
101290	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR				
101300	IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE				
101310	IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE				
101320	DIFERENCIA A CARGO				

101330 DIFERENCIA A FAVOR
101340 FACTOR DE PRORRATEO

PARTE II

MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	11.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL POR EL EJERCICIO TERMINADO AL DE DEL 2005	IMPORTE
	DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE	
111010	TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS	
111020	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
111030	REMANENTE	
111040	PRESTAMOS A SOCIOS O INTEGRANTES O SUS FAMILIARES	
111050	REMANENTE A DISTRIBUIR	
111060	CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	
	DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR LA OBTENCION DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE	
111110	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
111120	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
111130	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	
111140	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
111150	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
111160	RESULTADO FISCAL	
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
112010	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	
112020	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	
	INGRESOS OBTENIDOS	
113010	ARRENDAMIENTO DE BIENES	
113020	DIVIDENDOS	
113030	REGALIAS	
	EROGACIONES EFECTUADAS	
114010	INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	
114020	CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IA E IVA	
	DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	
115010	SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIA, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
115020	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	
115030	PROMEDIO DE INVENTARIOS	
115040	PROMEDIO DE TERRENOS	

115050 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS
115060 PROMEDIO DE LAS DEUDAS
115070 VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

C. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE
RFC
CURP
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
TELEFONO
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE
NACIONAL
EXTRANJERO
RFC
CURP
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
TELEFONO
NUMERO DE ESCRITURA
NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
FECHA DE DESIGNACION

CONTADOR PUBLICO:

NOMBRE
RFC
CURP
NUMERO DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL:
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR
COLONIA
DELEGACION O MUNICIPIO
CIUDAD O POBLACION
CODIGO POSTAL
ESTADO
COLEGIO A QUE PERTENECE
NOMBRE DEL DESPACHO

RFC DEL DESPACHO
NUMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO
TELEFONO

DATOS GENERALES

AUTORIDAD COMPETENTE:
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACION LOCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

FRACCION I (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION II (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION III (ARTICULO 32-A C.F.F.)
FRACCION IV (ARTICULO 32-A C.F.F.)
OPTATIVO (ARTICULO 32-A C.F.F.)

FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

PRIMER DICTAMEN
DICTAMEN POR FUSION
DICTAMEN POR ESCISION
DICTAMEN POR LIQUIDACION
FIDEICOMISO
FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
EMPRESA PARAESTATAL
EMPRESA FILIAL
EMPRESA SUBSIDIARIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE
NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO
CAPITULO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
REEXPRESA CONFORME AL BOLETIN B-10

OPINION SIN SALVEDADES
OPINION CON SALVEDADES CON REPERCUSION FISCAL
OPINION CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL
OPINION NEGATIVA CON REPERCUSION FISCAL
OPINION NEGATIVA SIN REPERCUSION FISCAL
ABSTENCION DE OPINION

REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE

DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO:
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINE, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO
NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
	ACTIVO		
	ACTIVO CIRCULANTE		
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
011010	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		
011020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION		
011030	INVERSIONES EN RENTA FIJA		
011040	INVERSION EN ACCIONES		
011050	TOTAL DE EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
	CUENTAS POR COBRAR		
011060	CLIENTES		
011070	DOCUMENTOS POR COBRAR		
011080	COMPAÑIAS AFILIADAS		
011090	IMPUESTOS POR RECUPERAR		
011100	ANTICIPOS A ACREEDORES		
011110	DEUDORES DIVERSOS		
011120	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES		
011130	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR		
	INVENTARIOS		
011140	PRODUCTOS TERMINADOS		
011150	PRODUCCION EN PROCESO		
011160	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES		
011170	ANTICIPOS A PROVEEDORES		
011180	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA		
011190	TOTAL DE INVENTARIOS		
	PAGOS ANTICIPADOS		
011200	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		
011210	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS		
011220	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE		
	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011221	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011230	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
	INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS A LARGO PLAZO		
011231	INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS		
011240	TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS A LARGO PLAZO		
	ACTIVO FIJO		
	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
011250	TERRENOS		
011260	EDIFICIOS		

011270 MAQUINARIA
011280 EQUIPO DE TRANSPORTE
011281 EQUIPO DE COMPUTO
011290 MOBILIARIO Y EQUIPO
011300 TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES

011310 DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS
011320 DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA
011330 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
011331 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO
011340 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
011350 TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA

011360 TOTAL DE INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO NETO

ACTIVOS INTANGIBLES

011370 GASTOS PREOPERATIVOS
011380 INVESTIGACION DE MERCADO
011390 PATENTES Y MARCAS
011400 AMORTIZACION
011410 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
011415 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDO
011420 TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

011900 TOTAL DEL ACTIVO

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

DOCUMENTOS POR PAGAR

012010 NACIONALES
012020 DEL EXTRANJERO
012030 TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR

ACREEDORES DIVERSOS

012040 NACIONALES
012050 DEL EXTRANJERO
012060 TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS

PROVEEDORES

012070 NACIONALES
012080 DEL EXTRANJERO
012090 TOTAL DE PROVEEDORES

OTROS PASIVOS

012100 ANTICIPOS DE CLIENTES
012110 COMPAÑIAS AFILIADAS
012130 TOTAL DE OTROS PASIVOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

012140 NACIONALES
012150 DEL EXTRANJERO
012160 TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTOS POR PAGAR

012170	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
012180	IMPUESTO AL ACTIVO
012190	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
012200	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
012210	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR
012220	PARTICIPACION DE UTILIDADES
012230	TOTAL PARTICIPACION DE UTILIDADES
012240	PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO
012250	TOTAL DE PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO
012260	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO
	PASIVO A LARGO PLAZO
	DEUDA A LARGO PLAZO
012270	CON EL EXTRANJERO
012280	CON NACIONALES
012290	DOCUMENTOS POR PAGAR
012300	TOTAL DE DEUDA A LARGO PLAZO
	OBLIGACIONES LABORALES
012310	OBLIGACIONES LABORALES
012320	TOTAL DE OBLIGACIONES LABORALES
012330	TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO
	CREDITOS DIFERIDOS
012340	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
012345	PASIVO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
012347	PASIVO DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDO
012350	TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS
	PASIVO CONTINGENTE
012360	PASIVO CONTINGENTE
012361	PROVISION PARA PENSIONES Y JUBILACIONES
012370	TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE
012900	TOTAL DEL PASIVO
	CAPITAL CONTABLE
013010	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
013015	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION
013020	RESERVA LEGAL
013030	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
013040	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
013050	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
013060	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
013070	PERDIDA DEL EJERCICIO
013080	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
013090	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
013095	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE ISR DIFERIDO
013100	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS

013110 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS
 013900 TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE

 013910 TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
2.- ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004			
	INGRESOS		
021010	VENTAS NETAS		
021020	INGRESOS POR SERVICIOS		
021030	OTROS INGRESOS		
021040	TOTAL		
	MENOS:		
021050	COSTO DE VENTAS		
021060	UTILIDAD BRUTA		
021070	PERDIDA BRUTA		
	MENOS:		
	GASTOS DE OPERACION		
022010	GASTOS GENERALES		
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION		
022030	GASTOS DE VENTA		
022040	TOTAL		
022050	UTILIDAD DE OPERACION		
022060	PERDIDA DE OPERACION		
	MAS. MENOS:		
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
022070	INTERESES A FAVOR		
022080	INTERESES A CARGO		
022090	UTILIDAD CAMBIARIA		
022100	PERDIDA CAMBIARIA		
022110	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE		
022120	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE		
022125	COMISIONES BANCARIAS		
022130	TOTAL		
	MAS. MENOS:		
	OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		
022140	OTROS GASTOS		
022150	OTROS PRODUCTOS		
022160	TOTAL DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		
022170	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.		
022180	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.		
	MENOS:		
	PROVISIONES		

023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
023020	IMPUESTO AL ACTIVO
023030	PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES
023031	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
023032	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
023040	TOTAL
023050	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
023060	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
023070	OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)
023080	PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS
023090	UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS
023100	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)
023110	PERDIDA DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS
023120	UTILIDAD DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS
023130	EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)
023140	PERDIDA DEL EJERCICIO
023150	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

EL CUADRO No. 3 CONSTA DE 13 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE TRES PARTES

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		NOMINAL	ACTUALIZADO
3.- ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004			
031900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003		
032001	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO DE 2003		
032010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL		
032020	DIVIDENDOS PAGADOS		
032030	UTILIDAD NETA DE 2004		
032040	PERDIDA DE 2004		
032050	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
032900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
033001	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO DE 2004		
033010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL		
033020	DIVIDENDOS PAGADOS		
033030	UTILIDAD NETA DE 2005		
033040	PERDIDA DE 2005		
033050	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
033900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

PARTE II

RESERVA LEGAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
---------------	-----------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------	-----------------------------------------------

PARTE III

PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	EXCESO O INSUFICIENCIA	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	TOTAL
-------------------------------------------------	------------------------	-----------------------------	-------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004		
	OPERACION		
041010	UTILIDAD ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS		
041020	PERDIDA ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS		
	MAS (MENOS)		
041030	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR		
041040	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A CARGO		
041050	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		
041060	PERDIDA DEL EJERCICIO		
	PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS		
041070	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		
041071	I.S.R. DIFERIDO		
041072	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
041080	TOTAL		
	AUMENTO O DISMINUCION EN		
041090	CUENTAS POR COBRAR		
041100	INVENTARIOS		
041110	PAGOS ANTICIPADOS		
041120	TOTAL		
	AUMENTO O DISMINUCION EN		
041130	PROVEEDORES		
041140	OTROS PASIVOS		
041150	TOTAL		
041900	RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION		
	FINANCIAMIENTO		
	PRESTAMOS RECIBIDOS		
042010	BANCARIOS		
042020	PERSONAS FISICAS		
042030	PERSONAS MORALES		
042040	AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE PRESTAMOS		
042050	PAGO DE DIVIDENDOS		
042060	TOTAL		
042900	RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO		

INVERSION

043010	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO
043020	ADQUISICION DE INMUEBLES
043030	INVERSION EN ACCIONES
043900	RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION
044010	AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:
044020	AL PRINCIPIO DEL PERIODO
044030	AL FINAL DEL PERIODO

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO

4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

CUADRO No. 5 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		AÑO	AÑO
	5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004	GASTOS DE FABRICACION	

REMUNERACIONES

051010	SUELDOS Y SALARIOS
051020	MANO DE OBRA INDIRECTA
051030	COMPENSACIONES
051040	HORAS EXTRAS
051050	VACACIONES
051060	PRIMA VACACIONAL
051070	GRATIFICACIONES
051080	INDEMNIZACIONES
051110	TOTAL DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES AL PERSONAL

052010	PRESTACIONES DE RETIRO
052020	ESTIMULOS AL PERSONAL
052030	OTRAS PRESTACIONES
052040	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL

IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

053010	CUOTAS AL I.M.S.S.
053020	APORTACIONES AL INFONAVIT
053030	2% SOBRE NOMINAS O SIMILAR
053040	SEGURO DE RETIRO
053050	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

HONORARIOS:

054010 PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
054020 PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
054030 RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
054035 SUBTOTAL
054040 PAGADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION
054050 TOTAL DE HONORARIOS

ARRENDAMIENTOS:

055010 PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS
055020 PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
055030 RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
055040 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

056010 DEPRECIACIONES
056020 TOTAL DE DEPRECIACIONES

056030 AMORTIZACIONES
056040 TOTAL DE AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS

057010 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
057020 CORREOS
057030 TELEX
057040 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
057050 UNIFORMES
057060 GASTOS DE REPRESENTACION
057070 TELEFONO
057080 AGUA
057090 ELECTRICIDAD
057100 VIGILANCIA Y LIMPIEZA
057110 MATERIALES DE OFICINA
057120 GASTOS LEGALES
057130 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
057140 PREVISION SOCIAL
057150 GASTOS DE COMEDOR
057160 SEGUROS Y FIANZAS
057170 GASTOS NO DEDUCIBLES
057180 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION
057190 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS
057200 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
057210 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
057220 VARIOS
057230 CUENTAS INCOBRABLES
057240 FOTOCOPIADO
057250 DONATIVOS
057260 MEDICINAS
057270 ASISTENCIA TECNICA
057280 ASESORIA
057290 FLETES
057300 IMPUESTO DE IMPORTACION
057310 IMPUESTO DE EXPORTACION
057320 REGALIAS SUJETAS AL 5%
057330 REGALIAS SUJETAS AL 25%
057340 REGALIAS SUJETAS AL 30%
057350 COMISIONES PAGADAS
057360 PATENTES Y MARCAS
057370 MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION
057380 MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION

057390	EQUIPO DE PROTECCION
057400	PROTECCION INDUSTRIAL
057460	TOTAL DE OTROS GASTOS
058010	EFFECTOS DE REEXPRESION
059900	TOTAL DE GASTOS

PARTE II

GASTOS DE VENTA		GASTOS DE ADMINISTRACION		GASTOS GENERALES		TOTALES	
AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
--------	----------	----------------------	--

6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004

AÑO	AÑO
-----	-----

OTROS GASTOS

061010	PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS
061020	PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
061021	PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA
061022	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
061030	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
061031	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
061040	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
061050	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE VENTAS
061060	SINIESTROS
061070	EFFECTOS DE REEXPRESION
061100	TOTAL DE OTROS GASTOS

OTROS PRODUCTOS

062010	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS
062020	RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES
062030	RECUPERACION POR SEGUROS
062040	UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS
062050	UTILIDAD EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
062051	UTILIDAD EN VENTA DE MAQUINARIA
062052	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
062060	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
062061	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
062070	GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES
062080	EFFECTOS DE REEXPRESION
062100	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS

063900	TOTAL DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS
--------	-----------------------------------------

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
--------	----------	----------------------	--

7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004

AÑO	AÑO
-----	-----

INTERESES A FAVOR

NACIONALES

071010 BANCARIOS
 071020 PERSONAS FISICAS
 071030 PERSONAS MORALES

EXTRANJEROS

071040 BANCARIOS
 071050 PERSONAS FISICAS
 071060 PERSONAS MORALES
 071070 EFECTO DE REEXPRESION
 071100 TOTAL DE INTERESES A FAVOR

INTERESES A CARGO

NACIONALES

072010 BANCARIOS
 072020 PERSONAS FISICAS
 072030 PERSONAS MORALES

EXTRANJEROS

072040 BANCARIOS
 072050 PERSONAS FISICAS
 072060 PERSONAS MORALES
 072070 EFECTO DE REEXPRESION
 072100 TOTAL DE INTERESES A CARGO

RESULTADO CAMBIARIO

073010 UTILIDAD CAMBIARIA
 073015 EFECTO DE REEXPRESION
 073020 PERDIDA CAMBIARIA
 073030 EFECTO DE REEXPRESION
 073100 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

074010 RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE
 074015 EFECTO DE REEXPRESION
 074020 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE
 074030 EFECTO DE REEXPRESION
 074100 TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA

COMISIONES BANCARIAS

075010 A BANCOS NACIONALES
 075020 A BANCOS EXTRANJEROS
 075030 EFECTO DE REEXPRESION
 075100 TOTAL DE COMISIONES BANCARIAS

075900 TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

EL CUADRO No. 8 CONSTA DE 7 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA

CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO
SUJETO DIRECTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

- 081010 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 081020 REDUCCIONES DEL I.S.R.
- 081030 I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO
- 081031 ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO
- 081040 PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS
- 081050 I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS
- 081060 I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
- 081064 I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES
DISTRIBUIDOS
- 081070 SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 081080 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS
ANTERIORES
- 081081 COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
- 081082 I.S.R. PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA IMPUESTO AL
ACTIVO
- 081085 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL
EJERCICIO

- 081090 IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
- 081100 IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO

- 081110 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN
TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)

- 082010 IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO
- 082020 IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO
- 082030 REDUCCIONES DEL I. A.
- 082040 I.A. CAUSADO DEL EJERCICIO
- 082050 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO
- 082060 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS
ANTERIORES
- 082070 OTROS ACREDITAMIENTOS
- 082080 ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO
- 082090 PAGOS PROVISIONALES DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADOS
SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 082100 COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
- 082110 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO
CONTRA EL I.A.
- 082120 IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS
ACREDITABLE
- 082130 I.A. PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

- 082140 IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
- 082150 IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO

- 082160 OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

- 083010 SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y
EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO

- 084010 CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.
- 084020 APORTACIONES AL INFONAVIT
- 084030 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO
- 084040 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE
- 084050 IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE
- 084060 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LA

DEDUCCION DEL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA
ACTIVIDAD SUJETO DIRECTO

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

- 085010 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
- 085020 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION

- 085030 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS

- 086010 POR SALARIOS
- 086020 PREMIOS
- 086030 HONORARIOS AL 10%
- 086040 HONORARIOS AL 30%
- 086050 ARRENDAMIENTO AL 10%
- 086060 ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%
- 086080 INTERESES AL 20%
- 086090 ANTICIPOS O RENDIMIENTOS A MIEMBROS DE COOPERATIVAS
- 086100 COMISIONES

- 086110 TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS

POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- 086120 SALARIOS AL 15%
- 086130 SALARIOS AL 30%
- 086140 HONORARIOS AL 25%
- 086150 ASISTENCIA TECNICA AL 25%
- 086160 REGALIAS AL 5%
- 086170 REGALIAS AL 25%
- 086180 REGALIAS AL 30%
- 086185 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25%
- 086190 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%
- 086200 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%
- 086210 SERVICIOS TURISTICOS EN TIEMPO COMPARTIDO AL 25%
- 086220 ENAJENACION DE INMUEBLES AL 25%
- 086230 ENAJENACION DE ACCIONES AL 25%
- 086240 OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%
- 086250 INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL 25%
- 086260 INTERESES AL 4.9%
- 086270 INTERESES AL 10%
- 086280 INTERESES AL 15%
- 086290 INTERESES AL 21%
- 086300 INTERESES AL 30%.
- 086310 ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%
- 086320 CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O
MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25%
- 086330 PREMIOS
- 086340 ESPECTACULOS PUBLICOS AL 25%
- 086350 MEDIACIONES AL 40%

- 086360 TOTAL I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 086365 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A LA
DEDUCCION DEL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LA
ACTIVIDAD RETENEDOR

- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. I.V.A. RETENIDO
- 086370 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR
PERSONAS FISICAS
- 086380 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES OTORGADOS POR
PERSONAS FISICAS

086390	ADQUISICION DE DESPERDICIOS
086400	ADQUISICION, USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
086410	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES, PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES
086420	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS, PERSONAS FISICAS
086440	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO
087010	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.

PARTE II

IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	------------

CONCEPTO

8.1.- DECLARATORIA**EL CUADRO No. 9 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES****PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (I.S.R.)		
091010	ENERO		
091020	FEBRERO		
091030	MARZO		
091040	ABRIL		
091050	MAYO		
091060	JUNIO O PRIMER SEMESTRE		
091070	JULIO		
091080	AGOSTO		
091090	SEPTIEMBRE		
091100	OCTUBRE		
091110	NOVIEMBRE		
091120	DICIEMBRE O SEGUNDO SEMESTRE		
091130	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES		
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO. (I.A.)		
091410	ENERO		
091420	FEBRERO		
091430	MARZO		
091440	ABRIL		
091450	MAYO		
091460	JUNIO O PRIMER SEMESTRE		

091470	JULIO
091480	AGOSTO
091490	SEPTIEMBRE
091500	OCTUBRE
091510	NOVIEMBRE
091520	DICIEMBRE O SEGUNDO SEMESTRE
091530	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (I.V.A.)
091610	ENERO
091620	FEBRERO
091630	MARZO
091640	ABRIL
091650	MAYO
091660	JUNIO
091670	JULIO
091680	AGOSTO
091690	SEPTIEMBRE
091700	OCTUBRE
091710	NOVIEMBRE
091720	DICIEMBRE
091730	I.V.A. PAGADO EN ADUANAS
091740	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

PARTE II

TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE OPERACIÓN
-----------------------------------------	-----------------------	---------------------------------	------------------------

EL CUADRO No. 10 CONSTA DE 15 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE TRES PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		ENERO	FEBRERO
	10.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		
101010	INGRESOS ACUMULABLES		
101020	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
101030	DIFERENCIA		
101034	P.T.U. PAGADA		
101037	EXCLUSION GENERAL		
101040	AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
101050	RESULTADO		
101060	TASA O TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
101070	IMPUESTO DETERMINADO		
101080	REDUCCION DEL 46.67% SEGUN ART. 81 PENULTIMO PARRAFO L.I.S.R. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SILVICULTURA		

- 101090 PAGO PROVISIONAL DEL MES
- MENOS:
- 101100 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
101110 RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
101120 IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
101130 IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
101140 DIFERENCIA
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)
- 101310 IMPUESTO AL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR ACTUALIZADO
- ENTRE:
- 101320 12
101330 COCIENTE
- POR:
- 101340 No. DE MESES DEL PERIODO
101350 IMPUESTO DETERMINADO
- MENOS:
- 101360 PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES
101370 DIFERENCIA
- MENOS:
- 101380 I.S.R. ACREDITADO EN EL MES
101390 IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA
101400 IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
101410 DIFERENCIA
- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
- 101510 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
101520 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%
101530 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%
101540 SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS
101550 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)
101560 TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
101570 TOTAL DE I.V.A. CAUSADO
- MENOS:
- 101580 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
101590 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
101600 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION
101610 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION
101620 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO
101630 TOTAL DE I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO
101631 COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
- MAS:
- 101632 DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. DEL PERIODO

101633	COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A.
101640	SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR
101650	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO
101660	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR
101670	IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
101680	IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE
101690	DIFERENCIA A CARGO
101700	DIFERENCIA A FAVOR
101710	FACTOR DE PRORRATEO UTILIZADO

PARTE II

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO O PRIMER SEMESTRE	JULIO	AGOSTO
-------	-------	------	-------------------------	-------	--------

PARTE III

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE O SEGUNDO SEMESTRE	TOTAL
------------	---------	-----------	------------------------------	-------

EL CUADRO No. 11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE TRES PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		IMPORTE	FECHA DE PAGO
	11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO		
111010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO		
111020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN		
111030	PAGO PROVISIONAL DE		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR		
111100	CORRESPONDIENTE AL MES DE		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR		
111140	CORRESPONDIENTE AL MES DE		
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR		
111180	CORRESPONDIENTE AL MES DE		

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDOR
- 111220 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO
- 111260 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDOR
- 111300 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO
- 111340 DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO
- 111350 DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN
- 111390 PAGO PROVISIONAL AL MES DE
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO
- 111430 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR
- 111490 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- 111570 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
- 111610 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE
- APORTACIONES DE SEGURO DE RETIRO
- 111650 CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE
- IMPUESTOS LOCALES
- 111690 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- IMPUESTO SOBRE NOMINAS
- 111730 CORRESPONDIENTE AL MES DE
- OTROS
- 111770 ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL QUE CORRESPONDA
- 111810 TOTAL

INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE FOLIO	PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44)		ADMINISTRACION RECEPTORA
			FECHA DE PRESENTACION		

PARTE III

OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES
NUMERO FECHA

EL CUADRO No. 12 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y SE INTEGRAS DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
		PAIS DE RESIDENCIA	CONCEPTO DEL PAGO	IMPORTE	TASA
	12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005				
	NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
121010					
121900	TOTAL				

PARTE II

I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA		I.S.R. RETENIDO PAGADO	DIFERENCIA
INDICE	CONCEPTO		DATOS A PROPORCIONAR
	13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		TOTAL
131010	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		
131020	PERDIDA DEL EJERCICIO		
	MAS. MENOS: EFECTOS DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10		
131030	RESULTADO FAVORABLE		
131040	RESULTADO DESFAVORABLE		

131050	UTILIDAD NETA HISTORICA
131060	PERDIDA HISTORICA
	MAS:
131070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MAS:
131080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
131090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MENOS:
131100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
131110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
131120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
131130	PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
131140	PERDIDA FISCAL
131150	UTILIDAD FISCAL
	MAS O MENOS:
131160	P.T.U. PAGADA
131170	PERDIDA FISCAL INCREMENTADA CON P.T.U.
131180	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
131190	DISMINUCION POR S.M.G. ELEVADO AL AÑO AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SILVICULTURA
131200	DEDUCCION DE LA ADQUISICION DE TERRENOS ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION LXXXVI LEY ISR 2002 AGRICULTURA, GANADERIA
131210	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO
131220	UTILIDAD FISCAL GRAVABLE DEL EJERCICIO

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

TOTAL

141010	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES
141020	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO
141030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS
141040	ANTICIPOS DE CLIENTES RECIBIDOS EN EL EJERCICIO
141100	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

TOTAL

151010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
151020	IMPUESTO AL ACTIVO
151030	PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES
151040	MULTAS
151050	GASTOS NO DEDUCIBLES
151060	DEPRECIACION CONTABLE
151070	PROVISIONES
151080	ESTIMACIONES
151090	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
151100	COSTO DE VENTAS
151110	INTERESES DEVENGADOS A CARGO NO PAGADOS
151115	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y

151120	MORATORIOS PAGADOS O NO
151130	PERDIDA CAMBIARIA NO PAGADA
151140	AMORTIZACIONES
151150	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
151160	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
151170	HONORARIOS, RENTAS Y OTROS GASTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
151180	DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS
151190	PERDIDA EN PARTICIPACION DE SUBSIDIARIA
151190	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

TOTAL

161010	COMPRAS
161020	MANO DE OBRA
161030	GASTOS DE FABRICACION
161040	DEPRECIACION FISCAL (SIN INCLUIR DEDUCCION INMEDIATA)
161045	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
161050	AMORTIZACION FISCAL
161060	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO
161070	CARGOS A PROVISIONES
161080	CARGOS A ESTIMACIONES POR CREDITOS INCOBRABLES
161090	DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS
161140	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

TOTAL

171010	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NO COBRADOS
171020	UTILIDAD CAMBIARIA NO COBRADA
171030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES
171040	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
171050	CANCELACION DE PROVISIONES
171060	CANCELACION DE ESTIMACIONES
171070	INGRESOS POR DIVIDENDOS
171080	VENTAS DEL EJERCICIO CON COBRO EN PARCIALIDADES
171090	ANTICIPOS DE CLIENTES RECIBIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR APLICADOS EN ESTE EJERCICIO
171100	UTILIDAD EN PARTICIPACION DE SUBSIDIARIA
171180	TOTAL

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
--------	----------	----------------------

18.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

TOTAL

181010	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES
181011	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EXPORTACION
181012	OTROS INGRESOS ACUMULABLES
181015	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES

	MENOS:
181020	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
181025	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
181030	PERDIDA FISCAL
181040	UTILIDAD FISCAL
	MAS O MENOS:
181043	P.T.U. PAGADA
181045	PERDIDA FISCAL INCREMENTADA CON P.T.U.
181047	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
181050	DISMINUCION POR S.M.G.A.G.C., AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SILVICULTURA
181060	DEDUCCION DE LA ADQUISICION DE TERRENOS, ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION LXXXVI 2002 AGRICULTURA, GANADERIA
181070	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO DISMINUIDA
	MENOS:
181080	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO
181090	UTILIDAD FISCAL GRAVABLE DEL EJERCICIO
181100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO DEL EJERCICIO
	MENOS:
181110	REDUCCION DEL 46.67% SEGUN ART. 81 PENULTIMO PARRAFO L.I.S.R. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SILVICULTURA
181120	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO

EL CUADRO No. 19 CONSTA DE 33 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE TRES PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR					
	19.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA C U F I N POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	2005	2004	2003	2002	2001	2000
191010	SALDO INICIAL CUFIN						
	DETERMINACION DEL SALDO CUFIN POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988						
192010	INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO FISCAL. TITULOS II Y VII						
	MENOS:						
192020	I.S.R. TITULOS II Y VII						
192030	P.T.U.						
192040	NETO						
	MENOS:						
192050	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISION Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X L.I.S.R.						
192060	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO						
192070	FACTOR DE ACTUALIZACION						
192080	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO ACTUALIZADA						
193010	DIVIDENDOS COBRADOS						
193011	FACTOR DE ACTUALIZACION						

193012	MAS: DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS
193500	DIVIDENDOS PAGADOS
193501	FACTOR DE ACTUALIZACION
193502	MENOS: DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS
193990	SALDO CUFIN DEL EJERCICIO
193999	SALDO CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988
194010	FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN O DISTRIBUYAN DIVIDENDOS
194011	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN O PERCIBAN DIVIDENDOS
194012	DIVIDENDOS PAGADOS
194013	DIVIDENDOS COBRADOS
194014	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO O PAGO DE DIVIDENDOS
194100	FACTOR DE ACTUALIZACION
194101	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O ESCISION
194102	CUFIN PROVENIENTE POR FUSION O ESCISION
194103	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION
194131	FACTOR DE ACTUALIZACION
194132	SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN O PERCIBAN DIVIDENDOS
194133	DIVIDENDOS PAGADOS
194134	DIVIDENDOS COBRADOS
194135	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO O PAGO DE DIVIDENDOS
194200	FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
194210	SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1998
195010	RESULTADO FISCAL. TITULO II-A
	MENOS:
195020	I.S.R. TITULO II-A
195030	P.T.U.
195040	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X L.I.S.R.
195050	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
	DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO DE 1999 A 2001
196010	RESULTADO FISCAL. TITULO II-A

- MENOS:
- 196020 UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. ART. 10, 3er. PARRAFO L.I.S.R.
- 196030 P.T.U.
- 196040 PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 25 FRACCIONES IX Y X L.I.S.R.
- 196050 I.S.R. TITULO II-A (TASA DEL ART. 10, 1er. PARRAFO)
- 196060 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
- DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO DE 2002
- 196070 RESULTADO FISCAL. TITULO II
- MENOS:
- 196080 I.S.R. TITULO II (TASA DEL ART.10, 1er. PARRAFO)
- 196090 PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 32 FRACCIONES VIII Y IX L.I.S.R.
- 196100 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11, FRACC. II ENTRE FACTOR ART. SEGUNDO TRANSITORIO L.I.S.R. FRACCION X Y LXXXII
- 196110 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
- MAS:
- 196120 UTILIDAD (ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION XVI)
- MENOS:
- 196130 I.S.R. (TASA ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION XVI)
- 196140 UTILIDAD NETA SEGUN ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION XVI L.I.S.R.
- DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO DE 2003 A 2004
- 196150 RESULTADO FISCAL.
- MENOS:
- 196160 I.S.R. (TASA DEL ART.10, 1er. PARRAFO)
- 196170 PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 32 FRACCIONES VIII Y IX L.I.S.R.
- 196180 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11, FRACC. II ENTRE FACTOR ART. SEGUNDO TRANSITORIO L.I.S.R. FRACCION X Y LXXXII 2002
- 196190 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
- MAS:
- 196200 UTILIDAD CORRESPONDIENTE A INGRESOS EXENTOS
- 196210 TOTAL DE UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
- 196220 DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO (ART. 88 4o. PARRAFO L.I.S.R.)
- 196230 ACTUALIZACION DE LA DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO (ART. 88 4o. PARRAFO L.I.S.R.)

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
DEL EJERCICIO DE 2005

196240	RESULTADO FISCAL.
	MENOS:
196250	I.S.R. (TASA DEL ART.10, 1er. PARRAFO)
196260	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS ARTICULO 32 FRACCIONES VIII Y IX
196265	P.T.U. PAGADA (ART. 10 FRACCION I, L.I.S.R.)
196270	IMPUESTO ACREDITADO ART. 11, FRACC. II, ENTRE FACTOR ART. SEGUNDO FRACC. I, INCISO C), DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE L.I.S.R.
196280	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
	MAS:
196290	UTILIDAD CORRESPONDIENTE A INGRESOS EXENTOS
196300	TOTAL DE UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO
196310	DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R., PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y LA P.T.U. DE LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA FRACC. I, DEL ART. 10 DE L.I.S.R., QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO (ART. 88 4o. PARRAFO L.I.S.R.)
196320	ACTUALIZACION DEL MONTO DE LA DIFERENCIA DEL CONCEPTO ANTERIOR
196330	CUFIN TOTAL

PARTE II

1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993 1992 1991 1990 1989 1988 1987

PARTE III

1986 1985 1984 1983 1982 1981 1980 1979 1978 1977 1976 1975

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
20.-	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO ORIGINAL DE	IMPORTE DE LA PERDIDA	AMORTIZACION EN EL	REMANENTE POR

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		LA PERDIDA	ACTUALIZADA AMORTIZABLE	EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	AMORTIZAR
AÑO DE GENERACION					
201010	2002				
201020	2003				
201030	2004				
201100	TOTAL				
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	21.- ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS CON LA INVERSION DE LA UTILIDAD SUJETA AL PAGO DEL IMPUESTO, SEGUN FRACCION XVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002, POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION		
	DESCRIPCION DE LA INVERSION EN ACTIVOS FIJOS				
211010					
212900	TOTAL				

EL CUADRO No. 22 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y SE INTEGRAS DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	22.- DETERMINACION DE LA INVERSION EN TERRENOS DEDUCIDA DE LA UTILIDAD FISCAL, SEGUN FRACCION LXXXVI DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISR PARA 2002, POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION O MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR	
	DESCRIPCION DE LA INVERSION EN TERRENOS			
221010				
221900	TOTAL			

PARTE II

ACTUALIZACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO	MONTO DE LA INVERSION DEDUCIDO DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION PENDIENTE DE DEDUCIR
-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

EL CUADRO No. 23 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y SE INTEGRAS DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
--------	----------	----------------------	--	--

23.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

CIFRAS HISTORICAS

INVENTARIOS

231010	PRODUCTOS TERMINADOS
231020	PRODUCCION EN PROCESO
231030	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES
231040	ANTICIPOS A PROVEEDORES
231050	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA
231060	TOTAL DE INVENTARIOS

ACTIVO FIJO

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

231070	TERRENOS
231080	EDIFICIO
231090	MAQUINARIA
231100	EQUIPO DE TRANSPORTE
231101	EQUIPO DE COMPUTO
231110	MOBILIARIO Y EQUIPO
231120	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPRECIACIONES

231130	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS
231140	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA
231150	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
231151	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO
231152	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
231160	TOTAL DEPRECIACIONES

231170	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO
--------	----------------------------------------------

ACTIVOS INTANGIBLES

231180	GASTOS PREOPERATIVOS
231190	INVESTIGACIONES DE MERCADO
231200	PATENTES Y MARCAS
231210	AMORTIZACIONES
231215	ISR DIFERIDO
231220	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES

CAPITAL CONTABLE

231230	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
231235	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION
231240	RESERVA LEGAL
231250	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
231260	UTILIDADES RETENIDAS
231270	PERDIDAS ACUMULADAS
231280	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
231290	PERDIDA DEL EJERCICIO
231300	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
231310	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
231320	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS
231330	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS
231340	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE RESULTADOS

232010	VENTAS NETAS
232020	INGRESOS POR SERVICIOS
232030	OTROS INGRESOS
232040	TOTAL

232050 COSTO DE VENTAS
232060 UTILIDAD BRUTA
232061 PERDIDA BRUTA

GASTOS DE OPERACION

232070 GASTOS GENERALES
232080 GASTOS DE ADMINISTRACION
232090 GASTOS DE VENTA
232100 TOTAL

232110 UTILIDAD EN OPERACION
232120 PERDIDA EN OPERACION

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

232130 INTERESES A FAVOR
232140 INTERESES A CARGO
232150 UTILIDAD CAMBIARIA
232160 PERDIDA CAMBIARIA
232170 RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE
232180 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE
232185 COMISIONES BANCARIAS
232190 TOTAL

OTROS GASTOS Y PRODUCTOS

232200 OTROS GASTOS
232210 OTROS PRODUCTOS
232220 TOTAL

232230 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.
232240 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.

PROVISIONES

232250 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
232260 IMPUESTO AL ACTIVO
232270 PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES
232280 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
232290 PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA
232300 TOTAL
232310 PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS
232320 UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS
232330 OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)
232340 PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)
232350 EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)
232360 UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO
232370 PERDIDA DEL EJERCICIO

PARTE II

AJUSTE POR ACTUALIZACION

CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS

EL CUADRO No. 24 CONSTA DE 6 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	24.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	NUMERO DE IDENTIFICACION O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA

INGRESOS

241010

241900 TOTAL

EGRESOS

242010

242900 TOTAL

PARTE II

TIPO DE OPERACION

PAIS DE RESIDENCIA

MONTO DE LA OPERACION

INDICE

CONCEPTO

DATOS A
PROPORCIONAR**25.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL POR EL
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

IMPORTE

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.P.T.U.

251010 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES NO COBRADA EN
EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

252010 I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES,
PENDIENTES DE APLICAR252020 IMPUESTO DEFINITIVO PAGADO POR EFECTUAR LA DEDUCCION DE GASTOS
SIN DOCUMENTACION (CON BASE EN LA RESOLUCION DE FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS)

252030 UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN, POR REINVERTIR

252040 SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO

253010 SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO,
INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

253020 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

253030 PROMEDIO DE INVENTARIOS

253040 PROMEDIO DE TERRENOS

253050 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS

253060 PROMEDIO DE LAS DEUDAS

253070 VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

253080 VALOR CATASTRAL DEL TERRENO

INGRESOS ACUMULABLES

254010 INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA

EL CUADRO No. 26 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	26.- INFORMACION DE LOS INTEGRANTES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	UTILIDAD GRAVABLE	PERDIDA FISCAL	I.S.R. A CARGO
	R.F.C. DEL INTEGRANTE			
261010				
261999	TOTAL			

PARTE II

I.S.R. A FAVOR	P.T.U. POR DISTRIBUIR	VALOR DEL ACTIVO. BASE GRAVABLE	IMPAC A CARGO	IMPAC A FAVOR
-------------------	--------------------------	------------------------------------	---------------	---------------

EL CUADRO No. 27 CONSTA DE 8 COLUMNAS Y SE INTEGRA DE DOS PARTES**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	27.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	CANTIDAD DE PEDIMENTOS
	CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS		
	IMPORTACIONES		
271010			
271900	TOTAL		
	EXPORTACIONES		
272010			
272900	TOTAL		

PARTE II

VALOR DECLARADO	PAIS DE PROCEDENCIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO
-----------------	---------------------	----------------	-----------------

EN LA ADUANA

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.